



Medidas de Anti-Lavado de
activos y lucha contra la
financiación del terrorismo

Antigua y Barbuda

Informe de Evaluación Mutua

Julio de 2018



CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	5
Resultados Clave	5
Riesgos y Situación General	7
Nivel general de Efectividad y Cumplimiento Técnico	9
Acciones Prioritarias.....	13
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico.....	16
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA.....	19
Prefacio	19
CAPÍTULO 1. RIESGOS Y CONTEXTO DEL LD/FT	20
Riesgos de LD/FT y Alcance de Cuestiones de Alto Riesgo	20
Materialidad	26
Elementos Estructurales.....	27
Antecedentes y otros Factores Contextuales	28
CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALD / CFT	37
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	37
Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Políticas y Coordinación).....	39
CAPÍTULO 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERACIONALES	48
Resultados Clave and Acciones Recomendadas.....	48
Resultado Inmediato 6 (Inteligencia financiera LD / FT)	51
Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento de LD)	65
Resultado Inmediato 8 (Confiscación).....	76
CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN TERRORISTA Y	84
FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN.....	84
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	84
Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento de FT).....	85
Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas de FT y sanciones financieras)	88
INFORME DE EVALUACION MUTUA DE ANTIGUA Y BARBUDA	2

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras PF)	92
CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	93
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	93
Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas).....	94
CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN	109
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	109
Resultado Inmediato 3 (Supervisión).....	111
CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ARREGLOS JURÍDICOS	129
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	129
Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Arreglos).....	130
CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	143
Resultados Clave y Acciones Recomendadas	143
Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)	143
ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO.....	149
Recomendación 1 - Evaluar los riesgos y aplicar un Enfoque basado en el Riesgo.....	149
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional	151
Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero.....	153
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales	156
Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo.....	158
Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo	161
Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación.....	164
Recomendación 8 –Organizaciones sin fines de lucro.....	165
Recomendación 9 – Leyes de secreto de las instituciones financieras	167
Recomendación 10 – Diligencia debida del cliente	168
Recomendación 11 – Mantenimiento de registros.....	173
Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas.....	175
Recomendación 13 –Corresponsalía bancaria.....	176
Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor	176
Recomendación 15 –Nuevas tecnologías.....	177
Recomendación 16 –Transferencias electrónicas	178
Recomendación 17 –Dependencia de terceros	181

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras	182
Recomendación 19 – Países de mayor riesgo.....	183
Recomendación 20 – Informes de transacciones sospechosas	185
Recomendación 21 – Delacion y confidencialidad.....	186
Recomendación 22 – APNFD: Diligencia debida del cliente	187
Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas	188
Recomendación 24 – Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas	189
Recomendación 25 – Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos legales	197
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras	201
Recomendación 27 – Poderes de los supervisores.....	205
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD.....	206
Recomendación 29 - Unidad de Inteligencia Financiera	208
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación.....	213
Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación.....	214
Recomendación 32 - Mensajeros en efectivo.....	217
Recomendación 33 – Estadísticas.....	222
Recomendación 34 – Orientación y comentarios	223
Recomendación 35 – Sanciones	224
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales.....	226
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua.....	227
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación	230
Recomendación 39 – Extradición	231
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional.....	232
Resumen de Cumplimiento Técnico - Principales Clave.....	239
GLOSARIO DE ACRÓNIMOS	245

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti-Lavado de Dinero / Combate al Financiamiento del Terrorismo (ALD / CFT) vigentes en Antigua y Barbuda a la fecha de la visita in situ del 5 al 16 de junio de 2017. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALD / CFT de Antigua y Barbuda y proporciona recomendaciones sobre cómo se podría fortalecer el sistema.

Resultados Clave

- Antigua y Barbuda, con el uso de la herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial, había identificado y evaluado sus riesgos de LD / FT y los evaluadores estaban satisfechos de que la jurisdicción entendía moderadamente estos riesgos. Cabe señalar que el ejercicio solo se concluyó un mes antes de la evaluación in situ y, en el momento de la evaluación, el país aún tenía que desarrollar una política correspondiente para abordar los hallazgos y conclusiones del ejercicio o priorizar las acciones.
- Los mecanismos de cooperación y coordinación existen en Antigua y Barbuda, sin embargo, no están siendo utilizados plenamente por las autoridades nacionales competentes para desarrollar evidencia y rastrear los ingresos delictivos relacionados con LD, delitos determinantes y financiación del terrorismo que conducen a la confiscación.
- Los controles de licencias generalmente son robustos para los bancos comerciales, bancos internacionales que son preferidos como bancos extraterritoriales, compañías de seguros, negocios de servicios monetarios (MSB), cooperativas de crédito, negocios corporativos (CSP), casinos y apuestas y deportes en Internet. operaciones de apuestas, con FSRC y ECCB llevando a cabo una variedad de controles en la aplicación y en forma continua. Sin embargo, los requisitos de ajuste y adecuados no se emplean de manera consistente.
- No existe un proceso de licencia o registro para las siguientes entidades: empeño; Negocio de propiedad real; Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería; Concesionarios de automóviles; y Agentes de Viajes.
- La supervisión ALD / CFT no es consistente en el sector de Negocios y profesiones no financieras designadas (APNFD) y se proporciona mucha menos cobertura en comparación con las IF. Al igual que con las IF, las autoridades no han demostrado que las instituciones se revisen en función de sus riesgos de LD / FT. Además, los exámenes parecen estar basados en reglas más que en un enfoque basado en el riesgo.
- Las autoridades no han demostrado que las instituciones sean revisadas en base a sus riesgos de LD / FT. Los exámenes se basan en reglas y no en un enfoque basado en el riesgo.
- Antigua y Barbuda tiene una gama de medidas correctivas que pueden imponerse a las instituciones financieras. Sin embargo, la aplicación de estas medidas ha sido limitada e ineficaz.

- Los supervisores del sector financiero son muy respetados y las instituciones financieras (IF) agradecen el contacto cercano que tienen de forma regular. Las Directrices producidas por el ONDCP son exhaustivas.
- Los GRG y otras personas jurídicas no extienden sistemáticamente la obligación de determinar la identidad de los titulares de los beneficios para identificar a la persona física que es el propietario final más beneficiado.
- Existe un alto nivel de comprensión de los riesgos de LD / FT en el sector bancario, pero esto es variado en otros sectores.
- El sector bancario ha adoptado formalmente un enfoque basado en el riesgo para la mitigación ALD / CFT. La implementación de un enfoque basado en el riesgo para la mitigación ALD / CFT para todas las demás IF y APNFD es baja.
- Las IF y APNFD no son consistentes para rechazar negocios donde la información de CDD es incompleta. Las IF y las APNFD no aplican sistemáticamente las medidas EDD y de mitigación para PEP y otros clientes de alto riesgo para todos los clientes, particularmente en el caso de clientes heredados.
- La calidad y los niveles de los SAR informados por las IF y particularmente por las APNFD son bajos.
- Se puede acceder a la inteligencia financiera y otra información generada por la Oficina de Política Nacional de Control de Drogas y Legitimación de Dinero (ONDCP) y son utilizadas por las autoridades competentes pertinentes.
- Las investigaciones llevadas a cabo por el RPFAB son predominantemente con respecto a ofensas de tráfico de drogas, investigaciones de decomiso de efectivo y en un grado mínimo relacionado con ML. Las investigaciones realizadas por la ONDCP sobre delitos determinantes también involucran investigaciones financieras paralelas para determinar si hay evidencia de delitos de LD.
- El análisis realizado por la ONDCP se difunde espontáneamente a la RPFAB (Real Policía de Antigua y Barbuda) a través de un acuerdo formal. Se difunde información a otras autoridades competentes, a saber, el IRD (Departamento de Impuestos Internos) CED (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales) y la FSRC (Servicios Financieros y Comisión Reguladora). La seguridad y protección de los materiales de confidencialidad utilizados e intercambiados es una alta prioridad para las autoridades competentes.
- Las autoridades competentes de Antigua y Barbuda están llevando a cabo investigaciones de LD. La ONDCP ha procesado asuntos de LD independientes. Sin embargo, el lavado de dinero de terceros, aunque investigado, no ha sido procesado. El país ha identificado y enjuiciado los delitos predicados. La ONDCP realiza investigaciones financieras sobre informes de incautaciones de efectivo para determinar si la LD puede establecerse según el estándar criminal más allá de una duda razonable y en casos cuando se determina que la evidencia no es suficiente para alcanzar la norma penal, se utilizan disposiciones de efectivo civil. Los procesamientos .ML generalmente no se llevan a cabo cuando hay una cantidad sustancial de efectivo incautada por el RPFAB. Los enjuiciamientos de LD tanto por el ONDCP como por el RPFAB son bajos.
- El país ha identificado y enjuiciado delitos determinantes y LD independientes.

- Los procedimientos de recuperación de activos civiles bajo la POCA no se han utilizado en casos donde las condenas de LD no están aseguradas. Sin embargo, el decomiso civil y el decomiso civil en efectivo bajo MLPA se han utilizado en gran medida con un éxito significativo.
- Antigua y Barbuda generalmente proporciona asistencia legal mutua oportuna y facilita la extradición de acuerdo con las leyes de Antigua y Barbuda. El país brinda cooperación formal e informal a otros países en la lucha contra el LD / FT.
- Existen pautas claras para abordar los riesgos de FT identificados. Sin embargo, las autoridades competentes tienen una experiencia limitada en las investigaciones y enjuiciamientos de financiamiento del terrorismo.
- Las sanciones en la RCSNU 1373 no se han abordado por completo con respecto a la designación de sanciones financieras específicas para personas y organizaciones específicas cuando lo solicita otro país.
- El país no ha podido identificar si existen organizaciones sin fines de lucro (NPO), tal como se definen en las recomendaciones, que representan una amenaza de FT y aseguran que se implementen las medidas adecuadas para mitigar este riesgo

Riesgos y Situación General

2. Antigua y Barbuda está estratégicamente ubicada en la cadena de islas que comprende el Caribe. El área de Antigua es de 108 millas cuadradas, mientras que Barbuda es de 62 millas cuadradas. La población en 2015 era 91,818 y la capital y el puerto y ciudad más grande es St. John's, en Antigua. La isla gemela se encuentra en el medio de las Islas de Sotavento en el Caribe Oriental, aproximadamente a 17 grados al norte del ecuador. Al sur se encuentran las islas de Montserrat y Guadalupe, y al norte y al oeste se encuentran Nevis, St. Kitts, St. Barts y St. Martin. Antigua y Barbuda es miembro de la Unión Monetaria del Caribe Oriental (ECCU). El Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) emite una moneda común (el dólar del Caribe Oriental "EC") para todos los miembros de la ECCU. Con eso ECCB tiene la responsabilidad de administrar la política monetaria, y regula y supervisa las actividades de banca comercial. Se estima que el PIB del país creció un 4,3% en 2016, en comparación con el año anterior según el ECCB; esto se debió a la flotabilidad en los hoteles y restaurantes; construcción; y al por mayor y al por menor y sectores comerciales.
3. El sector financiero de Antigua y Barbuda incluye seis (6) bancos nacionales, 12 bancos internacionales referidos como bancos extraterritoriales, veinte (20) compañías de seguros, una (01) compañía internacional de seguros, cuatro (4) MSB y seis (6) cooperativas de crédito, con activos totales que superan los US\$4.6. Las ocho (8) empresas de juegos de azar y apuestas deportivas de

Internet informaron un tamaño de activos de US\$ 104 a fines de 2016. En general, el sector de servicios financieros es variado en términos del tamaño de los activos de los distintos tipos de IF que operan en Antigua y Barbuda. El tamaño total de la industria, excluidos los bancos nacionales, es de aproximadamente USD \$ 2 mil millones en relación con los activos del balance y USD \$ 0,5 mil millones en relación con los activos fuera de balance. Esto es en gran medida atribuible a los bancos internacionales que constituye el sector offshore. One International Bank representó aproximadamente la mitad de la cifra total y, por lo tanto, es considerada por la Comisión Reguladora de Servicios Financieros como una institución financiera de importancia sistemática (SIFI).

4. Con respecto al ALA / CFT existe un claro y alto nivel de compromiso político para la identificación y mitigación del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA / FT) dentro del país. Existe cierto grado de aplicación en Antigua y Barbuda y se han realizado grandes esfuerzos para promulgar nuevas leyes para combatir el LD / FT y aplicar las normas internacionales.
5. Antigua y Barbuda ha realizado una evaluación nacional de riesgos. Al momento de la visita in situ, el ejercicio y un borrador del informe habían sido completados, demostrando el entendimiento sobre la situación de riesgo ALD / CFT a través de una presentación exhaustiva. Los riesgos de LD / FT identificados en términos de amenazas fueron: 1) tráfico de drogas, debido a su ubicación y fronteras porosas; también el país se considera un importante centro internacional para el transbordo de drogas. 2) allanamiento de morada, hurto, fraude, lavado de dinero y corrupción (tanto nacional como internacional). El hecho de ser un centro extraterritorial y una economía basada en efectivo también fue un riesgo identificable de LD / FT para Antigua y Barbuda, pero no se expusieron los factores de riesgo específicos. El país informó que la amenaza de lavado de dinero parece estar en relación con el producto de actividades delictivas externas y la vulnerabilidad a dicha actividad es el sector bancario extraterritorial. El tráfico de drogas ha sido citado como la principal preocupación. El lavado de dinero, el narcotráfico, el allanamiento de morada, el hurto, el fraude y la corrupción son las principales amenazas en el país. Los riesgos asociados al sector de OSFL no se comprenden ni mitigan adecuadamente. El terrorismo ha sido identificado como de bajo riesgo dentro de la NRA. No se han llevado a cabo investigaciones sobre actividades terroristas y un pequeño número sobre financiamiento del terrorismo, lo que es consistente con la calificación NRA. La proliferación de armas de destrucción masiva (PWMD) ha sido criminalizada. Sin embargo, las Autoridades no han abordado ni aplicado sanciones específicas.
6. En términos de vulnerabilidades en el sector financiero, los sectores más vulnerables son los bancos internacionales, las empresas de servicios monetarios y el sector de seguros. En el sector de APNFD, se identificaron las vulnerabilidades más altas en Bienes Raíces, Abogados, Contadores, concesionarios de automóviles y, en particular, arrendamientos de automóviles y salas de juego que son intensivos en efectivo. El mercado de automóviles usados no está regulado ni supervisado y no se han implementado sistemas para garantizar que los delincuentes no abusen de este mercado. Esto es motivo de preocupación ya que los evaluadores observaron que los automóviles usados representaron la mayoría de las importaciones de automóviles, lo que hace que este sector sea más significativo y vulnerable al lavado de dinero. Las OSFL son vulnerables al LD / FT debido, entre otras cosas, a la falta de una supervisión adecuada, y hubo una incapacidad por parte de la jurisdicción para determinar o identificar aquellas OSFL que se ajustan a la definición del GAFI.

7. Antigua y Barbuda también opera un Programa de Ciudadanía por Inversión (CIP) (también conocido como ciudadanía económica) que consiste en otorgar el estatus de ciudadanía a una persona (y familiares directos) supeditada a una inversión específica y cuantificable en el país. La vulnerabilidad LD / FT para el programa ha sido calificada como medianamente alta luego de realizar una evaluación basada en entrevistas a varias partes interesadas, incluyendo Abogados, agentes de registro y personas involucradas en el proceso de solicitud en la Unidad de Ciudadanía por Inversión (CIU). El marco legal promulgado, la estructura de gobierno interno y el proceso de diligencia debida se identificaron como factores atenuantes. Los factores contribuyentes se limitaron a la falta de supervisión del cumplimiento; no existen requisitos formales para realizar una evaluación de riesgos LD / FT, funciones de auditoría limitadas y una falta de políticas documentadas. Las autoridades han indicado varias Recomendaciones para mejorar el programa que se están implementando, como que los Agentes CIP están sujetos a informes ALA / CFT, y un informe publicado sobre los pagos recibidos a través del CIP y la implementación de una auditoría externa.

Nivel general de Efectividad y Cumplimiento Técnico

8. Antigua y Barbuda tiene un marco relativamente sólido para combatir el LD y el FT que se desarrolló mediante la promulgación, modificación y aplicación de leyes para corregir deficiencias técnicas identificadas en el régimen ALD / CFT de la Evaluación Mutua de la Tercera Ronda en 2008. La legislación pertinente destinado a fortalecer las diversas autoridades competentes y partes interesadas en el régimen ALD / CFT tanto en el sector privado como en el público.
9. Con respecto a la eficacia, parece que Antigua y Barbuda tiene un buen nivel de comprensión del principal riesgo de LD, sin embargo, las autoridades competentes parecen no entender totalmente el riesgo de FT. Las autoridades competentes en Antigua y Barbuda pueden recopilar y usar información financiera y otra información, la coordinación y cooperación doméstica son adecuadas tanto a nivel de políticas como de autoridades de aplicación de la ley (LEA). Si bien, la ONDCP y la RPFAB han colaborado hasta cierto punto en la investigación de los delitos determinantes y el lavado de dinero, es necesario realizar mayores esfuerzos en el enjuiciamiento del LD. Antigua y Barbuda ha logrado un nivel moderado de efectividad para siete (7) IO y bajo nivel de efectividad para cuatro (4) IO.

Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2 - IO.1; R.1, R.2, R.33)

10. Antigua y Barbuda ha completado el ejercicio de evaluación nacional de riesgos (NRA) y un informe preliminar durante el segundo trimestre de 2017. En base al ejercicio realizado, la jurisdicción ha demostrado una comprensión de los riesgos que enfrenta el país. Sin embargo, en cuanto al momento de las políticas y estrategias ALD / CFT in situ, no se habían implementado plenamente para mitigar los riesgos identificados. Antigua y Barbuda ha implementado mecanismos para proporcionar información sobre los resultados de la EENR las partes interesadas pertinentes. Las IF fueron las primeras en sensibilizarse sobre la información recopilada por la ENR. Los resultados de la ENR ún no se han difundido a todas las instituciones financieras, APNFD y autoridades competentes.

11. Para la conclusión de la ENR, Antigua y Barbuda demostró que tanto los sectores públicos como privados estaban involucrados en el proceso y formaban parte de los diversos grupos de trabajo. Los riesgos planteados por una economía basada en efectivo no se abordaron en la ENR.
12. Antigua y Barbuda coordina el desarrollo de mecanismos para combatir el LD / FT a través del Comité Nacional de Control del Lavado de Dinero (NAMLOC). La ONDCP también desempeña un papel integral como punto focal para la implementación de medidas relacionadas con la lucha contra el LD /FT.
13. La coordinación y cooperación entre las LEA necesitan mejoras adicionales en términos de un enfoque holístico de las LEA en relación con las operaciones conjuntas de localización e identificación de ganancias criminales, y las investigaciones de lavado de dinero, así como los mecanismos para combatir la financiación del terrorismo.

Inteligencia financiera, lavado de activos y decomiso (Capítulo 3 - OI 6-8; R.3, R.4, R.29-32)

14. Antigua y Barbuda ha demostrado que la inteligencia financiera y otra información están siendo utilizadas por todas las autoridades competentes pertinentes principalmente en las investigaciones de delitos determinantes, incautaciones de efectivo e investigaciones de LD. La inteligencia financiera producida por la Unidad Analítica Financiera (FAU) en la ONDCP se difunde a la Departamento de Investigación y otras unidades operativas dentro de la ONDCP para las investigaciones de los delitos determinantes, principalmente los delitos de drogas y el lavado de dinero. La inteligencia financiera producida por la ONDCP también se comparte con la RPFAB en las investigaciones tanto de los delitos determinantes como de las incautaciones de efectivo.
15. La información y la inteligencia en el ONDCP pueden ser accedidas por otras LEA como la Policía y las Aduanas por solicitud. Desde el primer trimestre de 2017, la inteligencia financiera se difunde espontáneamente al RPFAB mediante el establecimiento de un acuerdo formal.
16. La creación del Joint Intelligence Group (JIG) ha mejorado el intercambio de inteligencia e información entre los organismos de inteligencia, lo que ha provocado la interrupción de actividades delictivas y numerosos decomisos de efectivo y interdicción de drogas.
17. La Fuerza Policial Real de Antigua y Barbuda (RPFAB) ha logrado avances en la identificación e investigación de los delitos determinantes y los delitos de LD por encima de un determinado umbral. Sin embargo, el número de investigaciones y enjuiciamientos con respecto al lavado de dinero es muy bajo en comparación con el perfil de riesgo de lavado de dinero del país. El RPFAB generalmente no persigue las investigaciones de LD y la confiscación criminal. Las investigaciones y enjuiciamientos de asuntos independientes de lavado de dinero han sido llevados a cabo por la ONDCP, se han llevado a cabo investigaciones sobre el lavado de dinero de terceros, sin embargo, no ha habido procesamientos. La ONDCP realiza investigaciones a través del análisis de Informes de Actividades Sospechosas (SAR). No obstante, no ha habido procesamientos de casos de lavado de dinero a través del análisis o las investigaciones de Informes de Actividades Sospechosas (SAR). Las autoridades de

Antigua y Barbuda han realizado importantes arrestos y decomisos con respecto al delito predicado del tráfico de drogas.

18. Antigua y Barbuda ha tenido éxito en las incautaciones de efectivo y el decomiso en los diversos puertos de entrada y salida, así como a través de las operaciones policiales. Ha habido una coordinación y cooperación importante y destacada entre las agencias de inteligencia, las aduanas y la ONDCP en la interceptación e interrupción de las actividades delictivas y la recuperación del producto de efectivo delictivo derivado de los delitos predicados. Sin embargo, los casos de confiscación de activos criminales son bajos y solo son perseguidos principalmente por la ONDCP. Además, en cuanto a la hora del sitio, la ONDCP consideró dos casos de recuperación de activos, pero ninguno se ha litigado en los tribunales.

Financiamiento del terrorismo y proliferación del financiamiento (Capítulo 4 - OI 9-11; R.5-8)

19. Antigua y Barbuda ha evaluado que los riesgos de FT son bajos. Esto se basa en una serie de factores que incluyen la presentación trimestral de un informe de TF conforme a la legislación de informes, las designaciones de la RCSNU, el análisis de SAR, la ubicación geográfica, la demografía y las medidas proactivas empleadas por el país. En consecuencia, las investigaciones de la LEA en FT parecen ser bajas y existe una experiencia limitada en las investigaciones de FT y en el enjuiciamiento de asuntos relacionados con el FT.

Medidas preventivas (Capítulo 5 - IO4; R.9-23)

20. El sector bancario comprende bien sus riesgos de LA / FT y las obligaciones legales que deben cumplir. Hay diversos niveles de comprensión entre otras IF. Existe una incoherencia particular con respecto al nivel de comprensión entre las pequeñas IF y APNFD. Las evaluaciones de riesgo de nuevas tecnologías y producciones generalmente son aplicadas por IF más grandes como bancos y compañías de seguros. Sin embargo, las evaluaciones no son conducidas rutinariamente por todas las IF y DNFBPS.
21. El sector bancario ha adoptado formalmente un enfoque basado en el riesgo para la implementación de la mitigación ALD / CFT y aplica una debida diligencia debida del cliente (DDC) para los clientes con mayor riesgo y PEP. La mayoría de las otras IF y APNFD no han adoptado formalmente un enfoque basado en el riesgo y, como tales, los clientes no tienen una calificación consistente acorde con el nivel de riesgos que presenta su actividad. Las APNFD no aplican sistemáticamente las medidas de mitigación del EDD para clientes PEP y de alto riesgo.
22. La obligación legal sobre FI y APNFD para identificar la Propiedad Beneficiaria (BO) de Corporaciones Comerciales Internacionales (IBC) y otras personas jurídicas no se extiende consistentemente en la práctica, para identificar a la persona natural que es el Propietario Efectivo Final.
23. Algunas IF y APNFD no supervisan y actualizan suficientemente la información del cliente y solo pueden hacerlo cuando un cliente realiza una transacción. Esto debilita la adecuación de cualquier

medida de mitigación de riesgos que se implemente e impacta los niveles de SAR reportados. La calidad y los niveles de notificación de SAR son bajos y, en la mayoría de los casos, no se derivan de ningún indicador de LA / FT.

Supervisión (Capítulo 6 - IO3; R.26-28, R. 34-35)

24. En gran medida, las licencias, el registro y otros controles aplicados por Antigua y Barbuda impiden adecuadamente que los delincuentes y sus asociados entren en el sector financiero. Sin embargo, con respecto al sector APNFD, no existe un proceso de licencia o registro para las siguientes entidades: empeño; Negocio de propiedad real; Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería; Concesionarios de Automóviles; y Agentes de Viajes.
25. Antes de completar la ENR, la ONDCP había establecido un marco de supervisión ALD / CFT para el sector financiero y el sector APNFD. Si bien se ha llevado a cabo una supervisión ALD / CFT específica, la frecuencia, el alcance y la intensidad de dicha supervisión no están lo suficientemente basados en el riesgo de LD / FT. Si bien el sector bancario se consideraba de alto riesgo y requería revisiones in situ cada 12 a 18 meses, otros sectores altamente vulnerables como abogados, contadores y comerciantes de metales preciosos no habían recibido prioridad.
26. La ONDCP tiene una amplia gama de poderes para sancionar, incluidas multas administrativas por infracciones a la legislación ALD / CFT. Sin embargo, a pesar de varias deficiencias identificadas a través de exámenes de IF y APNFD, además de respaldar las deficiencias destacadas por la ENR, la implementación de las medidas correctivas ha sido inadecuada.
27. Las habilidades, experiencia y pericia del personal de supervisión, así como la cantidad de personal y herramientas disponibles para que los supervisores realicen la supervisión y supervisión necesitan un aumento para profundizar la implementación de un enfoque de supervisión basado en el riesgo para facilitar el nivel adecuado de intensidad y frecuencia de las intervenciones de supervisión en el sector financiero y el sector APNFD.

Transparencia de las personas jurídicas y los arreglos (Capítulo 7 - IO5; R. 24-25)

28. Antigua y Barbuda ha establecido mecanismos para garantizar que la información básica sobre los tipos y formas de personas jurídicas que pueden crearse esté a disposición del público. Las autoridades, por conducto de una ENR, pudieron identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades que plantea el uso indebido de las personas jurídicas y los arreglos en el país. Además, para la ENR ha habido una evaluación del sector por parte de la FSRC que es responsable de la regulación, supervisión y monitoreo de los IBC, tiene un programa de supervisión que incluye tanto un examen in situ como fuera del sitio. Estos exámenes son realizados conjuntamente o solidariamente por la FSRC y la ONDCP y aseguran el cumplimiento de las obligaciones bajo la CMTSPA 2010 y la MLPA.

29. Se han aplicado medidas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y disposiciones jurídicas. Enmiendas legislativas recientes ahora prevén la certificación anual de la información BO que se registrará en un registro central.

Cooperación internacional (Capítulo 8 - IO2; R. 36-40)

30. Antigua y Barbuda ofrece una amplia gama de asistencia mutua a diversos países, así como solicitudes de extradición. La autoridad nacional competente coordina sus esfuerzos para cumplir sus obligaciones en virtud de tratados internacionales, acuerdos bilaterales o memorandos de entendimiento.
31. Según los comentarios recibidos de los diversos países, parece que la asistencia prestada por Antigua y Barbuda se presta oportunamente.
32. Antigua y Barbuda también tiene acuerdos con los Estados Unidos y el Reino Unido para el intercambio de información sobre asuntos fiscales, asistencia judicial recíproca (MLA) en asuntos penales y acuerdos de intercambio de activos en vigor con los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá.
33. Antigua y Barbuda es miembro del Esquema Harare, cuyo objetivo es aumentar el nivel y el alcance de la asistencia prestada entre los gobiernos de la Commonwealth en asuntos penales.
34. Antigua y Barbuda mantiene las estadísticas relacionadas con solicitudes de asistencia judicial mutua, extradiciones y otras cuestiones de investigación enviadas por otros países a Antigua y Barbuda.
35. Las autoridades competentes pueden obtener información BO de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC), que es el regulador extraterritorial, y del Registrador de Propiedades Intelectuales, que es responsable del registro de la compañía. Una vez que se obtiene esta información, puede compartirse con contrapartes extranjeras en respuesta a solicitudes formales y como solicitudes informales permitidas.

Acciones Prioritarias

- Los resultados de la ENR deben usarse para establecer un conjunto de acciones para generar inteligencia financiera en relación con los sectores extraterritoriales, como un mayor desarrollo de indicadores de bandera roja, supervisión especializada, desarrollo de técnicas de investigación y cooperación internacional proactiva.
- La ONDCP / FSRC debería trabajar con las IF / APNFD para ayudarlas a desarrollar TI y otras herramientas para detectar transacciones sospechosas.

- Antigua y Barbuda debería proporcionar líneas de tiempo para compartir los resultados de la ENR completada con las partes interesadas pertinentes a fin de desarrollar un enfoque basado en el riesgo para el LD / FT.
- El RPFAB, el FSRC y el CED deben formular estrategias y políticas de LA / FT basadas en la NRA completa.
- El ONDCP debe actualizar sus estrategias y políticas de LD / FT basadas en la ENR completa.
- El ONDCP y el RPFAB deberían establecer un mecanismo formalizado para la cooperación y la coordinación en el tratamiento de las investigaciones de delitos determinantes para el lavado de dinero, casos complejos de lavado de dinero y FT.
- El uso de inteligencia financiera y otra información por parte de las diversas autoridades competentes debería utilizarse mejor en las investigaciones de delitos determinantes, LD y FT.
- Antigua y Barbuda debería crear una unidad designada dentro del RPFAB para la confiscación de activos.
- Es necesario que haya un mayor desarrollo y fortalecimiento del régimen CFT. Deberían existir políticas escritas para investigar y enjuiciar el Terrorismo. Tanto la ONDCP como la RPFAB deberían mejorar su capacidad para abordar cuestiones de actividades terroristas y financiamiento a través de la creación de capacidades. Además, se debe considerar la capacitación especializada.
- Antigua y Barbuda debería garantizar que se brinde una capacitación más específica al poder judicial y a los fiscales en relación con la naturaleza de las pruebas requeridas, orientación sobre la recuperación de activos y sobre asuntos específicos de casos de LD y FT. Las LEA también deben ser capacitadas sobre cómo reunir de manera efectiva y eficiente la evidencia necesaria en estos casos.
- Las inspecciones de las IF por parte de la ONDCP-FCU y el FSRC deben enfocarse en los riesgos de LD/FT.
- Antigua y Barbuda debería utilizar su gama de medidas correctivas para garantizar que todas las instituciones implementen las medidas ALD / CFT requeridas.
- Debe establecerse un MOU entre el ECCB y la ONDCP para garantizar una cooperación y coordinación adecuada y la coordinación de los esfuerzos ALD / CFT acorde a los riesgos y supervisión consolidada.
- Debe implementarse un mecanismo por la ONDCP para garantizar que la gestión y el control de las APNFD se rijan por requisitos adecuados que se verifican.
- La ONDCP-FCU y el FSRC deben asegurar que la supervisión ALD / CFT se aplique adecuadamente en todo el sector APNFD y que las inspecciones realizadas se basen en los riesgos

- La ONDCP debería emitir Lineamientos específicos del sector sobre la mitigación del riesgo de LD.
- Las Autoridades deben proporcionar capacitación a las IF y al sector APNFD para aumentar la comprensión de los riesgos de LD / FT, incluidos procedimientos y sistemas mejorados para el monitoreo.
- La ONDCP y la FSRC deberían aumentar la capacitación entre los Oficiales de Cumplimiento y los Oficiales de Informes de LD de las IF y las APNFD, para asegurar el entendimiento de los requisitos legales para informar SAR y el procedimiento para presentar los ROS.
- La ONDCP - FCU debe garantizar que los Agentes CIP, los Asesores patrimoniales y los Concesionarios de automóviles usados que hayan sido adquiridos bajo el régimen de supervisión ALD / CFT reciban capacitación para que puedan demostrar e implementar sistemas y controles acordes a sus riesgos.
- Antigua y Barbuda debería avanzar para implementar las disposiciones de la legislación promulgada recientemente en relación con la provisión de información BO y las respectivas funciones de registro a ese respecto.
- Se debe promulgar legislación para abordar más y adecuadamente el problema de PWMD.

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Calificaciones de Efectividad

IO.1 Riesgo, política y coordinación	IO.2 Cooperación Internacional	IO.3 Supervisión	IO.4 Medidas preventivas	IO.5 Personas y Estructuras Jurídicas	IO.6 Inteligencia Financiera
Moderado	Moderado	Bajo	Moderado	Moderado	Moderado
IO.7 Investigación y persecución de LA	IO.8 Confiscación	IO.9 Investigación y persecución de FT	IO.10 Medidas preventivas de FT & sanciones financieras	IO.11 Sanciones financieras de FP	
Bajo	Moderado	Moderate	Bajo	Bajo	

Calificaciones de Cumplimiento Técnico

Políticas y coordinación de ALD / CFT

R.1	R.2
MC	MC

Lavado de dinero y confiscación

R.3	R.4
MC	MC

Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación

R.5	R.6	R.7	R.8
C	PC	NC	NC

Medidas preventivas

R.9	R.10	R.11	R.12	R.13	R.14
C	MC	MC	MC	C	MC
R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	MC	C	C	C	C
R.21	R.22	R.23			
MC	PC	MC			

Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas y los acuerdos

R.24	R.25
MC	MC

Competencias y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales

R.26	R.27	R.28	R.29	R.30	R.31
MC	MC	PC	MC	MC	MC
R.32	R.33	R.34	R.35		
MC	MC	C	PC		

Cooperación internacional

R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
MC	PC	MC	MC	PC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

1. Este informe resume las medidas de ALD / CFT en vigor en Antigua y Barbuda a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad en Antigua y Barbuda del sistema ALD / CFT y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.
2. Se basó esta evaluación en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y fue preparado utilizando la Metodología 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por Antigua y Barbuda, así como en la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ a Antigua y Barbuda del 5 al 16 de junio de 2017.
3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación integrado por: la Sra. Ana Folgar, Líder de la Misión (Secretaría del GAFIC); La Sra. Joanne Hamid, Líder de la Misión Conjunta (Secretaría del GAFIC), la Sra. LaTeisha Sandy, Experta Jurídica (San Vicente y las Granadinas); La Sra. Kenisha Bacchus, experta financiera (Islas Turcas y Caicos); La Sra. Jennifer Clarke-Murrell, Experta financiera (Barbados) y el Sr. Floyd Theodore, Experto en aplicación de la ley (Dominica); con el apoyo del Equipo de Evaluación Mutua de la Secretaría del GAFIC. El informe fue revisado por el Sr. Duwayne Lawrence, Islas Caimán, la Sra. Kim Berkeley, Trinidad y Tobago, la Sra. Nihaila Sambo, Curazao, el Sr. Richard Berkhout, el FMI y la Secretaría del GAFI.
4. Antigua y Barbuda se sometió anteriormente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2008, realizada de acuerdo con la Metodología GAFI 2004. La evaluación y FUR del 23 de junio de 2008 hasta mayo de 2015 se han publicado y están disponibles en www.cfatf-gafic.org. En aras de la brevedad, en aquellos temas donde no ha habido ningún cambio sustancial en la situación de Antigua y Barbuda o en los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, esta evaluación no repite el análisis realizado en la evaluación anterior, sino que incluye una referencia al análisis detallado en el informe anterior como relevante.
5. La Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda en 2008 concluyó que el país cumplía con seis (6) Recomendaciones; cumple en gran medida con siete (7); parcialmente compatible con trece (13); y no cumple con catorce (14). Antigua y Barbuda fue calificada o cumplió en gran parte con cinco (5) de las dieciséis (16) Recomendaciones Principales y Clave. Antigua y Barbuda comenzó el proceso de seguimiento de la 3ª ronda en abril de 2009, momento en el cual se colocó al país en un seguimiento mejorado. Antigua y Barbuda abandonó el proceso de seguimiento en la Plenaria de mayo de 2015 sobre la base de haber alcanzado un nivel de cumplimiento al menos equivalente a un 'MC' en todas las Recomendaciones Principales y Claves que fueron calificadas como PC / NC.

CAPÍTULO 1. RIESGOS Y CONTEXTO DEL LD/FT

6. Antigua y Barbuda es un Estado insular gemelo, que es parte de las Islas de Sotavento con una superficie de 170 millas cuadradas. La población de Antigua y Barbuda es de 93,581 a partir de 2016. El PIB per cápita es de U \$ S 24.100 en la estimación de 2016, mientras que el PIB total se estima en U.S. 1.303 millones a partir de la estimación de 2016. El idioma oficial es el inglés y la moneda oficial es el Dólar del Caribe Oriental (ECD). Sin embargo, la moneda estadounidense está en amplia circulación y es fácilmente aceptada. Antigua y Barbuda es una democracia unitaria, parlamentaria y representativa en la que la Reina del Reino Unido es Jefa de Estado y designa a un Gobernador General que nombra los Consejos de Ministros siguiendo el consejo del Primer Ministro. El poder ejecutivo es ejercido por el partido gobernante en el gobierno y el poder legislativo se otorga tanto en el Gobierno como en dos Cámaras del Parlamento: el Senado está compuesto por 17 miembros designados por el Gobierno y la Oposición y es aprobado por el Gobernador General. La Cámara de Representantes se compone de 17 miembros elegidos mediante votación (primero después del sistema de publicación).
7. El turismo es el núcleo de la economía nacional y representa casi el 60% del PIB y el 40% de la inversión. La economía de Antigua y Barbuda se enfrenta a muchos desafíos debido a su enfoque en el mercado interno y restricciones como el limitado suministro de agua y la escasez de mano de obra debido al atractivo de mayores salarios en el turismo y la construcción. Además, la recesión económica mundial de 2009 tuvo un impacto en el sector privado, causó una disminución en las llegadas de turistas y un aumento en la deuda nacional. Antigua y Barbuda no ha vuelto al crecimiento económico anterior a la recesión. El gobierno continúa invirtiendo mucho en el sector turístico y el crecimiento depende de las llegadas de turistas principalmente de Europa, Canadá y los Estados Unidos de América (EE. UU.). El gobierno es consciente de que el turismo podría verse obstaculizado por eventos mundiales imprevistos y desastres naturales como los huracanes.

Riesgos de LD/FT y Alcance de Cuestiones de Alto Riesgo

Visión general de los riesgos de LD

8. Antigua y Barbuda ha completado un ejercicio de ENR y demostrado una comprensión de los riesgos de LD / FT. El país utilizó la herramienta del Banco Mundial y la ONDCP fue la autoridad a cargo de la responsabilidad de coordinar el ejercicio. El ejercicio duró casi 3 años y fue un esfuerzo de colaboración entre los sectores público y privado, donde varias partes interesadas participaron en varios grupos de trabajo para completar los diversos módulos. Los grupos de trabajo utilizaron herramientas tales como reuniones con instituciones financieras y otras partes interesadas, solicitudes individuales y cuestionarios. Los grupos de trabajo organizados para la

ENR concluyeron que los principales delitos determinantes para el país eran: tráfico de drogas, allanamiento de morada, hurto, fraude, lavado de dinero y corrupción (tanto nacional como internacional). Los sectores más vulnerables fueron identificados como: agentes inmobiliarios, MSB, abogados (algunos CSP, fideicomisos inmobiliarios), contadores, bancos internacionales y concesionarios de automóviles. Se observó que si bien la mayor parte del ejercicio se completó como en el sitio de Antigua y Barbuda, la política y los procedimientos nacionales ALD / CFT para afectar los resultados de la ENR fueron incompletos y no se informó a todos los interesados sobre los resultados o el camino por seguir.

9. La ENR considera que el tráfico de drogas es de alto riesgo, debido a la ubicación geográfica y estratégica de Antigua y Barbuda que le permite ser utilizado como punto de transbordo para el tráfico de narcóticos. Esto ha llevado a que los delitos de narcotráfico sean un grave delito principal de LD. Antigua y Barbuda se ve obstaculizada por la falta de mano de obra para patrullar efectivamente sus aguas territoriales. El disfrazado de activos criminales crea dificultades para identificar la verdadera propiedad. El fraude también se evaluó como de alto riesgo, y la ENR señaló que el delito de fraude prevalecía entre los empleados y las personas en los sectores bancario y de seguros. Sin embargo, se dijo que esta actividad no se informaba de modo que se pudiese salvaguardar la reputación institucional. La ENR también identificó y evaluó el hurto como medio-alto, y el robo como un problema importante ya que los artículos robados se venden por debajo del valor de mercado. Antigua y Barbuda fue identificada en la ENR como una economía basada en el efectivo, las autoridades estiman que hubo un mayor flujo de caja del ECD y del dólar estadounidense, sin embargo, no se puede determinar el origen del efectivo en circulación en el país (legítimo o ilegítimo significa). La ENR evaluó la corrupción entre el rango de ECD \$ 1000 a ECD \$ 1,000,000 que se tramitó de forma corrupta. Sin embargo, estas transacciones o actividades corruptas generalmente no se informan a la policía. Se determinó que el LS doméstico era medio alto. En los casos en que no se persiguió el LD, se consideraron suficientes factores como las sanciones ya impuestas en la adjudicación de los delitos determinantes. También se debe tener en cuenta los recursos humanos y financieros que deberían usarse en los casos en que los acusados son conocidos como "jugadores de bajo nivel".
10. La ENR evalúa la amenaza de financiamiento del terrorismo (FT) como baja. Las medidas tomadas en Antigua y Barbuda para asignar esta calificación incluyen las siguientes: a) la calidad del marco CFT, incluida la emisión de la Directiva # 5 de 2011 que ordena y brinda orientación a las IF sobre cómo realizar una revisión de todas las transacciones sospechosas informes (ROS) en relación con FT; b) la búsqueda sistemática automática de actividades sospechosas antes de que un informe de actividad sospechosa (ROS) sea presentado por cualquier institución financiera (IF), c) un enfoque proactivo por parte de las diversas Unidades de Inteligencia que operan en Antigua y Barbuda y d) controles de seguridad de la ONU realizados en una base regular. Después de tomar estas medidas, la ANR concluyó que no se conocen terroristas nacionales u organizaciones terroristas. Además, no ha habido informes de actividad terrorista. Con respecto a TF, el ejercicio de NRA notó que el SARS archivado con el ONDCP y evaluado, no mostró ningún vínculo con TF. Además, informes trimestrales presentados por instituciones financieras identificaron que no había vínculos con propiedades terroristas o actividades de financiación del terrorismo en Antigua y Barbuda.

Vulnerabilidades de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

11. La ENR de Antigua y Barbuda consideró 22 variables de la herramienta del Banco Mundial que trata de la vulnerabilidad de LD / FT. Aunque el Programa de Ciudadanía por Inversión (CIP) no se consideró inicialmente en el ENR, la jurisdicción lo evaluó como una vulnerabilidad para el régimen ALD / CFT de Antigua y Barbuda, debido a la importancia del programa que se dice que genera aproximadamente el 25% de los ingresos totales del gobierno de Antigua y Barbuda. A abril de 2017, había 987 solicitantes en el programa CIP, con la mayoría de los solicitantes de China (41%). Otros grupos significativos de solicitantes incluyeron personas de: Rusia (5%), Líbano (5%), Bangladesh (4%), Libia (3%), Irán (3%) y EE. UU. (3%). La calificación de vulnerabilidad de medio alto fue asignada por las Autoridades a este programa, después de haber evaluado los factores atenuantes y las medidas rigurosas, así como el marco legal para el CIP. Además, varios actores de la Unidad de Ciudadanía por Inversión (CIU), Agentes CIP y desarrolladores de bienes raíces que facilitan el CIP fueron entrevistados por los diferentes grupos de trabajo responsables de llevar a cabo la ENR. Un área que se citó en la ENRy en el sitio, es que el CIP no tiene un requisito formal para llevar a cabo la gestión de riesgos ALD / CFT. Antigua y Barbuda debe ser reconocida por incluir el PIC en la evaluación de los riesgos de LD / FT.
12. Para el sector financiero, la ENR comprobó que la vulnerabilidad es media debido a la adopción de varios requisitos ALD / CFT, incluidas nuevas leyes, reglamentaciones y directrices, así como el fortalecimiento de la capacidad de supervisión ALD / CFT de la Autoridad supervisora y de la Comisión de Servicios Financieros Regulatorios (FSRC). Las APNFD se consideraron en diferentes niveles de vulnerabilidad debido a la inconsistencia de la supervisión, el bajo nivel de control por parte de los supervisores, la falta de notificación de incumplimientos, la diligencia debida mejorada inadecuada y el uso generalizado de efectivo, entre otros.
13. La ANR concluyó que había bajos controles de entrada en los sectores APNFD, lo que se vio respaldado por el hecho de que no existían requisitos de licencia o registro para firmas de empeño, comerciantes de bienes inmuebles, comerciantes de metales preciosos, artes o joyería, concesionarios de automóviles o agentes de viajes.
14. Con respecto a las OSFL, aunque se requiere que estas entidades estén registradas, hubo un amplio incumplimiento de los requisitos para la presentación de las declaraciones anuales ante el Registro de Compañías. La falta de información sobre el flujo de caja por parte de las OSFL ha aumentado la vulnerabilidad del sector no bancario.
15. Antigua y Barbuda ha desarrollado una política ALD / CFT que debería ser fortalecida aún más a través de la ENR para identificar los riesgos de LD / FT. Los objetivos de la Política son el establecimiento de una fuente central de información para proporcionar al país los marcos legales, regulatorios y de aplicación de la ley para dar efecto a las Recomendaciones de GAFI y a los estándares, medidas y prácticas ALD / CFT internacionalmente aceptados. Además, hay varias

recomendaciones que Antigua y Barbuda formuló como resultado del ejercicio de ENR para su futura implementación. Estos incluyen el establecimiento de una Corte de Delitos Graves, la compra de un Sistema de Vigilancia de la Guardia Costera, la compra de equipo especializado para la seguridad fronteriza y portuaria, la creación de una unidad antiterrorista, la mejora del marco legislativo ALD / CFT; más específicamente, supervisión de las APNFD y las OSFL. Durante el sitio, se hicieron varias modificaciones para abordar las deficiencias observadas en la ENR; como una enmienda a las Directrices de la Sección 2 de las Directrices para el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (MLFTG, por sus siglas en ingles) en el Enfoque basado en el Riesgo (RBA).

Evaluación de Riesgos del País y Determinación de los Problemas de Mayor Riesgo

16. El proceso de ENR comenzó en 2014 utilizando la herramienta del Banco Mundial. Como se indicó anteriormente, tanto los actores privados como los públicos participaron en el proceso ENR a través de 4 grupos de trabajo compuestos por: Grupo A que se ocupa de amenazas y vulnerabilidades; Grupo B que se ocupa de la banca; El Grupo C se ocupa de seguros y el Grupo D trata con APNFD y un Grupo Coordinador. En el momento de la misión in situ, Antigua y Barbuda había completado el ejercicio de ENR pero no había completado el informe para su revisión pública ya que el Gobierno no había leído detenidamente las conclusiones. Sin embargo, Antigua y Barbuda realizó una presentación para la misión de evaluación mutua, durante la cual se indicó el proceso para llevar a cabo la ENR y los logros en la comprensión de sus riesgos.
17. El Comité Nacional de Control del Lavado de Dinero (NAMLOC) se estableció como un comité de supervisión para el marco ALD / CFT de Antigua y Barbuda, así como para combatir la proliferación de armas (como se establece en los términos de referencia del NAMLOC, la membresía de NAMLOC está compuesta por 9 partes interesadas clave, incluidos el Primer Ministro y el Fiscal General (AG). El Director de la ONDCP también es miembro de NAMLOC y la ONDCP fue designada como la autoridad para coordinar la finalización de la ENR, mientras que el proceso ENR fue administrado por NAMLOC a través del reconocimiento formal del Gabinete.
18. Se completó el ejercicio ENR y se identificaron áreas de mayor riesgo y brechas institucionales y legales. Si bien la ENR identificó el tráfico de drogas y el fraude como de alto riesgo, el hurto y el LD se identificaron como de riesgo medio alto. Sin embargo, las autoridades pusieron LD en alto riesgo después de la evaluación realizada por (autoridades / agencias de aplicación de la ley (LEA). Varios factores fueron identificados y considerados como la recopilación de inteligencia y análisis de redes criminales en Antigua y Barbuda, las investigaciones y procesamientos conducidos por delitos predados o bajo el producto del delito (por ejemplo, confiscación de efectivo) ha indicado que se generan ganancias criminales. Además, al asignar LD como un alto riesgo, las sentencias en los tribunales son principalmente por delitos determinantes, mientras que hay investigaciones de LD y los enjuiciamientos por LD son limitados.
19. Se observa que el CIP se evaluó como de mediana a alta en términos de vulnerabilidad al LD / FT. El CIP se estableció en 2013 mediante la promulgación de la Ley de Ciudadanía por Inversión de

Antigua y Barbuda de 2013. La función principal del CIP es atraer inversión extranjera a la economía de Antigua y Barbuda brindando tres opciones de inversión de la siguiente manera: (1) Una inversión de al menos US \$ 400,000 en un proyecto inmobiliario aprobado. (2) Una inversión de un mínimo de US \$ 1.5 M directamente en un negocio elegible como único inversionista o inversión conjunta que involucre al menos a dos personas en un negocio elegible que sume al menos US \$ 5 M y cada una de esas personas invierte individualmente al menos US \$ 400,000 y (3) Una contribución al Fondo Nacional de Desarrollo (NDF) de un monto mínimo no reembolsable de US \$ 200,000.

20. Para las tres opciones del CIP, hay un proceso de solicitud antes de la concesión de la ciudadanía. Las aplicaciones se facilitan a través de los agentes de CIP y luego, se envían a (CIU) que luego procesan las aplicaciones. Existe un examen de todas las solicitudes a través de un enfoque multinivel, que incluye el siguiente proceso de diligencia debida: a) los solicitantes se comparan con varios portales de Internet, como la lista OFAC y World Check; b) los nombres de los solicitantes se envían a varias firmas de due diligence internacionales contratadas para su verificación y, finalmente, c) los nombres se envían a Interpol y al Centro Conjunto de Comunicaciones Regionales (JRRC) en Barbados para cualquier información. Antes del proceso de diligencia debida antes mencionado, existe una verificación de primer nivel realizada por los agentes de la CIU antes de que la solicitud se presente a la IIC. Para la aprobación de la ciudadanía una vez que se cumplan todos los criterios, los solicitantes deben visitar Antigua y Barbuda durante 5 días. Dentro de ese período, el solicitante debe jurar lealtad a Antigua y Barbuda. El pasaporte se expide por un período de cinco años. El AG después de consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores puede revocar el pasaporte en cualquier momento, aunque no hay cláusulas de revocación en la Ley de Ciudadanía por Inversión, se pueden aplicar las disposiciones legales de la Ley de Inmigración y Pasaportes.
21. En los casos en que existe una denegación de la ciudadanía, los solicitantes pueden presentar una apelación a través de un comité de revisión establecido principalmente para abordar las apelaciones de denegación de ciudadanía a través del CIP.
22. Los agentes del CIP también son investigados por la CIU, los agentes deben ser ciudadanos de Antigua y Barbuda y residentes en Antigua y Barbuda durante siete años. Los agentes deben ser una persona "apta y adecuada" con ECD \$ 3 millones en indemnización profesional. Los agentes de CIP tienen licencia y hay una renovación anual de la licencia con la CIU. Para la renovación de la licencia, los agentes del CIP pasan por un proceso de investigación por parte de la CIU. En la reciente enmienda a la Ley de Ciudadanía por Inversión de 2013, la CIP mantiene registros de todos los agentes de CIP.
23. Con respecto a otros sectores, la ANR mostró que los sectores más vulnerables eran los MSB, abogados, contadores, agentes CIP, proveedores de servicios de la empresa, concesionarios de automóviles, agentes inmobiliarios y casinos. Otras instituciones financieras como compañías de seguros, bancos comerciales, bancos internacionales y Juegos de Internet , fueron evaluadas para ser mas bajos.

24. Existe un plan para desplegar los hallazgos según el sector. Antigua y Barbuda también ha implementado un plan de acción para actualizar la ENR en un plazo de 3 a 4 años y se han hecho recomendaciones a varias partes interesadas, como las instituciones financieras, para abordar algunas de las deficiencias.
25. Los Evaluadores consideraron que los resultados y las conclusiones de la ANR eran razonables, ya que abarcaban un amplio espectro del régimen de LA / FT de Antigua y Barbuda. Sin embargo, la ANR no evaluó plenamente el riesgo que suponía para Antigua y Barbuda en el contexto de una economía basada en el efectivo. Además, la amenaza de FT en general fue evaluada en su totalidad por los diversos grupos de trabajo, más específicamente los grupos de trabajo de amenaza y / o vulnerabilidad, se consideraron varios factores al calificar a FT como bajo. Los Evaluadores son de la opinión de que los métodos utilizados, el análisis y las evaluaciones de TF fueron adecuados para concluir FT como bajo.
26. Durante la visita in situ, el equipo de evaluación se centró en los riesgos de LD / FT que se consideraron importantes / importantes en la nota de alcance basada en la información disponible públicamente y en la proporcionada por Antigua y Barbuda antes de la visita in situ. A continuación se muestra un resumen de las amenazas y vulnerabilidades consideradas.

Amenazas

Actividades criminales

27. Soborno y Corrupción en el Extranjero: ganancias delictivas en relación con el soborno y la corrupción de ciudadanos extranjeros domiciliados fuera de Antigua y Barbuda que están depositados en bancos extraterritoriales en Antigua y Barbuda. En consecuencia, se enfoca en los mecanismos y casos de LD en Antigua y Barbuda que resultaron en la confiscación y confiscación de activos.
28. Tráfico de drogas: en Antigua y Barbuda, se menciona el tráfico de drogas como la principal preocupación en materia de LD. Antigua y Barbuda ha sido blanco de organizaciones delictivas como una ruta de tráfico de drogas ilícitas desde América Latina hasta Europa y América del Norte. Los evaluadores se centraron en la cooperación y la coordinación de la aplicación de la ley, el nivel de investigación y enjuiciamiento, la eficacia de las medidas de decomiso utilizadas y la disuasión de las sanciones.
29. Tráfico de personas: Antigua y Barbuda se considera un país de destino y de tránsito para el tráfico sexual y el trabajo forzado de hombres, mujeres y niños. Las redes criminales participan en el tráfico de personas y la explotación de migrantes vulnerables para obtener ganancias. Los evaluadores se centraron en el mecanismo y los procedimientos en Antigua y Barbuda en relación con la trata de personas y la eficacia de estos sistemas.

Vulnerabilidades

30. Uso indebido de personas jurídicas y disposiciones jurídicas: Las personas jurídicas y los arreglos jurídicos se han utilizado indebidamente en Antigua y Barbuda para la inversión de fondos blanqueados. El sistema financiero ha sido vulnerable a LD de fondos de corrupción y compañías públicas extranjeras como se señaló anteriormente. Los Evaluadores revisaron los sistemas implementados por Antigua y Barbuda para combatir el LD / FT.
31. Sector extraterritorial: existían inquietudes con respecto a la solidez del régimen de licencias, especialmente las medidas implementadas para evitar que los delincuentes y sus asociados posean, o ser propietarios efectivos de un interés significativo o de control o una función de gestión de empresas comerciales internacionales, especialmente bancos off-shore y compañías internacionales de juego y apuestas. Además, en el caso de los bancos extraterritoriales, se prestó atención a la clasificación de riesgo de los clientes y la implementación de medidas de DDC para hacer negocios con clientes de alto riesgo, incluidos aquellos que residen en jurisdicciones de alto riesgo y PEP. Los Evaluadores se enfocaron en cuán bien mitigados los riesgos de LA / FT son los TCSP.
32. Programa de Ciudadanía por Inversión (CIP): El CIU es responsable de administrar las aplicaciones para el CIP. Se revisó la solidez de los procedimientos implementados. La revisión se centró en los procesos para obtener la ciudadanía económica, incluidos los procedimientos para la aplicación, las medidas de diligencia debida, los requisitos para convertirse en un agente de CIP y los roles y funciones de la IIC.
33. 32. Casinos y empresas de juegos de Internet: los casinos se incluyen en la vista previa reglamentaria del Inspector de casinos y las autoridades los calificaron de alto riesgo de LD / FT. Sin embargo, el número de exámenes ALD / CFT realizados por FCU, ONDCP para el período 2012-2016 en los casinos fue bajo. Por otro lado, las compañías de juegos de Internet están reguladas por la FSRC y fueron calificadas como medianas con respecto a los riesgos de LD / FT. Además, los datos sobre la supervisión de ALD / CFT sugieren revisiones regulares e informes al ONDCP con respecto a estas entidades.

Materialidad

34. El sector de los servicios financieros varía en cuanto al tamaño de los activos de los diversos tipos de instituciones financieras que operan en Antigua y Barbuda. Los bancos nacionales dominan el sector financiero con un tamaño de activos de USD \$ 2.2B, el tamaño del resto de la industria es de aproximadamente USD \$ 2.4M en relación con los activos del Balance y USD \$ 0.5M en relación con los activos fuera del Balance. Los bancos internacionales son los principales contribuyentes a esta cifra. Al 31 de diciembre de 2016, había 6 bancos nacionales, 3 de los cuales son bancos indígenas, 2 propiedad de grandes bancos canadienses y 1 de propiedad regional. Hay 12 bancos internacionales operando en Antigua y Barbuda; nueve tenían una licencia de clase 1,

uno poseía una licencia de clase 2 y uno tenía un banco compuesto y una licencia fiduciaria. Sin embargo, cabe destacar que un banco internacional representó aproximadamente la mitad de la cifra total y, por lo tanto, es considerado por la FSRC como una institución financiera de importancia sistemática SIFI.

35. El sector de seguros de Antigua y Barbuda está dominado por las compañías de seguros nacionales, ya que solo hay una compañía de seguros internacional con licencia en el país con un tamaño de activos de USD \$ 8,9 millones. Del lado interno, al 31 de diciembre de 2016, había diecinueve (19) compañías de seguros operando en Antigua y Barbuda que controlan más de USD \$ 189. 2M en términos de activos. Doce (12) de esas compañías tenían licencias de Seguros Generales, 4 tenían licencias de Vida y 3 tenían una licencia Compuesta.
36. Al 31 de diciembre de 2016, 6 Uniones de Crédito operaban en Antigua y Barbuda. El tamaño de los activos de la liga es considerable por USD \$ 93. 5M. La mayoría de esta cifra es atribuible a las dos cooperativas de crédito más grandes. Al 31 de diciembre de 2016, había 4 MSB operando en Antigua y Barbuda manteniendo un tamaño de activos de USD \$ 1.3M. En general, hay diez ubicaciones de MSB que incluyen una pequeña red de sublicenciarios. Para las (5) compañías de juegos / apuestas en línea, el tamaño del activo es de USD \$ 39.6 M.
37. Al 31 de diciembre de 2016, también había 26 (licenciarios de Administración Corporativa y Proveedores de Servicios Fiduciarios (CMTSP) todos los cuales solo participan en Servicios Corporativos. Cuatro (4) licenciarios estaban exentos de los requisitos de licencia. Hay dos (2) instituciones de crédito y un (1) Banco Internacional que ofrece servicios fiduciarios como un servicio adicional.
38. También hay varias APNFD y otras entidades no reguladas en Antigua y Barbuda. Estos incluyen prestamistas y otros micro financieros (5), agentes inmobiliarios y desarrolladores (35), comerciantes de metales preciosos, arte o joyería (17), concesionarios de automóviles (6) y agencias de viajes (7). Además, hay varios concesionarios de automóviles usados, agentes CIP y asesores de riqueza e inversión, que entraron en la definición de APNFD a junio de 2017. Sin embargo, no hay información sobre el tamaño de estas entidades y su materialidad en la jurisdicción.

Elementos Estructurales

39. Los elementos estructurales clave para los controles ALD / CFT efectivos están presentes en gran medida en Antigua y Barbuda. En general, se considera que Antigua y Barbuda es una democracia muy estable en la que se aplica el estado de derecho. Existen sistemas bien establecidos de estabilidad política y institucional y rendición de cuentas. Antigua y Barbuda ha demostrado un claro compromiso de alto nivel para implementar los Estándares del GAFI, con miras a establecer un marco general efectivo ALD / CFT basado en la participación del AG y el Primer Ministro. Se han realizado enmiendas a la legislación para abordar las deficiencias citadas por los Evaluadores

durante el proceso de la 3ª Ronda de Evaluación Mutua y debido al proceso de ENR. Existe un poder judicial independiente en Antigua y Barbuda, sin embargo, en términos de tener un sistema eficaz, se deben realizar mayores esfuerzos en las investigaciones de LD / FT, confiscación de activos y capacitación para el poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Antecedentes y otros Factores Contextuales

40. Antigua y Barbuda estableció la Unidad Anticorrupción (ACU) en 2014 para abordar la corrupción doméstica en Antigua y Barbuda, sin embargo, desde su creación, la ACU solo ha revisado y desarrollado políticas y no es plenamente funcional para cumplir adecuadamente con su mandato. Además, la Comisión de Integridad también se estableció en 2014 y comprende un equipo de tres miembros de Comisionados que son responsables de cumplir con el mandato bajo la Ley de Integridad en la Oficina Pública. Tanto la ACU como la Comisión de Integridad están limitadas en términos de poderes de investigación y cumplimiento.
41. Además, las autoridades de Antigua y Barbuda han identificado la falta de recursos humanos en las LEA como un obstáculo para la capacidad de perseguir el LD / FT y los delitos predicados como la corrupción de manera oportuna. No obstante, las LEA han perseguido 9 casos de delitos relacionados con la corrupción en el sector público.
42. La ONDCP es una organización madura que se estableció como una subunidad administrativa del Ministerio del Primer Ministro en 1996 con el único propósito de hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Prevención del Lavado de Activos de 1996. En 2003 se aprobó la Ley de ONDCP. establecer la organización como una agencia independiente de aplicación de la ley con autoridad específica para investigar los informes de actividades sospechosas relacionadas con delitos específicos y el producto del delito.
43. El Director de la ONDCP actúa como Autoridad Supervisora de las instituciones financieras (en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero (MLPA), incluida la aplicación de la Ley de Prevención del Terrorismo (PTA) de Antigua y Barbuda y sus disposiciones de financiación contra el terrorismo. La ONDCP cumple la función de principal organismo de interdicción de investigación antinarcoóticos de Antigua y Barbuda, incluida la recopilación, el desarrollo y la difusión de inteligencia sobre drogas.

Descripción General de la Estrategia ALD / CFT

44. Antes de la finalización de la ENR, Antigua y Barbuda preparó un documento de política nacional ALD / CFT, con los siguientes objetivos: a) proporcionar una fuente central de información donde el Gobierno pueda dar efecto a las Recomendaciones del GAFI dentro del marco legal del país y marco regulatorio; b) proporcionar una fuente central de información para el Gabinete de Antigua y Barbuda (para los encargados de la toma de decisiones), con respecto a cualquier cambio

legislativo y normativo en el marco de LD/ FT; c) facilitar el marco legal y regulatorio, considerando el sistema de justicia penal y administrativo, y los sistemas preventivos para contrarrestar el LD / FT y d) orientar la mejor manera de asignar recursos para la prevención, investigación y enjuiciamiento de LD y FT.

45. El NAMLOC se constituyó para dar efecto a las obligaciones de Antigua y Barbuda de abordar las Recomendaciones del GAFI después de la Tercera Ronda de Evaluación Mutua. En 2016, el NAMLOC recibió el reconocimiento oficial del Gabinete en preparación para la 4ª Ronda de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda. NAMLOC ha renovado su mandato de continuar aplicando los Estándares del GAFI sobre ALD / CFT a través de su marco legal y de supervisión y para proporcionar una estructura a la jurisdicción.
46. Durante el sitio, el Gobierno de Antigua se comprometió firmemente a mejorar su marco ALD / CFT para cumplir con los estándares del GAFI. Las Autoridades señalaron claramente que, aunque el terrorismo y el FT se consideran de bajo riesgo, el Gobierno se ha comprometido a crear una política y una estrategia contra el terrorismo (CT). En la actualidad, no existe una política y estrategia sobre CT en Antigua y Barbuda.

Descripción general del marco legal e institucional

47. Antigua y Barbuda es una jurisdicción de common law basada en el Derecho Común Inglés. Antigua y Barbuda es una democracia unitaria, parlamentaria y representativa. La administración de justicia consiste en el poder judicial, con una composición de tribunales inferiores y superiores, que tiene la responsabilidad de las decisiones sobre los casos. La Corte Suprema del Caribe Oriental, con sede en Santa Lucía, es responsable de la administración de justicia en la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), que incluye a Antigua y Barbuda. El Tribunal Superior tiene 16 jueces, dos de los cuales son residentes permanentes en Antigua y Barbuda y presiden delitos graves / procesables. La jurisdicción del Tribunal Supremo incluye derechos y libertades fundamentales y cuestiones constitucionales. El Tribunal de Magistrados tiene control sobre delitos menos graves / sumarios. El Tribunal de Apelaciones es itinerante cuando se escuchan las apelaciones de las respectivas jurisdicciones de la OECS. El Tribunal de Apelación final es actualmente el Consejo Privado del Reino Unido; sin embargo, hay planes para permitir que el Tribunal de Justicia del Caribe cumpla este rol. Las leyes de Antigua y Barbuda consisten en: (a) el derecho común; (b) ley estatutaria. Una persona perjudicada por una decisión del Tribunal de Magistrados puede apelar ante los tribunales superiores, a saber, el Tribunal Superior, el Tribunal de Apelaciones y el Consejo Privado, en ese orden. El Director de la Fiscalía Pública (DPP) es responsable de todos los procesos penales. El DPP tiene derecho de apelación en asuntos legales y sentencias.
48. Las agencias responsables de la formulación e implementación de políticas ALD / CFT son:¹

¹ Información del Departamento provista por inceptos del gobierno de Antigua y Barbuda Política nacional ALD / CFT

Comité Nacional de Supervisión Antilavado de Dinero (NAMLOC): es un comité de supervisión para dar efecto a las Recomendaciones de GAFI y para cumplir con los estándares internacionales de GAFI sobre ALD / CFT a través del marco legal y de supervisión.

Oficina de Política Nacional de Control de Drogas y Lavado de Dinero (ONDCP) - La ONDCP fue establecida de conformidad con la Ley ONDCP No. 3 de 2003. La ONDCP también se conoce como la Unidad de Inteligencia Financiera de Antigua y Barbuda de conformidad con la Sección 1B de la ONDCP (Enmienda) Ley No.9 de 2017. La ONDCP es una UIF híbrida con, analítica. funciones de investigación y supervisión. Debajo están las tres (3) unidades distintas dentro de ONDCP. El Director de la ONDCP es la Autoridad Supervisora de ALD / CFT, este rol lo lleva a cabo la Unidad de Cumplimiento Financiero ("FCU") y abarca todas las IF y APNFD. La ONDCP fue nombrada por el Gabinete de Antigua y Barbuda para ser la agencia líder en la conducción de la ENR.

ONDCP-FCU- La Unidad de Cumplimiento Financiero se estableció para realizar las funciones de supervisión ALD / CFT de la Autoridad de Supervisión; es decir, la supervisión y el cumplimiento y el examen de las IF y APNFD para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios ALD / CFT.

ONDCP-ID – El Departamento de Investigación. es una unidad que forma parte de la ONDCP y es responsable de las investigaciones financieras, la investigación de LD / FT y los delitos predicados.

ONDCP-FAU- La Unidad de Análisis Financiero es una unidad que forma parte de la ONDCP y es responsable del análisis de los ROS, así como del análisis operacional y estratégico

Centro Nacional de Coordinación Conjunta (NJCC): actúa como punto focal para la recopilación y difusión de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, tanto a nivel nacional como regional. El NJCC también se enfoca en el desarrollo y análisis de inteligencia para ayudar en la facilitación de operaciones conjuntas entre las agencias locales de aplicación de la ley en el esfuerzo nacional contra las drogas. Además, el NJCC también se encarga de difundir y recibir información general entre el Regional Intelligence Fusion Center (RIFC) y los Regional Security Services (RSS). Hay un punto de contacto nacional (NPC). Este puesto lo ocupa actualmente el Director de ONDCP. También hay un NPC alternativo, a saber, el Jefe de la Unidad de Inteligencia de la Fuerza de Defensa de Antigua y Barbuda. El NPC se comunica con el RSS y el RIFC para recopilar y difundir información

Policía Real de Antigua y Barbuda (RPFAB) - se estableció de conformidad con la Ley de Policía Cap. 330, responsable de la prevención y detección del delito, la represión de los disturbios internos y la protección de la vida y la propiedad y la aplicación de todas las leyes penales. RPFAB es miembro de NAMLOC y tiene funciones ALD / CFT. Hay unidades especializadas dentro del RPFAB responsables de los asuntos ALD / CFT en la jurisdicción.

Unidad de Delitos Graves (SCU) - Esta es una Unidad dentro del RPFAB responsable de las investigaciones de crímenes financieros y las investigaciones de LD.

La Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC) - La Comisión está compuesta por un Consejo y es responsable de las funciones de regulación y supervisión del negocio de servicios financieros. Se estableció bajo la Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de 2013 (FSRCA) como el regulador prudencial. Entre las funciones del Consejo está la regulación y supervisión del negocio de servicios financieros. La FSRC, en el desempeño de su función reguladora puede cooperar con las autoridades nacionales e internacionales con el fin de reducir el riesgo de que los negocios de servicios financieros se utilicen para LD u otros delitos. La ONDCP y la FSRC firmaron un MOU en 2010 para aumentar la cooperación en la lucha contra el LD / FT. La FSRC es miembro de NAMLOC.

El Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) - se encomendó oficialmente el 1 de octubre de 1983, reemplazando a la Autoridad Monetaria del Caribe Oriental (ECCA) establecida en marzo de 1965. El Acuerdo que establece el ECCB como autoridad monetaria para los ocho gobiernos participantes del ECCB, fue firmado el 5 de julio de 1983 en Trinidad y Tobago. El ECCB es la autoridad monetaria de un grupo de ocho economías insulares, a saber, Anguila, Antigua y Barbuda, Mancomunidad de Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. El objetivo principal del ECCB es mantener la estabilidad de la moneda del Caribe oriental y la integridad del sistema bancario.

Oficina de Propiedad Intelectual de Antigua y Barbuda (IPO) - La IPO incluye (1) el Registro de Empresas: Incorpora compañías nacionales: (a) empresas privadas y públicas con responsabilidad limitada incorporadas en la Ley de Sociedades. Dichas empresas están formadas para llevar a cabo un negocio o negocio para obtener ganancias y realizar sus negocios en o desde Antigua y Barbuda. Las empresas públicas son compañías nacionales donde cualquier parte de las acciones o obligaciones son o fueron parte de una distribución al público; (b) Compañías sin fines de lucro: son compañías privadas sin capital social incorporado bajo la Ley de Sociedades con fines no lucrativos. (2) El Registro de Sociedades Amigas: Incorpora organizaciones de beneficencia conocidas como sociedades amigas bajo la Ley de Sociedades Amistosas. Las compañías sin fines de lucro y las sociedades amigas (NPO) están restringidas a realizar negocios de naturaleza no lucrativa, como actividades caritativas, educativas, científicas, literarias, artísticas o deportivas. La lista de actividades permitidas se describe en la Sección 328 (2) de la Ley de Sociedades y la Sección 5 de la Ley de Sociedades Amistosas

La Unidad de Ciudadanos por Inversión (CIU) - Fue establecida por el Gobierno de Antigua y Barbuda con la responsabilidad del Programa de Ciudadanía por Inversión. La CIU es responsable de procesar todas las aplicaciones para las Licencias del Agente CIP, así como las solicitudes de Ciudadanía a través del CIP.

Departamento de Inmigración - En 1945, la Ley de Inmigración y Pasaportes Cap. 208 fue introducido para controlar el movimiento de personas. El establecimiento del Departamento comenzó como una sección dentro del RPFAB, que era una tendencia común en todo la Mancomunidad del Caribe. Actualmente, el Departamento de Inmigración es un cuerpo independiente. La intención y el propósito del Departamento de Inmigración fue inicialmente gestionar el flujo de personas que ingresan y salen del Estado de Antigua y Barbuda. El mandato del Departamento ahora tiene un alcance más amplio de gestión de fronteras para incluir no solo la detección y disuasión en los puertos de entrada, sino también la vigilancia, enjuiciamiento y cumplimiento de la ley en un esfuerzo por combatir el contrabando o tráfico humano y combatir el LD / FT.

División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) - es miembro de NAMLOC y bajo el marco ALD / CFT tiene la tarea de investigar los delitos aduaneros de los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo, declaraciones falsas y delitos predicados, como el contrabando de bienes. Bajo las funciones generales, el CED tiene la tarea de procesar documentos para la importación y exportación de bienes; cobro de derechos de importación y exportación (ingresos aduaneros); contabilidad de los ingresos aduaneros; imponer prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de acuerdo con la ley; facilita el despacho de importaciones y exportaciones legítimas en puertos, aeropuertos, almacenes, paquetería, servicios de mensajería y muelles de tolerancia; facilitar la entrada y salida de buques y aeronaves hacia y desde puertos, aeropuertos y marinas; facilitar los bonos y los depósitos relativos a la importación y exportación, incluidos los depósitos privados y las instalaciones en depósito. Estas funciones proporcionan datos vitales que se alimentan en el marco ALD/CFT.

Comisionado de Hacienda - este es un nombramiento legal, que es responsable de la administración del marco tributario en Antigua y Barbuda. El Comisionado de Rentas Internas ha sido designado como la autoridad competente para los tratados internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, relativos a la transparencia tributaria y el intercambio de información. El Comisionado es también la Autoridad Competente para USA Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA) en relación con la cual el Gobierno ha firmado un Acuerdo Intergubernamental (IGA).

Salas del Fiscal General: esta Oficina brinda asesoramiento al Gobierno y sirve como la Autoridad Central para la asistencia legal mutua en asuntos penales.

El Director de la Fiscalía Pública (DPP) es responsable de la persecución penal, incluidos el lavado de dinero y el terrorismo. El DPP también aconseja a las LEA

Unidad Anticorrupción - (ACU) - establecida en 2014 y tiene la tarea de recibir información del público con respecto a la corrupción.

Comisión de Integridad: Antigua y Barbuda también ha establecido una Comisión de Integridad donde la persona que está en la vida pública archiva informes voluntarios de activos, etc., para cualquier período dado bajo revisión.

Comité de Trata de Personas: Antigua y Barbuda también ha establecido un Comité de Trata de Personas que está integrado por miembros de diversas autoridades competentes

Descripción general del Sector Financiero y APNFD

49. El sector financiero de Antigua y Barbuda está compuesto por IF tanto onshore como offshore, que incluyen bancos, empresas fiduciarias, empresas de servicios monetarios, cooperativas de crédito, compañías de seguros y prestamistas de dinero. El sector de APNFD incluye: casinos, jugadores de Internet, vendedores de metales preciosos y piedras, concesionarios de automóviles, agentes inmobiliarios y desarrolladores, abogados y contadores. Los tipos y números de instituciones financieras y APNFD autorizados a realizar negocios en el país son:

Tabla1

Instituciones Financieras	
Negocio bancario y financiero	
<i>Bancos Comerciales</i>	6
<i>Bancos de Desarrollo</i>	2
<i>Compañías Hipotecarias</i>	1
<i>Instituciones de Crédito</i>	1
Negocio de Banca Internacional Offshore	
<i>Bancos Extraterritoriales</i>	12
Servicios de Transmisión Monetaria	4
Sub-Licenciarios	
Emisión y Administración de medios de pago	1
Préstamos y Empeño	
Préstamo de Dinero	4
Empeño	1
Cooperativas de crédito	6
Negocio de Fideicomiso	
<i>Local</i>	2
<i>Offshore</i>	
Negocio de seguros	
<i>Local</i>	16
<i>Offshore</i>	4

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP y FSRC

Tabla 2

DNFBPs	
Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería	17
Negocio de propiedad real	35
Casinos	3
Apuestas por Internet	4
Apuestas Deportivas	4
Concesionarios de automóviles	6
Agentes de viajes	7
Proveedores de servicios de la empresa	26
Abogados (que llevan a cabo actividades financieras como un negocio)	
Notarios (que llevan a cabo actividades financieras como un negocio)	
Contadores (que llevan a cabo actividades financieras como un negocio)	
	102

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP y FSRC

50. El tamaño de los activos ² para las instituciones financieras dentro del sector es el siguiente:

Table 3

Tamaño del activo por año (USD \$Mil)					
Instituciones financieras	2012	2013	2014	2015	2016
Bancos comerciales	2,172.7	2,033.9	2,037.3	2,220.3	2,189.6
Bancos internacionales	2,542.6	2,547.8	2,737.2	2,319.8	2,058.6
Bancos de desarrollo	19.9	19.3	11.3	9.5	12.6
Cooperativas de crédito	57.3	62.8	73.6	79.3	54.0
Instituciones de crédito	98.6	100.7	101.0	100.3	108.9
Negocios de servicios monetarios	0.9	0.7	1.2	0.9	1.4
Préstamos y préstamos de dinero	4.0	5.0	5.3	6.4	7.7
Seguro Doméstico	169.1	174.5	185.5	198.6	189.2
Seguro internacional	10.2	9.0	9.3	8.7	8.9
Total	5,075.4	4,953.6	5,161.7	4,943.8	4,630.9

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP y FSRC

Visión general de las medidas preventivas

51. La Autoridad de Supervisión ha emitido el MLTFG de conformidad con MLPA 1996 (enmendado) y el PTA 2005 (enmendado). Estas Pautas se consideran exigibles y se pueden aplicar sanciones por incumplimiento. La Sección 11 (1) (f) de la MLPA (según enmendada) proporciona la facultad de establecer tales directrices para las IF relacionadas con el LD. Existe una disposición de empoderamiento similar en la Sección 43 de la PTA. La Parte I de MLTFG se relaciona con ML y se aplica a todas las IF y APNFD. La Parte II se refiere al FT y se aplica solo a las IF (Bancos) según lo define la PTA.
52. Además, la FSRC también ha emitido amplias directrices para los bancos internacionales, el sector de seguros y el sector de los juegos con el fin de ayudar a estos sectores a cumplir con los requisitos ALD / CFT y otras mejores prácticas internacionales de la industria. Además de MLTFG, todas las IF y APNFD deben cumplir con los requisitos ALD / CFT en las Regulaciones de Prevención de Lavado de Dinero de 2007 (MLPR), que en 2017 fueron actualizadas con enmiendas.

² Convertido de EC \$ en una conversión de 0.37037 USD a 1 EC \$
INFORME DE EVALUACION MUTUA DE ANTIGUA Y BARBUDA

Descripción general de personas y arreglos jurídicos

53. Las leyes prevén la incorporación de los siguientes tipos de empresas: (1) Empresas nacionales - empresas privadas y públicas de responsabilidad limitada constituidas en virtud de la Ley de Sociedades de 1995. (2) Empresas sin fines de lucro: empresas privadas sin capital social constituidas en virtud del Ley de Sociedades y Ley de Sociedades Amistosas. (3) IBC - incorporado bajo la Ley de Corporaciones Comerciales Internacionales (IBCA) y formado para llevar a cabo negocios o negocios internacionales desde Antigua y Barbuda. (4) Bancos internacionales: constituidos en virtud de la Ley de Banca Internacional de 2016. (5) Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional (ILLC), fideicomisos internacionales (IT) y fundaciones internacionales (IF): todas las entidades establecidas y (6) Empresas no constituidas en sociedad incorporadas bajo la Ley de Empresas no Incorporadas, 2016.
54. Se prevén disposiciones legales para la creación de fideicomisos ordinarios y fideicomisos internacionales (International Trust Act 2007 (ITA)). Los fideicomisos ordinarios son reconocidos y creados bajo el marco de derecho común y no tienen estatutos vigentes. No hay obligación para los fideicomisos ordinarios o fideicomisos extranjeros (definidos como fideicomisos que se rigen por la ley de una jurisdicción distinta de Antigua y Barbuda) de estar registrados en Antigua y Barbuda. Sin embargo, los fideicomisos ordinarios que operan una compañía, negocio, comercio, profesión o servicio involucrado en actividades económicas en Antigua y Barbuda deben registrarse con el Comisionado de Hacienda para efectos del impuesto a la renta.

Descripción de los arreglos de supervisión

55. Como se indicó anteriormente, el Director de la ONDCP es la Autoridad Supervisora para ALD / CFT. Esta función la lleva a cabo la FCU y abarca todas las IF y APNFD. La FSRC ayuda al ONDCP en su papel legal en la supervisión del cumplimiento de los requisitos ALD / CFT, para aquellas entidades que están reguladas por esa agencia que son: Bancos Internacionales, Uniones de Crédito, Compañías de Seguros, Juegos de Internet y Bancos de Apuestas y Desarrollo.
56. Como resultado de un Memorando de Entendimiento firmado en 2010, la FSRC y la ONDCP acordaron, entre otras cosas, llevar a cabo exámenes únicos o conjuntos donde, en algunos casos, la FSRC como parte del examen prudencial incluye a un componente ALD / CFT y posteriormente el informe es presentado a la ONDCP-FCU para futuras acciones. En otros casos, el FSRC y el ONDCP-FCU realizan juntos exámenes conjuntos para ALD / CFT. En todos los casos, ONDCP-FCU es el destinatario del informe para tomar medidas adicionales con respecto a ALD / CFT.
57. La FSRC es también la autoridad de licencia / registro para:
- Banca internacional y fideicomisos
 - Seguro nacional e internacional
 - Apuestas internacionales y juegos internacionales
 - Gestión corporativa y proveedores de servicios de confianza
 - Remitentes de dinero
 - Bancos de desarrollo, y

- Prestamistas de dinero y
- Cooperativas

58. El Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) es la autoridad monetaria de un grupo de ocho economías insulares, incluida Antigua y Barbuda. El objetivo principal del ECCB es mantener la estabilidad de la moneda del Caribe oriental y la integridad del sistema bancario. El marco regulatorio del sistema bancario nacional tiene dos componentes legislativos principales. En primer lugar, está la Ley del Acuerdo del ECCB, de 1983 le otorga al Banco Central del Caribe Oriental la facultad de "regular el negocio bancario en nombre y en colaboración con los Gobiernos Participantes". En segundo lugar, están las Leyes Bancarias de los diversos territorios de los Gobiernos Participantes que rigen la regulación de los negocios bancarios en esos territorios.
59. El ECCB es la autoridad de licencia / registro para Bancos Nacionales e Instituciones de Crédito.
60. El régimen de supervisión ALD / CFT es relativamente maduro con la ONDCP, en la función de que la Autoridad supervisora cumple esa función desde la tercera ronda de evaluación mutua en 2008. Sin embargo, en ese momento debido a su doble función como UIF, se había dejado a las diversas agencias reguladoras (FSRC, ECCB, Registro de Sociedades Cooperativas y Registrador de Seguros) con la experiencia necesaria para asegurar el cumplimiento de sus licenciatarios con MLPA. Sin embargo, la responsabilidad de regular a los remitentes de dinero para cumplir con la MLPA residía en la ONDCP. El brazo de supervisión de la ONDCP (FCU) solo se formó en 2011, lo que dio como resultado el cambio al marco de supervisión que existía en el momento de la visita in situ.
61. El ECCB fue acusado recientemente por el Consejo de Ministros de la OECS de ser el Supervisor ALD / CFT de todos los licenciatarios en las jurisdicciones que operan. Esta sería una función relativamente nueva para esta agencia, cuyas revisiones ALD / CFT tenían un alcance muy limitado hasta este momento, centrándose en el cumplimiento general.

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALD / CFT

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- Antigua y Barbuda ha completado la identificación y evaluación de sus riesgos de LD / FT mediante la realización de un ENRejercicio mediante la utilización de la herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial. El ENR se completó en el segundo trimestre de 2017 y, como resultado de la finalización de este ejercicio, la jurisdicción ha desarrollado una comprensión razonable de los riesgos de LD / FT. Sin embargo, en el momento del sitio las conclusiones sobre los riesgos identificados y evaluados solo se compartieron con algunos miembros de un sector en particular, a saber, las IF y no todas las partes interesadas relevantes, incluidas las APNFD.
- El proceso ENR involucró la participación de una amplia gama de personas, incluidos representantes del sector público y privado; e involucró contribuciones de funcionarios gubernamentales de alto rango al proceso. La participación de este último demuestra el compromiso del país al más alto nivel para completar el proceso. El proceso de ENR estuvo encabezado por la ONDCP, que fue nombrada por el Consejo de Ministros del país.
 - Antigua y Barbuda ha desarrollado un documento de trabajo de política ALA / CFT nacional. El documento de política, entre otras cosas, tomó en cuenta las conclusiones de la evaluación completa y se refiere a la implementación del enfoque de base de riesgo para garantizar que se implementen medidas para prevenir y mitigar el riesgo de LD / FT acorde con el riesgo identificado. Sin embargo, no todas las entidades o autoridades competentes aplican medidas basadas en un enfoque basado en el riesgo sobre el riesgo identificado en la ENR, el resultado de la RGE no se ha difundido a todas las IF y APNFD.
- Antigua y Barbuda ha completado la identificación y evaluación de sus riesgos de LD / FT mediante la realización de un ENRejercicio mediante la utilización de la herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial. El ENR se completó en el segundo trimestre de 2017 y, como resultado de la finalización de este ejercicio, la jurisdicción ha desarrollado una comprensión razonable de los riesgos de LD / FT. Sin embargo, en el momento del sitio las conclusiones sobre los riesgos identificados y evaluados solo se compartieron con algunos miembros de un sector en particular, a saber, las IF y no todas las partes interesadas relevantes, incluidas las APNFD
- El proceso ENR involucró la participación de una amplia gama de personas, incluidos representantes del sector público y privado; e involucró contribuciones de funcionarios gubernamentales de alto rango al proceso. La participación de este último demuestra el compromiso del país al más alto nivel para

completar el proceso. El proceso ENR fue encabezado por la ONDCP, que fue designada por el Consejo de Ministros del país.

- Antigua y Barbuda ha desarrollado un documento de trabajo de política ALD / CFT nacional. El documento de política, entre otras cosas, tomó en cuenta los hallazgos de la ENR completa que habla de la implementación del enfoque de base de riesgo para garantizar que se implementen medidas para prevenir y mitigar el riesgo de LD / FT proporcional al riesgo identificado. Sin embargo, no todas las entidades o autoridades competentes aplican medidas basadas en un enfoque basado en el riesgo sobre el riesgo identificado en la ENR, el resultado de la RGE no se ha difundido a todas las IF y APNFD.
- NAMLOC es el comité de supervisión que establece el marco jurídico y de supervisión ALD / CFT de Antigua y Barbuda a través de propuestas y propuestas a las autoridades correspondientes.
- Existe un alto nivel de coordinación y cooperación a nivel de políticas en Antigua y Barbuda, pero esto no se extiende hasta el nivel operacional de las autoridades competentes.
- La ONDCP es la agencia líder en la implementación de medidas relacionadas con ALD / CFT, mientras que otras autoridades competentes parecen tener un rol secundario o menos involucrado. Sin embargo, parece haber un nivel moderado de coordinación entre las autoridades competentes para combatir el LD / FT y la investigación de delitos determinantes.

Acciones Recomendadas

- Las autoridades deben informar a las IF y APNFD sobre los resultados de la ENR y sus responsabilidades que surgen de ella y exigirles que revisen y actualicen sus propios sistemas y controles proporcionales a los riesgos identificados en la ENR.
- Las autoridades deberían proporcionar alcance a todas las partes interesadas pertinentes en función de los resultados de la ENR, esto debería incluir: orientación sobre las conclusiones de la evaluación de riesgos, consulta sobre políticas y legislación e información sobre evaluaciones de riesgos. Se deben establecer plazos claros para las actividades de divulgación y se debe considerar la publicación de la ENR.
- Las autoridades deberían desarrollar una política / estrategia nacional detallada para abordar el riesgo identificado en la ENR. Esta política también debe tener en cuenta los resultados de este informe para establecer prioridades de trabajo.
- Las autoridades deberían desarrollar cronogramas claros para compartir los hallazgos de la ENR con todas las partes interesadas relevantes. La publicación de la ENR debe ser considerada.

- Las diversas partes interesadas deben implementar medidas de LD/ FT acordes con el riesgo identificado
- La evaluación de riesgos de LD / FT debería ser mantenida actualizada a través de un mecanismo de revisión periódica.
- Antigua y Barbuda debería desarrollar lineamientos de política claros y medidas efectivas para abordar las deficiencias identificadas en la evaluación de FT.
- El nivel de coordinación entre el ONDCP y el RPFAB debería fortalecerse en la implementación de medidas para combatir el LD / FT.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R1-2.

Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Políticas y Coordinación)

Comprensión del país de sus riesgos de LD / FT

62. Antigua y Barbuda había identificado delitos determinantes clave para el país, como el tráfico de drogas, el allanamiento de morada, el hurto, el fraude, el LD y la corrupción (tanto nacional como internacional). Han identificado a sus sectores más vulnerables como: Agentes inmobiliarios, MSB, abogados (algunos CSP, fideicomisos inmobiliarios), contadores, bancos internacionales (extraterritoriales) y concesionarios de automóviles. Estas amenazas y vulnerabilidades se identificaron a través de un análisis detallado que utilizó una herramienta de ENR y concluyó justo antes del proceso in situ y determinó el riesgo que se presenta a la jurisdicción. Los evaluadores estaban convencidos de que el ejercicio realizado por el país facilitó un nivel razonable de comprensión de los riesgos de LD / FT de la jurisdicción. Habiendo identificado las brechas durante el proceso de ENR, el país desarrolló e implementó medidas para mitigar estos riesgos. Estas medidas incluyen: aumento de los recursos de las autoridades, cambios en las legislaciones para alinearlos con los estándares, p. inclusión de Agentes CIP bajo la supervisión del ONDCP, reestructuración de políticas operativas basadas en la amenaza del tráfico de drogas que ordena investigaciones financieras paralelas sobre operaciones de tráfico de drogas, la reestructuración de unidades dentro del ONDCP y RPFAB, la implementación de estrategias específicas y el plan para actualizar el documento de política ALD / CFT para abordar los riesgos identificados en la ENR.
63. Antigua y Barbuda ha completado la identificación de los riesgos de LD / FT en el marco de la ENR. Sin embargo, en el momento de la visita in situ, el informe final para la ENR fue sobresaliente. No obstante, Antigua y Barbuda ofreció una presentación oral al equipo de evaluación sobre la identificación y el análisis de los riesgos de LA / FT en la jurisdicción. Una cantidad considerable de recursos y esfuerzos fue invertida por la jurisdicción para recopilar y analizar información y datos, que comenzó en el 3er trimestre de 2014 y finalizó en el 2º trimestre de 2017. Sobre la Recomendación del

NAMLOC, la ONDCP fue designada por el Gabinete de Ministros de Antigua y Barbuda como autoridad principal para llevar a cabo la ENR. La herramienta de evaluación nacional de riesgos del Banco Mundial se utilizó para realizar la ENR. El proceso implicó la recepción, recopilación y evaluación de la información junto con el conocimiento de los problemas prevalecientes de LD / FT en poder de las LEA, otras autoridades competentes y la Autoridad de Supervisión. Hubo cuatro grupos de trabajo (Grupo A que trata de amenazas y vulnerabilidades, Grupo B que trata con banca, Grupo C trata de seguros y Grupo D trata de APNFD) formados durante la ENR para identificar los riesgos de LD / FT. A través de lo anterior, el país pudo obtener una comprensión de los riesgos generales de LD / FT.

64. El proceso de ENR también involucró una amplia sección transversal de partes interesadas. Estos grupos de interés representan tanto públicos como privados e incluyen a la FSRC, las Cámaras de la Honorable AG, el Ministerio de Finanzas, el Departamento de Impuestos Internos, RPFAB, CED, el Departamento de Inmigración, las IF, las APNFD, las OSFL y el ECCB.
65. El análisis preliminar de datos y estadísticas se ha sumado al consenso de las LEA, que la mayoría de los casos reportados, investigados, acusados o condenados en relación con delitos determinantes de LD no tienen mayor importancia, ya que reportaron valores de, generalmente, menores de ECD \$ 2,000 .13- tipo de cambio de 2.7169). En la mayoría de estos casos, las sentencias obligatorias según lo previsto en relación con la ofensa se consideran proporcionales al crimen. Además, el costo institucional / nacional para aplicar los cobros de LD en muchos de estos casos no podría justificarse ni garantizarse.
66. Se ha determinado además que los principales casos de LD (por valor) manejados por las LEA se han originado a través de solicitudes del Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT). La asistencia en estos asuntos ha resultado en la confiscación y el decomiso de activos por más de USD \$ 65 millones en los últimos cinco años. La mayoría de estos asuntos han involucrado activos que han sido canalizados a través del sector de banca extraterritorial, lo que sugiere que este sector puede ser más susceptible / vulnerable a la LD. Otras vulnerabilidades identificadas en los diversos sectores que se evaluaron como altas son MSB, abogados que hacen negocios como CSP y Contadores. Los agentes de CIP, los Proveedores de Servicios Empresariales, los Concesionarios de Automóviles, los Agentes de Bienes Raíces y los Casinos fueron evaluados como medianos / altos.
67. Las Autoridades identificaron que la amenaza nacional de LD parece estar relacionada con el producto de actividades delictivas externas, a saber, la corrupción y el soborno cometidos por ciudadanos extranjeros. Las Autoridades habían determinado mediante el recibo de MLATS y otras solicitudes internacionales de información que existían amenazas provenientes de delitos predicados extranjeros, a saber: fraude de inversiones, evasión de impuestos, corrupción / soborno en el extranjero, lavado de dinero y ventas ilegales de productos farmacéuticos en línea. Las autoridades de Antigua y Barbuda, a saber, la ONDCP, la FSRC, la Autoridad Central, la DPP y la RPFAB cuentan con sistemas para la investigación de asuntos de los sectores extraterritoriales. Debido a los mecanismos vigentes en Antigua y Barbuda, se investigó un caso importante relacionado con la corrupción extranjera y mediante la coordinación de LEA y otras Autoridades Competentes, la cooperación nacional e internacional resultó en el decomiso de ganancias criminales de más de US \$ 66,000,000.00. Se

considera que el sector bancario extraterritorial es el vehículo utilizado para blanquear el producto de estos delitos externos y, por lo tanto, se lo considera un sector vulnerable. En el frente nacional / local, el narcotráfico ha sido citado como la principal preocupación para las autoridades y ha sido citado dentro de la ENR por su alto riesgo de LD debido a que el país se utiliza como punto de transbordo de narcóticos. Los delitos de fraude, robo y lavado de dinero se calificaron como de alto riesgo. Las ofensas de corrupción, robo y robo se calificaron como medio alto y FT como bajo.

68. No hay ningún indicio de que el FT se lleve a cabo a través de las instalaciones de las instituciones financieras de la jurisdicción. Esto es como resultado de las declaraciones trimestrales obligatorias presentadas por las IF conforme a las disposiciones de la Ley de Prevención del Terrorismo (PTA) que hasta la fecha no han proporcionado ninguna coincidencia positiva con un terrorista designado u organización terrorista específicos. Sin embargo, el escrutinio continuo de las IF y la vigilancia por la UIF para alertar a las instituciones de las actualizaciones de la Lista de Sanciones de Seguridad de las Naciones Unidas ha ayudado a reducir significativamente la posibilidad de tal conducta, y también crea el panorama preventivo que alertará a las instituciones sobre cualquier intento sutil de aprovecharse del sistema financiero para fines de FT. Actualmente no hay razón para anticipar cambios en la situación. Sin embargo, las técnicas sospechosas de TF se asemejan tanto al LD ordinario que es una preocupación que se pueda esperar que los bancos y el MVTTS sean probablemente los vehículos vistos como los más vulnerables a enmascarar la actividad del FT.
69. Antigua y Barbuda tomó en consideración su programa CIP en su EEN y la amenaza potencial a este programa por parte de delincuentes, incluidos los blanqueadores de dinero. El CIP fue clasificada como de mediana / alta vulnerabilidad LD / FT. Los mecanismos de control están en su lugar para proteger contra LD. Los solicitantes son investigados tanto a nivel del agente de CIP como por la CIU una vez que se recibe una solicitud para su procesamiento. Los agentes de CIP están obligados a llevar a cabo la debida diligencia y controles de fondo en el solicitante, que luego es verificado independientemente por el CIU.
70. Durante la visita in situ, el equipo de evaluación se reunió y entrevistó a los abogados, a los agentes de CIP, a los empleados de la CIU, al jefe de inmigración, al primer ministro y al ministro de Asuntos Exteriores para determinar las medidas establecidas para protegerse contra la abuso del CIP por parte de delincuentes, incluidos los blanqueadores de dinero. Se observó que las autoridades toman en consideración varias medidas ALD / CFT, como la presentación de informes al Gabinete de Ministros para demostrar la transparencia y la responsabilidad del proceso, la función del oficial de cumplimiento, el informe trimestral al Primer Ministro, el proceso de diligencia debida, las funciones de la IIC, las disposiciones legislativas y el proceso de solicitud. Los Evaluadores fueron informados de que los agentes de CIP están sujetos a los requisitos de informes ALD / CFT a partir del primer trimestre de 2017. Los solicitantes del CIP están sujetos a un proceso de diligencia debida de tres niveles. Nivel 1: Debida diligencia llevada a cabo por firmas estadounidenses de buena reputación; Nivel 2: segunda diligencia debida por una compañía internacional y Nivel 3: Controles realizados por el JRCC en el solicitante. El propósito del proceso de diligencia debida es identificar al solicitante como una persona apta y adecuada. El proceso implica el control de cualquier información falsa sobre la solicitud, cualquier investigación criminal o enjuiciamiento contra el solicitante, el riesgo de

seguridad nacional planteado por el solicitante, así como cualquier actividad cometida por los solicitantes que causaría descrédito a Antigua y Barbuda.

71. El proceso de solicitud parece ser abierto y transparente. La decisión de otorgar la ciudadanía económica la toma el Primer Ministro en consulta con el Gabinete tras una revisión de los documentos en el expediente de solicitud presentado por la CIU. Esta Unidad es responsable de presentar informes al Gabinete de Ministros sobre la aplicación de todos los aspectos del PIC. Existen informes publicados sobre el número de procesos de solicitud y el país de origen del solicitante, que se encuentran en el sitio web del CIP. El uso de los fondos generados por el CIP depende del Gabinete de Ministros y no de un solo Ministro de Gobierno.
72. Si bien el ejercicio de la ENR es una medida integral para garantizar el riesgo de LD / FT, el país, antes de completar el ejercicio, había demostrado cierta comprensión del riesgo como se evidencia por una serie de factores, que incluían: La identificación de las amenazas de delitos predicados extranjeros; la determinación del riesgo planteado por las instituciones financieras extraterritoriales; y consideración del riesgo potencial que presentan las personas que viajan a una jurisdicción de alto riesgo. El país evaluó el riesgo para el sector extraterritorial como alto, lo que dio lugar a mayores medidas de mitigación que incluyeron: aumento de la frecuencia de los exámenes (ver párrafo 80), exámenes conjuntos in situ entre el FSRC y el ONDCP y capacitación proporcionada al sector incluyendo tipologías . Con respecto al riesgo potencial planteado por personas de jurisdicciones de alto riesgo que residen en Antigua y Barbuda (véanse los párrafos 221 y 222), esto también se consideró y dio como resultado el requisito de agregar un proceso para la declaración en efectivo y la investigación de la fuente de fondos que esta actividad. El país también notó que esta actividad no era extensa.
73. Las autoridades de Antigua y Barbuda aparentemente tienen una comprensión razonable de los riesgos ALD / CFT antes y después de la ENR. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión a través de la discusión con los representantes del sector público y privado, así como la presentación sobre el proceso ENR y los resultados a los evaluadores. Sin embargo, con base en la presentación realizada por las Autoridades sobre el proceso de ENR y sus conclusiones, los Evaluadores opinan que existe una comprensión razonable de los riesgos de LD / FT, tomando en consideración todas las amenazas y vulnerabilidades a las que está expuesta la jurisdicción.

Políticas nacionales para abordar los riesgos de LD / FT identificados

74. Antigua y Barbuda ha desarrollado un documento de trabajo que se conoce como la "política nacional ALD / CFT del gobierno de Antigua y Barbuda" (política ALD / CFT). Los objetivos de este documento de política son (a) establecer una fuente central de información donde el Gobierno pueda dar efecto a las Recomendaciones del GAFI dentro del marco legal y regulatorio del país; (b) establezca para los tomadores de decisiones, el Gabinete de Ministros de Antigua y Barbuda, una fuente central de información con respecto a cualquier cambio legislativo y normativo en el marco de LD / FT; (c) establecer una fuente central de información para facilitar el marco legal y regulatorio, al considerar el sistema de justicia penal y administrativo, y los sistemas preventivos para contrarrestar

el LD / FT y (d) establecer la mejor manera de asignar recursos para la prevención, investigación y enjuiciamiento de LD y FT.

75. El documento de política ALD / CFT también tomó en consideración las conclusiones del ejercicio ENR recientemente concluido. La página 15 del documento establece, sobre la base de la identificación de riesgos, que Antigua y Barbuda implementará y aplicará un enfoque basado en el riesgo (RBA) para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LD y el FT sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque continuará fortaleciendo y haciendo cumplir una base esencial para la asignación eficiente de recursos en todo el régimen ALD / CFT y la implementación de medidas basadas en el riesgo basadas en las Recomendaciones del GAFI.
76. El documento de política establecía además que, en los casos en que Antigua y Barbuda identifique mayores riesgos ya sea al realizar el ejercicio de ENR o en base a otra información de inteligencia, las Autoridades Competentes se asegurarán de que sus áreas respectivas del régimen ALD / CFT aborden adecuadamente dichos riesgos. Continuó estableciendo que siempre que Antigua y Barbuda identifiquen riesgos menores, ya sea en la ENR o basado en otra información de inteligencia, las Autoridades Competentes, si corresponde, decidirán permitir medidas simplificadas para algunas de las Recomendaciones del GAFI bajo ciertas condiciones, asignando recursos de manera más efectiva para combatir el LD / FT.
77. El documento de política concluyó afirmando que Antigua y Barbuda continuará aplicando el requisito de que las IF y APNFD identifiquen, evalúen y tomen medidas efectivas para mitigar sus riesgos de LD / FT.
78. En el momento de la visita in situ muchas de las partes interesadas clave habían sido sensibilizadas a través de reuniones con las partes interesadas en cuanto a los resultados de la NRA y las medidas que deberían adoptarse sobre la base de las conclusiones contenidas en la NRA. (Véase el párrafo 239).
79. Además de la política ALD / CFT, Antigua y Barbuda realizó una serie de actividades para abordar los riesgos de LA / FT identificados. Las Autoridades declararon que en reconocimiento de la necesidad de garantizar que las actividades de lavado de dinero se combaten efectivamente, principalmente los movimientos de efectivo, incluido el transfronterizo, el RPFAB estableció la Unidad de Ingresos del Delito (PCU) en mayo de 2011. Los oficiales de policía dentro de esta Unidad tienen recibidos y continúan recibiendo capacitación especializada que les permite ejercer competentemente poderes de acuerdo con la Sección 18A (1) de MLPA. Además, los agentes de policía dentro de la jurisdicción continúan incautando efectivo sospechoso de ser producto e instrumental del delito y remitiéndolo a la PCU para su investigación. La PCU está lidiando con un número creciente de estas convulsiones que ocurren a intervalos cada vez más regulares. Muchas de estas incautaciones de efectivo han resultado en solicitudes exitosas para la pérdida del efectivo.
80. Además, en enero de 2015, la ONDCP se amplió y reestructuró creando la División de Investigaciones (ID) para facilitar mejor la coordinación y aplicación de una política operacional revisada que ordena que se realicen investigaciones financieras paralelas para todas las operaciones de narcotráfico a la luz del tráfico de drogas siendo un alto riesgo de LD.

81. NAMLOC fue instrumental en la coordinación del enfoque integral ALD / CFT. La composición de NAMLOC incluye al Fiscal General, el Director de ONDCP, el Comisionado de Policía, el Director Ejecutivo de FSRC, el Contralor de Aduanas, el DPP, el Secretario Financiero y el Comisionado de Hacienda y los objetivos y responsabilidades de NAMLOC son, entre otros, revisar, mejorar o actualizar cuando sea necesario, el marco legal y de supervisión ALD / CFT y proporcionar una estructura a la jurisdicción para lograr el mismo.

Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas

82. Antes de la ENR, los resultados de la evaluación de riesgos realizada por IF y APNFD por la Autoridad de Supervisión y la FSRC se han utilizado como base para determinar la frecuencia de los exámenes ALD / CFT en el sitio de entidades dentro de estos sectores. Se ha establecido un ciclo de examen a partir de esta evaluación de LA / FT que se realizó en las IF y APNFD. Se informó al equipo de evaluación que se determinó que todas las entidades financieras extraterritoriales (banca y juegos) representan el riesgo más alto para Antigua y Barbuda y se examinarán anualmente, mientras que otras entidades de mayor riesgo como los bancos se examinarán en un plazo de 18-24 meses. ciclo. Las autoridades señalaron que las entidades consideradas de riesgo moderado a bajo se examinarán en un ciclo de 18 a 36 meses.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

83. Los riesgos de LD / FT identificados en la ENR han proporcionado a las Autoridades Competentes la base para el desarrollo de políticas y actividades para mitigar estos riesgos. Durante el proceso de ENR, las LEA han reconocido que las actividades y los objetivos de las agencias individuales deberían realinearse para mitigar los riesgos de LD planteados en Antigua Barbuda. Tanto la ONDCP como la RPFAB han aumentado sus recursos humanos y han realineado sus estructuras organizativas para abordar los riesgos de LD identificados. Las actividades y políticas para mitigar los riesgos de FT son proporcionales al nivel de riesgo determinado a través del proceso de ENR. El RPFAB es responsable de investigar la actividad terrorista La ONDCP es la agencia principal responsable de las actividades para detectar y prevenir el FT, y ha emitido directrices para las IF y APNFD con respecto a los riesgos de FT. El ONDCP también es proactivo en relación con la detección de FT y la realización de actividades de coordinación con agencias regionales e internacionales. Además, con base en las entrevistas realizadas durante la visita in situ, se identificó que existe alguna colaboración entre el ONDCP y RPFAB en la implementación de medidas conjuntas para combatir el LD / FT. Tales medidas incluyen la difusión espontánea de información y la inteligencia financiera a través de un mecanismo establecido que se ha implementado.

Coordinación nacional y cooperación

84. El NAMLOC sirve como el comité de supervisión para asuntos de ALD / CFT y es responsable de la cooperación y coordinación en el nivel de política. El NAMLOC busca establecer. el nacional contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y la política de proliferación como un sistema de principios para orientar las decisiones y lograr resultados nacionales. Además, hay otros marcos de

lucha contra la delincuencia, como el Marco de Seguridad Nacional que consiste en varios grupos y consejos que trabajan juntos en sinergia para crear un enfoque holístico de la agenda nacional de seguridad y delincuencia. Estos grupos y consejos forman parte de LEA, personas específicamente designadas y el Jefe de Gobierno. El NSC, los jefes de las agencias de seguridad, JIG y NJCC crean el complemento de este marco. Cada grupo tiene un rol definido y una función que incluye cooperación y coordinación tanto a nivel político como de cooperación.

85. El Consejo de Seguridad Nacional (NSC) establecido en 2006 y compuesto por varios ministros de gobierno para incluir al Primer Ministro, asesores gubernamentales y jefes de las LEA en el desempeño de su mandato, tiene como objetivo establecer prioridades entre las actividades que abordan intereses y requisitos de seguridad nacional ; garantizar la recopilación y compilación de información e inteligencia relacionadas con la seguridad nacional de Antigua y Barbuda; garantizar la integración de la información y la inteligencia de seguridad nacional en las políticas nacionales, extranjeras y de seguridad del Gobierno, entre otras funciones. Además, el foro de Head of Security Agencies aborda las amenazas de seguridad actuales para las diversas agencias, y la información se comparte entre las respectivas agencias de seguridad. El Director de la ONDCP también comparte alertas e inteligencia con otros miembros del grupo. El Grupo Conjunto de Inteligencia (JIG) está formado por la Fuerza de Defensa de Antigua y Barbuda (ABDF), RPFAB, el Departamento de Inmigración y la División de Aduanas e Impuestos Especiales y la ONDCP. Este grupo comparte inteligencia y desarrolla estrategias en asuntos de inteligencia. Se llevaron a cabo varias operaciones conjuntas entre los miembros de la JIG durante el período 2012-2016 durante las cuales se compartieron inteligencia e información entre las agencias que resultaron en la incautación de moneda estadounidense, ECD y Euro, drogas y armas de fuego. El Centro Nacional Conjunto de Coordinación (NJCC) se estableció en 1997, en la Recomendación del "Estudio de la cooperación marítima contra las drogas en el Caribe". Se estableció un MOU entre el RPFAB, el Departamento de Inmigración, CED, ABDF y la ONDCP para el intercambio de información e inteligencia. El NJCC es el punto focal para la recopilación y diseminación de información entre las LEA a nivel nacional y regional. El NJCC también se enfoca en el desarrollo y análisis de inteligencia, para ayudar en la facilitación de operaciones conjuntas entre las agencias locales de aplicación de la ley en el esfuerzo nacional contra las drogas. Además, el NJCC también es responsable de diseminar y recibir información de inteligencia entre el RIFC y el RSS ubicado en Barbados. El punto de contacto nacional entre la jurisdicción y el RSS y el RIFC es el Director de la ONDCP con su suplente como Jefe de la Unidad de Inteligencia de la ABDF. Las alertas relacionadas con las amenazas dentro de la región se envían desde el RIFC al NJCC, quien luego difunde esta información a las agencias policiales locales. El NJCC ha diseminado un total de 36 alertas y 11 alertas de "Impacto" a las LEA en Antigua y Barbuda, que incluyen Inmigración y CED, informándoles de una miríada de amenazas, incluyendo patrones de viaje de personas de jurisdicciones de alto riesgo.
86. Además, en términos de cooperación interna y coordinación de políticas, existe actualmente un MOU entre el ONDCP y el CED. El MOU crea una política mediante la cual, el ONDCP recopila los formularios de declaración de moneda semanalmente para información y análisis. Además, los CED y ONDCP colaboran entre sí en investigaciones que involucran LD o dinero derivado del producto del delito. Además, el MOU interinstitucional que involucra al CED, ONDCP y RPFAB acuerda facilitar las comunicaciones y cooperar en las investigaciones o en las operaciones de cumplimiento de la ley

relacionadas con el tráfico de drogas, el LD, las ganancias, ganancias e instrumentalidades del crimen y actividades terroristas.

87. Antigua y Barbuda ha demostrado un nivel moderado de coordinación nacional y cooperación entre las diversas autoridades competentes a nivel operacional. Además, la jurisdicción parecía haber hecho esfuerzos para aumentar su enfoque en ALD / CFT con cambios en las políticas y procedimientos internos de las Agencias de aplicación de la ley con el RPFAB y la ONDCP estableciendo y reestructurando varios departamentos para abordar el LD.

Conocimiento del sector privado sobre los riesgos

88. El sector privado, incluidos representantes del sector bancario, del sector de seguros y de los APNFD, participó en el proceso de ENR desde sus primeras etapas y participó en los grupos de trabajo.
89. Al completar el ejercicio de ENR, algunas de las IF fueron las primeras en recibir el entrenamiento de sensibilización sobre los resultados de la ENR. Esto se hizo a través de varias presentaciones a oficiales de cumplimiento y profesionales de la industria. Hubo entrenamiento de sensibilización realizado. Se destacó la visión general del riesgo que enfrentan los sectores financieros junto con el proceso, los hallazgos, las áreas de alto riesgo y las vulnerabilidades. Sin embargo, esto fue entregado solo a través de una presentación oral y las APNFD y otras autoridades competentes tenían hasta el momento de la misión en el sitio, no se habían dado a conocer los resultados de la ENR.

Conclusión general para el Resultado Inmediato 1

90. Antigua y Barbuda ha completado la identificación de los riesgos de LD / FT en el marco de la ENR. Ha habido participación de una amplia cruzada de representantes del sector público y privado y contó con el apoyo del más alto nivel del gobierno. La jurisdicción también ha demostrado que existe una comprensión razonable de los riesgos de LD / FT. Aunque el informe final sobre la ENR todavía no se ha emitido ampliamente, los riesgos de LD / FT se identifican y entienden y existe un compromiso por parte de las IF y DNFBPS de desarrollar mecanismos para mitigar los riesgos de LD / FT identificados en la ENR. Antes del ejercicio ENR, Antigua y Barbuda había identificado algunos riesgos de terrorismo y FT en materia de LD. Aunque los riesgos del terrorismo y el FT han sido identificados como bajos, el Gobierno tiene la intención de crear una nueva unidad dentro de las LEA para abordar estos riesgos. Durante el ejercicio de la ENR, tanto el ONDCP como el RPFAB reestructuraron sus respectivas organizaciones creando nuevas unidades basadas en la información y las recomendaciones de la ENR. La ONDCP que lidera el proceso ENR con la autorización del Consejo de Ministros ha reestructurado su política operativa basada en la amenaza del narcotráfico se identifica en la ENR de alto riesgo y ahora ha ordenado investigaciones financieras paralelas sobre las operaciones de tráfico de drogas. Además, se implementaron evaluaciones de riesgo de LD / FT realizadas por la FSRC y la FCU ONDCP para determinar los riesgos de LD / FT.
91. Antigua y Barbuda ha demostrado que existe una coordinación y cooperación adecuadas a nivel de políticas a través de NAMLOC y el nivel operativo con MOU entre las diferentes LEA y la realización de operaciones conjuntas mediante el uso de un equipo de trabajo. Si bien los resultados del ejercicio

ENR han proporcionado la base para una política nacional ALD / CFT que identifica cambios en el enfoque para mitigar y combatir los riesgos de LD / FT por parte de las autoridades competentes, esta política aún no se ha coordinado y aplicado completamente.

92. La calificación del Resultado Inmediato 1 es un nivel moderado de efectividad.

CAPÍTULO 3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERACIONALES

Resultados Clave and Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 6

- La información financiera producida por la ONDCP puede ser accedida por otras autoridades competentes en Antigua y Barbuda para ayudar en sus funciones o mandato relacionado con las investigaciones de LD / FT.
- La información relacionada con el LD / FT y los delitos predicados es recopilada y accedida por todas las autoridades competentes en Antigua y Barbuda para las investigaciones relacionadas con los delitos determinantes y el LD / FT.
- Existe un uso limitado de inteligencia financiera para las investigaciones de LD, TF y delitos determinantes por parte de RPFAB, CED y otras Autoridades Competentes.
- El acceso y el uso de ONDCP-FAU de información adicional para realizar sus análisis es limitado.
- La información relevante relacionada con el LD, los delitos determinantes y el FT que tienen las LEA no está adecuadamente compartida por todas las autoridades competentes para desarrollar evidencia y rastrear el producto del delito.
- La difusión de información e inteligencia entre las diversas unidades de la ONDCP es alta
- La información recopilada por el ONDCP está asegurada adecuadamente y se mantiene un alto nivel de confidencialidad.

Resultado Inmediato 7

- Los procesamientos de LD no se persiguen lo suficiente cuando se investigan los delitos predicados. El RPFAB no se enfoca adecuadamente en los cargos de LD cuando se investigan los delitos determinantes. La ONDCP inicia investigaciones de LD cuando se investigan delitos subyacentes.
- Los mecanismos y procedimientos para iniciar los cargos de LD desde las etapas de investigación hasta los procesamientos no son entendidos claramente por todos dentro de RPFAB
- El RPFAB ha implementado recientemente investigaciones financieras paralelas cuando se investigan delitos determinantes. Hay un formulario de referencia presentado recientemente que se envía a la PCU

por otros departamentos dentro del RPFAB cuando se trata de asuntos con un umbral monetario de EC \$ 10,000.00 para investigaciones y confiscaciones de LD. Sin embargo, durante la misión in situ, el RPFAB no demostró que se perseguía la confiscación criminal.

- Hay problemas de personal y recursos humanos en las diversas autoridades competentes que dificultan el esfuerzo dedicado en la investigación de LD, FT y delitos determinantes.
- Antigua y Barbuda ha establecido una ACU y la Comisión de Integridad con funciones independientes. Sin embargo, estas unidades se encuentran en etapas embrionarias y en la actualidad no realizan funciones de investigación ni de enjuiciamiento. Cabe destacar que el RPFAB, es decir, la SCU, ha investigado y enjuiciado a varias personas por actividades de corrupción.

Resultado Inmediato 8

- No existe un mecanismo relacionado con la confiscación criminal dentro del RPFAB. Sin embargo, este mecanismo no está siendo utilizado por las unidades dentro del RPFAB
- La confiscación criminal no parece ser un objetivo clave del RPFAB cuando se investigan los delitos determinantes. Además, las confiscaciones penales posteriores a la condena no se llevan a cabo en relación con los activos.
- Existe un mecanismo para perseguir la confiscación criminal en la ONDCP y se han confiscado activos delictivos.
- Los casos de confiscación civil están bien investigados tanto por la ONDCP como por la RPFAB y existen numerosas solicitudes de confiscación exitosas otorgadas por los Tribunales. La ONDCP y el RPFAB no han seguido los casos de las disposiciones de recuperación de activos civiles recientemente promulgadas en virtud de POCA.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

- Antigua y Barbuda debería mejorar el acceso oportuno a la inteligencia financiera y la utilización de la inteligencia financiera y otra información relevante para las investigaciones de infracciones subyacentes de LD y de investigaciones de FT.
- Antigua y Barbuda debería aumentar la cooperación entre las LEA, más específicamente la ONDCP y la RPFAB en la lucha contra los delitos determinantes, específicamente el tráfico de drogas, el LD y el FT.

- Todas las unidades y departamentos dentro del RPFAB deberían mejorar e incrementar el intercambio de información con las unidades dentro del ONDCP en la lucha contra los delitos determinantes, específicamente el tráfico de drogas, el LD y el FT
- Antigua y Barbuda debería mejorar o desarrollar aun mas los mecanismos existentes para compartir información financiera y otra información relevante relacionada con tendencias, tipologías, declaraciones de efectivo y perfil financiero entre las Autoridades Competentes con realimentación formal.
- Antigua y Barbuda debería emprender una revisión de su proceso analítico para mejorar su producción al cumplir efectivamente y reflejar la identificación de los riesgos que se presentan al país y aumentar su uso para realizar investigaciones de LD / FT.
- Los análisis operativos y estratégicos deben desarrollarse más a través de las políticas requeridas y la capacidad de recursos humanos aumentada.
- Antigua y Barbuda debería aumentar la cooperación entre FSRC, ONDCP y RPFAB para revisar el impacto de la inteligencia y el mecanismo de intercambio de información a través de un grupo de trabajo conjunto.

Resultado Inmediato 7

- Las LEA deben enfocarse más en los cargos de LD cuando se investigan delitos determinantes distintos de los delitos de drogas.
- El RPFAB poner un mayor enfoque en investigaciones financieras paralelas con miras a enjuiciamientos de LD cuando se están investigando los delitos predicados
- El RPFAB debe contar con mecanismos claros, políticas y procedimientos para iniciar investigaciones de LD.
- Antigua y Barbuda debería abordar las cuestiones de personal y recursos humanos en las diversas autoridades competentes, en particular el RPFAB y la ONDCP, lo que obstaculiza los esfuerzos en la investigación de LD, FT y delitos determinantes.
- El RPFAB debe involucrar a los fiscales en las etapas iniciales de las investigaciones para reunir la mejor evidencia posible de LD y establecer procedimientos o directrices claros.

- El RPFAB debería centrarse más en garantizar que se investigue y enjuicie el LD con respecto a las personas involucradas en el tráfico de drogas y el movimiento de efectivo dentro o fuera de la jurisdicción ya que estos delitos parecen ser frecuentes.
- La ONDCP debería aumentar la persecución de lavado de terceros lavado de dinero e investigación de lavado de dinero aparte de aquellos relacionados con el tráfico de drogas.

Immediate Outcome 8

- Antigua y Barbuda debería desarrollar políticas y directrices sobre el decomiso que deberían ser actualizadas por todas las autoridades competentes.
- El RPFAB debe formar una unidad designada o ampliar los poderes de la Unidad de Ingresos del Delito para la confiscación de activos criminales y la recuperación de activos civiles
- Antigua y Barbuda debería impulsar vigorosamente la confiscación criminal como una forma de disuasión para los delincuentes. Las autoridades deberían concentrarse más en la confiscación de activos que el efectivo para que el delito no sea rentable y reduzca tanto los delitos determinantes como el LD.
- Antigua y Barbuda debería establecer un tribunal de delitos graves para tratar asuntos de LD, FT y procedimientos de recuperación civil.
- Antigua y Barbuda necesita establecer políticas / pautas para el intercambio de activos.
- Antigua y Barbuda debe garantizar que la recuperación civil se persiga como un objetivo de política para "sacar el beneficio del delito" de todas las LEA.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.3, R4 y R29-32.

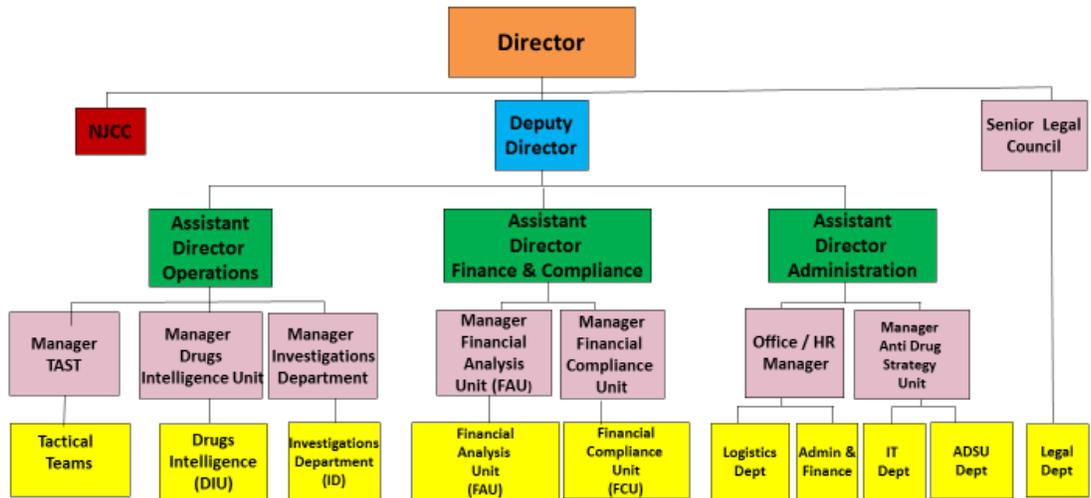
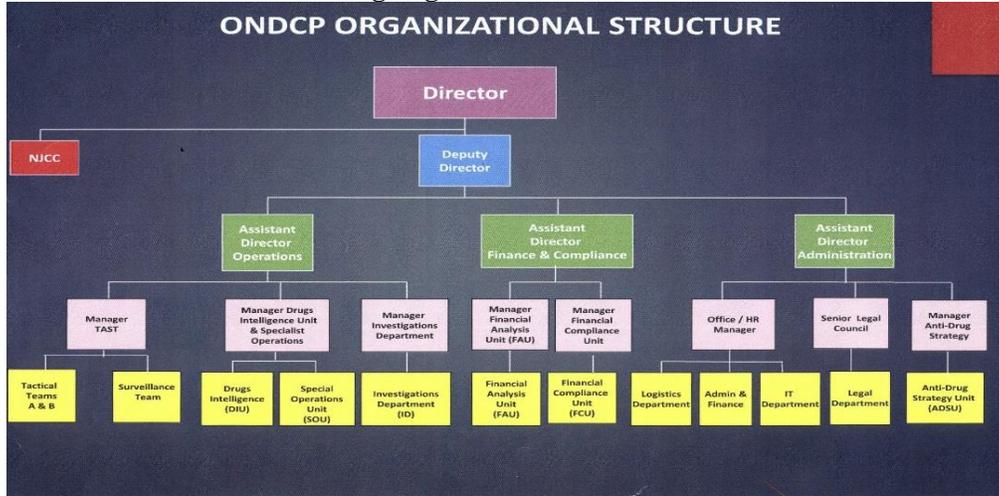
Resultado Inmediato 6 (Inteligencia financiera LD / FT)

Uso de Inteligencia Financiera y otra Información

93. La ONDCP funciona como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Antigua y Barbuda. Es un modelo híbrido de la UIF que lleva a cabo funciones administrativas, de aplicación de la ley y de

supervisión y comprende una unidad táctica y de vigilancia. El Director de la ONDCP también es la Autoridad de Supervisión para la supervisión de ALD. El ONDCP-FAU es la autoridad para realizar análisis de SAR y otros datos para producir productos de UIF y diseminación de informes. El ONDCP es una agencia única con varias unidades dentro de su organigrama, como se indica a continuación.

Organigrama de la ONDCP



94. Ha habido cambios legislativos recientes en la Ley ONDCP que estableció a la ONDCP como la Autoridad para la recepción y el análisis de ROS y otras divulgaciones financieras tales como TPRs recibidos de las instituciones financieras programadas y los informes de declaraciones de efectivo del CED. El ONDCP-ID y la ONDCP-FAU son las principales autoridades competentes dentro de la ONDCP. El ONDCP-ID es la unidad principal responsable de las investigaciones de LD / FT y delitos predicados. La ONDCP-FAU es responsable del análisis de los Informes de Declaración de Efectivo de ROS, TPR, Informes de Pago Significativo (SPR) y su conversión a inteligencia financiera. El destinatario principal de la inteligencia de la ONDCP-FAU es el ONDCP-ID. El RPFAB es responsable de las investigaciones de los delitos predicados. La SCU del RPFAB también tiene la tarea de investigar las actividades relacionadas con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. El ONDCP también es parte de JIG que comprende ABDF, RPFAB, Departamento de Inmigración y CED.
95. La ONDCP facilita el intercambio de información mediante reuniones presenciales y los informes de inteligencia presentados a la ONDCP-ID, DIU y RPFAB. A modo de ejemplo, la ONDCP-FAU pasa informes de inteligencia al ONDCP-ID y DIU que dieron como resultado que se identificara la actividad de pitufeo y 2016 el DIU pudo llevar a cabo una exitosa operación contra narcóticos, donde uno de los pitufos fue capturado con 170 lbs. de cannabis.
96. Como resultado de las enmiendas legislativas y el marco institucional existente en Antigua y Barbuda, el RPFAB puede utilizar la inteligencia financiera difundida por la ONDCP para desarrollar pruebas y rastrear el producto del delito. A modo de ejemplo, la Unidad de Ingresos del Delito o la Unidad de Delitos Graves dentro del CID ha demostrado que utiliza la información provista por la ONDCP para solicitar el decomiso en virtud de la legislación sobre delitos. La información provista por la ONDCP también se usa en el perfil financiero de sospechosos y en el desarrollo de archivos de casos sobre presuntos delincuentes.
97. Con respecto al acceso a la información, la ONDCP tiene acceso regular a una serie de bases de datos del sector público para incluir ingresos internos, registro y el Departamento de Tráfico. La información obtenida es utilizada por el ONDCP-FAU durante el análisis de SAR y por el ONDCP-ID en las investigaciones de LD, recuperación civil y delitos predicados. Además, el ONDCP tiene acceso por solicitud a las bases de datos del CED. Este acceso se basa en la recopilación de información sobre movimientos de efectivo a través de las fronteras, información sobre importadores y exportadores y otra información en poder del Servicio de Aduanas e Impuestos Especiales que se utilizan en la investigación de LD y delitos determinantes y análisis conducidos por ONDCP-FAU. En términos de uso de la información, la ONDCP proporciona información a RPFAB, FSRC, CED, departamento de inmigración e IRD y NJCC y JIG, tanto formal como informal. Las solicitudes de información han sido hechas por estas diversas agencias, como resultado de investigaciones que se llevan a cabo en relación con delitos determinantes y las investigaciones de LD. Las agencias accedieron a la información de la ONDCP a través de cartas de solicitudes. La tabla 1 a continuación muestra el número de solicitudes hechas por la ONDCP y la información proporcionada por varias agencias desde 2014 hasta 2016 para facilitar las investigaciones sobre LD y delitos determinantes.

Tabla 1

Número de solicitudes hechas por el ONDCP a las LEA y otras agencias donde se proporcionó información de 2014-2016			
Agencia	2014	2015	2016
Junta de Transporte de Antigua y Barbuda	67	116	79
Junta de Seguridad Social de Antigua y Barbuda	67	115	85
Propiedad intelectual	19	5	12
Departamento de Rentas Internas	3	1	3
Departamento de Registros Criminales	13	15	16
Registro de la Propiedad	1	0	3
Division de Aduanas e Impuestos Especiales	5	11	23
Departamento de Inmigración	20	92	78
Total	195	355	299

Fuente de información: documento de autoevaluación ONDCP.

98. La ONDCP también recibe solicitudes de información de diversos organismos y autoridades competentes en Antigua y Barbuda con el fin de facilitar investigaciones de lavado de dinero y delitos subyacentes que están llevando a cabo estos organismos. La tabla a continuación muestra el número de solicitudes enviadas por estas agencias entre 2012-2016 a la ONDCP.

Tabla 2

Solicitudes de información recibidas por la ONDCP por año					
Nombre de la agencia	2012	2013	2014	2015	2016
Departamento de Inmigración	32	21	34	39	34
Real Policía de Antigua y Barbuda	7	4	4	8	4
Oficina de pasaportes	2	0	0	0	0
Junta de Transporte de Antigua y Barbuda	29	24	38	45	38
Junta de Seguridad Social de Antigua y Barbuda	1	10	9	9	14

Fuente de información: ONDCP.

99. La JIG generalmente comparte información y la inteligencia financiera de la ONDCP es utilizada por el grupo para fines operacionales relacionados con delitos determinantes, terrorismo y lavado de dinero. Como resultado del intercambio de información y la inteligencia entre las partes interesadas, se han llevado a cabo operaciones exitosas de 2012 a 2016 que han provocado la confiscación de aproximadamente 10.092,28 libras de cannabis y 538.85 kilos de cocaína con un valor comercial al por mayor aproximado de US\$14,128,569.00, US\$58,903.00 en efectivo y dos (2) pistolas y veinticinco (25) cartuchos de municiones La tabla a continuación muestra las solicitudes internas y externas recibidas por la JIG de varias agencias en 2015 y 2016.

Tabla 3

Solicitudes y respuestas internas y externas para 2015, 2016 por JIG				
Nombre de la Agencia / Departamento	Nº de solicitudes / respuestas enviadas en 2015	Nº de solicitudes recibidas en 2015	Nº de solicitudes / respuestas enviadas en 2016	Nº de solicitudes recibidas en 2016
Centro Regional de Fusion de Inteligencia	15	16	18	25
RSS	1	0	11	0
ONDCP	36	48	27	36
RPFAB	12	2	28	0
ABDF	0	1	11	0
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales	1	0	10	0
Pasaporte / Oficinas de Inmigración	1	0	12	0

Fuente de información: datos proporcionados por Joint Intelligence Group

100. La JIG ha difundido cincuenta y ocho (58) alertas al LEAS después de cotejar información para incluir información financiera recibida de la ONDCP y asesorándolas sobre amenazas que van desde patrones de viajes de la jurisdicción de alto riesgo, tráfico humano / contrabando, delito cibernético y uso de documentos fraudulentos. Esto ha permitido a las agencias aumentar la vigilancia en todos los puertos de entrada y salida para detectar o prevenir amenazas a la seguridad nacional.
101. Los informes de inteligencia de la ONDCP también se envían al Departamento de Rentas Internas (IRD), donde el análisis de los SAR concluyó que la actividad sospechosa informada en el ROS estaba relacionada con la evasión fiscal. Del mismo modo, los informes de inteligencia para ROS relacionados con el tráfico de drogas se divulgan a la Unidad de Inteligencia de Drogas (DIU) dentro de la ONDCP. RPFAB solicita información de la ONDCP sobre perfiles de temas, identificación de cuentas en instituciones financieras, transacciones de transferencia de dinero y otros registros financieros.
102. La ONDCP también comparte inteligencia financiera e información con la FSRC; la información solicitada a la UIF incluye: el número de SAR presentados por una institución financiera y la calidad de los ROS presentados por las instituciones financieras, que se utiliza en la evaluación de FSRC de la efectividad del programa de cumplimiento de una institución.
103. La ONDCP-FAU también analiza las declaraciones de divisas presentadas por el CED. El CED es responsable de obtener información del sistema de declaración de aduanas implementado donde los viajeros con efectivo equivalente a US \$ 10,000.00 deben enviar un formulario de declaración al CED. Que se envía al ONDCP-FAU mensualmente. El análisis realizado con los recibos de la declaración en aduana es utilizado por la ONDCP con fines estadísticos, para identificar tendencias, entradas y salidas de efectivo y perfiles de sujeto / sospechoso Sin embargo, el análisis no ha resultado en investigaciones o enjuiciamientos de LD y enjuiciamientos de FT.

ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

104. La ONDCP es la autoridad única para recibir ROS e Informes Trimestrales de Terrorismo sobre la Propiedad de las IF programadas, así como Informes de Declaración de Efectivo del CED. El ONDCP recibe ROS a través de una copia impresa y por correo electrónico; Los ROS recibidos a través de una copia impresa o por correo electrónico se analizan y cargan en la base de datos ONDCP. El ONDCP-FAU es responsable del análisis y difusión del ROS a ONDCP-ID para las investigaciones. La siguiente tabla muestra la cantidad de ROS recibidos de 2012 a 2015 y las medidas tomadas por la ONDCP.

Tabla 4

El número de ROS recibidos de 2012-2015 y las medidas adoptadas. SAR y acciones tomadas						
Año	ROS recibido	Para ser analizado	ROS bajo análisis	ROS siendo monitoreado	Información ROS Diseminado	ROS presentado para la inteligencia
2012	172	-	-	108	36	19
2013	213	-	-	138	6	17
2014	253	-	84	12	36	80
2015	309	66	75	34	31	92

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP-FAU

Necesidades operacionales respaldadas por el análisis y difusión de la UIF

105. En el desempeño de sus funciones, la ONDCP difunde información como resultado de las solicitudes formuladas por la UCP del RPFAB. La información solicitada está relacionada con personas que están siendo investigadas por la PCU. Esta información ayuda a la UCP en el perfil financiero de las personas bajo investigación. Los oficiales de la PCU confirmaron que la información recibida de la ONDCP ha respaldado sus investigaciones y ha concluido en el enjuiciamiento exitoso de delincuentes relacionados con delitos determinantes, incautaciones de efectivo y decomiso.

Ejemplo de Caso:

El 20 de noviembre de 2016, se informó a la PCU que tres personas fueron arrestadas bajo sospecha de LD y que tenían en su poder más de US \$ 60,000.00. El dinero fue reclamado por un individuo, se llevó a cabo una investigación adicional y se solicitó una nueva detención. La unidad llevó a cabo una investigación de confiscación de efectivo y de lavado de dinero y utilizó información de varias agencias para incluir a la ONDCP que proporcionó información financiera sobre los sospechosos. Una solicitud de decomiso se archivó posteriormente. El asunto concluyó en marzo de 2017 con un total de US \$ 74,760.00 que fue confiscado al Estado.

106. Las LEA y otras agencias en Antigua y Barbuda también solicitan información de la ONDCP para apoyar sus necesidades operativas. La tabla a continuación muestra las solicitudes de información recibidas por el ONDCP de las fuerzas del orden y otras agencias para ayudar en sus necesidades operativas.

Tabla 5

Solicitudes de información recibidas por el ONDCP de cumplimiento de la ley y otras agencias					
Agencia	2012	2013	2014	2015	2016
Junta de Transporte de Antigua y Barbuda	29	24	38	45	38
Junta de Seguridad Social de Antigua y Barbuda	1	10	9	9	14
RPFAB	7	4	4	8	4
Oficina del Departamento de Inmigración / Pasaportes	34	21	34	39	34
Departamento de Aduanas	5	6	5	11	23
Total	71	65	85	112	113

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

107. El equipo de evaluación solicitó los productos de análisis operativo y estratégico de la ONDCP, las autoridades citaron los análisis sobre tendencias y tipologías identificadas y cargadas en su sitio web. Hay un análisis estratégico realizado por la FAU, que está disponible públicamente en el sitio web de la ONDCP. No fue posible determinar en qué medida se realiza el análisis operacional debido a la sensibilidad de la información. Sin embargo, con base en las operaciones exitosas llevadas a cabo por las diversas LEA y las autoridades competentes derivadas del análisis operativo, se acordó que Antigua y Barbuda está llevando a cabo un análisis operacional. La FSRC y las unidades dentro de ONDCP, RPFAB, CED y el Departamento de Inmigración indicaron que a partir del análisis operacional realizado por la ONDCP-FAU, ha habido vigilancia específica, operaciones conjuntas, inspecciones enfocadas, investigaciones enfocadas de LD y delitos determinantes.
108. Un ejemplo de caso en términos de la recepción de este tipo de información del ONDCP-FAU permitió a la ONDCP-FCU identificar debilidades en una entidad supervisada, seleccionar áreas de enfoque para el examen y evaluar y abordar deficiencias en el programa de cumplimiento de una institución. En 2016, un informe realizado por el ONDCP-FAU a la ONDCP-FCU dio como resultado la sanción de una institución con una multa financiera de \$ 75,000.00 ECD, y un compromiso financiero de tres años para promover la conciencia, efectividad y habilidades de seguridad ALD / CFT la jurisdicción. Además, ONDCP-FAU comparte información con la PCU que pudo usar la unidad para obtener con éxito dieciséis (16) órdenes de producción para el período 2012-2016, en la mejora de su proceso de investigación.
109. La ONDCP-FAU suministró información relevante al RPFAB que facilitó que la Unidad de Delito Grave trajera trece (9) cargos bajo el Capítulo 241 de la Ley de Delictivos para incluir fraude, declaración, falsificación y conversión con un valor monetario de ECD \$ 120,000.00 contra uno individuo, así como las investigaciones sobre prácticas corruptas en un organismo estatutario del gobierno. En el momento del sitio, los asuntos estaban pendientes en el Tribunal Superior.
110. La ONDCP recibe informes de efectivo / declaración de divisas del CED mensualmente para el análisis y desarrollo de inteligencia por parte de la ONDCP-FAU. La Autoridad de Inmigración, Aduanas y

Puertos trabaja en colaboración para detectar el contrabando de efectivo y mercancías en los diversos puertos de entrada y salida.

111. La ONDCP puede acceder a las bases de datos tanto de las entidades programadas como de otros organismos gubernamentales para respaldar sus investigaciones ONDCP-ID y las funciones analíticas ONDCP-FAU. En el proceso de acceder a las bases de datos para respaldar las necesidades de la ONDCP-FAU, la ONDCP-FAU ha implementado un proceso de análisis que incluye lo siguiente: a) Se forma una hipótesis basada en la información recibida; b) se determina qué información ya se conoce; c) Luego se determina qué información se debe obtener y de dónde se obtendrá. d) Luego se analiza toda la información recopilada y se determina qué tan probable es que la hipótesis pueda ser probada.
112. Como se indicó anteriormente, la ONDCP-FAU realiza un análisis de las declaraciones de efectivo / moneda enviadas por el CED. Sin embargo, el análisis realizado sobre la declaración de moneda por la FAU-ONDCP no se difunde espontáneamente a otras Autoridades Competentes. Las tablas a continuación muestran el número de declaraciones de moneda enviadas por el CED a la ONDCP para el período de 2012 a 2015.

Tabla 6

Informe de Declaración Monetaria de 2012-2015-Arrival y Salida

Año	Llegada		Salida	
	Moneda Declarada	Número de Declaraciones	Moneda Declarada	Número de Declaraciones
2012	US\$20,000.00	1	US\$ 28,819.66	2
2013	US\$117,347.71	4	US\$ 685,159.00	6
2014	US\$642,907.72	16	US\$1,117,014.00	15
2015	US\$614,793.19	23	US\$2,858 237.542	31

Fuente de información: datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Antigua y Barbuda

113. Los informes trimestrales de FT son presentados por las instituciones financieras y otras entidades programadas a la ONDCP -FAU y analizados. No hubo investigaciones realizadas durante el período bajo revisión debido a ningún hallazgo presentado por las instituciones financieras. La diseminación del análisis por la ONDCP-FAU se realiza principalmente a las unidades dentro de la ONDCP y la FSRC.
114. El análisis y la difusión realizados por la ONDCP-FAU han contribuido a las necesidades operacionales del RPFAB, CED y la FSRC. Algunos de los intercambios y la difusión son a menudo informales y no se registran. Sin embargo, durante la entrevista con las LEA, se vio que reciben productos de análisis de la ONDCP para mejorar su esfuerzo para combatir el LD / FT. Ejemplos de información proporcionada incluyen tendencias y tipologías, información financiera, perfiles financieros de sospechosos. La Unidad de Ingresos por Delito indicó que la información financiera y otra información difundida a la Unidad por la ONDCP-FAU ha ayudado a la Unidad a solicitar varios asuntos de decomiso en efectivo.

115. La inteligencia compartida ayudó a presentar casos con evidencia suficiente bajo POCA para confiscación de efectivo civil. Para el período 2012-2016, la Unidad de Ingresos del Crimen investigó dieciocho (18) casos y solicitó la confiscación de doce (12) de estos casos. Se decomisó un total de ECD \$ 110,874 y \$ 16,078.00. Además, el ONDCP-FAU, a través de su diseminación de información e inteligencia, ha llevado a la confiscación de efectivo por un total de ECD \$ 1,642,837.45 y la confiscación de efectivo por un total de ECD \$ 557,143.83. Para el período 2012-2016, ONDCP-ID y el Departamento Legal de ONDCP utilizaron la información provista por el ONDCP-FAU en las investigaciones que resultaron en seis (6) enjuiciamientos y tres (3) condenas por LD. La ONDCP ha difundido información a CED relacionada con los europeos del este que traen máquinas desnatadoras de cajeros automáticos y esto ha llevado a la interceptación de un individuo en 2017, que robó más de \$ 28,000.00 ECD de los cajeros automáticos en Antigua y Barbuda. Este individuo huyó de la jurisdicción y fue arrestado en un país vecino como resultado del intercambio de información entre el CED, el ONDCP y el RPFAB con la jurisdicción vecina. Posteriormente fue acusado por el RPFAB bajo la Ley de Robo.
116. Con base en la información proporcionada por la ONDCP, la Autoridad del Aeropuerto de Antigua y Barbuda en 2012 interceptó 120 libras de cannabis. Además, debido a la información provista por la ONDCP, 2333 libras de cannabis fueron interceptadas dentro de las aguas territoriales de Antigua y Barbuda. El ONDCP-FAU proporciona información financiera a la Autoridad Portuaria de Antigua sobre los nuevos entrantes a los que se somete a investigación para el empleo en los diferentes puertos de entrada / salida. Este es un esfuerzo para garantizar que personas aptas y adecuadas sean empleadas en áreas tan sensibles.
117. En el cumplimiento de sus funciones y dada su estructura institucional y mandato, la ONDCP a través de la ONDCP-FAU difunde la información financiera a la DIU en estrecha colaboración con la ONDCP-ID. Esta estrecha colaboración ha ayudado a la DIU en la interrupción del comercio ilegal de drogas donde se ha interceptado el arresto de varias personas y el dinero en efectivo.
118. En 2014, como resultado del análisis de varios ROS, la FAU identificó a tres (3) sujetos como presuntos narcotraficantes según sus patrones de actividad financiera y los patrones de actividad financiera de sus asociados. Estos informes de inteligencia financiera se divulgaron a la DIU, los tres individuos eran conocidos por la DIU como narcotraficantes o estaban asociados a grupos de narcotraficantes. Los informes de inteligencia financiera de ONDCP-FAU junto con el informe de inteligencia compilado por la DIU ayudaron en la interrupción de las transacciones de drogas ilegales y el arresto de 2 de las personas. El siguiente ejemplo de caso muestra cómo se soportan las necesidades operativas de las unidades dentro de ONDCP.

Ejemplo de Caso

En 2016, la FAU recibió un SAR que indica que un hombre había estado frecuentando una MSB local y enviando fondos a múltiples destinatarios en otro país caribeño. La MSB comenzó a sospechar, ya que creían que su ocupación no podía proporcionarle la capacidad financiera para realizar transacciones de tal magnitud y frecuencia. Las investigaciones realizadas no revelaron el empleo actual o la fuente de ingresos para el sujeto. Con base en el destino de los fondos, el ONDCP-FAU teorizó que las transacciones pueden estar relacionadas con la actividad del tráfico de drogas. Después de consultar con el DIU, se reveló que tenían información de un envío inminente de drogas que involucraba a un macho no identificado que residía en la misma área que el sujeto del

ROS. La ONDCP-FAU proporcionó a la DIU los detalles del tema y también divulgó el caso al ONDCP-FID para facilitar una investigación de lavado de dinero.

Antes de que DIU recibiera el ROS de ONDCP-FAU, la DIU tenía información de un sindicato local de drogas que importaba grandes cantidades de marihuana. El sindicato también utiliza varias personas que utilizan los servicios de las MSB para enviar fondos a otro país caribeño para comprar las drogas ilegales.

Debido a la información proporcionada por ambas unidades, la Unidad táctica ONDCP y el ONDCP-ID llevaron a cabo una operación en el sindicato de drogas, que resultó en el descubrimiento de 170 libras 6 oz de cannabis comprimido y el arresto del macho identificado por la ONDCP-FAU y un conocido traficante de drogas del mismo sindicato después del. Después de la operación, el ONDCP-ID arrestó y acusó a tres (3) individuos por delitos de narcotráfico. Además de estos cargos, se están considerando cargos por lavado de dinero contra dos de las tres personas que fueron arrestadas. El ONDCP-FAU está creando perfiles financieros completos para los individuos.

119. La siguiente narración muestra cómo el análisis y la difusión de ONDCP-FAU respaldan las necesidades operativas de la autoridad competente:

Uso de la Inteligencia Financiera por las Agencias de Aplicación de la Ley

La PCU es un brazo del RPFAB que tiene la responsabilidad de investigar crímenes financieros donde se deriva un beneficio financiero o de propiedad. La PCU realiza investigaciones financieras paralelas con el Departamento de Investigaciones Criminales para decomisos de efectivo y confiscación de beneficios derivados de actividades delictivas. La ONDCP-FAU respalda las necesidades operacionales de la UCP al proporcionar información e inteligencia basada en las solicitudes de información presentadas por la UCP. La información e inteligencia recibida de la ONDCP-FAU se usa generalmente para identificar las IF a las que una persona acusada o un acusado tiene una cuenta. Esta información brinda orientación sobre las IF y el número de cuenta relevante para la investigación; y finalmente se usa para obtener una orden de producción por parte de la policía. Además, la inteligencia financiera y la información se utilizan para la elaboración de perfiles financieros y la recopilación de inteligencia. También hay un intercambio informal de información que ocurre caso por caso. Las estadísticas no captan este tipo de intercambio informal y no se puede evaluar de manera efectiva hasta qué punto apoya el análisis operativo. Sin embargo, las agencias de aplicación de la ley externas a la ONDCP, expresaron su agradecimiento al apoyo en términos de información que recibieron de la ONDCP-FAU, aunque creen que se debe hacer más colaboración e intercambio de información.

El ONDCP consiste en muchas unidades para incluir el ONDCP-ID que tiene un papel como la unidad principal de investigación ALD / CFT. La ONDCP-UIF utiliza la inteligencia financiera generada por el ONDCP-FAU al establecer nuevos casos de LD, mejorar las investigaciones de LD existentes, mejorar las investigaciones de tráfico de drogas, rastrear o identificar los activos de las personas investigadas y mejorar las investigaciones sobre cualquier otro delito predicado bajo su ámbito.

120. La siguiente tabla representa la información utilizada por el ONDCP-ID, dentro del ONDCP:

Tabla 7

Solicitud de información financiera del ONDCP-FAU por el ONDCP-ID		
Ser #	Categoría de uso	No. de solicitudes
1	Nuevos asuntos para investigaciones	44
2	Mejora las Investigaciones de LD existentes	2
3	Mejora de las investigaciones de tráfico de drogas	41
4	Rastreo de activos	5
5	Mejorar las investigaciones de delitos predicados	5

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP-FAU

Uso de información de UIF por los Supervisores de ALD

Se ha realizado un esfuerzo para aumentar la cooperación y el intercambio de información entre ONDCP-FAU y la ONDCP-FCU (la rama de supervisión de ALD de la ONDCP) y la FSRC. Como la FAU ha observado que la información contenida en los ROS presentados por muchas instituciones financieras carecen de información relevante y completa, incluidos los detalles de la transacción, los indicadores de actividad sospechosa y la naturaleza o categoría de sospecha que deben ser rectificadas por los supervisores de ALD.

121. Sobre la base del análisis realizado y la información proporcionada por la ONDCP-FAU, la FCU ha reconocido que la información SAR presentada refleja deficiencias en los procesos de DDC de las instituciones. Por ejemplo, una de esas instancias se produjo cuando se presentó un informe a un cliente cuya información de DDC no se había actualizado desde la década de 1980, pero se informó porque sus transacciones no eran consistentes con su perfil. El análisis reveló que el cliente estaba involucrado en una actividad comercial perfectamente legítima; sin embargo, la institución no implementó procedimientos adecuados para mantener actualizada la información de sus clientes. La recepción de este tipo de información permite a la ONDCP-FCU identificar debilidades en una entidad supervisada, seleccionar áreas de enfoque para el examen y evaluar y abordar las deficiencias en el programa de cumplimiento de una institución.
122. Además, en 2016, un informe realizado por el ONDCP-FAU ante la ONDCP-FCU dio como resultado la sanción de una institución con una multa financiera de \$ 75,000.00, y un compromiso financiero de 3 años para promover la conciencia ALD / CFT, efectividad y habilidades dentro de la jurisdicción.
123. La ONDCP también mantuvo un sitio web en el que se guarda información sobre el análisis de los SAR y la comprensión de los riesgos de LD / FT que enfrenta Antigua y Barbuda. Este análisis ha ayudado al desarrollo de tendencias y tipologías. Todas las autoridades competentes acceden a esta plataforma de enlace de tendencias y tipologías para el uso operativo.

124. La ONDCP también difunde información al Comisionado de Hacienda en relación con asuntos fiscales. La información provista permite a la autoridad tributaria perfilar a las personas y hacer cumplir las leyes relacionadas con asuntos tributarios. En ocasiones, cuando el análisis de un SAR concluyó que la actividad sospechosa informada estaba relacionada con la evasión fiscal, se envía un informe de inteligencia al Comisionado de Hacienda.

Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera

125. La inteligencia financiera de la ONDCP se comparte con el RPFAB a través de canales formales e informales. Desde el 1 de enero de 2017, se han establecido los acuerdos formales para el intercambio de inteligencia financiera con todas las fuerzas del orden. Posteriormente, la FAU ha difundido espontáneamente información al RPFAB relacionada con catorce (14) ROS. La ONDCP también facilita el intercambio de información a través de reuniones cara a cara y mediante el uso de informes de inteligencia con la DIU para abordar el tráfico de drogas y las preocupaciones resultantes de LD dentro de la jurisdicción. Estos intercambios han resultado en la identificación de objetivos, cuyas transacciones financieras sugieren que pueden estar involucrados en actividades de tráfico de drogas. En particular, la ONDCP-FAU difunde información relacionada con individuos que participan en actividades de pitufo y que se sospecha que son operativos de organizaciones de narcotráfico.
126. Existe un MOU interinstitucional entre el ONDCP, el RPFAB, el Departamento de Inmigración de Antigua y Barbuda, el NJCC y el CED, lo que facilita el fácil intercambio de información. En el MOU, se establece claramente que cada agencia, por iniciativa propia o previa solicitud, debe proporcionar a las otras agencias enumeradas en el MOU la información que posee, relevante para las otras agencias que desempeñan sus funciones y llevan a cabo sus responsabilidades legales. El intercambio de información será rápido y oportuno con respecto a las personas u organizaciones sospechosas de estar involucradas en la importación o exportación ilegal de drogas y actividades relacionadas, LD y actividades terroristas. Durante el curso de las investigaciones, cada agencia deberá suministrar a todas las demás agencias, según corresponda, información e información relevante para el rol de la otra agencia en la investigación, con especial atención al área de especialización y responsabilidad legal de la otra agencia.
127. En la práctica, el Memorando de Entendimiento parece facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los diversos organismos. Sin embargo, este intercambio de información y de inteligencia parece ser compartido más bilateralmente que el enfoque amplio de múltiples agencias. Por ejemplo, si se comparte información o inteligencia entre las dos autoridades de supervisión, la ONDCP y la FSRC en las relaciones de inspecciones in situ de IF o APNFD, la ONDCP brinda apoyo de diligencia debida a la FSRC al requisito adecuado de los altos funcionarios de entidades y apoyo recíproco en asuntos relacionados con la capacitación de personal dentro de las instituciones financieras.
128. Existe un gran nivel de cooperación e intercambio de información entre el CED, la Inmigración y la Autoridad Portuaria en los diversos puertos de entrada designados. Además, hay intercambio de inteligencia entre las agencias mencionadas y existe un enfoque de colaboración en términos de

operaciones. El CED y el ONDCP han demostrado un alto nivel de cooperación en la lucha contra el LD mediante el intercambio de información de inteligencia y el envío de un informe de declaración en efectivo para su análisis. El ONDCP y el RPFAB parecen en menor medida cooperar e intercambiar información a nivel operacional. El ONDCP es la autoridad de supervisión para el cumplimiento ALD / CFT por parte de las entidades programadas y también comparte información relacionada con el LD / FT con la FSRC. La relación parece ser sobresaliente y también se proporcionan comentarios. La realimentación a las IF sobre los ROS se proporciona a través de diferentes métodos, como cartas de realimentación, sesiones de capacitación y reuniones cara a cara y otras comunicaciones verbales. La FAU también brinda realimentación a través de la capacitación a las IF con un enfoque en Informes SAR efectivos y DDC. Las presentaciones incluyen ejemplos prácticos de cómo se pueden usar las instituciones para LD; tipologías y casos desinfectados. Estos ayudan a ilustrar cómo se ven los informes eficaces e ineficaces, así como a resaltar la necesidad de prácticas adecuadas de DDC.

129. La ONDCP mantiene contactos con otros departamentos, incluidos: Junta de Transporte de Antigua y Barbuda, Sistema de Seguridad Social de Antigua y Barbuda, Registro de la Propiedad, OPI, Comisionado de Hacienda, al realizar investigaciones sobre LD y delitos determinantes mediante las disposiciones de la Sección 11 (vi) de la MLPA que permite a la ONDCP buscar tal asistencia.
130. Se otorga acceso indirecto a la ONDCP a las bases de datos de la Junta de Transporte de Antigua y Barbuda, el Sistema de Seguridad Social de Antigua y Barbuda, el Registro de la Propiedad, la OPI y el Comisionado de Rentas Internas entregando cartas oficiales de solicitud de información dirigidas por empleados designados de las agencias anteriores. Para mayor seguridad, las disposiciones de divulgación de MLPA y las sanciones aplicables por la divulgación no autorizada de información se incluyen en toda la correspondencia con agencias externas. La información recibida por la ONDCP de parte de estas autoridades incluye: declaraciones de ingresos e impuestos, registro de vehículos, propiedades y negocios.
131. Se informó a los Evaluadores que existe una buena cooperación entre Antigua y Barbuda y las autoridades competentes tanto a nivel regional como internacional. También se informó a los Evaluadores que se da alta prioridad a las solicitudes enviadas por agencias de contraparte extranjeras cuando en la solicitud se requieren acciones urgentes. Es una decisión política de la ONDCP que la solicitud de las agencias de contraparte extranjeras se prioriza y se trata de manera expedita.

Protección y Confidencialidad de la Información

132. Con respecto a la protección y confidencialidad de la información, la ONDCP ha establecido protocolos en relación con la recepción de SAR y la difusión de informes para proteger la seguridad de los registros e información de la UIF. Para evitar la divulgación no autorizada de información, todos los empleados de la UIF son sometidos a un examen de polígrafo antes de la autorización de seguridad y están sujetos a una verificación continua cada 12 a 18 meses. Los ROS, SPR y TPR se entregan en mano a la Autoridad de Supervisión en sobres cerrados que son abiertos solo por el personal administrativo designado por la Autoridad de Supervisión.

133. Además, estos informes se envían por correo electrónico, que solo son accesibles para el personal designado y no pueden acceder a ellos todos los miembros del personal. El ONDCP mantiene un registro físico de cada ROS recibido y un Gerente designado debe acusar recibo al firmar dicho registro.
134. Los ROS se mantienen en copias duplicadas, manteniendo el original en un gabinete cerrado y el duplicado utilizado como copia de trabajo para que lo utilice el analista asignado. Hasta noviembre de 2016, se mantenían copias electrónicas de SAR en un sistema de gestión de registros en línea al que solo podían acceder los miembros del departamento.
135. Todos los documentos relativos a los informes recibidos por la ONDCP-FAU se mantienen en un único sistema al que solo puede acceder el personal ONDCP-FAU. Se mejoró el sistema mediante la actualización del software que aumentó la seguridad de los registros ONDCP-FAU. ya que hay un registro mantenido para todos los datos ingresados en el sistema y los analistas están bloqueados para que no eliminen estos registros. La ONDCP -FAU cuenta con un gerente que es el jefe de análisis y tres (3) otros analistas financieros. Estos analistas financieros y el gerente de ONDCP-FAU están capacitados en análisis. La ONDCP-FAU utiliza el programa de base de datos i2 IBM ibase así como i2 IBM Analyst Notebook como herramientas analíticas en la evaluación de asuntos relacionados con LD, TF y delitos determinantes. El Director de la ONDCP también tiene la capacidad de limitar el acceso de un analista a un archivo particular o de restringir el acceso a archivos confidenciales.
136. Además, el Memorando de Entendimiento interinstitucional se refería específicamente a la protección y la confidencialidad y acordó que toda la información se mantuviera al más estricto nivel de confidencialidad y solo se dirigiera a las autoridades sobre la necesidad de conocer la base.
137. Los empleados de la ONDCP fueron entrevistados y los evaluadores visitaron la ubicación física. Hay varios protocolos de seguridad que se deben adherir para acceder al edificio, así como a las bases de datos internas. El intercambio y la difusión de información se realizan a través de canales seguros y protegidos. El equipo de gestión de la ONDCP informó a los Evaluadores que, hasta la fecha, no se han producido infracciones de seguridad en la ubicación física ni a través de las bases de datos de ONDCP. El ONDCP proporciona un almacenamiento seguro para la declaración de efectivo / moneda presentada por el CED. Con base en la visita in situ y los protocolos de seguridad observados, la protección y confidencialidad de la información es una alta prioridad de la ONDCP. Los Evaluadores consideran que este sistema de seguridad ha abordado adecuadamente la confidencialidad y protección de la información intercambiada o utilizada.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 6

138. Antigua y Barbuda ha demostrado algunas características de un sistema eficaz en el uso de la información para las investigaciones y la utilización de la información financiera en cierta medida. Las autoridades pueden acceder, recopilar y utilizar una amplia variedad de información relevante e inteligencia para llevar a cabo investigaciones sobre delitos determinantes y LD y, en cierta medida, TF cuando surja la necesidad. La inteligencia financiera generada por la FAU se utiliza en la investigación de delitos relacionados con drogas, investigaciones de incautación de efectivo e investigación de lavado de dinero por parte de la ONDCP-ID y la PCU dentro de la RPFAB.

139. La ONDCP tiene acceso directo a una amplia gama de información e inteligencia recopilada por la mayoría de las agencias gubernamentales y otras LEA. El mecanismo para compartir información parece estar bien estructurado y entendido por las diversas autoridades competentes. La ONDCP utiliza el acceso a la información en las bases de datos de estas agencias para aumentar el análisis de la FAU y para las investigaciones de delitos subyacentes y de LD.
140. Mediante el uso de JIG y otras LEA, existe un nivel bueno y cercano de cooperación entre las agencias. Sin embargo, parece que debido a la composición única de la ONDCP, la mayoría de la información y la inteligencia relacionadas con ALD / CFT se difunden entre las agencias dentro de ella. Las LEA pueden realizar investigaciones y acceder a información del ONDCP que se basa en solicitudes formales o informales de información e inteligencia financiera. Las LEA usan la información y la inteligencia para realizar análisis, realizar investigaciones financieras, investigar delitos determinantes, LD y confiscación civil en efectivo.
141. **La calificación para el Resultado Inmediato 6 es un nivel moderado de efectividad.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento de LD)

142. La ONDCP es una de las agencias dentro de Antigua y Barbuda designadas para investigar delitos determinantes, delitos financieros y delitos de lavado de dinero. Dentro de la ONDCP, el Departamento de Investigación es responsable de las investigaciones de lavado de dinero. El RPFAB también es una agencia designada para investigar delitos predicados, delitos financieros y lavado de dinero.
143. La ONDCP reconoce que el tráfico de drogas y los delitos que involucran la corrupción extranjera forman parte del perfil de riesgo del país. Existe una unidad especializada dentro de la ONDCP al que se hace referencia como el Departamento de Investigación Financiera con un papel principal para la investigación de LD, delitos financieros, delitos predicados específicos para el lavado de dinero. Según las Autoridades de ONDCP, el procedimiento operativo estándar para todas las investigaciones es que, independientemente del tipo de delitos determinantes que inician las investigaciones, se lleva a cabo una investigación paralela de LD. Sin embargo, esto no ha llevado a más enjuiciamientos de ofensas de LD. Las investigaciones paralelas de LD por parte de la ONDCP han proporcionado evidencia para el inicio de procesamientos en varias personas. Para el período 2012-2016, ha habido tres (3) casos de enjuiciamiento por LD (*ver Tabla 13*)
144. Habiendo concluido el ejercicio de ENR, Antigua y Barbuda ha evaluado que ML fue calificado como medio alto. El otro procede generando delitos identificados en la ENR: narcotráfico, hurto, fraude y corrupción doméstica e internacional. Después del análisis, la autoridad tomó la decisión de pasar la calificación de LD a una categoría de ofensa de alto riesgo. La decisión de aumentar el riesgo de LD a niveles altos se basó en varios factores, incluidos los procesamientos inadecuados y la falta de recursos humanos adecuados.

145. En los últimos años, la tendencia observada a través del análisis de los casos investigados por la ONDCP es que las personas que han sido interceptadas o arrestadas por estos delitos determinantes son jugadores de bajo nivel que tienen pocos o ningún activo que pueda decomisarse o confiscarse. La ONDCP ha llevado a cabo una serie de investigaciones financieras con la expectativa de que se puedan obtener suficientes pruebas para respaldar los cargos de LD.

146. Para el período 2012 a 2016, los delitos determinantes y los delitos de lavado de dinero investigados por la ONDCP se muestran en la Tabla 8 a continuación:

Tabla 8

Datos sobre Delitos Predijados y Lavado de Dinero de 2012-2016									
Delitos predicados	Año	No. de informes	Nº de casos	Cerrado sin detectar	Bajo Consultas	Pendiente en la corte	Casos procesados	Convict o casos	No. de personas (condenado)
Delitos de drogas	2012	6	6	0	1	1	5	5	9
	2013	7	7	0	2	2	5	5	5
	2014	13	11	0	2	2	7	7	13
	2015	5	3	0	2	2	1	1	1
	2016	10	10	0	9	9	1	1	1
Arma de fuego Y municiones	2012	1	1	0	0	0	1	1	
	2013	1	1	0	0	0	1	1	1
	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	1	1	0	0	0	1	1	1
Fraude	2012								
	2013	0	0	0	0	0	0	0	0
	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	1	1	0	0	0	0	0	0
Corrupción	2012	0	0	0	0	0	0	0	0

	2013	0	0	0	0	0	0	0	0
	2014	1	1	0	1	0	0	0	0
	2015	0	0	0	0	0	0	0	0
	2016	1	1	0	1	0	0	0	0
LD	2012	3	3	0	1	0	2	1	2
	2013	2	1	0	1	0	1	1	1
	2014	0	0	0	0	0	0	0	0
	2015	1	1	0	1	0	1	1	1
	2016	0	0	0	0	0	0	0	0
No declarar	2012	5	5	0	0	0	5	5	5
	2013	3	3	0	0	0	3	3	3
	2014	4	4	0	0	0	1	1	1
	2015	5	5	0	2	0	1	1	1
	2016	0	0	0	4	0	0	0	0
Corrupción extranjera / a través de MLAT	2012	10	0	0	0	0	0	0	0
	2013	4	0	0	0	0	0	0	0
	2014	4	0	0	0	0	0	0	0
	2015	4	0	0	0	0	0	0	0
	2016	6	0	0	3	0	0	0	0

Fuente de información: datos proporcionados por RPFAB y ONDCP

147. Los delitos determinantes de la trata de personas, la piratería marítima, la pesca ilegal, el tráfico ilícito de migrantes, el terrorismo, la financiación del terrorismo y los delitos cibernéticos fueron categorizados; sin embargo, no hubo informes, casos, enjuiciamientos ni condenas. La Tabla 8 a continuación muestra los delitos determinantes para 2012-2016 y los cargos y resultados de LD:

Tabla 9

Investigación de lavado de dinero a través de delitos predicados de 2012-2016

Delitos predicados	Número de casos de 2012-2016	Casos de LD investigados	LD Casos Procesado	Number of Número de Condenas de LD	Número de personas condenadas	Cantidad de ganancias congeladas incautadas	Cantidad de ganancias decomisadas
Drug Offences	37	2	1	1	1	\$1,100,000.00	\$ 1,100,000.00 además de cuatro paquetes de y dos (2) vehículos
Firearm & Ammunition	3	0	0	0	0	Nil	Nil
Fraud	1	5	0	0	0	Nil	Nil
Corruption	2	0	0	0	0	Nil	Nil
ML	5	5	3	2	2	\$188.384.47	\$188.384.47
Foreign Corruption Investigation	28	5	0	0	0	\$66,800,000.00	\$66,800,000.00

Fuente de información: datos proporcionados por RPFAB y ONDCP

148. La mayoría de las investigaciones llevadas a cabo por la ONDCP-ID durante el período de evaluación se iniciaron en virtud de los delitos determinantes y los informes de inteligencia difundidos por el ONDCP-FAU. La tabla anterior ilustra las investigaciones realizadas sobre delitos predicados y LD por la ONDCP de 2012-2016. Los delitos relacionados con drogas se investigan predominantemente como un delito predicado a LD.

149. La RPFAB es otra autoridad designada para investigar delitos financieros, delitos determinantes y lavado de dinero. Existe una unidad especializada dentro del RPFAB a la que se hace referencia como tareas de la SCU con la responsabilidad de investigar delitos graves. En la SCU, existe la PCU que es directamente responsable de llevar a cabo una investigación basada en delitos financieros y ganancias delictivas. Las investigaciones de LD por la SCU se basan en un umbral de un valor de beneficio de ECD \$ 10,000.00. En 2017, hubo cambios en la política interna del RPFAB por lo que se requieren investigaciones paralelas cuando se investigan los delitos determinantes. La SCU también ha desarrollado una forma conocida como "Forma 6" que acompaña a todos los delitos predicados con beneficios criminales. Este formulario es completado por los investigadores y transmitido a la SCU para que se considere la posibilidad de realizar una investigación de LD. Si el RPFAB debe instituir cargos, se requiere un FIAT del DPP; si el DPP no está presente, existe una disposición alternativa en la que un FIAT podría obtenerse del Director del ONDCP antes de que se establezcan los cargos de LD. El RPFAB ha indicado que la obtención de estos FIAT no ha obstaculizado el enjuiciamiento de LD, pero en algunos casos alarga el proceso de investigación.

150. La Unidad Anticorrupción no investiga el soborno u otros delitos relacionados con la corrupción, sino que solo hace que las Recomendaciones se incluyan en el informe del gobierno. Todas las investigaciones se pasan al RPFAB para investigaciones. Básicamente, la unidad solo realiza la autoevaluación y la implementación de políticas.

Identificación e investigación de LD

151. Como se indica en el documento I.O 6, la ONDCP y otras LEA tienen acceso a una amplia gama de información para realizar investigaciones sobre delitos financieros y LD. LEA también usa órdenes de producción como una herramienta de investigación para obtener información financiera para ayudar en la investigación de LD. La siguiente tabla muestra el número de solicitudes de pedidos de producción realizadas entre 2012-2016 por RPFAB y ONDCP.

Tabla 10

Solicitudes de pedido de producción de 2012-2016 por RPFAB y ONDCP	
Año	# de órdenes
2012	39
2013	11
2014	16
2015	10
2016	37

Fuente de información: datos proporcionados por RPFAB y ONDCP

152. El número de solicitudes de órdenes de producción para obtener información de las instituciones financieras para facilitar las investigaciones de LD parece ser consistente en función del número de delitos predicados y delitos de LD que se investigan. Además, como se indica en la Tabla 5 sobre la moneda y la declaración de efectivo en IO 6, la ONDCP recopila y analiza el efectivo y la declaración de la moneda. La tabla a continuación muestra las órdenes judiciales solicitadas en relación con las investigaciones de LD que está llevando a cabo la ONDCP.

Tabla 11

Orden judicial solicitada por la ONDCP de 2012-2016					
Año	Investigación LD	Órdenes de decomiso	Órdenes de confiscación	Órdenes de detención	Órdenes de restricción
2012	15	6	1	21	14
2013	13	8	1	12	8
2014	11	5	0	4	4
2015	31	5	1	20	0
2016	3	5	0	11	0

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

153. El procedimiento utilizado por la ONDCP-ID para la identificación de casos potenciales de LD o delitos subyacentes se basa en el análisis realizado por la ONDCP-FAU. La información se usa para realizar una evaluación inicial de LD para determinar si se necesita una orden de producción para continuar las investigaciones. El ONDCP-ID se enfoca en presentar cargos de LD cuando se investiga una ofensa predicada específica. Sin embargo, en la práctica, estas investigaciones a menudo resultan en el enjuiciamiento del delito predicado o la pérdida del dinero en efectivo en lugar de los enjuiciamientos del LD. Los Evaluadores fueron informados que cuando el CED toma incautaciones de efectivo, los casos son referidos inmediatamente a la ONDCP para investigaciones. Todos los incidentes relacionados con declaraciones de caja falsas que se informan a la ONDCP se someten a una investigación de lavado de dinero. Cuando se considere que los fondos en cuestión derivaron o se destinaron a actividades ilícitas, se adelantan los cargos y / o se pierden los fondos. Por favor vea los ejemplos citados a continuación.

SA v PR 2012

PR estaba en tránsito desde Dominica al Reino Unido cuando llegó al Aeropuerto Internacional V C Bird con £ 35.200 escondidos en una bolsa que estaba oscurecida por su silla de ruedas. Se encontró el efectivo y el asunto se entregó a la Aduana, que luego entregó el asunto a la ONDCP. El ONDCP confiscó el efectivo y el asunto fue investigado. Se envió un LOR a Dominica para obtener información que posteriormente disipa la historia dada por PR. También se obtuvo información del Reino Unido y, sobre la base de esa investigación, el dinero fue posteriormente decomisado. El narcotráfico fue la posible actividad de lavado de dinero identificada.

SA v CD 2012

CD en ruta a Trinidad y Tobago cuando fue interceptado en el Aeropuerto Internacional V C Bird con US \$ 15.800 ocultos en su bolso de mano. El asunto se informó a la Aduana y, luego de un examen, se determinó que el CD no había declarado el efectivo. El asunto fue remitido a la ONDCP y el efectivo fue confiscado. Bajo investigación, el CD dio varias explicaciones sobre la fuente y el uso previsto del efectivo. También indicó que el dinero se guardaba en una caja fuerte en la casa de su padre en St. Maarten. Durante la investigación, se observaron una serie de irregularidades y, como resultado, se envió un LOR a St. Maarten y los oficiales volaron a St. Maarten para estar presentes durante las entrevistas. CD fue arrestado posteriormente en Francia por posesión de cocaína. Con la asistencia de las autoridades francesas a través de un LOR, el CD recibió la documentación necesaria. El efectivo fue decomisado posteriormente. El narcotráfico fue la posible actividad de lavado de dinero identificada.

SA v SJ 2012

En una operación conjunta entre el ONDCP y la Aduana (ABC), J, que se dirigía a St. Maarten, fue detenida en el Aeropuerto Internacional V C Bird y descubrió que tenía en su posesión US \$ 10.022 por lo que no pudo declarar. Fue entrevistado y se observaron varias inconsistencias. También se reconoció que estaba actuando según las instrucciones de un individuo y que estaba llevando el dinero a otro. El dinero fue confiscado y fue acusado y condenado por no declarar. Los dineros fueron perdidos posteriormente. El fraude fue la potencial actividad de lavado de dinero identificada. Además, derivado del asunto SJ, una investigación a mayor escala ha comenzado.

154. La ONDCP al determinar si procede con los cargos de LD contra un individuo, envía una solicitud informal a los socios gubernamentales locales para determinar si el sujeto posee propiedades u otros activos. Las solicitudes internas también se envían a la FAU para determinar si se han presentado SAR sobre el tema y, en algunos casos, para determinar si el tema de la investigación financiera tiene cuentas bancarias con los bancos nacionales de la isla.
155. Los datos proporcionados por la ONDCP y los registros de la Corte proporcionados por las autoridades muestran que ha habido seis enjuiciamientos y tres condenas por lavado de dinero independiente para el período 2012-2016. Estos registros también muestran que la ONDCP ha tenido mucho éxito en la búsqueda de muchos delitos relacionados con las drogas. Sin embargo, esto no ha llevado a un aumento en el número de casos de LD procesados en los tribunales por las investigaciones sobre estos delitos relacionados con las drogas. Dentro de la ONDCP, las investigaciones financieras se llevan a cabo en paralelo con las investigaciones de drogas para revelar los activos en poder de un acusado. Esos activos indican la probabilidad de que la persona acusada de delitos relacionados con las drogas también haya participado en el lavado de dinero ya que el LD se ha cometido al utilizar la propiedad. Por lo tanto, la propiedad tuvo influencia sobre si se debían presentar cargos de LD o proseguir con las investigaciones de LD. Estas investigaciones a menudo revelan que las personas son mensajeros de efectivo o de drogas que solo tienen activos de un valor mínimo que no vale la pena confiscar o que indican que la persona ha estado lavando. Dentro del RPFAB, la identificación e investigación de LD a través de delitos determinantes es limitada, la razón expuesta por las autoridades es que durante las investigaciones preliminares a menudo se revela que estos individuos son correos en efectivo o de drogas que no tienen activos que valgan la confiscación y por lo tanto no sería beneficioso buscar más investigaciones de LD. Los Evaluadores consideran que la identificación e investigación del LD a través de estos delitos determinantes se guía por los activos que podrían ser confiscados o confiscados, en lugar del propio LD.
156. La tabla que figura a continuación muestra los datos correspondientes al período 2012-2016 con respecto a las investigaciones y enjuiciamientos de LD.

Tabla 12

Investigaciones de lavado de dinero para el período 2012-2016				
Año	# de Investigaciones	Cantidad de Enjuiciamientos	Número de Convicciones	Sanciones
2012	15	3	3	10 meses cada uno y dinero perdido 9 meses y dinero perdido
2013	13	0	0	
2014	11	0	0	
2015	31	3	0	Ninguna. Dos (2) asuntos fueron retirados. Uno (1) tratado bajo la disposición de decomiso civil.
2016	3	0	0	

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

157. La SCU y la PCU en el RABPF utilizan disposiciones en virtud de la POCA y han llevado a cabo investigaciones de LD y han realizado varias detenciones. Sin embargo, durante tales investigaciones,

la disposición de confiscación de dinero en efectivo de la POCA se utilizó en los Tribunales de Magistrados y los fondos fueron confiscados al Estado. El uso de las disposiciones de MLPA para perseguir los cargos de LD por el RPFAB es de baja prioridad.

Coherencia de las investigaciones y procesamientos de LD con amenazas y perfil de riesgo, y políticas nacionales ALD

158. Antigua y Barbuda a través de la ENR ha identificado el tráfico de drogas, el fraude, el hurto, el lavado de dinero y la corrupción como las principales amenazas a Antigua y Barbuda para combatir el LD / FT.
159. Antigua y Barbuda mencionó que durante el período 2012-2016 más de la mitad de las investigaciones de LD llevadas a cabo por la ONDCP-ID se desencadenaron como resultado de operaciones de drogas. Además, se sospechaba que muchas de las investigaciones derivadas de la recepción de informes de inteligencia estaban relacionadas con delitos de narcotráfico, mientras que las que estaban relacionadas con incautaciones de efectivo en el aeropuerto eran sospechosas de ser el producto o los instrumentos de los delitos de drogas.
160. A partir de los ROS difundidos por la ONDCP, se sabe y sospecha que los traficantes han utilizado a los remitentes de dinero para enviar grandes sumas de dinero a los países de origen con la ayuda de smurfs o correos de efectivo ilícitos. El ONDCP-ID es una unidad dentro de la ONDCP responsable de la investigación de delitos financieros, FT y LD. Los datos a continuación muestran la cantidad de ROS diseminados a la ONDCP-ID.

Tabla 13

ROS enviados al FID de la FAU para investigaciones para 2014-2016					
Año	ROS diseminados a la FID	ROS recibidos y no se inició ninguna investigación	Investigaciones financieras iniciadas	Investigaciones financieras en curso	Cierres de investigaciones financieras
2012	35	13	11	5	6
2013	6	0	6	1	5
2014	36	10	14	12	2
2015	29	19	6	4	0
2016	35	21	7	7	0

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP-FAU

161. La ONDCP-ID tiene una política de investigación de todos los asuntos relacionados con el lavado de dinero. Cada operación e investigación antinarcóticos va acompañada de una investigación de lavado de dinero correspondiente. Sin embargo, la tasa de enjuiciamiento por LD es baja. Las autoridades han aceptado el bajo enjuiciamiento por LD y han indicado que medidas como la congelación de activos y el decomiso del producto y los instrumentos del delito se utilizan efectivamente en la investigación LD.

162. La policía investiga las actividades de lavado de dinero en virtud de POCA y MLPA. En el lugar, se les informó a los Evaluadores que la policía no ha enjuiciado completamente a LD, pero que ha comenzado un objetivo de política para llevar a cabo una investigación financiera paralela usando un umbral de ECD \$ 10,000.00. Además, Antigua y Barbuda expresó que, en el curso normal del enjuiciamiento de todos los delitos, se requiere la aprobación del DPP. En Antigua y Barbuda, el DPP es el conducto directo para los enjuiciamientos, sin embargo, MLPA proporciona un suplente en materia de LD conforme a MLPA como se establece en la Sección 27 (1) de MLPA. 27 (1) Ningún enjuiciamiento con respecto a cualquier delito cometido en virtud de esta Ley o las reglamentaciones establecidas en virtud de esta se instituirá salvo por, o con el consentimiento por escrito de la Autoridad de Supervisión o el Director de la Fiscalía. También se debe tener en cuenta que bajo los Artículos 61 y 62 de la POCA para el cual el RPFAB no necesita FIAT de la SA. La Policía tiene toda la autoridad necesaria para investigar y enjuiciar los cargos de LD. Cabe señalar además que la Policía ha tenido el poder de investigar y presentar cargos por lavado de dinero desde 1993.
163. Las LEA en Antigua y Barbuda pueden acceder a una amplia gama de información e inteligencia. Sin embargo, el tipo de casos de LD enjuiciados parece ser bajo para todas las categorías de delitos de horario, incluidos los delitos de tráfico de drogas, hurto, fraude y corrupción que se clasificaron como altos o medios altos en la ENR. El equipo de evaluación opina que el tipo de actividades de LD que se investigan es consistente con las amenazas de Antigua y Barbuda y la elaboración de perfiles de riesgo. Sin embargo, el nivel de enjuiciamientos por LD es bajo.

Tipos de casos de LD perseguidos

164. Las investigaciones de LD sobre casos de LD únicos, lavado de terceros y lavado en relación con delitos predicados extranjeros y nacionales son bajos. Existe un departamento legal dentro de la ONDCP, que se encarga de asesorar sobre cuestiones legales derivadas de delitos determinantes e investigaciones de LD. Durante el período 2012-2016, ha habido seis procesamientos y tres condenas por delitos de lavado de activos independientes. Dentro del ONDCP, el Equipo Táctico, el Equipo de Vigilancia y DIU participan en muchas operaciones antidrogas y con el apoyo del Departamento Jurídico de ONDCP y la Unidad de Enjuiciamiento de la Policía han tenido muchos enjuiciamientos exitosos por delitos relacionados con drogas; sin embargo, los procesamientos ML relacionados son bajos.
165. Las LEA en Antigua y Barbuda han perseguido los delitos predicados, sin embargo, en los casos en que el LD está vinculado a los delitos determinantes, el RPFAB no persigue la imposición de LD. La ONDCP inicia investigaciones de LD, sin embargo, la mayoría de las investigaciones no son seguidas por enjuiciamientos de LD de estos perpetradores. El RPFAB ha citado muchos factores para la decisión de no presentar cargos por lavado de dinero. Estos factores incluyen: las sentencias otorgadas para los delitos determinantes se consideran recursos humanos y financieros limitados satisfactorios y la mayoría de las personas detenidas por los delitos determinantes no tienen activos que valga la pena confiscar. El RPFAB ha evaluado la relación costo-beneficio antes de proseguir con los procesamientos de LD. a menudo se toma una decisión para perseguir solo el delito predicado o para

confiscar el dinero al estado, especialmente en casos donde la evidencia circunstancial puede ser suficiente para un proceso civil. Esto ha resultado en un menor número de casos de LD procesados

166. La ONDCP inicia investigaciones paralelas sobre delitos determinantes, así como investigaciones de LD. El principal delito adquisitivo doméstico determinante es el tráfico de drogas. La ONDCP ha reconocido que el número de casos de LD es bajo y ha citado que existe una evaluación de los hechos de los casos de narcotráfico y se determina que, con base en la investigación y comprensión de LD, las circunstancias de estos casos no respaldan Cargos de ML. En los casos en que hay activos, pero evidencia insuficiente de LD para las normas penales, se persigue el delito predicado. En las investigaciones de LD, la ONDCP ha descubierto que la mayoría de los acusados tienen activos mínimos o nulos, a menudo se considera si es probable que se realicen nuevas investigaciones para descubrir activos ocultos o rastrear ganancias delictivas, los recursos que deberán gastarse y los recursos que se deberán gastar. interés público en el asunto. La ONDCP ha perseguido casos independientes de lavado de dinero que involucran una cantidad sustancial de efectivo y ha tenido tres (3) condenas. Los casos de LD vinculados a delitos determinantes se escuchan en los Tribunales de Magistrados como una investigación preliminar y, una vez que se establece un caso prima facie, el caso se envía al Tribunal Superior para su determinación. Antes de 2013, la ONDCP adoptó la política de enjuiciar los casos de LD antes de consultar con el DPP, sin embargo, en 2013 hubo un cambio en la política donde se consultó al DPP antes de que se instituyeran los cargos de LD. Esto ha llevado a una mejor coordinación de asuntos penales, para incluir las investigaciones de LD por parte de la ONDCP, sin embargo, no ha habido un aumento en el número de enjuiciamientos de LD por parte de las autoridades.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

167. Las sanciones por lavado de dinero estipuladas en la ley MLPA son, en caso de condena sumaria, una multa de ECD \$ 200,000.00 o encarcelamiento por 3 años o ambas; en una condena por acusación formal a una multa de ECD \$ 1,000,000.00 o encarcelamiento por 7 años o ambos. Las Autoridades afirman que la investigación se instituye en primer lugar con el fin de reunir pruebas suficientes para cumplir con la norma penal, a fin de instituir los cargos de LD. En segundo lugar, cuando se confisca dinero en efectivo por sospecha de criminalidad y / o se sospecha que es el producto o la instrumentalización de un delito, se retiene el dinero en espera de nuevas investigaciones. Los métodos de recuperación civil siempre se consideran cuando las condenas de LD no están aseguradas. Sin embargo, no se persiguen antes de que se determine que no hay cargos criminales que puedan asegurarse, ya que existe la obligación de buscar condenas penales primero. Cuando se obtiene suficiente evidencia, se instituyen procedimientos de decomiso en efectivo bajo la Sección 18B de MLPA. Donde otras propiedades están involucradas, se obtiene una orden de congelamiento bajo la Sección 19 (1) de MLPA. Si los investigadores están convencidos de que hay evidencia para probar que la propiedad se deriva de una actividad de lavado de dinero o es una instrumentalidad, entonces se incoan procedimientos de decomiso civil. Alternativamente, bajo POCA, si los investigadores están convencidos de que hay evidencia para probar que la propiedad se deriva de la actividad de lavado de dinero o es una instrumentalidad, entonces los procedimientos de decomiso civil se instituyen bajo POCA. En Antigua y Barbuda, las sanciones impuestas por delitos no han sido lo suficientemente disuasivas en términos de encarcelamiento. Hasta la fecha, la más estricta sanción en términos de

encarcelamiento fue de diez (10) meses y en términos de efectivo, la confiscación de US \$ 60,000 como parte de la sentencia LD. La opinión del equipo de evaluación es que estas oraciones no son muy efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Aplicación de otras Medidas Penales

168. Cuando una condena penal no es posible para el LD, la alternativa es iniciar un proceso contra los bienes manchados para incluir efectivo. Las Autoridades utilizaron medidas para confiscar y confiscar efectivo mediante confiscación civil mediante el cual el magistrado, al escuchar las solicitudes de pérdida de efectivo, realiza órdenes de confiscación para el decomiso completo del efectivo confiscado al Estado. Cuando se trata de bienes inmuebles, esto se conoce como Recuperación Civil según se recoge en la Ley de Ingresos del Crimen (Enmienda) de 2014 y el Decomiso Civil bajo MLPA. Hasta la fecha, no ha habido casos de recuperación civil en los que hayan tenido que utilizarse las disposiciones de recuperación civil.
169. El CED, la Autoridad Portuaria y el Departamento de Inmigración han colaborado para garantizar que el efectivo procedente de los ingresos procedentes de actividades delictivas se intercepte en los distintos puertos. Cuando las personas son interceptadas con efectivo, los asuntos se manejan en coordinación con el ONDCP Y RPFAB. La evidencia se proporciona al Juzgado de Paz y una vez que se cumplen las sanciones. Los instrumentos de los crímenes también son confiscados y confiscados al Estado.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 7

170. En general, Antigua y Barbuda demostró pocas características de un sistema eficaz en el que se investiguen y enjuicien los delitos y actividades relacionados con el LD. Habían seis (6) enjuiciamientos y tres (3) delitos de LD independientes para el período 2012-2016 Antigua y Barbuda ha reconocido la corrupción extranjera como parte de su riesgo, y ha demostrado la cooperación con contrapartes extranjeras en la identificación de ganancias criminales y la investigación de delitos relacionados con LA. El RPFAB ha comenzado investigaciones financieras paralelas, sin embargo, los éxitos hasta ahora son limitados.
171. Antigua y Barbuda debería velar por que haya una colaboración más estrecha entre todas las autoridades para investigar el vínculo entre el LD y el principal delito determinante del tráfico de drogas. Además, debido a las importantes incautaciones de efectivo, las autoridades deben aumentar sus esfuerzos en la búsqueda de condenas por delitos de LD. Los casos de confiscación en efectivo resultantes de las investigaciones de confiscación de efectivo, así como las investigaciones financieras paralelas, han demostrado que las autoridades de Antigua y Barbuda han llevado a cabo investigaciones para interrumpir el flujo del producto del delito. Sin embargo, debe considerarse la búsqueda de cargos de LD, procesamientos y condenas en relación con grandes incautaciones de efectivo. El uso de todas las técnicas de investigación legislativa debe ser utilizado para investigar el LD, así como todos los poderes legislativos disponibles para las LEA y los fiscales.

172. Para garantizar el éxito de las procesamientos y condenas de LD, la ONDCP y la RPFAB deberán participar en la búsqueda de un mayor número de investigaciones sobre delitos determinantes relacionados con el lavado de dinero.
173. También hay margen de mejora con la investigación de los ROS. Hasta la fecha, no ha habido procesamientos o condenas derivadas de un ROS presentado por una entidad programada en Antigua y Barbuda.
174. Las sanciones impuestas por el tribunal en lo que respecta a los casos enjuiciados no son muy estrictas. Las multas y penas impuestas por el Tribunal en la mayoría de los casos no son lo suficientemente disuasivas.
175. **La calificación del Resultado Inmediato 7 es un nivel bajo de efectividad.**

Resultado Inmediato 8 (Confiscación)

176. Antigua y Barbuda ha realizado mejoras en la confiscación del producto y los instrumentos del delito. Ha habido procedimientos tanto penales como civiles para confiscar ganancias e instrumentos relacionados con la criminalidad. La moneda no declarada y los instrumentos monetarios se incautan para su investigación si parecen derivarse de origen ilícito o si están destinados a ser utilizados en actividades delictivas. Existen mecanismos limitados para administrar los activos incautados y confiscados, adicionalmente, no existen acuerdos o disposiciones para compartir activos con contrapartes extranjeras aparte de los Estados Unidos de América. Los activos compartidos con otros países se consideran caso por caso. Ha habido un caso reciente con las Islas Vírgenes Británicas donde se implementó el intercambio de activos.

Confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política

177. La confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor criminal es un objetivo de la política del ONDCP, sin embargo, la búsqueda de instrumentos y propiedades penales parece ser mínima en comparación con los activos inmovilizados y decomisados y el número de condenas por delitos determinantes. Las autoridades de Antigua y Barbuda han sugerido que, por cada caso penal presentado, se evalúa automáticamente si el caso sería apropiado para la confiscación luego de una condena. Sin embargo, en la práctica, hay evidencia limitada sobre cómo y cuándo se realiza esta evaluación. Las LEA utilizan diversas herramientas de investigación, como órdenes de producción, para obtener información relevante sobre los activos que posee el acusado. Una vez que se obtiene la información relevante, se considera la solicitud de orden de restricción. La tabla a continuación muestra datos que indican la congelación o restricción de activos desde 2012-2016.

Tabla 14
Datos sobre activos incautados para el período 2012-2016 en búsqueda de investigaciones de LD

Activos decomisados / congelados

Años	Buques	Carros	Propiedad	
			Casa	Tierra
2012	2	12	1	7
2013	0	3	0	2
2014	2	13	0	2
2015	1	1	0	0
2016	1	4	0	0
Total	6	33	1	11

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP-ID

178. La evaluación del producto, los instrumentos y los bienes delictivos para la solicitud de órdenes de restricción se examina caso por caso, dependiendo de si el demandado se ha beneficiado de un delito y en qué medida se ha beneficiado del producto del delito.
179. Tras una condena, si el asunto está relacionado con drogas en virtud de la Ley de uso indebido de drogas, el fiscal recibirá instrucciones de solicitar el decomiso de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Uso Indebido de Drogas. Si no se logra el decomiso bajo la Sección 27, entonces se presentará la solicitud de decomiso según la Sección 5 de la POCA, así como una solicitud de confiscación que tiene en cuenta el beneficio criminal, los activos realizables y el monto recuperable. También ha habido casos en que se ha aplicado el decomiso civil para asuntos relacionados con las drogas.
180. A fin de identificar los ingresos, los instrumentos y los bienes delictivos, el RPFAB en 2016 elaboró una política en virtud de la cual se inicia una investigación financiera paralela cuando se investigan las faltas en el cronograma o los delitos predicados. La PCU ha desarrollado un documento volante que indica que "sacar provecho del crimen" es un objetivo de política de la Unidad. Se está formulando el desarrollo de procedimientos y mecanismos adecuados, que se ve obstaculizado principalmente por limitaciones de recursos humanos y financieros. Sin embargo, el RPFAB particularmente el SCU y el PCU se han enfocado en los ingresos criminales generados por los delitos predicados de los delitos de drogas y corrupción. Esta nueva iniciativa es un paso significativo en el cumplimiento del objetivo establecido por las Autoridades Competentes de sacar el beneficio del delito como un objetivo de política. Una investigación financiera paralela iniciada cuando se están investigando delitos determinantes permitirá a Antigua y Barbuda desarrollar efectivamente un marco ALD / CFT sólido.

Confiscaciones de ganancias provenientes de predicados extranjeros y nacionales, y ganancias ubicadas en el exterior

181. Las Autoridades no están confiscando los productos e instrumentos trasladados a otro país o los productos que se encuentran en el exterior. Han indicado obstáculos legales y judiciales tanto a nivel nacional como internacional por la falta de estas confiscaciones. Además, la confiscación del producto de delitos predicados extranjeros no existe, ya que las autoridades competentes son impulsadas por acciones externas, es decir, actúan en solicitudes recibidas de otras jurisdicciones, en lugar de iniciar las disposiciones legales nacionales pertinentes para la confiscación de los ingresos delictivos. Sin embargo, las autoridades han interrumpido el flujo de ingresos criminales dentro y fuera de Antigua

mediante la incautación de efectivo y las disposiciones de confiscación bajo las leyes MLPA y POCA. (Ver Tabla No's 16 y 17)

182. Muchas de las investigaciones llevadas a cabo por el ONDCP y el RPFAB sobre efectivo encontrado en el interior o en los diversos puertos de Antigua y Barbuda que se consideran producto de la delincuencia han sido incautadas y el Tribunal de Magistrados ha confiscado la solicitud de decomiso.
183. El siguiente cuadro muestra los casos de incautación de efectivo investigados por la UCP y la ONDCP de 2012-2015. Se ha producido un aumento significativo en la cantidad de dinero confiscado y decomisado entre 2012 y 2016 por la PCU.

Tabla 15

Datos sobre incautación en efectivo por la Unidad de Ganancias del Crimen						
Año	Numero total de casos investigados	Número total de casos archivados	Cantidad total de dinero incautada		Cantidad total de dinero perdido	
2012	2	2	EC\$17,80000	US\$10,000.00	EC\$17,800.00	US\$10,000.00
2013	4	2	EC\$8,365.00	US\$376.00	EC\$8,365.00	US\$376.00
2014	3	2	EC\$42,735.00	US\$4,712.00	EC\$5,700.00	US\$3,670.00
2015	9	6	EC\$83,334.00	US\$2,840.00	EC\$ 79,009.00	US\$2,032.00
Total forfeited					EC\$110,874.00	U.\$16,078.00

Fuente de información: datos proporcionados por RPFAB

Tabla 16

Datos sobre incautaciones y decomisos en efectivo por la ONDCP				
Año	Casos	Solicitud presentada	Total de dinero incautado	Total de dinero perdido
2012	10	7	EC\$ 535,915.66	EC\$ 194,864.47
2013	4	2	EC\$ 119,429.10	EC\$ 71,214.16
2014	6	4	EC\$ 607,195.51	EC\$ 183,781.39
2015	18	11	EC\$ 380,297.18	EC\$ 107,283.81
Total forfeited			EC\$ 1,642,837.45	EC\$ 557,143.83

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP-ID

184. La ONDCP tiene los poderes bajo la POCA para iniciar procedimientos de decomiso en efectivo, así como procedimientos de recuperación civil. La ONDCP ha citado el siguiente ejemplo de ejemplo de caso como la confiscación de productos del predicado extranjero y nacional:

Muestra de caso:

En 2012, un hombre de negocios de Antigua fue arrestado en Puerto Rico y acusado de conspiración para importar cocaína a los Estados Unidos. Posteriormente, toda su propiedad fue congelada bajo la Sección 19 de MLPA sobre la base de que los cargos en los Estados Unidos entraban dentro de la definición de ofensa de lavado de dinero bajo MLPA. Tras su condena en 2015, se presentó una solicitud para renunciar a la propiedad congelada y esto fue exitoso. El 20 de noviembre de 2016, tres personas fueron arrestadas con un exceso de US \$ 70,000.00. Un individuo afirmó que el efectivo le pertenece. Se iniciaron investigaciones de lavado de dinero e incautación de dinero en efectivo confiscado y al concluir las investigaciones de conformidad con la disposición de decomiso civil conforme a POCA, el gobierno de Antigua y Barbuda confiscó el total de US \$ 74,760.00.

Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de moneda / BNI

185. El CED es responsable de gestionar y controlar los movimientos de mercancías hacia y desde Antigua y Barbuda. Existe un sistema de declaración de aduanas implementado y los viajeros con efectivo equivalente a US \$ 10,000.00 deben presentar un formulario de declaración al CED.
186. La Sección 124 de la Ley de control y gestión de las aduanas de 1993 (facultad de tipificar los delitos y mitigar las sanciones) otorga al Contralor de Aduanas la facultad de imponer sanciones por cualquier infracción de la Ley de Aduanas. Sin embargo, todos los casos de dinero de salida no declarado durante este período fueron entregados a la ONDCP para futuras investigaciones. En los casos de declaraciones falsas, los casos son tratados administrativamente por la Contraloría de Aduanas o la Policía presenta una causa penal contra el acusado en los Tribunales de los Magistrados. Además, en algunos casos se contacta a la ONDCP y el caso será investigado bajo MLPA. Antigua y Barbuda ha realizado un gran esfuerzo para detectar y confiscar los movimientos transfronterizos de efectivo no declarados con la capacitación de la unidad Aduanas Canina, la asociación de Aduanas con la UNODC en la implementación del programa de seguridad aeroportuaria y la asociación con la Inmigración de los EE. UU. Personal de Aplicación Personalizado para detectar moneda transfronteriza y recopilación de inteligencia.
187. Existe un acuerdo de política entre la ONDCP y el CED. La política ha sido operacionalizada por el jefe de ambos departamentos y ha estado produciendo resultados en términos de investigaciones y análisis conjuntos por parte de los oficiales de ambas LEA. La política establece que los oficiales de ONDCP recogerán todas las Formas de Declaración de Moneda semanalmente del CED. Los oficiales de CED llamarán o informarán a los funcionarios de ONDCP de cualquier declarante de moneda que, después de ser entrevistado, sea sospechoso de estar involucrado en lavado de dinero o en posesión de dinero derivado de un delito. Esto ha estado funcionando en la práctica y la ONDCP mantiene los datos.
188. Las siguientes tablas muestran las incautaciones de monedas a la llegada y salida que no fueron declaradas y el resultado de las mismas.

Tabla 17

Incautaciones de divisas 2012 - 2015 Llegada					
Año	Número de Incautaciones	Types of Currency	Tipos de moneda	Motivo	Conclusiones
2012	4	US\$, £ & EC\$	US\$50,530.00 £35,220.00 EC\$560.00	No declarar	Los dineros fueron confiscados bajo la Ley de Prevención de Lavado de Dinero.
2013	1	US\$	US\$13,470.00	No declarar	Dinero devuelto
2014	2	US\$	US\$220,855.00	No declarar Se declararon US \$ 200,000.00, pero se incautó para una mayor investigación después de que se realizaron las entrevistas.	US \$ 20,855.00 fueron decomisados bajo la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y los US \$ 200,000.00 fueron devueltos después de que las investigaciones probaran que el dinero se había obtenido legítimamente.
2015	1	US\$	US\$58,903.00	No declarar Lavado de dinero	El dinero perdido bajo el Ley de Gestión Aduanera n. ° 3 de 2013 y la Ley de Prevención de Lavado de Dinero.

Fuente de información: datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Antigua y Barbuda

Table 18

Incautaciones de moneda 2012 - 2015 Salida					
Año	Número de Incautaciones	Types of Currency	Tipos de moneda	Motivo	Conclusiones
2012	3	US\$ & EC\$	US\$48,022.00 EC\$54,560.00	No declarar	El Contralor de Aduanas cobró un cargo administrativo por no declarar y el dinero se devolvió al pasajero después de que las investigaciones probaran que el dinero se había obtenido legítimamente. En otro caso, los dineros fueron confiscados en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero. En última instancia, se devolvieron los dineros y no se cobraron cargos contra el pasajero.
2013	1	US\$ & £	US\$17,255.00 £100.00	No declarar	Se impuso una multa en virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y se reajustó el dinero.

Fuente de información: datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Antigua y Barbuda

189. Las tablas siguientes muestran las declaraciones de divisas para llegadas y salidas para el período 2012-2015. Los cuadros indican que ha habido un aumento significativo en el número de declaraciones presentadas de 2012 a 2015.

Tabla 19

Declaración de divisas 2012 - 2015 Llegada		
Año	Moneda declarada	Número de Declaraciones
2012	US\$20,000.00	1
2013	US\$117,347.71	4
2014	US\$642,907.72	16
2015	US\$614,793.19	23

Fuente de información: datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Antigua y Barbuda

Tabla 20

Declaración de divisas 2012 - 2015 Salida		
Año	Moneda declarada	Número de Declaraciones
2012	US\$28,819.66	2
2013	US\$685,159.00	6
2014	US\$1,177,014.00	15
2015	US\$2,858,237.54	31

Fuente de información: datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Antigua y Barbuda

190. El CED, el ONDCP y el RPFAB acuerdan facilitar y mejorar la comunicación interinstitucional, la asistencia mutua y la cooperación en las operaciones de investigación o cumplimiento de la ley relacionadas con la importación o exportación ilegal de drogas, actividades terroristas, actividades relacionadas con el producto, los beneficios y instrumentos del crimen y lavado de dinero. A este respecto, el Contralor de Aduanas ha utilizado sus poderes en los siguientes dos casos:

Caso 1: el 10 de abril de 2016, un individuo fue interceptado en el Aeropuerto Internacional VC Bird por oficiales de aduanas cuando intentaba salir de Antigua y Barbuda con más de US \$ 10,000.00 Investigaciones conjuntas realizadas por el CED y el RPFAB llevaron al individuo a ser arrestado y llevado ante el Contralor de Aduanas. Un total de US \$ 17,946.00 fue confiscado al gobierno de Antigua y Barbuda.

Caso 2: el 16 de abril de 2016, un individuo fue interceptado mientras intentaba abandonar el estado con más de US \$ 10,000.00. El CED y el RPFAB llevaron a cabo una investigación que resultó en el decomiso de US \$ 16,628.00 por parte del Contralor de Aduanas.

La consistencia de los resultados de la confiscación con los riesgos de LD / FT y las políticas y prioridades nacionales ALD / CTF.

191. Las investigaciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Antigua y Barbuda con respecto al lavado de dinero se basan principalmente en el tráfico de drogas, que según la ENR es de

alto riesgo. Las investigaciones de los delitos de tráfico de drogas que resultan en cargos de conformidad con la Ley de Uso Indevido de Drogas no concluyen con la confiscación de los bienes de los acusados. La ENR concluyó que la mayoría de las personas condenadas no tienen activos significativos. Con base en los datos del cuadro 15: Datos sobre activos incautados para el período 2012-2016 en búsqueda de investigaciones de LD, Antigua y Barbuda ha incautado o congelado el número de activos realizables en espera del juicio penal que dio lugar a la solicitud de decomiso. El número de activos realizables confiscados por Antigua y Barbuda es mínimo. Además, la identificación de la verdadera propiedad de los activos delictivos y localizarlos posteriormente era un problema importante en Antigua y Barbuda debido al uso de terceros y al hecho de que los ingresos se incorporaron fácilmente porque es una economía en efectivo, lo que limita la confiscación de ciertos activos.

192. Se han producido varios casos exitosos de incautaciones de efectivo y decomiso en efectivo que han dado lugar al decomiso de efectivo significativo que generalmente proviene del tráfico de drogas, mientras que otros bienes como tierras, viviendas y vehículos decomisados en materia de tráfico de drogas. En algunos casos penales, se congelan los activos en espera de la confiscación. Para los otros delitos predicados que se consideraron de alto riesgo en la ENR tales como el robo, el fraude, la corrupción y el lavado de dinero, la confiscación de activos como resultado de las investigaciones de estos delitos, es baja.
193. Las Autoridades han indicado que al revisar el riesgo de LD / FT y las políticas y procedimientos nacionales ALD / CFT, se constató que es necesario volver a evaluar el umbral que determina qué casos se considerarán para el decomiso. En un esfuerzo por tener un enfoque más holístico y disuasivo, se estableció el umbral para que otras LEA puedan examinar sus respectivos casos en los que las personas podrían haberse beneficiado del producto de sus actividades delictivas en la solicitud de decomiso.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 8

194. Antigua y Barbuda dispone la confiscación de los productos e instrumentos penales. Las disposiciones de efectivo en la legislación de POCA y MLPA están siendo utilizadas de manera efectiva por las autoridades policiales para sacar los beneficios del delito. Se observa que la PCU y la ONDCP están incautando y perdiendo efectivo en Dólares del Caribe Oriental (ECD) y en las monedas de los Estados Unidos. Las autoridades han utilizado las medidas legislativas para congelar activos a fin de evitar su disipación y para confiscar propiedades penales en las que se garantizan condenas penales. Las RPFAB no han utilizado plenamente las herramientas de investigación y las técnicas de procedimiento para rastrear, identificar y confiscar propiedades criminales.
195. Las autoridades de Antigua y Barbuda han cooperado con sus asociados internacionales en la identificación de los ingresos, instrumentos y propiedades penales, se identificaron varios casos que involucraban a países, pero las cuestiones de procedimiento para compartir no están claramente establecidas y no se han realizado. El mecanismo de gestión para tratar con los activos no está establecido.

196. En general, Antigua y Barbuda ha demostrado algunas características de un sistema eficaz para confiscar el producto y los instrumentos del delito. La ONDCP está utilizando las medidas legislativas en la confiscación de propiedades criminales en algunos casos cuando las condenas penales están aseguradas. El uso de provisiones de recuperación civil también es mínimo en la recuperación de activos. La ONDCP ha tenido éxito en la confiscación de bienes civiles bajo MLPA en activos confiscados para incluir bienes inmuebles, buques y vehículos. Antigua y Barbuda parece ser efectiva en el decomiso de los ingresos en efectivo de los criminales.
197. **La calificación para el Resultado Inmediato 8 es un nivel moderado de efectividad.**

CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN TERRORISTA Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 9

- Las autoridades competentes han recibido capacitación limitada para investigar y enjuiciar el financiamiento del terrorismo.
- La ONDCP es la unidad dedicada responsable de la investigación del Financiamiento del Terrorismo.

Resultado Inmediato 10

- Existen mecanismos claros para tratar las designaciones de las Naciones Unidas.
- Las sanciones en la RCSNU 1373 no se han abordado por completo con respecto a la designación de sanciones financieras específicas para personas y organizaciones específicas cuando lo solicita otro país.
- El país no ha podido identificar si hay OSFL, tal como lo definen las Recomendaciones que suponen una amenaza de FT y aseguran que se implementen las medidas apropiadas para mitigar este riesgo.

Resultado Inmediato 11

- Los riesgos relacionados con PF de WMD no han sido identificados y evaluados. Por lo tanto, no ha habido cooperación y coordinación en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9

- Se deben establecer mecanismos, protocolos o procedimientos claros para investigar el financiamiento del terrorismo.
- Las LEA deben iniciar de manera proactiva investigaciones en línea con el perfil de riesgo de TF del país.
- Se debe desarrollar una política o estrategia de financiamiento antiterrorista.

- Debe haber capacitación especializada en identificación, investigación y enjuiciamiento de financiamiento del terrorismo.

Resultado Inmediato 10

- Antigua y Barbuda debería implementar regulaciones para dar efecto a todos los aspectos de TFS de conformidad con la UNSCR1267 y sus resoluciones sucesoras y la UNSCR1373 sin demora.
- Antigua y Barbuda debería evaluar el sector de OSFL para identificar las características y características de las OSFL que son vulnerables al abuso de FT e implementar contramedidas apropiadas en línea con un enfoque basado en el riesgo.

Resultado Inmediato 11

- Legislación, políticas y procedimientos deben ser elaborados e implementados para dar efecto a las sanciones por PWMD sin demora.
- Debe haber alcance a las IF y APNFD para asegurarse de que entienden PF.

Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO9-11. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.5-8.

Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento de FT)

198. La penalización de TF está cubierta por las disposiciones de la PTA y la MLPA. Sin embargo, las autoridades indicaron que no ha habido actividad terrorista ni financiación de actividades terroristas en Antigua y Barbuda. La ONDCP como autoridad supervisora es responsable de recibir y analizar los ROS relacionados con el FT; también reciben los informes trimestrales de todas las instituciones financieras programadas sobre propiedad terrorista.

Enjuiciamiento / condena de tipos de actividad de FT de acuerdo con el perfil de riesgo del país

199. El ejercicio ENR realizado por Antigua y Barbuda evaluó el riesgo de que la financiación del terrorismo sea baja. Las autoridades indicaron que no hubo procesamientos y condenas de delincuentes en relación con TF. Las autoridades han indicado a los Evaluadores los pasos que se han iniciado en relación con la dirección de TF: la Directiva 5 de 2011 ordena y proporciona orientación a todas las instituciones financieras para llevar a cabo una revisión de todas las transacciones sospechosas en relación con TF. Se realiza una Búsqueda Sistemática Automática de acciones / actividades sospechosas antes de que un IF presente un SAR. Enfoque proactivo de las diversas Unidades de Inteligencia que operan en Antigua y Barbuda con la ayuda adicional de agencias regionales e internacionales y LEA. Además, los rendimientos anuales de las OSFL registradas bajo la Ley de Sociedades Amigas también han sido examinadas para determinar el uso de dinero. Las jurisdicciones que se incluyen en la lista del GAFI de jurisdicciones no cooperativas se publican en el sitio web de la ONDCP y se distribuyen a las instituciones financieras para que se supervisen las transacciones de esos países. Existe un monitoreo constante de las noticias internacionales para monitorear las actividades terroristas y verificar si existen

enlaces locales a esos países. Capacitación en análisis del Financiamiento del Terrorismo recibida por el personal de la FAU y por la ONDCP sobre la investigación del Financiamiento del Terrorismo. Las Autoridades indicaron que se realizó una Solicitud a los EE. UU. Para recibir capacitación adicional en Investigaciones y Análisis del Financiamiento del Terrorismo.

200. Las consideraciones utilizadas para determinar el perfil de riesgo del financiamiento del terrorismo incluyen, entre otras, la ubicación geográfica; el hecho de que ninguno de los diversos departamentos de cumplimiento; análisis dentro de la UIF; o Grupos de inteligencia dentro de Antigua y Barbuda o la región (Regional Intelligence Fusion Center y el Sistema de seguridad regional) y sus socios internacionales y LEA (Reino Unido, EE. UU., Canadá) han observado o proporcionado información / inteligencia para sugerir que se está llevando a cabo Antigua y Barbuda. Las Autoridades también consideraron la demografía del país que incluye, entre otras cosas, el pequeño tamaño de la población, una cultura en la que la mayoría de los residentes son cristianos y, en su opinión, no adoptan el radicalismo religioso, la falta de radicales religiosos conocidos en Antigua y Barbuda y que no ha habido indicios de que un individuo o grupo participe activamente en LD / FT. Además, la conciencia y el compromiso entre los responsables de las políticas, la aplicación de la ley, la UIF y la comunidad de inteligencia para luchar contra el terrorismo. En lo que respecta a las OSFL que se enumeran en la Ley de sociedad amistosa, se examinaron. Se descubrió que las OSFL no tenían conexiones internacionales y eran básicamente asociaciones orientadas a la comunidad. A través del proceso ENR existe una debilidad identificada para aquellos registrados bajo la Ley de Compañías para proporcionar la información relevante para un análisis adecuado. Se asignó una calificación de vulnerabilidad media a las OSFL. También hay una serie de medidas proactivas que ayudan en el asno de detección resaltado anteriormente. La falta de enjuiciamientos y condenas parece ser consistente con este hallazgo ya que se relaciona con el perfil de riesgo de FT del país.

Identificación e investigación de FT

201. Existe un MOU Multilateral Interagencial entre las LEA. Este MOU estipula las Agencias y Unidades que tienen la responsabilidad de Terrorismo y FT. El ONDCP es la agencia encargada de investigar FT. La ONDCP es la Autoridad de Supervisión que recibe los informes relacionados con los SAR presentados en TF, así como el informe trimestral de las instituciones financieras sobre propiedad terrorista. Sin embargo, se confirmó que no se han registrado SAR en los casos de FT identificados e investigados. Antigua y Barbuda no ha recibido solicitudes extranjeras de información sobre el FT y no ha habido informes o investigaciones de personas relacionadas con el terrorismo que viajan a través de Antigua y Barbuda. En consecuencia, no ha habido identificación de roles específicos desempeñados por financistas terroristas.

La investigación de FT se integra con y apoya las estrategias nacionales

202. La ONDCP tiene el papel principal en asuntos relacionados con el TF bajo el PTA. Las Autoridades emplean una serie de mecanismos para la identificación y designación de terroristas, organizaciones terroristas y redes de apoyo terrorista. Se extrae una cantidad de fuentes de inteligencia para obtener información relacionada con las actividades de FT y existen procedimientos establecidos por la UIF, si existen motivos para sospechar que una persona es un terrorista o está involucrado en FT. Las

instituciones financieras deben realizar una búsqueda de sus registros trimestralmente para determinar si tienen cuentas o realizan negocios con entidades terroristas o financistas terroristas. Los informes se envían a la Autoridad de Supervisión. Si la institución registra un resultado positivo, el TPR estará acompañado por un SAR. Los analistas en la UIF realizan una evaluación preliminar de SAR entrantes, asignan una calificación de prioridad y remiten posibles casos (basados en indicadores de FT sospechosos, lista del UNSC de entidades especificadas, información de agencias públicas, UIF extranjeras e información de fuente abierta al administrador de la UIF que revisará y remitir el caso a todas las agencias policiales relevantes y al NJCC con la autorización del Director. Las calificaciones de prioridad se calculan sobre la base de la probabilidad y consecuencia de que ocurra un evento adverso y los puntajes asignados en una escala de 0 a 10. Informes de casos para Los SAR evaluados con una calificación de prioridad de 5 o superior se agilizarán y divulgarán dentro de los 7 días. Tras la distribución de un TF al Departamento de Investigaciones, se ha establecido un procedimiento para la investigación de una sospecha de delito de FT.

Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

203. El PTA permite que cualquier persona que comete un delito sea condenado a una pena de prisión que no exceda los 25 años de acusación formal. Otros delitos en virtud de la Ley permiten el encarcelamiento de personas que no excedan los 15 años de acusación formal. Hasta la fecha, no se han identificado ni investigado delitos de FT dentro de esta jurisdicción. La policía no puede medir la efectividad de las sanciones porque no se llevaron a cabo investigaciones ni se realizaron arrestos. Nunca ha habido un caso para probar la efectividad de las sanciones. Sin embargo, las sanciones son consideradas proporcionales por los Evaluadores.

Medidas alternativas utilizadas cuando la convicción de FT no es posible (por ejemplo, interrupción)

204. Nunca ha habido una investigación o enjuiciamiento por FT, por lo tanto, no ha habido oportunidad de medir la efectividad de medidas alternativas si no fuera posible una condena.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 9

205. Antigua y Barbuda ha desarrollado una política que integre las investigaciones sobre FT y respalde las estrategias e investigaciones nacionales contra el terrorismo.
206. La falta de informes de las instituciones financieras, la falta de solicitudes internacionales de dinero vinculado a actividades terroristas se originó en Antigua y Barbuda, o se sospecha que ocurre en Antigua y Barbuda, la falta de informes de inteligencia entre las agencias de inteligencia del Caribe, la falta de las alertas de coincidencias positivas con las listas de sanciones de la ONU y los resultados de la ENR sugirieron que no hay actividades de TF en Antigua y Barbuda. La capacitación debe ser proporcionada a las autoridades fiscales en el área de FT.

- 207. La calificación del Resultado Inmediato 9 es un nivel moderado de efectividad.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas de FT y sanciones financieras)

208. Antigua y Barbuda ha aplicado medidas para aplicar las resoluciones 1373 y 1267 de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y todas sus resoluciones sucesoras. En Antigua y Barbuda existen mecanismos para congelar los activos de personas y entidades designadas sin demora.

Implementación de sanciones financieras específicas para FT sin demora

209. La lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se publica de forma sistemática, pero antes de eso el Fiscal General envía un Aviso a las instituciones financieras para revisar las bases de datos de sus clientes para declaraciones y eliminaciones de la lista de vigilancia de las Naciones Unidas. La ONDCP también difunde la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU a las APNFD relevantes.
210. Esto se hace en gran medida, excepto en lo que se refiere a las solicitudes procedentes de otro país; no existen mecanismos establecidos para proporcionar este requisito. Las designaciones son recibidas por el Ministro de Asuntos Exteriores que lo envía al AG para preparar la Orden. Una vez preparada la Orden, el Ministro de Asuntos Exteriores la firma, luego es enviada por la AG. Las autoridades esperan implementar una medida para garantizar que si el Ministro de Asuntos Exteriores está fuera del estado, el primer ministro firma la orden y, si el primer ministro está fuera, la AG firmará como primer ministro en funciones, ya que las ausencias suceden con frecuencia. Se dijo que esto era un ajuste a una política existente para mejorar la efectividad y la eficiencia; por lo tanto, esto es solo una operacionalización del proceso, pero no está consagrado en la ley. Para UNSCR1267, no existe una obligación de congelamiento en la ley que se aplica horas después de las designaciones de la ONU (solo un procedimiento teórico que eventualmente puede conducir a una orden de congelamiento criminal una vez que se detectan las propiedades) y que para la RCSNU1373, no hay implementación.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

211. Se requiere el Registro de Sociedades Amistosas bajo la Sección 4 de la Ley de Sociedades Amistosas (FSA) enmendada por la Sección 4 de la FSA 2014 para proporcionar anualmente al Director de la ONDCP una copia de las Declaraciones Anuales de Sociedades. Esto debe incluir el nombre, la dirección, los datos de contacto, el propósito, el objetivo, las actividades y la identidad de las personas que poseen, controlan o dirigen la sociedad. Una vez recibida esta información, puede tabularse y discutirse con el Registrador, en un esfuerzo por determinar cualquier anomalía en el funcionamiento de estas entidades. El Registrador también tiene acceso a la información de las declaraciones anuales que deben presentarse conforme a la Sección 28 de la FSA, e incluye información sobre recibos, gastos, fondos y efectos de la sociedad. También debe tenerse en cuenta que las OSFL registradas conforme a la Ley de Sociedades solo deben presentar declaraciones anuales.
212. El Registrador y el Director de la ONDCP pueden comprender mejor el estado de las Sociedades Amigas desde esta perspectiva.

213. Una OSFL entrevistada por los Evaluadores informó que no era necesario presentar declaraciones anuales ni proporcionar información al Registrador. Además, no estaban registrados bajo la Ley de Sociedades Amistosas con la FSA. Sin embargo, las Autoridades indicaron que esta OSFL está registrada bajo la Ley de Compañías y que existe un requisito legal para presentar declaraciones anuales.
214. En el momento en que Antigua y Barbuda se encontraba en el lugar, no se identificaron OSFL específicas vulnerables al abuso de armas nucleares; por lo tanto, el país no ha aplicado medidas enfocadas y proporcionales a las OSFL específicas definidas por las Recomendaciones.
215. El proceso de ENR confirmó que el sector de OSFL no estaba regulado adecuadamente, hubo un tratamiento inconsistente de las OSFL capturadas bajo la Ley de Sociedades de Capital Federal y la Ley de Sociedades y hubo una incapacidad para determinar la vulnerabilidad a los riesgos de FT.

Privación de activos e instrumentalidades de FT

216. Antigua y Barbuda no tiene casos que justifiquen la solicitud de pérdida de activos e instrumentos. No se ha informado actividad de TF. Sin embargo, existe la maquinaria necesaria para detectar e informar dicha actividad bajo la PTA. La Sección 4 establece que el Ministro de Relaciones Exteriores implementará las RCSNU con respecto a las entidades específicas. La Sección 3 establece que el AG declarará de manera independiente las entidades especificadas y emitirá avisos a las instituciones financieras para verificar las bases de datos de sus clientes e inmediatamente congelar los activos de las entidades especificadas. Todos los delitos obligatorios de terrorismo y FT han sido criminalizados bajo las Secciones 5-20 de la PTA. El decomiso de la propiedad es provisto por la Sección 37 de la PTA.

Consistencia de las medidas con el perfil de riesgo general de FT

217. La ENR realizada por Antigua y Barbuda ha evaluado que el riesgo de financiación del terrorismo es bajo. Las medidas implementadas son consistentes con el bajo riesgo de FT identificado por el país. A través del proceso de ENR existe una debilidad identificada para las OSFL registradas bajo la Ley de Compañías para proporcionar la información relevante para un análisis adecuado. Se asignó una calificación de vulnerabilidad media a las OSFL. Se examinó una muestra representativa de las rentabilidades anuales presentadas por las OSFL registradas bajo la Ley de Sociedades Amigas y los resultados muestran que la mayoría son OSFL de servicios orientados a la comunidad. Las autoridades indicaron que el perfil de riesgo del FT es bajo, basado principalmente en el informe nulo de las IF sobre la posesión de propiedad terrorista, la falta de informes terroristas y la falta de grupos generalmente asociados con el radicalismo.
218. Las instituciones financieras han implementado medidas para monitorear las transacciones financieras por cualquier actividad sospechosa que tenga la apariencia de FT. El resultado es que hay medidas implementadas y monitoreadas para cualquier cosa que tenga la apariencia de FT. Estos fueron investigados y se encontró que involucran personas que van a jurisdicciones donde las transferencias electrónicas no fueron posibles y donde tenían familias a quienes se destinaron los fondos.

219. Antigua y Barbuda ha aplicado medidas para prevenir el movimiento y la utilización de fondos para la financiación del terrorismo. Ha habido casos de personas que viajan en efectivo a países con un perfil de alto riesgo. Sin embargo, antes del viaje, se han aplicado escrutinios y medidas y, como resultado, se ha encontrado que el propósito de estos movimientos de efectivo involucra movimientos de efectivo destinados a fines familiares y no vinculados al financiamiento del terrorismo ya que estos iban a jurisdicciones donde transferencias por cable no fueron posibles. La cantidad de fondos que salía de la jurisdicción oscilaba entre USD \$ 10,000 y USD \$ 27,000.
220. Cabe señalar que el proceso de investigación de las personas que solicitan autorización para retirar fondos del estado es un proceso formal e informado. Se requiere que las personas presenten una copia de su pasaporte, itinerario de viaje, carta de empleo o certificado comercial, carta aprobada del Secretario Financiero, una declaración sobre el motivo del viaje y un extracto bancario o recibos bancarios para la compra de monedas estadounidenses. Se realiza un examen de documentación, racionalidad, frecuencia de viaje, cantidad de dinero que se debe tomar, historial de transferencias e historial personal del individuo antes de otorgar la aprobación.
221. Una persona deseosa de visitar / vacacionar en su país de origen que está designada como zona de alto riesgo o zona de conflicto se embarca en un proceso para solicitar autorización para sacar monedas de Antigua y Barbuda. Este proceso implica escribirle al Secretario Financiero para su aprobación y luego completar los Formularios de Declaración de Efectivo y enviarlos junto con otra documentación requerida al ONDCP antes del viaje. Se lleva a cabo una investigación en profundidad para determinar la fuente de fondos / fuente de riqueza del viajero y si hay algún vínculo con LD o TF, antes de que se otorgue la aprobación. A continuación, el viajero envía el formulario autorizado a la Aduana a su partida. Incluso si toma dinero en efectivo para otra persona, están obligados a declarar.
222. Las investigaciones se llevan a cabo para encontrar inconsistencias, señales de alarma o problemas de interés planteados por el viajero, fuente del dinero de su uso previsto, lo que podría dar una causa razonable para negar que el dinero se sacó del país o se incautó. Se realiza una investigación adecuada en cada solicitud relacionada con el transporte de efectivo a otras jurisdicciones. Durante la investigación para el período 2012-2016 se ha rechazado el número de viajeros que solicitan efectivo de transporte y, en el caso de la aplicación de transporte de efectivo al área específica de alto riesgo, solo se aceptaron 20 solicitudes. Durante las investigaciones, se realizan varios controles, que incluyen historial de viajes, cheques de empleo, servicios bancarios, verificación de la fuente de fondos, cheques en la base de datos de ONDCP y otra base de datos de inteligencia de cumplimiento de la ley. Los viajeros también son entrevistados y se obtienen documentos para respaldar su solicitud. También se obtiene información de agencias asociadas internacionales para determinar enlaces a la organización de FT o para obtener información relacionada con FT.

Tabla 1
Número de personas que transportan efectivo a jurisdicciones de alto riesgo entre 2012-2016

Año	Número de Personas
2012	1
2013	2
2014	10
2015	4
2016	3

Fuente de información: Datos proporcionados por ONDCP

223. Durante la entrevista realizada con las IF para incluir a las MSB, todos ellos conocían sus responsabilidades legislativas para reportar / archivar de inmediato, identificar financiación terrorista o TPR, el mecanismo de congelamiento y la selección de clientes contra las listas de la ONU y la OFAC.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 10

224. Antigua y Barbuda está elaborando una política contra el terrorismo que tiene por objeto abordar cuestiones relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo. En la actualidad, existe un MOU Multilateral Interagencial entre las LEA que describe las funciones de las Agencias responsables de FT y Terrorismo y proporciona claridad sobre los roles y funciones de dichas Agencias. El ONDCP es el líder en asuntos relacionados con FT según la PTA. Antigua y Barbuda ha demostrado que se adhiere a la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU que se publica de forma sistemática. El AG envía un aviso a las IF para que revisen las bases de datos de sus clientes en busca de declaraciones y eliminaciones de la lista de vigilancia de las Naciones Unidas. El plan de acción o las estrategias para hacer frente a amenazas o tendencias particulares basadas en riesgos o políticas o estrategias implementadas por las autoridades competentes ALD / CFT necesitan mejoras. El país ha identificado que el dinero ha salido del condado a áreas del mundo con alto riesgo de actividades terroristas, pero ha explicado los motivos de esto y los procedimientos para garantizar que haya controles y equilibrios en el proceso. Las herramientas de investigación utilizadas por las LEA necesitan mejoras para identificar e investigar asuntos relacionados con el financiamiento del terrorismo.
225. Se identificó al país como deficiente para las OSFL registradas conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, a fin de proporcionar la información relevante para un análisis adecuado. A las NPO se les asignó una calificación de vulnerabilidad media. Las autoridades deben garantizar que se implementen las medidas adecuadas para mitigar este riesgo. Sin embargo, las Autoridades han indicado que, como resultado de las debilidades identificadas, las Recomendaciones se hicieron como parte del Plan de Acción para OSFL conforme a la Ley de Sociedades Comerciales, y se requiere que presenten los datos necesarios a la UIF para su análisis.

226. **La calificación del Resultado Inmediato 10 es un nivel bajo de efectividad.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras PF)

227. Al momento de evaluar este Resultado Inmediato, no había disposiciones legislativas que abordaran las ADM y el Financiamiento de la Proliferación. Posteriormente, se promulgó una legislación para abordar las armas de destrucción en masa, pero no aborda los requisitos de la IO 11.

Implementación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación

228. No se aplicaron medidas en relación con la aplicación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación. Por lo tanto, la efectividad no pudo ser evaluada.

Identificación de activos y fondos mantenidos por personas / entidades designadas y prohibiciones

229. Las Autoridades no han identificado activos y fondos mantenidos por personas o entidades designadas y prohibiciones.

Comprensión de las IF y DNFPB y cumplimiento de las obligaciones

230. Debido a la falta de legislación en esta área, no había obligaciones en relación con la proliferación para que las IF y APNFD entendieran y cumplieran.

Autoridades competentes asegurando y monitoreando el cumplimiento

231. Debido a la falta de legislación en este ámbito, no había obligaciones en relación con la proliferación para que las autoridades competentes la supervisaran.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 11

232. Aunque se han adoptado medidas para abordar legislativamente la proliferación de las armas de destrucción en masa, no tuvieron en cuenta los requisitos de la Recomendación 7 en lo que respecta a la aplicación de TFS sin demora para cumplir con las RCSNU adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la prevención, supresión e interrupción de la PWMD y su financiación.

233. La calificación para el Resultado Inmediato 11 es un nivel bajo de efectividad.

APÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- Existe un alto nivel de comprensión de los riesgos de LD / FT en el sector bancario, pero esto es variado en otros sectores.
- Las evaluaciones de riesgo de nuevas tecnologías y productos no son aplicadas por todas las IF y DNFBPS.
- Mientras que el sector bancario ha adoptado formalmente un enfoque basado en el riesgo para la mitigación ALD / CFT, la implementación del enfoque basado en el riesgo por parte de todas las IF y APNFD es baja.
- Las IF y APNFD no son consistentes cuando rechazan negocios cuando la información de CDD es incompleta. El EDD y las medidas de mitigación para PEP y clientes de alto riesgo no se aplican de manera uniforme, por IF y APNFD para todos los clientes y particularmente en relación con clientes heredados.
- La obligación de identificar el BO de IBC y otras personas jurídicas no se extiende de manera consistente a la identificación de la persona natural que es el Propietario Beneficiario Final.
- La calidad y los niveles de notificación de ROS son bajos por las IF y las APNFD son bajos, particularmente entre las APNFD.

Acciones Recomendadas

- La ONDCP y la FSRC deberían tomar medidas para ayudar a las IF y APNFD a entender los riesgos de LA / FT proporcionales a los resultados de la ENR y realizar capacitación sobre cómo mejorar las evaluaciones de riesgos anuales de calidad.
- Las IF y APNFD deben usar los resultados de la ANR para revisar los sistemas y controles internos y mejorarlos de acuerdo con los riesgos y vulnerabilidades nacionales identificados de LD / FT.
- Capacitar a las IF y al sector de APNFD para aumentar la comprensión de los riesgos de LD / FT, incluidos procedimientos y sistemas mejorados para el monitoreo.
- El ONDCP debería emitir lineamientos específicos para el sector sobre la mitigación del riesgo de ALD.
- El ONDCP y el FSRC deberían aumentar la capacitación entre los Oficiales de Cumplimiento y los Oficiales de Informes de LD de las IF y las APNFD, para garantizar el entendimiento de los requisitos legales de reportar los ROS y el procedimiento para presentar ROS.

- El ONDCP-FAU debe proporcionar retroalimentación específica a las IF y APNFD sobre la calidad de los ROS recibidos.
- La ONDCP debería continuar desarrollando indicadores de alerta roja y trabajar con las instituciones financieras / APNFD para ayudarlos a desarrollar herramientas de TI para detectar transacciones o actividades sospechosas.
- El ONDCP-FCU debe asegurar que los Agentes CIP, los Asesores patrimoniales y los Concesionarios de automóviles usados que hayan sido adquiridos bajo el régimen de supervisión de ALD/CFT reciben la capacitación que les permita demostrar e implementar sistemas y controles proporcionales a sus riesgos.

El Resultado inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es I04. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R9-23.

Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

234. Se estima que en Antigua y Barbuda los activos administrados ascienden a aproximadamente US \$ 5 mil millones de dólares, de los cuales US \$ 4,2 mil millones corresponden a bancos nacionales e internacionales. El seguro cuenta por US \$ 200,000,000.00. Este sector cuenta con controles adecuados y como se señaló en el informe "las IF y particularmente los bancos dominan el panorama financiero en Antigua y Barbuda y tienen una mayor apreciación y comprensión de los riesgos de LD / FT". Se estima que estas IF más grandes controlan aproximadamente 85 % de activos bajo administración, lo cual es significativo y demuestra la materialidad del sector FI que implementa en gran medida las medidas de mitigación requeridas. Se acepta que hay debilidades dentro de un pequeño componente del panorama financiero, pero esto no se traduce en debilidades fundamentales en todo el sector.

235. El sector de los servicios financieros es variado en términos del tamaño de los activos de los diversos tipos de IF que operan en Antigua y Barbuda. Los bancos nacionales dominan el sector financiero con un tamaño de activos de USD \$ 2.2B, el tamaño del resto de la industria es de aproximadamente USD \$ 2.4M en relación con los activos del Balance y USD \$ 0.5 M en relación con los activos fuera del Balance. Los Bancos Internacionales son el principal contribuyente a esta cifra. Al 31 de diciembre de 2016, había 12 bancos internacionales operando en Antigua y Barbuda. De este número, nueve (9) tenían una licencia de clase 1, uno (1) poseía una licencia de clase 2 y uno (1) tenía un banco compuesto y una licencia fiduciaria. Sin embargo, es digno de mención que 1 International Bank representó aproximadamente la mitad de la cifra total y, por lo tanto, es considerada por la FSRC como una institución financiera de importancia sistemática (SIFI).

236. El sector de seguros de Antigua y Barbuda está dominado por compañías de seguros nacionales, ya que solo hay 1 compañía de seguros internacional con licencia en el país con un tamaño de activos de USD \$ 8,9 millones. En el orden interno, al 31 de diciembre de 2016 había 19 compañías de seguros

operando en Antigua y Barbuda que controlan más de USD \$ 189.2 millones en activos. 12 de esas compañías tenían licencias de Seguros Generales, 4 tenían licencias de Vida y 3 tenían una licencia de Composite.

237. Al 31 de diciembre de 2016, 6 Uniones de Crédito operaban en Antigua y Barbuda. El tamaño de los activos de la liga es considerable por USD \$ 93.5 millones. La mayoría de esta cifra es atribuible a las dos cooperativas de crédito más grandes. Al 31 de diciembre de 2016, había cuatro (4) MSB operando en Antigua y Barbuda manteniendo un tamaño de activos de USD \$ 1.3M. En general, hay diez (10) ubicaciones de MSB que incluyen una pequeña red de sublicenciarios. Para las cinco (5) compañías de juegos / apuestas en línea, el tamaño del activo es de USD \$ 39,6 millones.
238. As at December 31, 2016, there were also 26 Corporate Management and Trust Service Providers (CMTSP) licensees – 4 licensees were exempt from licensing requirements. 22 licensees offer solely corporate management services; 3 offer trustee services of a trust and 1 licensee offer asset management services.
239. Al 31 de diciembre de 2016, también había 26 licenciarios de Administración Corporativa y Proveedores de Servicios Fiduciarios (CMTSP): 4 licenciarios estaban exentos de los requisitos de licencia. 22 licenciarios ofrecen únicamente servicios de gestión corporativa; 3 servicios de fideicomiso de oferta de un fideicomiso y 1 servicio de gestión de activos de oferta de licenciario.
240. Si bien las IF más grandes, como los bancos y las compañías de seguros nacionales e internacionales, parecían tener sistemas que les permitían comprender sus riesgos, las IF más pequeñas como las MSB, CMTSP e instituciones de juego no parecían comprender completamente los riesgos que enfrenta el sector. Además, las APNFD, como los comerciantes de metales preciosos, arte y joyería, agentes de bienes raíces y prestamistas de dinero en menor medida, parecen estar esperando los resultados del ENR para tener una mejor comprensión de los riesgos.

Comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones ALD / CTF

241. El sector bancario ha adoptado formalmente un enfoque basado en riesgos para la identificación y mitigación de riesgos ALD / CFT y ha demostrado una buena comprensión de sus riesgos de LA / FT en relación con sus productos, servicios, geografía y clientes (incluida la actividad comercial de los clientes, la estructura legal de los clientes y los riesgos inherentes involucrados en el mantenimiento de los clientes que son PEP). Mientras que los bancos, las grandes cooperativas de ahorro y crédito y algunas compañías de seguros indicaron que las evaluaciones se realizan en productos para determinar los riesgos asociados antes de su lanzamiento, el nivel de implementación de un marco basado en riesgo para ALD / CFT para las otras IF y APNFD como real agentes inmobiliarios, concesionarios de automóviles, instituciones de juego y distribuidores en metales preciosos, arte o joyería es baja. Algunos agentes inmobiliarios en particular indicaron que no tenían ningún riesgo elevado y / o que toda su base de clientes era de bajo riesgo. Esta afirmación se proporcionó a pesar de que la ENR sugirió que la vulnerabilidad de ML a este sector era alta, y los sectores están sujetos a evaluaciones de riesgo anuales como se describe en la Regulación 15 de las MLPR.

242. Esto pone en tela de juicio la eficacia de la evaluación anual de riesgos que realizan los sectores señalados. La solidez de las evaluaciones anuales también ha sido evaluada por el ONDCP, como regulador, en algunos casos por debajo de los estándares aceptables. Un casino señaló durante la misión en el sitio que las deficiencias han sido identificadas por la ONDCP con respecto a sus sistemas de gestión de riesgos que ahora está trabajando para corregir.
243. Algunos sectores financieros no bancarios comprenden los riesgos de LD / FT que presentan sus clientes, aunque no existe una comprensión coherente en todos los sectores. Además, las IF de sectores como el de Seguros, CMTSP y MSB cuando se entrevistaron indicaron que se hizo más hincapié en los riesgos de los clientes y no demostraron una comprensión profunda de los riesgos empresariales que enfrenta la IF.
244. Muchas APNFD, como los comerciantes de joyas preciosas y agentes inmobiliarios, indicaron que sus riesgos de LD / FT eran bajos porque no manejan altos valores de efectivo y los volúmenes de efectivo se mantienen al mínimo. El requisito de tener un oficial de cumplimiento, capacitación regular de personal superior u otro personal relevante en medidas ALD / CFT, medidas para identificar y verificar la identidad de los clientes y el uso de medidas adicionales si la transacción involucrada supera los umbrales particulares se postularon como justificación de la determinación de que los sectores eran de bajo riesgo.
245. A pesar de que la capacitación generalmente se proporciona a las IF y APNFD al menos una vez al año por la Autoridad de Supervisión, muchas IF y APNFD indicaron la necesidad de una mayor participación específica del sector. Junto con la necesidad de un mayor compromiso específico, los evaluadores han notado que, aparte de la Orientación en MLTFG y el sector del juego, hay poca orientación sectorial específica y tipologías específicas del sector y tales deficiencias pueden ser factores inhibidores de una comprensión más integral de los riesgos y obligaciones de LD / FT.
246. De conformidad con la Regulación 15 de las MLPR, las IF, las MSB y la industria del juego deben presentar a la Autoridad de Supervisión una revisión y auditoría anual que indique la medida en que comprende sus riesgos ALD / CFT e implementa medidas de mitigación de riesgos. Si bien la preparación de estas evaluaciones anuales de riesgo es encomiable y parece haber un alto nivel de cumplimiento entre las IF y APNFD con este requisito, los resultados de las inspecciones in situ han indicado deficiencias en algunos casos relacionadas con la calidad de los informes que pueden ser indicativo de un bajo entendimiento de los riesgos de LD / FT. Con respecto a la industria del juego, un riesgo importante identificado emana de clientes no presenciales. Sin embargo, ha habido una importante inversión en el desarrollo de directrices para este sector que claramente ha facilitado una mayor comprensión de los riesgos de LD / FT.
247. Las MSB han demostrado comprender los riesgos ALD / CFT generales que emanan de los productos y servicios que se ofrecen y la naturaleza intensiva de efectivo de sus negocios. El sector identificó riesgos adicionales debido a las actividades de reducción de riesgos a nivel local y mundial, y algunos bancos han indicado que las MSB se consideran de alto riesgo y, en la mayoría de los casos, demasiado riesgosas para iniciar o continuar relaciones comerciales. Como resultado, ha habido un

claro ejercicio de eliminación de riesgos, especialmente entre los grandes bancos comerciales que son parte de una estructura grupal internacional.

248. Los agentes de CIP y APNFD, como los agentes inmobiliarios o promotores inmobiliarios, que facilitan la adquisición de bienes que forman parte de la inversión requerida en el CIP no parecen tener una comprensión completa de los riesgos de LD / FT presentados al sector. La legislación que permitió el Programa de Ciudadanía por Inversión como una herramienta de mercadeo por parte de agentes inmobiliarios y desarrolladores se introdujo en 2013. Hasta hace poco, los participantes en el CIP no estaban obligados a comprender o implementar medidas ALD / CFT. Al final de la misión in situ, los agentes de CIP fueron sometidos legislativamente al marco ALD / CFT en el país. Las IF, como algunos de los bancos nacionales entrevistados, así como los desarrolladores inmobiliarios que también están involucrados en la iniciativa CIP, indicaron que existe cierta comprensión de los posibles riesgos de LA / FT derivados de esa iniciativa.
249. En relación con la comprensión de las obligaciones ALD / CFT, los bancos nacionales e internacionales, las grandes cooperativas de ahorro y crédito y algunas compañías de seguros tienen una cultura de cumplimiento ALD / CFT más sólida que otras IF que demuestran una mejor comprensión de sus obligaciones. Dado que los concesionarios de automóviles usados, los Agentes CIP y los Asesores de Patrimonio e Inversión no fueron incluidos en la legislación como parte del cronograma de las IF hasta el final de la misión in situ, no fue posible evaluar la implementación con las obligaciones legales bajo MLPA y su subsidiaria legislación.
250. Las IF y APNFD son generalmente conscientes de sus obligaciones legislativas según lo establecido en MLPA, MLPR y MLPTG con respecto a DDC, mantenimiento de registros, capacitación, informes internos, selección de empleados y llevar a cabo evaluaciones anuales de riesgos. Sin embargo, esto, como se señaló anteriormente, no ha trascendido a una comprensión completa de cómo estas obligaciones se relacionan con la actividad empresarial realizada. Además, solo las IF más grandes han demostrado la implementación de estos requisitos.
251. La implementación de sistemas y controles ALD / CFT efectivos entre las APNFD es también baja en muchos casos. La mayoría de las IF entrevistadas entendieron la identificación y verificación del cliente y cómo implementar sistemas y controles basados en el riesgo hasta cierto punto. Sin embargo, las APNFD no demostraron que entendieran que esta obligación debería aplicarse en todos los casos. Debido a esto, el grado en que los clientes de APNFD han sido identificados y la verificación realizada parece ser baja. Incluso en el caso de las IF, las medidas mejoradas no se aplican consistentemente para las PEP y otros clientes de alto riesgo. En particular, no parece haber una apreciación completa de cómo se aplican las medidas basadas en el riesgo en relación con las PEP y otros clientes de alto riesgo. Esto fue más evidente para las PEP nacionales cuando se indicó que una vez que se identifica a una persona como PEP, sigue siendo una PEP. Algunas IF y APNFD, en particular instituciones de juegos en línea, indicaron que todos sus clientes son intrínsecamente de alto riesgo y, por lo tanto, las PEP no se ven de manera diferente a otros clientes; se estaba llevando a cabo una CDD simplificada en comparación con EDD, que es necesaria para clientes de mayor riesgo. Algunas IF y APNFD continúan dependiendo en gran medida del conocimiento local obtenido a través de la observación personal y la interacción dentro del entorno social y laboral en Antigua y Barbuda en lugar de los requisitos de las normas

internacionales ALD / CFT, para verificar la identidad de los clientes. Esto valida la opinión de los evaluadores de que todas las IF y APNFD no comprenden completamente sus obligaciones ALD / CFT.

252. Los programas de gestión de riesgos y cumplimiento de algunas compañías de seguros, APNFD, como los agentes inmobiliarios y algunos CMTSP, en muchos casos son inadecuados. Existe una correlación entre el grado en que las IF y APNFD entienden claramente las obligaciones ALD / CFT y la demostración de este entendimiento a través de la implementación de políticas y procedimientos ALD / CFT. Aunque las políticas y procedimientos ALD / CFT han sido implementados por parte de la mayoría de las IF, no han sido implementados por completo entre las IF y APNFD tales como CMTSP, aseguradoras más pequeñas, agentes inmobiliarios, joyeros y concesionarios de automóviles, como se demostró en algunos casos a través de los resultados de los exámenes in situ que mostraron una baja calificación de cumplimiento con el cumplimiento de los estándares requeridos en relación con la gestión de riesgos y los controles internos. El sector del juego opinó que sus sistemas eran suficientemente robustos para evitar la penetración de elementos delictivos y que todos tienen cierto nivel de controles internos con indicadores de riesgo, por ejemplo, en relación con las restricciones de depósito, lo que le permitiría detectar señales de comportamiento dudoso, y patrones de actividad que conducirían a la presentación de ROS. Sin embargo, existe una necesidad para una mayor comprensión de las obligaciones relacionadas con la identificación y la verificación de la fuente de fondos y las opciones de pago.
253. Los CMTSP y otras APNFD entrevistadas afirmaron que conocen y comprenden la necesidad de identificar a la Junta de GRG y otras personas jurídicas. Sin embargo, el valor de esa afirmación se ve disminuido por el hecho de que los CMTSP y otras APNFD reveladas durante la misión in situ no profundizan de forma sistemática e identifican a la persona física que es el beneficiario final en todos los casos. En consecuencia, los marcos de gestión de riesgos de estas APNFD no abordan en todos los casos adecuadamente los estándares requeridos por el GAFI para la identificación y verificación de las personas naturales que son beneficiarios finales de las personas jurídicas.
254. Si bien se observó que las IF y las APNFD han realizado un esfuerzo significativo por designar oficiales de cumplimiento para facilitar una implementación más efectiva de los sistemas y controles de políticas ALD / CFT. Existen impedimentos para la plena implementación de estos procedimientos, como la plena implementación de procedimientos para identificar beneficiarios reales de personas jurídicas en todos los casos e identificar PEP y abordar los riesgos que emanan de las PEP y establecer un procedimiento para monitorear efectivamente a sus clientes e informar ROS que implique la cuestión de la efectividad del Oficial de Cumplimiento. Además, las autoridades deben garantizar que se realice una capacitación adecuada de estos individuos a fin de aumentar la comprensión de los riesgos ALD / CFT.
255. Las MSB comprenden los riesgos ALD / CFT generales que emanan de los productos y servicios que se ofrecen y la naturaleza intensiva de efectivo de su negocio. El sector de MSB también es vulnerable a los riesgos adicionales que emanan de la posible eliminación de riesgos locales y globales de las MSB. La actividad regulada de MSB opera principalmente a través de sublicenciarios que no están legalmente sujetos al mismo nivel de control regulatorio del titular de la licencia principal. Las MSB indicaron que bajo los términos de sus acuerdos de franquicia y acuerdos de sublicenciarios, en

la práctica, sus agentes están obligados contractualmente a mantener el mismo estándar que el titular de la licencia principal. Además, se afirmó que debido a que las MSB operaban bajo una estructura de grupo, esto ha permitido la implementación de un sistema de monitoreo robusto de todas las transacciones que se llevan a cabo y permite identificar transacciones inusuales o patrones de actividades inusuales. Se afirmó que los MSB no solo se centran en los volúmenes de las transacciones sino también en otros factores de riesgo relevantes. Las visitas in situ y las revisiones externas se llevan a cabo tanto en el principal como en el sub licenciatario. Además, se requiere, al igual que otras IF, que las MSB presenten una auditoría y revisión anual a la Autoridad de Supervisión de conformidad con la Regulación 15 de las MLPR, indique el grado en que entiende sus riesgos ALD / CFT e implementa medidas de mitigación de riesgos.

256. Se ha introducido un régimen reglamentario para los MSB en virtud de la Ley de servicios monetarios comerciales de 2011, que estableció salvaguardias para garantizar que el controlador y el personal clave estén en forma y estableciendo un régimen de notificación de sanciones para hacer cumplir el cumplimiento. Como se ha indicado anteriormente, a pesar de estas medidas, ha habido un claro ejercicio de eliminación de riesgos, especialmente entre los grandes bancos comerciales que son parte de una estructura grupal internacional.
257. No obstante, el aumento en el número de personal de cumplimiento en las IF y APNFD es un movimiento positivo. Las autoridades deben continuar asegurando que se realice una capacitación adecuada de estos individuos a fin de aumentar la comprensión de los riesgos ALD / CFT. Esto es particularmente importante en relación con los riesgos que ha identificado la ENR. También vale la pena señalar que la presentación de evaluaciones anuales de riesgos a la Autoridad de Supervisión es un paso positivo y existe una alta tasa de cumplimiento de la presentación de los informes. Sin embargo, la calidad de estas presentaciones debe ser analizada adecuadamente por la FCU de la ONDCP y debe realizarse un mayor trabajo para reducir las brechas en la calidad de las evaluaciones.
258. Un riesgo importante que enfrenta la industria del juego es el resultado de clientes que no lo hacen cara a cara. Los evaluadores encontraron que los participantes de la industria se enfocan adecuadamente en la información de DDC y los sistemas de administración de riesgos son lo suficientemente sólidos para abordar de manera adecuada los riesgos ALD / CFT que emanan de este tipo de negocios. Se ha realizado una importante inversión en el desarrollo de directrices para este sector que claramente ha facilitado una mayor comprensión. Mientras que en todo el sector del juego, la preparación de evaluaciones anuales de riesgos que se someten a la autoridad supervisora es encomiable, los resultados de las inspecciones in situ indican deficiencias en otras APNFD relacionadas con la calidad de los informes y las políticas y programas de cumplimiento implementados para mitigar riesgos. Según la información proporcionada, parece haber un bajo nivel de implementación de sistemas y procedimientos de gestión de riesgos, en particular para las APNFD, como los concesionarios de automóviles y, en menor medida, los agentes inmobiliarios.
259. Los hallazgos de los exámenes ALD / CFT en el sitio realizados no demuestran claramente un alto nivel de comprensión con respecto a los riesgos de LA / FT por parte del sector DNFP. Además, la mayoría de las sanciones impuestas durante el período 2012-2016 fueron por infracciones de APNFD. Aunque se ha afirmado que las APNFD han comprendido los riesgos de LD / FT planteados por las

PEP y se observa que dicha comprensión está aumentando con el tiempo, como se mencionó anteriormente, los sistemas y controles atenuantes no abordan por completo la implementación de los estándares requeridos.

260. Los agentes del CIP, IF y APNFD facilitan el CIP para tener una mayor comprensión de los riesgos de LD/FT. La legislación que permitió al CIP como una herramienta de mercadotecnia por parte de agentes inmobiliarios y desarrolladores se introdujo en 2013. Es solo recientemente al final de la misión in situ que los agentes de CIP fueron sometidos legislativamente al marco ALD / CFT en el país. Las IF entrevistadas que también están involucradas en la iniciativa CIP indicaron que existe cierta comprensión de los posibles riesgos de LD / FT y que los riesgos fueron mitigados por las medidas mejoradas implementadas, tanto por los Agentes en términos de aceptación de los clientes como por la CIU en relación del examen de las solicitudes presentadas por los Agentes CIP. La CIU también aplica restricciones en términos de los países desde los cuales se pueden recibir las solicitudes y que dichas restricciones de país son consistentes con las restricciones del GAFI y otras restricciones que pueden ser emitidas por la ONU. Estas listas son distribuidas por la Autoridad de Supervisión. Sin embargo, las APNFD que interactúan con los Agentes CIP han notado que existen diferentes estándares de responsabilidad y supervisión aplicados entre sus actividades y las de los Agentes CIP. Los desarrolladores inmobiliarios del CIP en particular han indicado que rechazarán a un cliente cuando se proporcione información inadecuada sobre DDC. A pesar de estas medidas, parece que se realizan pocos controles y verificaciones continuas una vez que se acepta al cliente y se realiza el escrutinio inicial.

Aplicación de medidas de mitigación de riesgos

261. Las IF están obligadas por ley a revisar anualmente sus sistemas y procedimientos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y han implementado sistemas de gestión de riesgos. La MLPR también requiere que se realice un informe de auditoría anual y se mantenga una copia para los reguladores y la Autoridad de Supervisión. Las IF han estado enviando los informes según sea necesario. Sin embargo, las inspecciones in situ han revelado que en algunos casos las medidas de mitigación de riesgos implementadas por algunas IF no eran acordes a los riesgos de LD / FT identificados en las evaluaciones anuales presentadas a la Autoridad de Supervisión bajo la MLPR. Por lo tanto, las medidas implementadas por las IF no mitigan efectivamente los riesgos ALD / CFT que se identifican a través de las evaluaciones anuales. Además, dado que los resultados del ENRis se encuentran en su etapa inicial de diseminación, las IF todavía no han tenido la oportunidad de ajustar las medidas de mitigación para abordar los riesgos para el sector identificado a nivel nacional. Esto genera una preocupación sobre si las IF comprenden completamente la correlación entre los riesgos y las medidas de cumplimiento que se requieren para mitigar el riesgo.

262. Aunque se reconoce que los bancos nacionales e internacionales, las cooperativas de crédito y los grandes sectores de seguros tienen una mejor comprensión de las medidas de mitigación de riesgos que se requieren y que CMTSP, compañías de gestión de activos, concesionarios de automóviles, instituciones de juego, compañías inmobiliarias y contadores aún no se han movido para adoptar un proceso formal de mitigación de riesgos de conformidad con las MLPR, el nivel de sanciones y medidas disuasorias aplicadas contra los últimos sectores para el cumplimiento parece ser bastante bajo. El

ONDCP aplica una escala de sanciones para las infracciones de cumplimiento. El número de sanciones aplicadas durante el período oscila entre 0 y aproximadamente 5 en su punto máximo. Esto se discutirá más en el Capítulo 6.

263. En general, en los sectores regulados que incluyen bancos, empresas de juegos, CMTSP, MSB, cooperativas de crédito y compañías de seguros, las IF parecen haber implementado políticas y procedimientos documentados orientados a mitigar riesgos, incluidos los riesgos de clientes de alto riesgo y PEP. La mayoría de las IF requieren la aprobación de la junta para comenzar o continuar una relación con una persona que se convierte en PEP. Los procedimientos de incorporación de clientes son sólidos y se aplican sobre una base sensible al riesgo en la mayoría de los casos. Muchas IF, particularmente los bancos nacionales e internacionales, indicaron que tienen sistemas establecidos para el monitoreo continuo de los clientes. El banco, que se considera una SIFI, revisa a sus clientes de alto riesgo trimestralmente y realiza una revisión anual de los clientes de bajo y mediano riesgo. Algunas IF indicaron que el monitoreo está determinado por la calificación de riesgo asignada a cada cliente. Sin embargo, tales sistemas y controles no son practicados consistentemente por todas las IF. Las autoridades indicaron que tales políticas y procedimientos son revisados como parte de la vigilancia externa y se consideran para determinar la calificación de riesgo de la IF y la necesidad de inspección in situ y existe una satisfacción general de que los documentos cumplen con los estándares legales necesarios.
264. Los parámetros para confiar en la DDC y las medidas de verificación de intermediarios e introductores de negocios no presenciales se establecen en la Regulación 4 (5) (a) a (d), (f) de las MLPR. La mayoría de las IF y APNFD entrevistados durante la misión en el sitio indicaron que existen sistemas y controles para mitigar los riesgos que surgen de los clientes que no son presenciales. Para las IF, como las microfinancieras y las cooperativas de crédito, su interacción con el cliente es cara a cara con el cliente del usuario final y el riesgo en su opinión se mitiga de manera efectiva al no tener en cuenta a los clientes que se consideran demasiado arriesgados. Los bancos internacionales que pueden tener clientes que se han introducido también llevan a cabo medidas de CDD y verificación en el cliente del usuario final. Los agentes inmobiliarios y los desarrolladores involucrados en las transacciones de CIP a veces se involucran en actividades comerciales que no son cara a cara. Sin embargo, se ha indicado que en la práctica dichas IF y APNFD prefieren realizar su propia DDC y medidas de verificación en el cliente final. Como resultado, los evaluadores se mostraron satisfechos de que existe un buen nivel de efectividad en el cumplimiento de esta norma para la mayoría de las IF y APNFD.
265. Los profesionales del sector bancario y de seguros se han comprometido a implementar sistemas de políticas y controles para abordar los riesgos de LD / FT que enfrenta el sector. Estos incluyeron el establecimiento de una función de cumplimiento con los recursos adecuados para crear cultura y garantizar que los procedimientos se pusieron en práctica y se cumplieron. En algunos casos, la función de cumplimiento ha sido subcontratada. Aunque esto está permitido por la ley, en los casos en que esto se ha hecho existe un conocimiento y una comprensión demostrables reducidos por parte de la alta dirección de la IF de las medidas de mitigación de riesgos ALD / CFT. Algunas IF, como las cooperativas de crédito, indicaron que adoptan un enfoque proactivo de las medidas de mitigación y

que en muchos casos las medidas implementadas van más allá y son más estrictas que las normas mínimas establecidas por la Autoridad de Supervisión.

266. Para el sector del juego, existen medidas documentadas claramente establecidas que se han implementado, por ejemplo, límites a las compras y requisitos de DDC para pagos sobre límites predeterminados, máquinas que solo aceptan moneda estadounidense, límites en la cantidad de una única ganancia, límites de retiro de efectivo en dólares EC y el requisito de presentar un boleto al cajero junto con información adicional para retiros de efectivo. El sector ha tomado medidas sustanciales para cumplir con las medidas ALD / CFT. Sin embargo, existe la sensación de que la mitigación del riesgo desencadena más el volumen de fondos involucrados que los indicadores de LD / FT.
267. Para el sector de seguros, las indicaciones preliminares de la ENR son que solo un tercio del sector cuenta con controles para facilitar una evaluación basada en el riesgo de los riesgos de LD / FT. En contexto, existen solo hay tres aseguradoras que ofrecen productos de seguro de vida y otras tres con licencias compuestas. Muchos de estos son parte de una estructura grupal y aplican un enfoque grupal para la mitigación del riesgo que en algunos aspectos es más alto que los estándares requeridos en Antigua y Barbuda. La preocupación de los evaluadores sigue siendo que esto no es practicado consistentemente por todos los practicantes.
268. Las APNFD generalmente tienen diversos grados de implementación de las medidas de mitigación del riesgo de LD / FT. Esto es acorde con los diversos niveles de comprensión de las obligaciones ALD / CFT. A pesar de esto, todas las APNFD y las IF claramente demostraron una comprensión de las obligaciones de mantenimiento de registros. Existe cierto nivel de controles de DDC que han sido implementados por los distribuidores de metales preciosos, arte o joyería, concesionarios de automóviles y agentes inmobiliarios. Sin embargo, entre estas APNFD, esto no se implementa de manera consistente y no cumple en todos los casos con los estándares requeridos de DDC. Estas medidas tampoco se aplican por tales APNFD en todo caso sobre una base sensible al riesgo y las APNFD no siempre aplican sistemáticamente el monitoreo continuo.

Aplicación de requisitos mejorados o específicos de DDC y mantenimiento de registros

269. Existe un cumplimiento general de los requisitos de MLPA, MLPR y MLTFG para las IF y DNFBS para cumplir con las medidas de DDC. Sin embargo, algunas APNFD indicaron que la DDC solo se verifica en circunstancias excepcionales fuera de las transacciones percibidas como normales. En el caso de las personas jurídicas, las instituciones entrevistadas durante el sitio indicaron que el beneficiario natural debe ser identificado y verificado. Sin embargo, sigue siendo una preocupación de los evaluadores que para algunas IF, los requisitos para identificar y verificar la identificación ocurran solo para clientes nuevos y que los mismos estándares aunque generalmente es aplicado por esas IF, en algunos casos no se apliquen consistentemente para clientes existentes o heredados con respecto al monitoreo continuo. Algunas IF declararon que se solicita información actualizada en el momento en que se realizan las transacciones. Se dice que la mayoría de las personas jurídicas involucran estructuras no complejas y directas. Estructuras como los fideicomisos no se utilizan ampliamente en Antigua y Barbuda. Los evaluadores señalaron el hecho de que solo hay tres CMTSP autorizados por la FSRC para proporcionar servicios de custodia. Muchos profesionales indicaron que las soluciones de gestión

de riesgos y el cribado a través de World Check y World Compliance se utilizan con mayor frecuencia. Algunas IF y APNFD también indicaron el uso de soluciones más personalizadas ofrecidas por BDO (Auditores). Otros indicaron confianza en búsquedas de Google y búsquedas en redes sociales.

270. Además, existe cierta preocupación con respecto a la practica de algunas IF de establecer relaciones comerciales antes de verificar la identidad del cliente. Los principales actores en el sistema financiero, como las cooperativas de ahorro y crédito y los bancos nacionales e internacionales, han indicado que cuando se proporciona información insuficiente sobre DDC y BO, se declina el establecimiento de la relación comercial. Un desarrollador inmobiliario también indicó en relación con las compras de CIP que el DNFBP había rechazado negocios cuando se proporcionó información insuficiente o insatisfactoria al solicitante del CIP. Del mismo modo, otro DNFBP que también proporciona servicios de CIP indicó que una relación comercial había sido rechazada sobre la base de resultados negativos de los controles de diligencia debida. Además de estos ejemplos, no hay evidencia de que IF y APNFD estén rechazando negocios, sobre una base consistente, en los casos en que el DDC está incompleto. Por lo tanto, aunque una porción significativa de IF y APNFD se observó que tenían un conocimiento general de los requisitos con respecto a la DDC y específicamente la información de beneficiarios reales, los Evaluadores no están de acuerdo de que la información de beneficiarios reales se identifique y verifique consistentemente en toda la industria y se preocupan sobre el punto en que ocurre la verificación.

271. Los resultados de las inspecciones in situ llevadas a cabo por la autoridad supervisora y la FSRC han notado deficiencias en la calidad de la información de DDC obtenida y la realización de procedimientos y verificación de DDC. Se descubrió que los casinos no cumplen con los estándares requeridos de DDC. Durante la misión in situ, se solicitó explícitamente a las IF y APNFD que explicaran los procedimientos para verificar la identidad y otra información pertinente de DDC, como la fuente de fondos / riqueza de clientes y direcciones de personas físicas o jurídicas. APNFD y, en menor medida, las IF confiaron en gran medida en el conocimiento obtenido de la interacción personal y social. Para el sector del juego, aunque no se usa ampliamente en la práctica, los juegos en línea se pueden facilitar mediante el uso de servicios de pago de terceros y tarjetas de crédito prepagas. Existe una pequeña preocupación con respecto al uso de tales servicios y si esto permite que se verifique la fuente de los fondos, particularmente cuando se usan tarjetas de crédito prepagas. Existe una presunción general de que cierto nivel de diligencia debida es conducido por los proveedores de terceros. Sin embargo, esto no pudo ser verificado durante la visita in situ.

272. En el pasado, los agentes inmobiliarios también recibieron bajos resultados de cumplimiento en los exámenes in situ para las medidas de DDC. Sin embargo, las autoridades indican que las infracciones relacionadas con los requisitos de DDC ahora son menores y que existe una tendencia creciente hacia un mayor cumplimiento. Sin embargo, la escasez de información relacionada con acciones tomadas o sanciones aplicadas de acuerdo con las normas MLPR para infracciones de DDC puede ser indicativo de que las sanciones no se están aplicando adecuadamente.

273. Se ha indicado un alto nivel de cumplimiento en todas las IF grandes en todos los sectores con respecto a los requisitos de retención de registros. Se ha afirmado que las IF generalmente exceden el período de retención. La posición es menos clara con respecto a APNFD que tienen las mismas

obligaciones que las IF. Notablemente, aunque hay una clara comprensión en todos los sectores del tiempo que los registros se deben mantener, lo mismo no es cierto en términos de qué información se debe mantener. A pesar de esto, la mayoría de las IF grandes y APNFD indicaron que ciertos registros, particularmente los registros de DDC y algunos registros de transacciones se mantienen en cajas fuertes a prueba de fuego y, en algunos casos, se han respaldado electrónicamente.

274. Sin embargo, mantener registros sigue siendo un desafío para las pequeñas y medianas empresas y APNFD más pequeños. Algunas APNFD, como los comerciantes de metales preciosos, arte o joyería, indicaron que, aunque generalmente registran el nombre y la dirección de los clientes, copias de las identificaciones y otra información para verificar la identidad del cliente, esta información no se solicita en todos los casos. Esto se confirmó en los resultados de las inspecciones in situ que proporcionaron algunos agentes inmobiliarios durante la misión in situ. Los registros de capacitación externa con el FSRC y el ONDCP junto con los registros internos de capacitación y los ROS internos no se mantienen con el mismo grado de diligencia. Dichas prácticas inhiben el alcance de los registros que se mantienen para fines ALD / CFT y la revisión proactiva y el monitoreo de los sistemas y controles para prevenir el LD / FT.
275. Tomado en conjunto, hay un buen nivel de cumplimiento de los requisitos para aplicar EDD o DDC específica y medidas de mantenimiento de registros. El fortalecimiento de las medidas tomadas por una pequeña sección de IF y APNFD que no cumplan por completo con los requisitos puede reforzar la efectividad a un mayor nivel.

Aplicación de medidas EDD

276. La mayoría de las IF y las APNFD entrevistadas indicaron que tienen políticas y procedimientos para la DDC que establecen un marco para tratar con las PEP y los clientes de alto riesgo. Sin embargo, como se ha indicado, hay algunas entidades que tienen lagunas en el nivel de comprensión del riesgo y la implementación de procedimientos de gestión de riesgos y cumplimiento que reducen la eficacia del EDD realizado por las instituciones sobre las PEP. Tampoco se proporcionaron detalles sobre si la política y los procedimientos cubren completamente los requisitos para EDD como se establece en las MLPR y MLTFG. La falta de énfasis en el monitoreo es una brecha significativa para esas entidades.
277. Todas las instituciones financieras entrevistadas durante el sitio entendieron que se requiere la aprobación de la gerencia superior para mantener o comenzar una relación comercial con una persona que es o se convierte en una PEP. En el caso de las APNFD, un agente de bienes raíces indicó que no había una firma especial para las PEP que destacó que el cumplimiento de los requisitos legales no se cumple estrictamente. El IF que es sistemáticamente importante para la jurisdicción indicó que los clientes de alto riesgo y las PEP se revisan trimestralmente. La FSRC también revisa con atención los mecanismos de las IF que regula para la incorporación y el monitoreo de las PEP en relación con el monitoreo de transacciones.
278. La mayoría de las IF y APNFD, por iniciativa propia o, en algunos casos, cuando sean distribuidas por la Autoridad de Supervisión, revisarán su base de clientes contra la lista de jurisdicciones de alto

riesgo del GAFI o la lista de Sanciones de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se ha congelado los activos contra esta lista, ya que ninguna persona en la lista de sanciones ha sido identificada entre la base de clientes. En el sector del juego, también se llevan a cabo medidas y procedimientos mejorados para bloquear las direcciones IP de las personas en una jurisdicción identificada de alto riesgo. Se ha afirmado que esto, junto con las medidas normales de DDC, aborda adecuadamente los requisitos para aplicar medidas mejoradas en personas de jurisdicciones de alto riesgo.

279. Las IF pertinentes, como los bancos, deben implementar procedimientos específicos en relación con las transferencias bancarias y la banca corresponsal, y estos sistemas y controles son en general adecuados. Ninguna IF en Antigua y Barbuda brinda servicios de banca corresponsal. Todos los bancos indicaron que usan SWIFT y los protocolos están establecidos. Como resultado de las crecientes actividades de reducción de riesgo, las IF en Antigua y Barbuda están buscando mercados no tradicionales, como en el mercado financiero de Asia, para obtener servicios de banca corresponsal.
280. Algunas IF y APNFD tienen sistemas y controles para mitigar los riesgos de LD / FT, incluida la evaluación de los riesgos del producto y específicamente los riesgos relacionados con las nuevas tecnologías y productos. Donde se realiza la evaluación de riesgos de nuevos productos, se realiza antes del lanzamiento de los mismos.
281. Las IF y APNFD deben presentar informes de propiedad de terroristas (TPR) trimestralmente a la Autoridad de Supervisión. No se han observado incidentes de propiedad terrorista o actividad terrorista y no se ha informado ningún ROS relacionado con el terrorismo. Esto lleva a la conclusión de que las entidades específicas conocidas no tienen cuentas con las instituciones informantes. En el sitio, las IF y las APNFD no proporcionaron información sobre casos en los que las transacciones de personas con los mismos o similares datos de identificación que están marcados al principio pero que parecían no ser la entidad o persona designada, después de un control con las autoridades.

Informes de obligaciones y delación

282. La siguiente tabla muestra el número de informes de actividad sospechosa enviados a la UIF entre 2012-2016.

Tabla 1

Informes de actividad sospechosa enviados a la UIF					
Entidades de reporte	2012	2013	2014	2015	2016
Bancos, cooperativas de crédito y fideicomisos	89	69	104	89	77
Remitentes de dinero	37	86	113	180	138
Las compañías de seguros	0	4	22	13	6
Juegos de Internet	4	52	7	24	11
Bienes raíces	0	0	3	0	0
Concesionarios en metales preciosos, arte y joyería	0	2	2	0	0
Abogados, Contadores	1	0	1	0	0
Reguladores	0	0	1	3	2
Total	131	213	253	309	234

283. No ha habido ninguna indicación de la razón detrás de la variación de un año a otro o la variación en la proporción de las IF y APNFD que informan. Los resultados del ejercicio ENR han demostrado que existe la preocupación de que, a pesar de la cantidad de informes ROS, haya habido muy pocos informes de calidad. De nuevo, esto parece derivarse de las observaciones anteriores de que no existe un entendimiento consistente entre las IF y las APNF de sus obligaciones ALD / CFT.
284. La información revela que las MSB casi siempre han presentado la mayor cantidad de SAR seguidos por bancos, uniones de crédito y fideicomisos. En 2016, las MSB presentaron 138 o 59% de los ROS. En el año anterior, las MSB habían presentado 180 o 58% de los ROS.
285. Todos los otros sectores, particularmente el APNFD, han presentado bajas cantidades de ROS. En 2016, aparte de los casinos que presentaron 11 ROS (aproximadamente el 4% de los ROS presentados ese año), otras APNFD no presentaron ROS.
286. En el caso de los bancos, también ha habido algunas fluctuaciones en el número de informes que se han presentado en 2015 89 (29%) del archivo ROS en ese año. Para 2016, los bancos presentaron 77 (33%) de los ROS.
287. La Autoridad supervisora reconoce claramente que el nivel de SAR notificado es inadecuado. El nivel de ROS reportados tiene una correlación directa con el nivel de monitoreo continuo. Este es particularmente el caso de las APNFD que, como se señaló anteriormente, aplican inadecuadamente sistemas y procedimientos relacionados con el monitoreo continuo.
288. Muchas IF y APNFD han observado que no reciben ningún reconocimiento ni realimentación formal de los ROS presentados, sin embargo, esto entra en conflicto con la posición de la Autoridad de Supervisión que indicó que se envió una carta formal de reconocimiento para todos los ROS. La Autoridad de Supervisión indicó además que la realimentación se incluye en las tipologías publicadas por la Autoridad de Supervisión. Algunas IF indicaron que hay un número mayor de ROS internos que luego se evalúan internamente para determinar si existe la necesidad de presentar un informe de ROS externo.
289. La UIF ha observado que existen deficiencias en la calidad de los ROS presentados. Estas deficiencias no permiten un análisis adecuado y en algunas ocasiones la UIF ha tenido que solicitar más detalles para determinar cualquier indicador de LD / FT. Se ha reconocido que, en algunos casos, cuando la información de DDC no se actualiza, cualquier cambio y desviación del perfil original se considera una actividad sospechosa y da como resultado la presentación de un ROS.
290. Aunque, de acuerdo con las IF y las APNFD, no hay realimentación directa con respecto a los ROS específicos presentados, la UIF comunica la deficiencia a la FCU que utiliza la información para ayudar a asignar calificaciones de riesgo a las IF y APNFD a los fines de: determinar el cronograma y el enfoque de las inspecciones in situ. A pesar de la conciencia de las deficiencias y la difusión de las tipologías para obtener más conciencia con respecto a las obligaciones de presentación de informes, el nivel de ROS reportados disminuyó en 2016 en lugar de aumentar como se hubiera esperado.

Controles internos y requisitos legales / reglamentarios que están a punto de implementación

291. Como se indicó anteriormente, las IF y las APNFD tienen sus sistemas y controles de LD / FT auditados anualmente y estos se presentan a la Autoridad de Supervisión. Además, la Autoridad de Supervisión indicó que las evaluaciones anuales se utilizan para configurar el cronograma de los exámenes in situ. Existe un alto nivel de cumplimiento con la implementación de estos controles, aunque aún existen lagunas en cuanto a la calidad del sistema y en relación con el cumplimiento y la coherencia de la implementación.
292. No se activaron ROS sometidos a la Autoridad de Supervisión como resultado de la sospecha de ganancias para financiar el terrorismo o emanaciones del terrorismo. Como se señaló anteriormente, los Informes de Propiedad Terrorista también se envían a la Autoridad de Supervisión trimestralmente. Estos informes nunca han generado un golpe de TF, lo que puede sugerir que no se conocen entidades especificadas que tengan cuentas en las instituciones informantes de la jurisdicción.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 4

293. Muchas instituciones financieras han demostrado comprender sus riesgos y, en consecuencia, han implementado una serie de medidas preventivas, incluidas la DDC, el EDD, los controles internos y los informes de ROS. El mismo nivel de implementación de las medidas preventivas de LD / FT no es evidente entre las APNFD. Las IF y particularmente los bancos, dominan el panorama financiero en Antigua y Barbuda y tienen una mayor apreciación y comprensión de los riesgos de LD / FT. Sigue habiendo lagunas en cuanto a la comprensión de los riesgos de LD / FT por parte de APNFD que se filtran hacia las medidas de mitigación, incluida la implementación de medidas EDD, el monitoreo de PEP y clientes de alto riesgo y los informes de ROS.
294. La introducción de una orientación más amplia, particularmente en el sector del juego, ha conducido a una mayor comprensión de los riesgos de LD / FT. Los sistemas y controles utilizados por las IF más pequeñas y las APNFD para monitorear el estado de los clientes de bajo, mediano y alto riesgo son variados e impiden la mitigación efectiva del riesgo. Se determinó que las APNFD, como los proveedores de servicios a la empresa, los concesionarios de automóviles y los agentes inmobiliarios, muchos de los cuales realizan transacciones únicas de clientes en lugar de relaciones comerciales continuas, tienen una vulnerabilidad media alta frente a los riesgos de LD / FT. Las medidas de mitigación de riesgos implementadas por IF más pequeñas y APNFD no cumplen consistentemente con el estándar requerido. Las IF grandes toman medidas para establecer, verificar y monitorear la información de titularidad real, pero las IF más pequeñas y las APNFD no las aplican de manera insuficiente fuera del cliente embarcado. Todas las IF requieren la aprobación de la gerencia superior para ingresar o continuar una relación comercial con un PEP y las grandes instituciones financieras regularmente revisan y monitorean a los clientes de alto riesgo. Las instituciones financieras pequeñas y las APNFD no suelen utilizar en la práctica las medidas para mitigar los riesgos que emanan de las PEP, a pesar de que han establecido políticas y procedimientos documentados para las interacciones con las PEP. Cabe señalar que el ejercicio de ENR, tal como se establece en el párrafo 12, ha determinado que la vulnerabilidad de todo el sector financiero es media. Los esfuerzos para corregir

las brechas identificadas anteriormente han comenzado y una vez que se continúen, se abordarán los riesgos de LD / FT para este sector en proporción con los hallazgos de la ENR.

295. Tomados en conjunto, estas lagunas contribuyeron a los bajos niveles de ROS y, por extensión, al número de investigaciones y enjuiciamientos de LD / FT. Resulta en un enfoque inconsistente para los esfuerzos ALD / CFT por parte de las IF y APNFD y reduce el nivel de detección y prevención de LD / FT en Antigua y Barbuda. Si bien las IF más grandes son consistentes en la aplicación de medidas preventivas y de mitigación, las Pequeñas y las APNFD más pequeñas deben desarrollar e implementar un enfoque consistente para los esfuerzos ALD / CFT para mejorar el nivel de detección y prevención de LD / FT en Antigua y Barbuda

296. **La calificación del Resultado Inmediato 4 es un nivel moderado de efectividad.**

CAPÍTULO 6. SUPERVISIÓN

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Instituciones Financieras

- Los controles de licencia generalmente son robustos para bancos comerciales, bancos offshore, compañías de seguros, MSB, Uniones de Crédito, Negocios de Fedeicomiso, CSP, casinos y apuestas en Internet y operaciones de apuestas deportivas. La FSRC y el ECCB llevan a cabo diversos controles de forma y adecuación en la aplicación y de forma continua.
- El sistema financiero de Antigua y Barbuda es vulnerable al lavado de dinero, que las autoridades han reconocido. Mientras que la ENR está en su infancia, de alguna manera ayuda a identificar las vulnerabilidades del sistema, específicamente las vulnerabilidades que presentan las instituciones financieras.
- La ONDCP-FCU no ha demostrado que las instituciones sean revisadas en base a sus perfiles de riesgo de LD / FT, por ende, los exámenes ALD / CFT parecen estar basados en reglas y no en un enfoque basado en el riesgo.
- Ha habido una aplicación limitada e ineficaz de la gama de medidas correctivas.
- El ONDCP y el FSRC son respetados y las IF agradecen el contacto cercano que pueden tener de forma regular. Las pautas producidas por el ONDCP son exhaustivas y se habla de las IF para que sean útiles. Estas autoridades han promovido una comprensión clara de las obligaciones ALD / CFT de las instituciones respectivas.
- Las cooperativas de crédito habían externalizado su función de cumplimiento, esto incluía la posición del Oficial de Cumplimiento. Esta violación de la ley fue tolerada por la ONDCP-FCU y la FSRC.
- No existe un proceso o acuerdo formal (por ejemplo, un MOU) entre el ECCB y el ONDCP para la cooperación y coordinación de asuntos ALD / CFT.
- El conocimiento y la experiencia ALD / CFT del personal de supervisión en ONDCP-FCU y FSRC se consideraron adecuados. Sin embargo, estas unidades no tienen recursos suficientes para llevar a cabo una supervisión ALD / CFT basada en el riesgo adecuada de todas las entidades bajo su competencia. Los Evaluadores opinan que esto restringe a la ONDCP-FCU y a la FSRC para que puedan cumplir de manera óptima y efectiva sus mandatos de supervisión.

APNFDs

- No existe un proceso de licencia o registro para las siguientes entidades: empeño; Negocio de propiedad real; Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería; Concesionarios de automóviles; y agentes de

viajes. En consecuencia, no se observan medidas adecuadas para disuadir a los delincuentes y sus asociados de la entrada al mercado a través de estos negocios.

- La supervisión ALD / CFT no es consistente en todo el sector APNFD y se proporciona mucha menos cobertura en comparación con las IF. Al igual que con las IF, las autoridades no han demostrado que las instituciones se revisen en función de sus riesgos de LD / FT. Además, los exámenes parecen estar basados en reglas y no en un enfoque basado en el riesgo.

Acciones Recomendadas

- El país necesita implementar mecanismos para garantizar que la administración y el control de todas las IF y APNFD se rijan por requisitos adecuados y adecuados, y que estos se verifiquen.
- Sobre la base de la ENR, la actividad de supervisión debe centrarse de cerca en los riesgos de LD / FT.
- Las inspecciones de las IF deben enfocarse en los riesgos, es decir, los riesgos planteados por el sector específico se deben considerar, dados los resultados de ENR, y el riesgo planteado por la institución específica en base a consideraciones de: cliente, producto, entrega y canales geográficos. Los ciclos de inspección y el enfoque se deben adaptar a la medida.
- Antigua y Barbuda debería emplear su gama de medidas correctivas en las instituciones financieras para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.
- La ONDCP-FCU y la FSRC deben garantizar que todas las instituciones financieras cumplan con todas las leyes y lineamientos ALD / CFT.
- Se debe establecer un acuerdo formal, como un memorando de entendimiento, entre el ECCB y la ONDCP para garantizar una cooperación y coordinación adecuadas de las medidas ALD / CFT acordes con los riesgos identificados y la supervisión consolidada.
- Los recursos de supervisión deben alinearse adecuadamente con los riesgos planteados por las IF y APNFD para asegurar la supervisión adecuada y el seguimiento de las acciones correctivas.
- Asegurar que se aplique adecuadamente la supervisión ALD / CFT en todo el sector APNFD.
- Las deficiencias en la legislación detalladas en el Anexo de Cumplimiento Técnico para las Recomendaciones 26 a 28 y 35 deben ser remediadas.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO3. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R26-28 y R.34 y 35.

Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

297. **ONDCP y FSRC.** En Antigua y Barbuda, el Director de la ONDCP es la Autoridad de Supervisión para AML / CFT. La FSRC ayuda al ONDCP en su papel legal en la supervisión del cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. Como resultado de un Memorando de Entendimiento firmado en 2010, la FSRC y la ONDCP acordaron, entre otras cosas, llevar a cabo exámenes únicos o conjuntos donde, en algunos casos, la FSRC como parte del examen prudencial incluye a un competente ALD / CFT y posteriormente el informe es presentado a la ONDCP-FCU para futuras acciones. En otros casos, el FSRC y el ONDCP-FCU realizan juntos exámenes conjuntos para ALD / CFT. En todos los casos, la ONDCP-FCU es el destinatario del informe para tomar medidas adicionales con respecto a ALD / CFT.
298. **ECCB.** El ECCB es la autoridad monetaria de un grupo de ocho economías insulares, incluida Antigua y Barbuda. El objetivo principal del ECCB es mantener la estabilidad de la moneda del Caribe Oriental y la integridad del sistema bancario.
299. El marco reglamentario del sistema bancario nacional tiene dos componentes legislativos principales. En primer lugar, está la Ley del Convenio ECCB de 1983 y sus modificaciones, que de conformidad con el Artículo 3 Párrafo 2 (e) de la Ley del Acuerdo del ECCB otorga al Banco Central del Caribe Oriental la facultad de "regular el negocio bancario en nombre y en colaboración con los Gobiernos Participantes". En segundo lugar, están las Leyes Bancarias de los diversos territorios de los Gobiernos Participantes que rigen la regulación del negocio bancario en esos territorios.
300. El régimen de supervisión ALD / CFT es relativamente maduro con la ONDCP, en la función de que la Autoridad de Supervisión tenga esa función ya en la tercera ronda de Evaluación Mutua en 2008. Sin embargo, en ese momento debido a su doble función como UIF, se había dejado a las diversas agencias reguladoras (FSRC, ECCB, Registro de Sociedades Cooperativas y Registrador de Seguros) con la experiencia necesaria para asegurar el cumplimiento de sus licenciatarios con MLPA. Sin embargo, la responsabilidad de supervisar a los remitentes de dinero para cumplir con la MLPA residía en la ONDCP. El brazo de supervisión de ONDCP (FCU) se formó solo en 2011, lo que dio como resultado el cambio al marco de supervisión que existía en el momento del sitio.
301. During the onsite mission, the Assessors were informed that the ECCB was recently charged by the Council of Ministers to be the ALD/CFT Supervisor for all licensees in the jurisdictions which they operate. This would be a relatively new role for this agency, whose ALD /CFT reviews were very limited in scope up to this point, focusing on general compliance. Further there is no MOU between the ECCB and the ONDCP with the purpose of coordinating joint examinations on ALD /CFT matters. The ECCB is seeking to fulfil this mandate by:
- Empezar la creación de capacidades en la supervisión bancaria y el departamento de servicios legales.
 - Construir marcos de colaboración con las autoridades locales;

- Redacción de legislación: esta ha sido preparada pero no está finalizada;
- Tener un período de transición en virtud de un memorando de entendimiento multilateral con ONDCP y ECCB que implique el intercambio de información y exámenes conjuntos; y la construcción de capacidad con el Tesoro de los Estados Unidos.

302. El Inspector de Casinos es una división del Ministerio de Finanzas. Los casinos basados en tierra tienen licencia del Ministerio de Finanzas. El Inspector de Casinos actúa como el organismo regulador que garantiza que todos los juegos en los casinos se operan de manera justa. Esto se hace asegurando que las cartas se cambien con frecuencia, que las mesas estén en superficies niveladas, que los dados estén equilibrados, etc. Los inspectores también están presentes durante las horas de funcionamiento del casino para arbitrar las disputas de los clientes y supervisar las actividades ilícitas.

303. El marco de supervisión en Antigua y Barbuda:

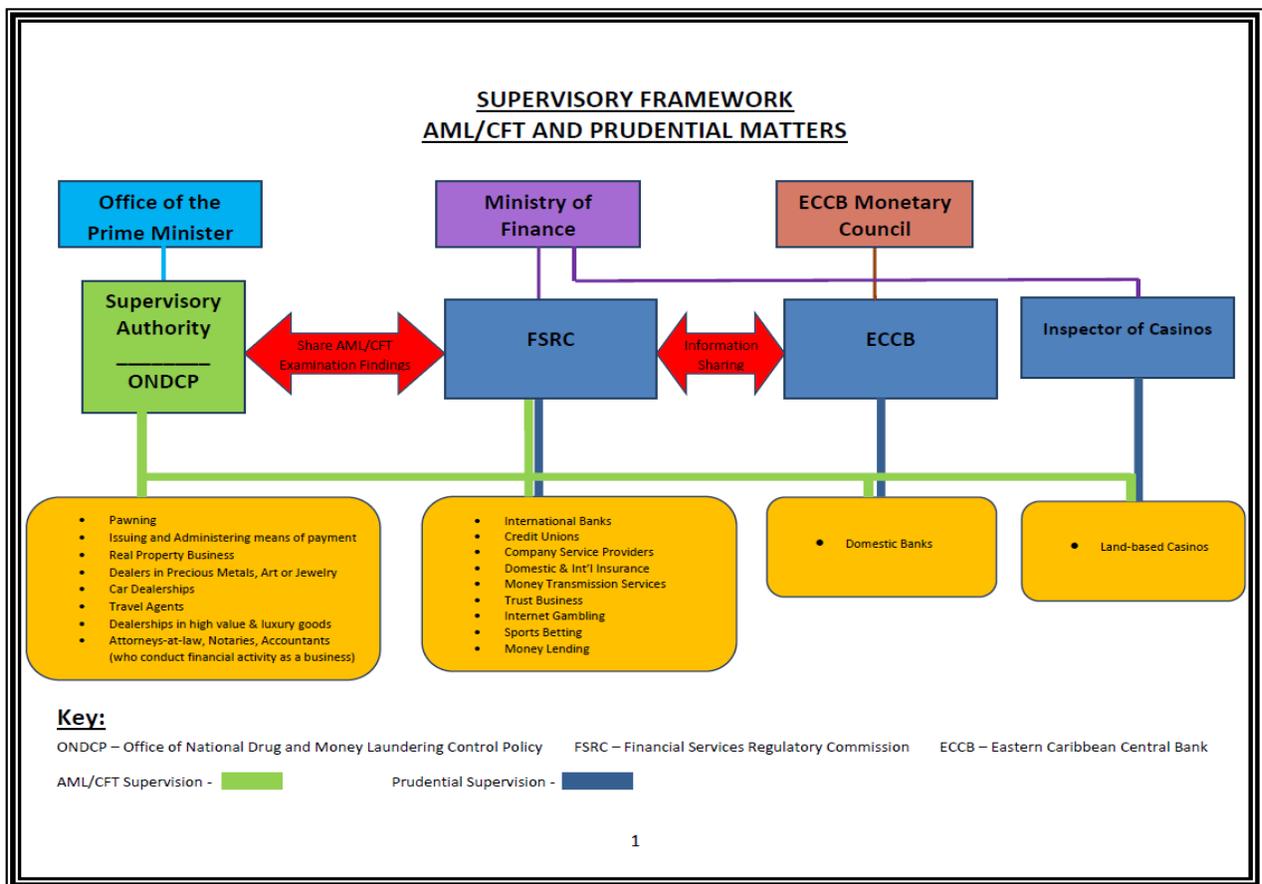


Tabla 1

Instituciones financieras / APNFD según el primer cronograma MLPA	No.	Autoridad de Licencia / Registro	Supervisor Prudencial	Supervisor para ALD / CFT
Negocio bancario y financiero - Bancos comerciales - ** Bancos de desarrollo - Instituciones de crédito	6 1 3	ECCB FSRC ECCB	ECCB FSRC ECCB	ECCB ONDCP
Bancos internacionales	12	FSRC	FSRC	ONDCP
Servicios de transmisión de dinero ³	4	FSRC	FSRC	ONDCP
Emisión y administración de medios de pago	1	-	-	ONDCP
Préstamos & Empeño **- Préstamo de dinero - Empeño	4 1	FSRC -	FSRC -	ONDCP
Negocio de propiedad real	35	-	-	ONDCP
Las cooperativas de crédito	6	FSRC	FSRC	ONDCP
Compañías de Seguros	19	FSRC	FSRC	ONDCP
Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería	17	-	-	ONDCP
Casinos	1	Ministerio de Finanzas	Inspector de Casinos	ONDCP
Apuestas por Internet y Apuestas Deportivas	8	FSRC	FSRC	ONDCP
Concesionarios de Automóviles	6	-	-	ONDCP
Agentes de Viajes	7	-	-	ONDCP
Proveedores de Servicios de Empresa	26	FSRC	FSRC	ONDCP
Abogados, Notarios, Contadores (que llevan a cabo transacciones financieras como un negocio)	*	Según actividad financiera relevante	Según actividad financiera relevante	ONDCP

³ Dos (2) de estos licenciarios tenían un total de siete (7) sublicenciarios como parte de sus operaciones locales

Inmediatamente arriba se encuentra una tabla que ilustra el Marco de Licensing and Registration de Antigua y Barbuda

**** Las Autoridades han indicado que esta categoría sería capturada bajo el servicio financiero específico ofrecido por el profesional de negocios.**

Licencias, registros y controles para evitar que criminales y asociados ingresen al Mercado

304. Todos los bancos nacionales con licencia para realizar actividades bancarias deben contar con una licencia de conformidad con la Ley de actividades bancarias y están regulados por el ECCB. Como parte de la supervisión continua, las IF con licencia deben presentar declaraciones trimestrales al ECCB, informando sobre su propiedad y control. Además, el ECCB también verifica la información presentada al realizar exámenes in situ de bancos comerciales.
305. La FSRC realiza verificaciones de antecedentes de diligencia debida sobre todas las personas clave (incluye accionistas gerenciales, beneficiarios finales), directores y entidades, tanto a la entrada de nuevos licenciarios y / o registrarios, como una medida continua dependiendo de la circunstancia, para el los siguientes sectores: Banca Internacional y Fideicomisos; Seguro nacional e internacional; Empresas internacionales de apuesta y juego internacional (IGWC); Los proveedores de servicios corporativos y de confianza; y Money Transmission Services (MVTs).
306. Tanto la FSRC como el ECCB emplean medidas estrictas para garantizar que las personas que ejercen la gestión y el control de sus licenciarios son aptas y adecuadas, evitando así que los delincuentes y sus asociados ejerzan control sobre esas instituciones. El proceso de investigación se lleva a cabo en la etapa de concesión de licencias y cuando hay un cambio en los funcionarios, accionistas y directores. La prueba de "adecuación" se refiere no solo a las calificaciones de las personas relevantes, sino también a su carácter, incluso si son culpables de algún delito ilegal, entre otros factores. Además, durante la renovación anual de licencias, la FSRC garantiza que no haya cambios en la propiedad y el control. El ECCB impone un requisito similar. Las pruebas de idoneidad y adecuación incluyen el requisito de presentar la documentación de diligencia debida para las personas que ejercen el control, tales como: identificación con foto certificada, copia del registro policial, referencias bancarias, curriculum vitae; y referencias de personajes. Se realiza una debida diligencia mejorada a través de herramientas como World Check y el uso de proveedores de servicios de debida diligencia confiables que realizan búsquedas en varias bases de datos que incluyen listas de aplicación de la ley y sanciones en todo el mundo.
307. Existen distintos umbrales utilizados para determinar cuándo se aplican las pruebas de ajuste y adecuación a través de las IF y APNFD. Con respecto a los bancos comerciales, el requisito es un mínimo de 10% de propiedad; Bancos internacionales 5% de propiedad; Las compañías de seguros y los requisitos de MSB hablan de propiedad "significativa"; y para los juegos de Internet y las apuestas, el requisito es "personas clave y partes interesadas". Sin embargo, con respecto a los MSB, "accionista significativo" significa una persona que, ya sea solo o con un afiliado o persona relacionada o relacionada, tiene derecho a ejercer o controlar 10% o más del poder de voto en una reunión general del licenciario u otra compañía de los cuales el licenciario es una subsidiaria. Mientras que para los IGWC, la FSRC considera información personal en la etapa de solicitud para cada persona clave,

director, socio y director ejecutivo del solicitante y cada accionista con el cinco por ciento (5%) o más de la propiedad o control del interés en el solicitante. Se explicó además que el 5% con respecto a los bancos internacionales, y suponemos que los IGWC reflejaron el mayor riesgo asociado con esas entidades. Las autoridades están convencidas de que las medidas aplicadas son proporcionales a cada sector individualmente y se determinan sobre la base del riesgo y la materialidad. Los evaluadores están satisfechos de que haya una aplicación estricta por parte de los reguladores (ECCB / FSRC) para asegurar que los delincuentes y sus asociados no puedan acceder a la propiedad y el control de estas entidades.

308. Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, la FSRC implementa el requisito de que los candidatos a las Juntas y Comités se presenten al Regulador 7 días después del cierre de las nominaciones. La (s) persona (s) nominada (s) como directora (es) o miembro (s) de un comité tienen que cumplir con los requisitos de idoneidad y adecuación, similar a la de las otras IF. La FSRC determinaría si los candidatos están calificados o descalificados e informará a la cooperativa de crédito dentro de los 7 días.

309. No existe un proceso de licencia o registro para las siguientes entidades: empeño; Negocio de propiedad real; Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería; Concesionarios de automóviles; y agentes de viajes. Esto dificulta el monitoreo de las actividades de estas entidades ya que algunas empresas involucradas en estas actividades pueden pasar desapercibidas. Además, no se ha identificado ningún proceso para evitar que los criminales o sus asociados posean, o sean los propietarios beneficiarios de un interés significativo o de control o tengan una función de gestión en estas instituciones.

310. Además, las Autoridades no pudieron identificar a los Abogados, Notarios y Contadores que se considerarían APNFD. La ENR también apoyó esta premisa al indicar que los abogados y contadores que proporcionan servicios de custodia para los clientes no fueron supervisados por ALD / CFT. Esto llevó a los Evaluadores a concluir que las autoridades no pueden garantizar adecuadamente que este sector no sea vulnerable a personas que son delincuentes o sus asociados.

Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LD / FT

311. Antigua y Barbuda completaron el ejercicio de ENR justo antes de la misión in situ, por lo tanto, aunque los supervisores han identificado y generalmente comprenden los riesgos de LD / FT, aún no se ha llevado a cabo la implementación efectiva de una política alineada con esta evaluación. Con respecto a la vulnerabilidad a los riesgos de LD / FT de los diversos sectores, la ENR reveló los siguientes resultados:

Tabla 2

Vulnerabilidad Alta	Vulnerabilidad Media / Alta	Vulnerabilidad Media / Alta	Vulnerabilidad Media / Baja	Vulnerabilidad Baja
----------------------------	------------------------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------------------

MSB	Agentes CIP	Compañías de seguros (internacionales y nacionales)	Banco de Desarrollo	Compañías hipotecarias
Abogados (<i>algunos CSP, custodia inmobiliaria</i>)	Proveedores de servicios de la empresa	Bancos comerciales	Cooperativas de crédito	Agentes de viajes
Contadores	Concesionarios de automóviles	Bancos internacionales		
	Agentes de Bienes Raíces	Juegos de Internet		
	Casinos	Distribuidores en metales preciosos y piedras		
		Instituciones de crédito		
		ONL		
		Préstamo de dinero y Empeño		

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

312. El país informó que se completó una evaluación inicial de riesgo de LD / FT (2010-2011) de las instituciones y los sectores en nombre de la Autoridad de Supervisión que permitió la identificación de los riesgos de LD / FT asociados dentro de las instituciones y sectores. Si bien los Supervisores no pudieron proporcionar a los Evaluadores detalles sobre el proceso de evaluación, el Manual del Examinador indicó que parte de la información que el oficial de cumplimiento querría reunir para el perfil era:

- Estructura de la compañía (organigrama)
- Número de sucursales / ubicaciones comerciales
- Tipos de productos, servicios, operación
- Resultados del cuestionario de cumplimiento
- Problemas de cumplimiento pendientes (si corresponde)
- Información de contacto (oficial de cumplimiento, gerente sénior)
- Informe anual (si está disponible)
- Número y tipos de informes enviados (SARS, TPR y SPR)
- Sesiones de capacitación realizadas por la FCU con la institución
- Valor total y cantidad de transacciones realizadas; y

- Cualquier posible riesgo de seguridad para el Examinador que pueda estar asociado con una visita al sitio.

313. La evaluación de riesgos inicial, titulada "Marco de Gestión de Riesgos para IF", se basó en una encuesta de autoevaluación que todas las instituciones financieras debían completar y presentar a la Autoridad de Supervisión. La compilación y el análisis de este documento proporcionaron una evaluación de las medidas implementadas por las instituciones financieras para administrar y mitigar el LD y el FT. Esto dio como resultado resultados documentados, que detallan calificaciones resumidas para cada institución y cada sector, en función de las clasificaciones de riesgo Alto, Medio y Bajo. Las calificaciones para los sectores se asignaron de la siguiente manera:

- Bancos comerciales: Bajo
- Bancos extraterritoriales: Bajo
- MSBs: Medio
- Agentes inmobiliarios: Alto
- Uniones de crédito: Bajo
- Compañías de seguros: Bajo
- Distribuidores en metales preciosos, arte y joyería - Alto
- Casinos - Alto
- Apuestas deportivas y juegos en Internet: Medio
- Concesionarios de automóviles: Alto
- Agentes de viajes: Alto

314. Además de la evaluación de riesgos inicial, la agencia indicó a los Evaluadores que con base en la evaluación de riesgos revisada de la FCU de las instituciones financieras reunidas a partir del proceso de inspección, se ha reconocido que las empresas bancarias eran instituciones de alto riesgo. Otros sectores de alto riesgo se identificaron como bienes raíces (incluidos los desarrolladores), CSP, prestamistas de dinero, instituciones de juegos de azar y juegos. Mientras que las Uniones de Crédito se consideraron de riesgo medio. Estas calificaciones difieren de las calificaciones iniciales y aunque no se proporcionó documentación para respaldar estas calificaciones revisadas, las nuevas calificaciones están más estrechamente alineadas con las calificaciones en la ENR.

315. Aunque se aprecia que hubo un intento de evaluar el riesgo de las instituciones supervisadas por la ONDCP-FCU, este documento resumido presentado no ha proporcionado suficientes detalles para satisfacer a los evaluadores que este proceso es adecuado. El foco principal de los exámenes fue el sector bancario, sin embargo, la agencia no ha indicado si se tienen en cuenta los riesgos planteados por entidades específicas en comparación con otros.

316. Los Evaluadores concluyeron que si bien la Autoridad de Supervisión llevó a cabo un proceso para comprender sus riesgos de LD / FT planteados por FI y APND, los procesos no pudieron ser validados y los resultados variaron de los concluidos en el ejercicio de ENR. Sin embargo, la Autoridad sí identificó los negocios bancarios, incluida la banca extraterritorial como de alto riesgo, y ha dado prioridad a estas instituciones para realizar revisiones in situ. Otros sectores declarados de alto riesgo, como bienes raíces (incluidos los desarrolladores), CSP, prestamistas de dinero, MSB y las

instituciones de juego no fueron priorizados de manera similar. Por lo tanto, antes de completar el ejercicio ENR, los evaluadores no pudieron concluir que la Autoridad entendía completamente los riesgos y, por lo tanto, no podía implementar las medidas de mitigación apropiadas. Sin embargo, la conclusión del ejercicio de ENR proporciona una buena comprensión de los riesgos en el futuro.

Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de los requisitos ALD / CFT

317. La ONDCP-FCU indicó que se utilizó un enfoque basado en el riesgo para garantizar el cumplimiento de los riesgos de LD / FT. El Marco de gestión de riesgos se utilizó por primera vez en 2010-2011 y asignó riesgos a cada institución y sector. Esto se utilizará para ayudar a determinar qué instituciones se seleccionan para los exámenes ALD / CFT. El proceso del cronograma de exámenes está documentado de la siguiente manera:

- **Riesgo Alto** - Cuando una institución financiera se considera de alto riesgo, debe examinarse anualmente a 18 meses, tanto dentro como fuera del sitio;
- **Riesgo Medio**:- cuando una institución financiera se considera de riesgo medio, debe examinarse cada 18 a 24 meses, y los exámenes deben realizarse dentro y fuera del sitio;
- **Riesgo Bajo**:- cuando una institución financiera se clasifica como de bajo riesgo, puede examinarse cada tres años y, cuando corresponda, los exámenes pueden realizarse solo mediante evaluación externa.

318. La siguiente tabla (tabla 3) representan las inspecciones ALD / CFT in situ realizadas en los últimos 4 años en los distintos sectores. La ONDCP-FCU es la Autoridad de Supervisión para asuntos ALD / CFT y a través de un acuerdo MOU la FSRC apoya estos esfuerzos proporcionando recursos, facilitando inspecciones conjuntas y compartiendo informes sobre revisiones ALD / CFT con la ONDCP. Con respecto a la supervisión ALD / CFT, la ONDCP-FCU proporciona el marco para las inspecciones, que incluye: los procedimientos (Manual de los Examinadores de la Unidad de Cumplimiento de FCU), documentos de trabajo, cuestionarios y la plantilla del informe. Al equipo de evaluación no le preocupaba la estructura de este arreglo dados los recursos limitados de la ONDCP-FCU, la estrecha relación entre las dos organizaciones, las sinergias proporcionadas por ambas oficinas y la cobertura regulatoria de la FSRC.

Tabla 3 – Inspecciones ALD/CFT

<i>Examen ALD / CFT por sector</i>	No. en Sector	2012			2013			2014			2015			2016		
		FSRC	ONDCP	JOINT												
<i>Negocio bancario y financiero</i>																
- Bancos comerciales	6	-	-	-	-	2	-	-	5	-	-	4	-	-	2	-
- Bancos de desarrollo	2	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-
- Compañías hipotecarias	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-
- Instituciones de crédito	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Bancos internacionales	12	12	-	-	10	1	1	5	-	4	7	1	1	-	-	1
Servicios de transmisión de dinero	4	-	-	-	-	1	-	-	-	1	1	1	-	-	1	-
Emisión y Adm de Pymt	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Préstamos y préstamos de dinero																
- Préstamo de dinero	4	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	1	-	-	3	-
Pawning	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Cambio de dinero	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Negocio de propiedad real	35	-	2	-	-	2	-	-	8	-	-	1	-	-	1	-
Las cooperativas de crédito	6	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-	-	-	1	-
Compañías de confianza	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-

<i>Compañías de seguros (nacionales y extraterritoriales)</i>	19	-	-	-	5	-	-	4	5	-	2	7	-	5	3	-
<i>Concesionarios en metales preciosos, arte o joyería</i>	17	-	1	-	-	3	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-
<i>Casinos</i>	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
<i>Apuestas por Internet y apuestas deportivas</i>	8	5	1	-	6	-	-	5	-	-	-	2	-	-	2	-
<i>Concesionarios de automóviles</i>	6	-	2	-	-	3	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-
<i>Agentes de viajes</i>	7	-	2	-	-	4	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-
<i>Proveedores de servicios de la empresa</i>	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	1	-	-	-	-
<i>Abogados, Notarios, Contadores (que llevan a cabo transacciones financieras como un negocio)</i>																
<i>- Licenciados en leyes</i>		-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	3	-	-	1	-
<i>- Notarios</i>		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<i>- Contadores</i>		-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	3	-	-	-	-
Total		17	8	0	21	20	1	14	38	5	14	27	1	5	18	1

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP y FSRC

319. Las estadísticas confirman que se realizaron varias visitas in situ a través de las IF y las APNFD tanto por la ONDCP-FCU como por la FSRC. Como lo indicó el supervisor, la atención se centró principalmente en el sector bancario, mientras que otros sectores altamente vulnerables, identificados por la ENR la evaluación de riesgo inicial de la ONDCP, no recibió tanta atención. Estos sectores incluyen: agentes de bienes raíces, MSB, abogados y contadores (algunos CSP, fideicomiso de bienes raíces, CIP), concesionarios de automóviles y comerciantes de metales preciosos. Por lo tanto, las inspecciones realizadas no se alinearon por completo con las entidades que se consideraban que presentaban la mayor vulnerabilidad al riesgo de LD / FT.
320. Es importante señalar que el marco de evaluación de riesgos de la FSRC no incluía ALD / CFT como un factor determinante. Por lo tanto, las inspecciones realizadas habrían sido impulsadas principalmente por otros riesgos tomados en cuenta que la FSRC es un regulador prudencial. Sin embargo, la ONDCP puede coordinar con la FSRC para incluir revisiones ALD / CFT donde se planean inspecciones para sus licenciarios, según lo requiera la ONDCP.

321. El número de personas utilizadas en la realización de exámenes varió en relación con el tamaño de la entidad que se examina. Los exámenes conjuntos ONDCP / FSRC utilizan 2 de cada unidad (4 personas). Las principales instituciones solo con ONDCP utilizan de 3 a 5 personas, mientras que las instituciones más pequeñas (ONDCP o FSRC) utilizan un mínimo de 2 personas. La duración de los exámenes varía de 3 a 5 días para las instituciones principales y de 1 a 3 días para las instituciones pequeñas).
322. La ONDCO-FCU ha indicado que los recursos humanos son limitados dado el volumen y la intensidad de la supervisión requerida. (Véase la tabla 4) Se observó que el nivel requerido de dotación de personal era de 7 funcionarios, sin embargo, dos puestos estaban vacantes y se informó a los Evaluadores que había habido un alto nivel de rotación en el departamento. La asociación de la ONDCP-FCU con la FSRC brinda otros recursos, sin embargo, los recursos dentro de ese organismo también están obligados a emprender una gama más amplia de revisiones prudenciales. El nivel de requisitos de calificaciones, junto con la capacitación ALD / CFT sugiere que los conocimientos y experiencia ALD / CFT de los miembros del personal en ambas organizaciones parecen ser adecuados; sin embargo, estas unidades no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo ALD / CFT supervisión de todas las entidades enumeradas. Los evaluadores opinan que esto restringe a la ONDCP-FCU y a la FSRC para que puedan cumplir de manera óptima y efectiva sus mandatos de supervisión.

Tabla 4

Personal de Supervisión	
Unidad Reguladora	Numero de Personal
FSRC (incluye Directores Regulatorios)	
Banca Internacional y Cooperativas	6
Seguro nacional e internacional e instituciones financieras no bancarias	5
Gestión corporativa y juegos	6
ONDCP-FCU (incluye el Director)	
Todas las instituciones	6
TOTAL:	23

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP y FSRC

323. La ONDCP no ha podido demostrar que haya identificado a los abogados, contadores y notarios que calificarían como APNFD. Se observó que estos profesionales están incluidos en el Primer Anexo de la MLPA y se consideran IF cuando realizan actividades financieras. Sin embargo, la lista de inspecciones realizadas por esa agencia sugiere que hubo inspecciones limitadas llevadas a cabo en estos negocios. Si bien se explicó que sus actividades son capturadas y supervisadas como entidades financieras en lugar de abogados, cuentas y notarios per se, las discusiones con una de dichas entidades revelaron que los servicios de CSP fueron revisados, pero que el servicio de custodia y CIP no. De ahí que confirme que no todas las actividades financieras fueron supervisadas. También se observó que la ANR indicó que estos profesionales, particularmente los Abogados y Contadores, eran altamente vulnerables a los riesgos de LD / FT. El sector CSP y el sector CIP tenían una vulnerabilidad media alta.

324. Los concesionarios de automóviles usados son motivo de preocupación para los Evaluadores, ya que este sector no está regulado y no está supervisado y es muy efectivo, por lo que es vulnerable al riesgo de LD. La tabla a continuación (tabla 7) muestra el número de importaciones de automóviles nuevos y usados en un período de 4 meses entre enero y abril de 2017. La mayoría de los automóviles usados son importados por el sector no regulado.

Tabla 5
Importaciones de vehículos 02/01 a 04/05, 2017

Total	Usado	Nuevo	% of usado a vehículos Total
1615	1229	386	76.1%

Fuente de información: datos proporcionados por Caribbean Motors

Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas

325. La ONDCP como el Supervisor ALD / CFT es totalmente responsable de la imposición de medidas correctivas contra las IF y las APNFD. El rango de poderes y escala de sanciones disponibles para la ONDCP incluye: cartas de advertencia, instrucciones de cumplimiento, restricciones y revocaciones. La ONDCP también puede perseguir sanciones penales a través de los tribunales. (Ver Tabla 6)

Tabla 6
Escalera de Intervención

<p>La Escalera de Intervención se debe usar para imponer sanciones graduales de la siguiente manera:</p> <p>Requerir medidas correctivas: en un informe posterior al examen, estos son los pasos que se deben seguir con plazos claros para la implementación; por lo general no se consideran una sanción. Cuando una evaluación de una institución financiera se hace necesaria debido a circunstancias extraordinarias, esto podría ser cualquier comunicación a la institución financiera (esto bien puede considerarse una sanción, y si es así, debe comunicarse claramente a la institución financiera, y registrarse en el registro de sanciones).</p> <p>Carta de Advertencia: se debe enviar cuando la medida correctiva solicitada no se haya implementado o se haya realizado de manera inadecuada. (Esta es una sanción)</p> <p>Aviso de incumplimiento: esta es una notificación formal de incumplimiento a la institución financiera con la clara implicación de que las sanciones se adjuntan o es probable que sigan. (Esta es una sanción)</p> <p>Imposición de sanciones administrativas.</p> <p>Alternativamente o al mismo tiempo, de ser necesario, Recomendación al Departamento de Investigaciones sobre la idoneidad de la institución de cargos penales.</p>
--

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

326. Las Autoridades indicaron que, en los casos de incumplimiento, se celebran reuniones con los funcionarios y la administración de la institución no conforme y se establece una estrategia para abordar las instancias de incumplimiento junto con los plazos. En los últimos 5 años, la autoridad solo ha emitido 5 avisos de incumplimiento y 1 sanción financiera por incumplimiento de los requisitos legales ALD / CFT. (Ver Tabla 10 y 11). El bajo número de acciones correctivas aplicadas por el supervisor y el nivel de las acciones concierne a los evaluadores que las medidas correctivas no se aplicaron adecuadamente.

Tabla 7

Número de instituciones emitidas Avisos de Incumplimiento				
SECTOR	2013	2014	2015	2016
Concesionario de coches	1			
Distribuidores en metales preciosos y piedras	1			
Negocios de propiedad inmobiliaria	1			
Agentes de viajes	1			
Bancos comerciales				1
Otro				
Total	4	0	0	1

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

Tabla 8

Sanciones financieras por infracciones a los requisitos legales ALD / CFT	
SECTOR	2016
Bancos Comerciales	1

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

327. Durante la visita in situ, los evaluadores revisaron una serie de archivos de exámenes para comprender el proceso integral de las revisiones en el sitio. A partir de esta revisión, los Evaluadores observaron que, si bien las autoridades indicaron que se emitirían avisos de incumplimiento cuando las entidades no implementaron acciones correctivas en el período de tiempo especificado, en 4 de los 9 exámenes, los archivos revisados no tomaron esta medida.

328. El supervisor confirmó que el proceso de seguimiento de los exámenes se vio gravemente afectado, ya que hubo numerosos casos en los que el departamento no recibió medidas correctivas. La recepción de medidas correctivas de las instituciones examinadas se midió en un 58% en 2013, con una mejora significativa hasta el 88% en 2016. El supervisor informó que la no recepción de estas medidas se atribuyó principalmente a las cuestiones de personal en la ONDCP-FCU, así como asuntos relacionados con TI. Sin embargo, esto no pudo verificarse y agravó aún más el problema. Los evaluadores concluyeron que las medidas correctivas no fueron adecuadamente rastreadas o aplicadas por la ONDCP. En algunas circunstancias, los plazos para las acciones correctivas habían pasado y no se había intensificado la acción.
329. Las Uniones de Crédito, que entraron bajo la regulación de la FSRC en 2013, no cumplieron con el requisito de auditorías anuales, según lo requerido por MLPR y MLTFG. El supervisor aconsejó y demostró que en 2015 se implementó una directiva que pretendía eximir a las instituciones financieras de este requisito una vez que la ONDCP-FCU programó un examen con la institución. La intención era reducir las interrupciones percibidas en las instituciones que surgieron del proceso de revisión, pero no fue impulsada por consideraciones de riesgos de LD / FT. Los evaluadores pudieron confirmar que esta directiva no podía o no debía reemplazar la ley y, por lo tanto, no podía ser aplicable.
330. A los evaluadores también les preocupaba que todas las cooperativas de ahorro y crédito externalizaran su función de cumplimiento, esto incluía la posición del Oficial de Cumplimiento. La misma agencia se comprometió con todas estas entidades. Esta práctica fue tolerada tanto por la ONDCP como por la FSRC ya que se indicó a los evaluadores que esta práctica fue sancionada y orquestada por la liga de cooperativas de ahorro y crédito. Esta práctica entraba en conflicto con el requisito de la MLPR que establecía que los Oficiales de Cumplimiento deben ser nombrados a nivel gerencial (según lo prescrito por las recomendaciones (Rec. 18.2)). No se tomaron medidas correctivas para abordar este incumplimiento de la ley y las recomendaciones.
331. A pesar de varias deficiencias ALD / CFT y preocupaciones planteadas por el proceso ENR en todos los sectores, la enumeración de infracciones y acciones correctivas no parece representar la magnitud de las deficiencias identificadas. Las deficiencias de las IF y APNFD incluidas:
- Procedimientos inadecuados sobre la fuente de riqueza.
 - Falta de selección anual / periódica de empleados para riesgos de LD / FT.
 - Identidad del cliente no se completó de manera oportuna
 - Insuficiente DDC / EDD especialmente en el sector APNFD
 - Capacitación inadecuada del personal
 - Informes inadecuados de ROS
 - Herramientas de monitoreo inadecuadas especialmente en el sector APNFD
332. Los evaluadores han llegado a la conclusión de que si bien existen medidas correctivas y sanciones que pueden ser empleadas por la jurisdicción, estas medidas y sanciones no se están aplicando plenamente. Por lo tanto, la efectividad de acciones implementadas fue limitada, mientras no pueden ser juzgadas la proporcionalidad y la disuasión de las sanciones.

Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

333. La ONDCP y la FSRC parecen ser respetadas, y las IF entrevistadas apreciaron la interacción que tienen con ellas. La ONDCP considera que las revisiones rutinarias llevadas a cabo por los dos reguladores han llevado a mejoras en el cumplimiento general por parte de las IF y las APNFD que supervisa.
334. El Director de la ONDCP informó que el área de presentación de informes era un área que veía esta mejora. Esto fue demostrado por un mayor número de TPR y ROS.

Tabla 9

Año	TPRs Reportados	ROS Reportados
2012	217	172
2013	276	213
2014	307	253
2015	334	309

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

335. Además, el supervisor afirmó que las medidas adoptadas tenían por objeto garantizar cambios en el comportamiento de las IF. Las IF y las APNFD han demostrado una bolsa perdida cuando se trata de cumplir con los componentes clave de medición utilizados por el supervisor (Ver tabla 10). Mientras que los bancos, locales y domésticos se consideraron en gran medida cumplidores (más del 85%), las Uniones de Crédito, los Prestamistas de Dinero, los MSB y las Compañías de Seguros tuvieron un cumplimiento bajo / moderado y las APNFD representadas son bajas. Las estadísticas también muestran claramente que la DDC es un desafío en todos los sectores y que el cumplimiento en los bancos nacionales y bancos internacionales es del 58% y 75% respectivamente

Tabla 10
Áreas de
Cumplimiento

Sectores	Evaluación de riesgos	Políticas y procedimientos	Diligencia debida del cliente	Controles internos	Informes internos / externos	Mantenimiento de registros	Contratación de empleados / Entrevista	Capacitación ALD / CFT	Revisión anual ALD / CFT	Cumplimiento total del sector	
Bancos locales	comerciales	92%	100%	58%	96%	92%	88%	100%	100%	67%	88%
Bancos internacionales		80%	80%	75%	90%	80%	100%	80%	95%	100%	87%
Instituciones de crédito		25%	71%	67%	83%	83%	83%	71%	83%	25%	66%
Compañías de seguros (nacionales y extraterritoriales)		30%	40%	55%	50%	60%	70%	70%	70%	40%	54%
Servicios de transmisión de dinero		0%	63%	75%	75%	50%	50%	50%	50%	25%	49%
Proveedores de servicios de la empresa		50%	100%	50%	67%	83%	100%	67%	50%	67%	70%
Préstamos y préstamos de dinero		25%	38%	63%	19%	19%	63%	38%	50%	13%	36%
Negocio de propiedad real		5%	10%	25%	15%	10%	60%	20%	15%	0%	18%
Concesionarios en metales preciosos, arte y joyería		0%	8%	33%	33%	33%	50%	42%	17%	0%	24%
Distribuidores de automóviles		0%	0%	50%	0%	0%	50%	38%	0%	0%	15%
Total		24%	39%	42%	41%	39%	55%	44%	41%	26%	39%

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

336. Por lo tanto, podemos llegar a la conclusión de que las medidas de supervisión parecen haber dado lugar a un cumplimiento relativamente fuerte con respecto al sector bancario; sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer con respecto a otras instituciones financieras y el sector APNFD para mejorar el cumplimiento. Además, se debe mejorar el cumplimiento de la DDC en todos los sectores.

Promover una comprensión clara de las obligaciones ALD / CTF y los riesgos de LD / FT.

337. La ONDCP proporciona material en su sitio web sobre los requisitos ALD / CFT, incluidas las Directrices ALD / CFT, y participa en reuniones sectoriales celebradas por la FSRC para elaborar los hallazgos de los exámenes in situ.
338. La UIF ha ejecutado un programa de capacitación integral para garantizar que las instituciones financieras y APNFD reciban educación sobre el marco legal ALD / CFT. La UIF ha llevado a cabo actividades de divulgación a IF y APNFD y ha trabajado con organizaciones de la industria para proporcionar orientación y promover el conocimiento y el cumplimiento de las leyes. Vea la tabla a continuación que representa esta capacitación. (Ver tabla 12).
339. Los Evaluadores estaban preocupados de que, dado que varias leyes, reglamentos y directrices solo se actualizaron en junio de 2017, para alinearlos con las Recomendaciones del GAFI, las IF y las APNFD no habrían tenido el beneficio de estos cambios en el momento de la evaluación. Además, aunque la ONDCP y la FSRC se han comprometido conjuntamente a proporcionar capacitación a los sectores y la cobertura fue bastante generalizada, hubo algunos sectores que no han sido cubiertos o cubiertos por esta iniciativa. Estos incluyen: abogados, contadores y notarios involucrados en los servicios financieros, agencias de viajes y el sector inmobiliario.

Tabla 11
Entrenamiento provisto por el ONDCP

Financial Institutions	Training of Financial Institutions 2012 - 2016									
	2012		2013		2014		2015		2016	
	No. of institutions Trained	No. Persons	No. of institutions Trained	No. Persons	No. of institutions Trained	No. Persons	No. of institutions Trained	No. Persons	No. of institutions Trained	No. Persons
Commercial Banks	4	382	4	304	2	200	2	113	6	80
Development Banks	1	27	0	0	1	33	0	0	1	1
Credit unions	1	0	0	0	1	2	0	0	2	17
Offshore Banks	0	0	1	24			2	17	2	8
Money Transfer Services	0	0	1	10	3	26	1	30	3	3
Money Lending & Pawn	2	10	0	0	0	0	0	0	1	4
Corporate Management & Trust Service Providers	0	0	1	4	17	55	0	0	0	0
Internet Gambling	0	0	0	0	0	0	1	11	0	0
Real Estate Companies	1	1	0	0	24	34			1	1
Insurance Companies	4	51	4	107	2	35	1	16	14	88
Dealers in precious Metal/Art/Jeweler	1	19	0	0	10	85	0	0	0	0
Car Dealerships	0	0	0	0	7	25	0	0	0	0
Financial Services Regulatory Comm.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3
Govt. / Statutory Institutions(including CIP)	3	48	2	50	0	0	0	0	1	9
Compliance Associations	0	0	0	0	8	11	0	0	0	0
Casinos	0	0	0	0	0	0	3	27	0	0
ONDCP(FCU, FIU, FID)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	7
Other	0	0	0	0	0	0	0	0	2	212
Total	17	539	13	499	75	506	10	214	35	433

Fuente de información: datos proporcionados por ONDCP

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 3

340. En general, existen controles de licencia y registro adecuados que impiden a los delincuentes y sus asociados, entre otros, ser propietarios o beneficiarios de las prestaciones o desempeñar una función de gestión en las IF.
341. Al momento de la revisión in situ, la ONDCP-FCU aplicaba algún elemento de supervisión basada en el riesgo sectorial para determinar qué instituciones examinar y la frecuencia de los exámenes; sin embargo, esto ocurrió antes de que finalizara el ejercicio de evaluación de riesgos nacional. y por lo tanto no podría reflejar la producción de ese proceso.
342. Los evaluadores consideraron que los exámenes ALD / CFT llevados a cabo por la ONDCP-FCU y la FSRC se basaban en reglas y no en riesgos
343. Con la ENR recién concluida, la ONDCP comprende mejor los riesgos de LD / FT que enfrentan las entidades respectivas que supervisan; sin embargo, ahora tienen que adoptar una supervisión de RBA a ALD / CFT que coincida con este nuevo perfil.
344. No existe un proceso de licencia o registro para: Empeño; Negocio de Propiedad Real; Concesionarios en Metales Preciosos, Arte o Joyería; Concesionarios de Automóviles; y Agentes de Viajes.
345. Los sectores tales como Contadores, Abogados y Notarios Públicos están sujetos a supervisión cuando realizan servicios financieros. Sin embargo, la supervisión real fue limitada ya que no todas las actividades financieras realizadas por los jugadores específicos eran conocidas por el Supervisor. Los Agentes CIP no estuvieron sujetos a supervisión ya que solo se agregaron como APNFD al final de la visita in situ, mientras que los concesionarios de autos usados no estuvieron sujetos a supervisión.
346. La ONDCP tiene a su disposición una gama de acciones correctivas, sin embargo, la aplicación de estas medidas ha sido muy mínima y no ha demostrado acciones efectivas, proporcionadas y disuasivas
347. Las acciones de supervisión han resultado en un cumplimiento relativamente fuerte con respecto al sector bancario; sin embargo, otros FI y los sectores de APNFD mostraron solo cumplimiento de bajo a moderado. Además, el cumplimiento de la DDC en todos los sectores también fue bajo a moderado
348. El ONDCP y el FSRC son respetados por las IF y las APNFD y han utilizado publicaciones en los sitios web de ONDCP, incluidas actualizaciones de las leyes y directrices, capacitación y programas de divulgación para sensibilizar al personal y las partes interesadas sobre sus obligaciones reglamentarias.
349. La ONDCP-FCU no contaba con los recursos necesarios, lo que suscitó preocupación por la solidez de las revisiones in situ y el proceso de seguimiento y remediación
- 350. La calificación del Resultado Inmediato 3 es un nivel bajo de efectividad.**

CAPÍTULO 7. PERSONAS Y ARREGLOS JURÍDICOS

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados clave

- Existe cierto nivel de identificación, evaluación y comprensión de las vulnerabilidades que plantea el uso indebido de personas jurídicas y arreglos en Antigua y Barbuda.
- Se han implementado medidas para evitar el uso indebido de personas jurídicas y disposiciones legales.
- La Ley (Enmiendas varias) (No.2) de 2017 establece que las entidades deben suministrar anualmente un informe de certificación de beneficiarios reales y control a la FSRC y para que la FSRC tenga una función de registro para Corporaciones Internacionales y Domésticas. Si bien la legislación está en vigencia y es legal, su efectividad no pudo ser evaluada debido a su reciente promulgación.
- Los abogados no son plenamente conscientes de sus obligaciones ALD / CFT y de los riesgos que se presentan al realizar funciones relevantes en relación con ALD / CFT y no creen que MLPA les sea aplicable o que lleven a cabo nuestras transacciones financieras.

Acciones recomendadas

- Antigua y Barbuda debería evaluar aun más los riesgos de LD / FT asociados con el uso indebido de personas jurídicas y acuerdos.
- Se debe brindar mayor difusión a los abogados y los CSP para que entiendan los riesgos de LD / FT asociados con los arreglos legales y las formas de mitigar dichos riesgos.
- Implementación de las disposiciones de la Ley (Enmiendas varias) (No 2) Ley, 2017.
- Se debe fortalecer la supervisión de los CSP para garantizar la aplicación coherente de las medidas de DDC para obtener información sobre el beneficiario efectivo final.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R24 y 25.⁴

⁴ La disponibilidad de información precisa y actualizada sobre la propiedad básica y beneficiosa también es evaluada por el Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Propósitos Tributarios. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a diferencias en las metodologías, objetivos y alcance de las normas del GAFI y del Foro Global.

Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Arreglos)

Visión general de las personas jurídicas

351. Los tipos de personas jurídicas que pueden registrarse en Antigua y Barbuda incluyen empresas nacionales e internacionales. Compañías nacionales - empresas privadas y públicas con responsabilidad limitada incorporadas en la Ley de Sociedades. Dichas empresas se forman con el propósito de llevar a cabo un negocio o negocio para obtener ganancias y realizar sus negocios en o desde Antigua y Barbuda. Las empresas públicas son compañías nacionales en las que cualquier parte de las acciones o obligaciones son o fueron parte de una distribución al público. Hay 12 035 compañías nacionales en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016; Empresas sin fines de lucro: empresas privadas sin capital social incorporadas en virtud de la Ley de Sociedades y la Ley de Sociedades Amistosas. Estas entidades están restringidas a llevar a cabo negocios de naturaleza no lucrativa, como actividades caritativas, educativas, científicas, literarias, artísticas o deportivas. La lista de actividades permitidas se describe en la Sección 328 (2) de la Ley de Sociedades y la Sección 5 de la Ley de Sociedades Amistosas. Hay 143 OSFL en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016. El Registrador de Propiedad Intelectual y Comercio es el Registrador de Empresas y es responsable de la administración de la Ley de Sociedades. Una de sus funciones es mantener un registro de empresas nacionales y sin fines de lucro que contenga los nombres de cada empresa que se incorpora, continuó. (Una compañía "continuada" en virtud de la Ley de Sociedades es una sociedad constituida o registrada conforme a la anterior Ley de Sociedades y posteriormente reconocida como una sociedad existente y válida en virtud de la actual Ley de Sociedades, la empresa que solicita al Registrador de Empresas un certificado de permanencia, o para compañías que no lo hacen, a través de las disposiciones de la actual Ley de Sociedades); o registrado bajo la Ley. También lleva un registro de todos los documentos de la empresa que recibe en virtud de la Ley, de conformidad con la Sección 494 de la Ley de Sociedades de 1995. Las empresas comerciales internacionales (IBC), constituidas en virtud de la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA) se forman con el propósito de llevar a cabo comercio internacional o negocios de Antigua y Barbuda. Los IBC incluyen seguros internacionales, fabricación internacional u otras actividades comerciales o comerciales internacionales. Los IBC disfrutan de una amplia gama de exenciones de impuestos con respecto a su comercio o negocio internacional desde la fecha de su incorporación; al 5 de diciembre de 2016 existían 5.122 IBC en Antigua y Barbuda, de los cuales 1.467 son IBC inactivos, por lo tanto, solo 3.635 son IBC activos. Bancos internacionales: se han constituido en virtud de la Ley de banca internacional de 2016. Hay 12 bancos internacionales en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016; Las compañías internacionales de responsabilidad limitada (ILLC), la confianza internacional (IT) y las fundaciones internacionales (IF) son todas las entidades que pueden establecerse. No existen ILLC, IT o FI formados en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016. La Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC) es responsable de administrar la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales, la Ley de Banca Internacional, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional, International Trust Act y International Foundations, que incluye la incorporación, el registro y la supervisión. El ejercicio de su mandato a través de la

legislación general de la Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de 2013. Existe un Registro de Empresas Comerciales Internacionales que es un registro público.

352. Las empresas comerciales internacionales (IBC), constituidas en virtud de la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA), se crean con el propósito de realizar negocios o negocios internacionales desde Antigua y Barbuda. Los IBC incluyen seguros internacionales, fabricación internacional u otras actividades comerciales o comerciales internacionales. Los GRG gozan de una amplia gama de exenciones fiscales respecto de su comercio o negocio internacional desde la fecha de su incorporación; al 5 de diciembre de 2016 existían 5.122 IBC en Antigua y Barbuda, de los cuales 1.467 son IBC inactivos, por lo tanto, solo 3.635 son IBC activos. Bancos internacionales: se han constituido en virtud de la Ley de Banca Internacional de 2016. Hay 12 bancos internacionales en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016; Las compañías internacionales de responsabilidad limitada (ILLC), la confianza internacional (IT) y las fundaciones internacionales (IF) son todas las entidades que pueden establecerse. No existen ILLC, IT o FI formados en Antigua y Barbuda al 5 de diciembre de 2016. La Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC) es responsable de administrar la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales, la Ley de Banca Internacional, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional, International Trust Act y International Foundations, que incluye la incorporación, el registro y la supervisión. El ejercicio de su mandato a través de la legislación general de la Ley de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros de 2013. Existe un Registro de Empresas Comerciales Internacionales que es un registro público.
353. Todas las empresas nacionales y sin fines de lucro en Antigua y Barbuda deben registrarse y proporcionar sus Artículos de Incorporación al Registro de Empresas en el momento de su incorporación. Los Artículos de Incorporación deben incluir información general sobre la compañía, como nombre, clases y cualquier número máximo de acciones que la compañía esté autorizada a emitir, número de directores y restricciones sobre el negocio que la compañía puede emprender, de conformidad con la Sección 5 de la Ley de Sociedades de 1995. Los casos de empresas propietarias de empresas fueron citados como muy raros. Cualquier cambio en la propiedad de acciones de una empresa debe evidenciarse mediante el registro en el Registro de una copia del instrumento de transferencia de acciones que lleve la firma del cedente y el nombre del beneficiario. Ninguna transferencia de acciones o acciones de una compañía es válida a menos que el instrumento de transferencia se presente al Registro de Compañías y esté debidamente registrado.
354. No se puede formar un IBC que no sea a través de un CSP que es una actividad autorizada; de lo contrario, dicha formación es ilegal y nula. Dicho esto, CSP debe solicitar una licencia al FSRC. Luego, la FSRC realiza su evaluación de dicho CSP y, a partir de ese momento, emite una licencia solo al cumplir los requisitos legales de la CMTSPA. La CMTSPA establece que cuando una corporación solicita una licencia en virtud de la Ley, esa corporación también debe contratar regularmente a un contador o abogado con licencia para ejercer en Antigua y Barbuda. Ese abogado o cuenta puede ser retenido en un contrato interno regular por retenedor o un contrato de servicios o tener un asiento en la Junta Directiva Corporativa. El CEO de la FSRC sirve como Registrador.

Descripción general de los arreglos legales

355. En Antigua y Barbuda está prevista la creación de fideicomisos ordinarios y fideicomisos internacionales. Los fideicomisos ordinarios son reconocidos y creados bajo el marco de derecho común y no tienen estatutos vigentes. No hay obligación para los fideicomisos ordinarios o fideicomisos extranjeros (definidos como fideicomisos que se rigen por la ley de una jurisdicción distinta de Antigua y Barbuda) de estar registrados en Antigua y Barbuda. Sin embargo, los fideicomisos ordinarios que operan una compañía, negocio, comercio, profesión o servicio involucrado en actividades económicas en Antigua y Barbuda deben registrarse con el Comisionado de Hacienda para efectos del impuesto a la renta. No se deben proporcionar detalles de los beneficiarios del fideicomiso ni de los fideicomitentes en el momento del registro o en las declaraciones de impuestos anuales. Los fideicomisos están gravados a nivel de fiduciario. Los fideicomisos internacionales o extranjeros (definidos como fideicomisos que se rigen por la ley de una jurisdicción distinta de Antigua y Barbuda) se rigen por una ley que incluye la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales, la Ley de Banca Internacional (si el fideicomiso es un componente de una banca operaciones) (banca y fideicomiso) y la Ley de Fideicomiso Internacional (que trata totalmente con fideicomisos extranjeros). Existe la obligación de que los fideicomisos internacionales / extranjeros estén registrados en Antigua y Barbuda de conformidad con su obligación legal. La Ley de Fideicomisos Internacionales de 2007 fue enmendada por la Ley (Enmiendas Diversas) (N ° 2) de la Ley de 2017 y ahora establece una certificación anual de beneficiarios reales y control. El FSRCA 2013 también fue enmendado por la misma ley para darle a la FSRC una función de registro que le permita mantener un "Registro de Corporaciones Internacionales" para el cual ha emitido certificados de incorporación, licencias y cualquier otro documento de conformidad con la Ley de Fideicomisos Internacionales. El registro debe incluir, entre otros, el nombre, la dirección y otra información relevante de los beneficiarios efectivos.

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y acuerdos jurídicos

356. La información básica sobre la creación y tipos de personas jurídicas que pueden registrarse en Antigua y Barbuda está a disposición del público, incluidos el nombre de la empresa, el tipo de empresa, el número de incorporación, la dirección, el estado y la fecha de registro, y la mantiene el Registro de la Propiedad Intelectual. También está disponible en el sitio web de la FSRC. Todos los registros que se llevan a cabo en la Oficina de Propiedad Intelectual y Comercio de Antigua y Barbuda son documentos públicos y se pueden buscar y se pueden copiar con el pago de la tarifa prescrita.

IBCs: La FSRC tiene un registro público que enumera información sobre la creación de todos los IBC incorporados en Antigua y Barbuda. Cualquier miembro del público puede realizar una búsqueda física de un IBC o un informe corporativo puede ser producido y transmitido electrónicamente; ambos están sujetos al pago de la tarifa prescrita. La información que está disponible públicamente incluye información actual y anterior del agente registrado, fecha de incorporación, nombre corporativo, número y propósito de la compañía, tipo de IBC, nombres de los directores (y si corresponde ex directores), el estado legal actual de la compañía, capital autorizado y si se ha presentado alguna consulta. La información sobre las compañías

fiduciarias registradas en la FSRC no está disponible públicamente, pero se puede compartir con otras autoridades competentes, como la UIF y la Agencia Tributaria.

Bancos internacionales: esta información está fácilmente disponible en forma física en la FSRC. Con la llegada del registro electrónico, esta información también estará disponible en línea.

Empresas de apuestas y apuestas en línea: las entidades con licencia deben primero registrarse como un IBC y solo entonces pueden solicitar una licencia de juegos interactivos o apuestas. La información relacionada con la entidad legal y las personas jurídicas involucradas en la institución se mantienen privadas y confidenciales sujetas a solicitudes legales bajo la Ley FSRC.

Compañías de seguros: Al otorgar licencias a compañías para realizar negocios de seguros, la compañía debe estar registrada bajo la Ley de Compañías y proporcionar lo siguiente como parte del proceso de licencia: prueba de incorporación, forma legal y estado, la dirección de la oficina registrada y una lista de directores. Los documentos presentados están disponibles en la Oficina de Propiedad Intelectual. La información sobre la creación y el tipo de acuerdos legales también está disponible públicamente. Se requieren 2 días para que se proporcione la información y, cuando sea necesario, la ONDCP puede acceder a la información directamente como se destaca en el párrafo 361 del informe. La información requerida bajo 24.3 y 24.6 está disponible. Además, no hay respuestas de ninguna jurisdicción que destaque la falta de respuestas oportunas en esta área de cooperación internacional.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades del LD / FT de las personas jurídicas

357. En relación con la identificación, evaluación y demostración de la comprensión de los riesgos planteados, durante el proceso ENR, de conformidad con la herramienta del Banco Mundial, las Autoridades indicaron que se utilizaron los siguientes factores para evaluar la disponibilidad y accesibilidad a la información sobre beneficiarios reales en las empresas, fideicomisos internacionales y estructuras similares registradas o administradas desde dentro del país. Además, se realizaron consultas con el Director de IBC, el Registro de Compañías junto con otras entidades legales que proporcionaron la información relevante sobre las personas jurídicas y los acuerdos. La información considerada incluye si las empresas o profesiones reguladas deben formar, registrar o administrar una entidad legal o un acuerdo legal; el mecanismo elegido por el país para recopilar y mantener información de propiedad básica y beneficiaria de entidades legales formadas o registradas en el país, y la información sobre beneficiarios efectivos de acuerdos legales formados o administrados en o desde el país; el marco regulatorio relevante y la efectividad de los requisitos de DDC sobre información de beneficiarios efectivos (pertenecientes a personas físicas y jurídicas y disposiciones legales); Estadísticas o información sobre crímenes (incluido el lavado de dinero que involucra el uso de empresas ficticias u otras estructuras opacas) y si las autoridades competentes pueden acceder de manera oportuna y precisa a la información precisa, adecuada y actual sobre beneficiarios reales; Entrevistas / consultas con las entidades informantes y sus autoridades de supervisión - ONDCP, FSRC, Propiedad Intelectual, Aplicación de la Ley - RPFAB, Aduanas, Departamento de Inmigración, Departamento de Investigaciones ONDCP, Departamento de Impuestos Internos (la autoridad

tributaria); se indicó que se realizaron entrevistas y se distribuyeron cuestionarios a los proveedores de servicios de fideicomisos y empresas y bufetes de abogados.

358. Los Evaluadores fueron informados de que no hubo participación del Colegio de Abogados en la ENR por su representante en el sitio, sin embargo, las Autoridades indicaron que en consultas con el secretario del Colegio de Abogados se enviaron cuestionarios al secretario para su distribución a sus miembros y que la información relevante fue recibida de varios miembros del Colegio de Abogados para incluir abogados que también son CSP y agentes inmobiliarios. Sin embargo, los documentos proporcionados a los Evaluadores indican que, en la fecha de presentación a los evaluadores, no se recibió respuesta de los miembros del Colegio de Abogados. Además, no se realizó la sensibilización que debía haber tenido lugar antes de completar el cuestionario. La falta de respuesta del Colegio de Abogados tiene un impacto negativo en una evaluación efectiva.
359. En cuanto a las vulnerabilidades del sector, los bancos internacionales y los proveedores de servicios de las empresas obtuvieron una calificación media alta. En el sector bancario, se observó que las complejas estructuras de propiedad que involucraban a las entidades corporativas se utilizaban para ocultar la identidad de los propietarios extranjeros y de las PEP. Se determinó que debe haber una capacitación continua y que los reguladores y supervisores deben prestar atención a los productos y servicios de alta vulnerabilidad y deben aplicarse sanciones penales y administrativas. Se identificó que los CSP obtenían información insuficiente de clientes y BO, sin embargo, estos fueron en la minoría de los exámenes. Existe una cierta comprensión de las vulnerabilidades planteadas y el Registro de la Compañía ha reconocido este riesgo. También se observó que los abogados brindan servicios de custodia para los clientes; sin embargo, estos servicios financieros no están supervisados para la supervisión ALD / CFT, ya que no existe una definición clara de servicios financieros. En relación con las OSFL: notado el incumplimiento en la presentación de declaraciones anuales y financieras. Una recomendación que surgió de la NRA fue para Arreglos de registros dentro del Registro de Empresas para permitir la identificación de todas las OSFL bajo los actos relevantes, los tipos de actividades y la actividad financiera, que se realizarán inmediatamente. Políticas claras para la implementación de NPO y que exista un marco legislativo para los agentes de custodia.
360. Una amplia gama de APNFD operan en la jurisdicción que incluyen los proveedores de servicios de la empresa, los abogados y los juegos de apuestas por Internet y apuestas deportivas, de tierra. Todas estas entidades se enumeran bajo el Primer Anexo de MLPA y están bajo la supervisión ALD / CFT por parte de la Autoridad de Supervisión. Solo los Proveedores de Servicios de la Compañía y los Juegos de Internet son entidades autorizadas y reguladas bajo el alcance de la FSRC. La evaluación de este DFNBP notó un nivel general de inconsistencia en los sistemas ALD / CFT adoptados por estas entidades. Además, existen niveles inconsistentes de cumplimiento ALD / CFT. Estos factores han contribuido a que la evaluación general del sector tenga una vulnerabilidad de LD media-alta.

Medidas atenuantes para evitar el uso indebido de personas jurídicas y arreglos

361. Las Autoridades han aplicado algunas medidas para prevenir el uso indebido de personas y arreglos jurídicos. Los abogados sirven como CSP y agentes de bienes raíces, sin embargo, el Colegio de

Abogados indicó que no ha habido alcance ALD / CFT en los últimos 4 años y no hay pautas o tipologías proporcionadas por el ONDCP en relación con banderas rojas cuando actúan como CSP o agentes inmobiliarios. El Colegio de Abogados indicó que no muchos abogados ejercen como CSP y agentes de bienes raíces, aunque no se proporcionó información sobre el tamaño del sector. También se observa que esta información también fue solicitada por las Autoridades, además de la respuesta a los cuestionarios ENR mencionados anteriormente, pero no fue recibida. El Colegio de Abogados tampoco pudo decir si fue difícil obtener información de BO. La Asociación opinó que KYC abordaría los riesgos asociados con los fideicomisos. Se destacó que existe un problema entre los abogados en cuanto a si deben estar bajo MLPA ya que la actividad financiera no está definida en la Ley y no se consideran a sí mismos como si llevaran a cabo actividades financieras y, por lo tanto, no deberían estar sujetos a la legislación. En el tema de abordar el riesgo y hacer negocios, se indicó que han usado un enfoque de sentido común, ya que también son conscientes del riesgo de reputación. Las autoridades sostienen que la falta de conocimiento del colegio de abogados en su conjunto no disminuye el hecho de que aquellos que realizan las actividades relevantes conocen sus obligaciones y que son una subsidiaria separada y están reguladas y supervisadas bajo el régimen ALD / CFT. Se indicó que hay 200 miembros de la asociación de abogados y aproximadamente 24 son CTMSP capacitados y supervisados. No hubo capacitación en 2015 y 2016, la última capacitación se realizó en 2013 y 2014 por la ONDCP (FAU) como se destaca en la tabla 11, página 116 del MER. La FSRC llevó a cabo la capacitación como se destaca en el párrafo 122 del IEM entre 2012 y 2016. Con respecto a los CSP, los números capacitados son los siguientes: 2012-20, 2013-20, 2014-23, 2015-26 y en 2016-26. En el párrafo 245 del IEM, también se afirma que la Autoridad de Supervisión realizó una capacitación en 2016 y, en lo que respecta a los CSP, se capacitó a 12. Si bien se han realizado actividades de divulgación en relación con el sector, aún parece haber una necesidad de atención adicional dadas las incoherencias en la comprensión y la aplicación entre algunos de sus miembros.

362. Cuando un cliente es una persona jurídica o un fideicomiso, se toman medidas para determinar quiénes son las personas que finalmente poseen o controlan a la persona jurídica o al fideicomiso. En relación con los fideicomisos, las IF obtienen información sobre el fideicomitente y / o beneficiario final o clase de beneficiario de los fondos, quién proporcionó los fondos, y de cualquier controlador o persona similar que tenga la facultad de nombrar o destituir a los fideicomisarios o administradores de fondos y la naturaleza y el propósito de la confianza. Identidad de los principales, en particular los que están suministrando y tienen el control de los fondos. Cualquier aplicación para abrir una cuenta o realizar una transacción en nombre de otra sin que el solicitante identifique su confianza o la capacidad de un candidato se considera sospechosa y requiere más consultas.
363. La participación de los accionistas nominales está relacionada solo con el sector IBC. Es un servicio realizado por CSP de conformidad con la sección 2 de la CMTSPA. Por lo tanto, es una actividad autorizada. La actividad está autorizada por la FSRC. Dicha licencia se emite una vez que se cumplen los requisitos legales, junto con la evaluación necesaria de diligencia debida previa a la emisión de la licencia. Dentro de la CMTSPA, los CSP se refieren expresamente a sus obligaciones en lo que se refiere a la MLPA. Por lo tanto, el uso indebido está limitado en el sentido de que si el accionista nominado cambia ese cambio debe volver a la FSRC para que se emita una licencia con el nuevo nombre.

364. En relación con un accionista nominado según la CA, un accionista sustancial si posee el 10% de los derechos de voto en posesión de él o de su candidato, deberá notificar al nombre de la empresa la dirección o el nombre del candidato dentro de los 14 días, el La compañía entonces mantiene el registro de accionistas sustanciales. El Registrador puede exigir a la empresa que proporcione el registro que debe cumplirse dentro de los 14 días, si ocurre el incumplimiento cada oficina en incumplimiento es culpable de una ofensa.
365. Para todos los RIG no autorizados, los cambios deben enviarse a la FSRC dentro de los 15 días posteriores a la realización de los cambios para incluir los cambios a los Directores de la corporación, de conformidad con el artículo 74 de la IBCA. En casos de incumplimiento, se aplica la sección de delitos generales.
366. Sector nacional: en un plazo de 15 días desde el cambio de directores, se debe notificar al registrador.
367. Con respecto a los Fideicomisos, no hay un independiente (internacional o nacional) dentro de la jurisdicción. En el sector Doméstico existe un solo fideicomiso, que se está subsumiendo principalmente como parte de un banco y una compañía de fideicomisos hipotecarios, tales compañías ya están sujetas a la aplicación para contrarrestar la medida con respecto al LD / FT así como a la mitigación. En el sector internacional, dos (2) bancos tenían un banco compuesto y una licencia fiduciaria. Sin embargo, el negocio de fideicomiso para los dos bancos no existía en diciembre de 2016. Además, a diciembre de 2016, uno de los bancos que tenía un banco compuesto y una licencia de fideicomiso estaba en proceso de liquidación voluntaria, una consecuencia principalmente de la fenómeno de riesgo
368. Como tal, existen medidas de mitigación vigentes con respecto a los arreglos jurídicos teniendo en cuenta la cantidad, el riesgo y el tipo de sector.
369. Las Autoridades indicaron que el personal del Departamento del registro de empresas ha asistido a sesiones de capacitación organizadas por la ONDCP e informa cualquier anomalía que pueda suscitar sospechas cuando surja. **IBC:** tras el inicio de los exámenes in situ, la FSRC ha comenzado a realizar una evaluación de riesgos de los CMTSP que incluye riesgos ALD / CFT. La evaluación de riesgos incluye una evaluación de las medidas KYC / DDC, la retención de registros, la aplicación de un marco de gestión de riesgos, la presentación de informes a la UIF, la capacitación del personal ALD / CFT y una evaluación de la función de cumplimiento interno. La FSRC no permite la incorporación de un IBC sin el propósito corporativo establecido de la compañía y se anima al agente registrado a que avise a la FSRC sobre el lugar de operación de la IBC. La jurisdicción ha promulgado una legislación que prohíbe a los CMTSP registrar GRG sin saber quiénes son los propietarios beneficiarios y proporciona una lista prescriptiva de los datos que se obtendrán. Además, las directrices de la jurisdicción exigen que los CMTSP arriesguen a los clientes de puntaje de acuerdo con factores tales como la ubicación geográfica, el tipo de negocio y si el cliente es un PEP o no. En los casos de IBC autorizados, todos los directores y accionistas están sujetos a pruebas de probidad de terceros para verificar su adecuación y aprobación, y cualquier cambio en la dirección y participación accionaria está sujeto a la aprobación previa de la Junta. **Bancos internacionales:** antes del proceso de incorporación / propiedad de una entidad autorizada, los propietarios, aunque sean personas físicas o jurídicas, se someten a una prueba de

diligencia debida. La evaluación continua de este factor normalmente se realiza durante el proceso en el sitio. **Compañías de juegos y apuestas en línea:** antes de otorgar licencias a una entidad, los beneficiarios finales, funcionarios y personas clave están sujetos a estrictas pruebas de probidad y diligencia debida realizadas por cada persona clave por un tercero proveedor de servicios independiente, para garantizar que sean personas aptas y adecuadas. La FSRC en sus evaluaciones internas también aplica la prueba de idoneidad, que es donde se evalúa la probidad (referencia a la moralidad de la persona y el sentido de la decencia). Por lo tanto, la FSRC aplica a cada persona las disposiciones en el Juego interactivo y el Reglamento de apuestas interactivas de 2007 y sus enmiendas (IGIWR). En particular, el Reglamento 15 del IGIWR, Idoneidad de los solicitantes, que pone en tela de juicio el carácter de las personas, la experiencia comercial, el tratamiento adecuado de las ganancias de los jugadores, las salvaguardias que rodean al menor y el problema del juego, la persona no contaminada por la ilegalidad y que seguirán políticas y tomar medidas afirmativas para prevenir el LD / FT. La aplicación de dicha regulación es efectiva a través de los Anexos al IGIWR que se presentan junto con la solicitud, por ejemplo, información personal del Anexo C, Solicitud del Anexo E para Persona Clave. Además, existe la aplicación de las Directrices pertinentes que se ajustan a los requisitos de la Regulación 15 IGIWR.

370. El Registrador tiene ciertas facultades en virtud de la Ley de Empresas de investigación a través de las Salas del Fiscal General y la capacidad de sancionar a aquellos que ofrecen declaraciones falsas de conformidad con la sección 518 de la Ley de Sociedades, Sección 11 de la Ley de Nombres Comerciales, Cap. 63 y los Artículos 70 y 83 de la Ley de Sociedades Amistosas, Cap. 184. Hay sanciones penales en virtud de la Ley de Sociedades. La presentación anual de declaraciones anuales es para asegurarse de que, en la medida de lo posible, la información presentada sea fiel a lo mejor de lo que cree la compañía. Además, las OSFL deben presentar informes financieros anuales auditados. Además, las compañías están obligadas a notificar al Registro sobre otros cambios. Si no se envían estos cambios y / o se presentan declaraciones anuales, se puede despedir a una empresa. Si no se proporcionan cuentas financieras / auditadas para las OSFL, se puede cancelar. En el caso, de la sociedad amistosa puede resultar en que se cancelen.

Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual de propiedad efectiva y beneficiaria de personas jurídicas

371. El registrador de la IPO tiene la facultad de solicitar información. Está contenido en documentos archivados en compañías nacionales. Esta información está disponible de manera oportuna. La información básica está disponible en la FSRC y los CSP retienen la información BO.
372. Para las empresas nacionales, existe una búsqueda en línea gratuita que proporciona acceso limitado y una tarifa de EC \$ 20 para acceder a toda la información que se posee. La Oficina de Propiedad Intelectual está en el proceso de escanear toda la información en su poder y habrá una tarifa mínima (EC \$ 1) para ver todos los documentos que se han enviado. Se indicó que el registro en línea debería completarse antes de julio de 2017, con algunos problemas de software que impidieron una fecha de finalización más temprana. Todos los cambios se registran en el registrador dentro de los 28 días. El complemento del personal es muy pequeño; 2 oficiales ingresan la información y una valida para

asegurar que la información esté actualizada y sea precisa. Cuando las empresas presentan informes anuales, la IPO certifica que la información es verdadera y que existe una multa y una sanción penal si no lo es. La información presentada por las empresas se compara con otra información archivada para garantizar que sea precisa. Hay 2 oficiales de cumplimiento que hacen una referencia cruzada de lo que se presentó anteriormente y si se marca como incorrecto, la empresa no obtiene un certificado válido. Si los archivos electrónicos de la compañía, una alerta electrónica o un correo electrónico se envían al bufete de abogados de la compañía.

373. Las solicitudes de información de la OPI se reciben de la ONDCP y la Policía. El registrador responde a la ONDCP dentro de los 2 días en promedio; si, no obstante, la información se requiere de inmediato, se puede proporcionar de inmediato. El Registrador puede permitir que los oficiales de ONDCP entren y recuperen la información ellos mismos si es urgente. Los oficiales de ONDCP no pueden alterar la información y se les permite el acceso a 2 oficiales designados de esa agencia. El registrador ha finalizado un memorando de entendimiento con la FSRC y la ONDCP que respalda el intercambio y el acceso a la información como autoridades competentes. El Registro les proporcionará acceso directo a la información cuando se complete el registro en línea. La OPI se encuentra actualmente en el proceso de finalizar un MOU con el IRD. Otras autoridades competentes también tendrían que firmar un MOU para acceder a la información. El público podría obtener información sobre nombre, empresa, número de negocios, ya sea activa, dirección, de forma gratuita en línea, esto se acordó con CARICOM en toda la Región. La policía, ONDCP y FSRC serían libres. Órganos estatutarios, organismos gubernamentales, IRD, junta de transporte obtienen información de forma gratuita. Las IF y APNFD escriben para información y pago BO.

374. El Registro recibe 2-3 solicitudes por día de la ONDCP y la policía. También reciben solicitudes de información BO desde el extranjero y pueden responder a ellas de manera precisa y oportuna. Las IF indicaron que pueden obtener información BO.

375. En la actualidad, la FSRC mantiene información básica y mantendrá la información BO como resultado de la aprobación de la enmienda mencionada anteriormente. Cabe señalar que desde 2008, con la promulgación de la CMTSPA, dicha BO ya está en manos del CSP y la FSRC puede solicitar la información BO. En la actualidad, la FSRC mantiene información básica. Los directores y accionistas de los nominados deben proporcionar los nombres de los directores, generalmente los CSP. Los directores deben ser una corporación o Individuo nombrado. De acuerdo con el artículo 61 de la IBCA, en su versión modificada, "una corporación debe tener al menos un director y, en el caso de una corporación autorizada bajo esta Ley, todos los directores deben ser personas físicas".

Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual de propiedad básica y beneficiaria sobre arreglos legales

376. En el momento del sitio, cuando se hacen solicitudes de información BO, el FSRC va a los CSP y obtienen esta información de manera oportuna. Las respuestas para la información BO generalmente se proporcionan dentro de un período de uno a siete días.

377. La FSRC, que es responsable de la regulación, supervisión y monitoreo de los GRG, tiene un programa de supervisión que incluye tanto un examen in situ como fuera del sitio. Estos exámenes son realizados conjuntamente por la FSRC y la ONDCP y aseguran el cumplimiento de las obligaciones bajo la CMTSPA 2010 y MLPAs como parte de los exámenes, la FSRC y ONDCP verifican que la información de propiedad, incluyendo la información sobre beneficiarios reales, sea precisa y actualizada. Además, la FSRC asegura que los registros de accionistas estén adecuadamente guardados por los IBC y que la información sobre beneficiarios reales esté disponible. Todos los proveedores de servicios en Antigua y Barbuda están regulados tanto por la CMTSPA como por la MLPA. Se requiere que todos los IBC contraten a un proveedor de servicios con licencia de la FSRC bajo CMTSPA. Los exámenes in situ llevados a cabo por la FSRC son para asegurar que los proveedores de servicios cumplan con las obligaciones y requisitos bajo la CMTSPA, así como también las obligaciones bajo la Ley de Corporación de Negocios Internacionales (IBCA) y la MLPA. En los casos en que se encuentra que el archivo de un proveedor de servicios está incompleto o es inexacto, el proveedor del servicio tiene tres meses para rectificar el problema. Si, después de tres meses, el problema no se ha rectificado, se notifica a la Autoridad de Supervisión para ALD / CFT sobre las medidas de seguimiento. También hay disposiciones de sanciones que se pueden imponer a un IBC por no cumplir con las obligaciones de mantenimiento de registros en virtud de la IBCA. Conforme a la CMTSPA 2008, todos los proveedores de servicios deben conservar la información de propiedad (incluida la titularidad) de todos los IBC bajo su gestión, incluidos los IBC que han sido eliminados del registro, durante un período de seis años a partir de la fecha de la interrupción de sus servicios a sus clientes. Además, de conformidad con MLPA, los proveedores de servicios deben mantener todos los registros durante un período mínimo de seis años.
378. Se registran acuerdos jurídicos con el sector de servicios financieros nacionales e internacionales. Los requisitos legales para mantener la propiedad y la información de identidad se aplican a los fideicomisarios profesionales que actúan por negocios. Esto se aplica a los fideicomisarios profesionales de fideicomisos extranjeros, internacionales y ordinarios. La provisión de dichos servicios fiduciarios está regulada por la CMTSPA y la MLPA, y dichos fideicomisarios profesionales deben llevar a cabo la debida diligencia del cliente en los fideicomisos para los que actúan como fideicomisarios. Esto incluye establecer las identidades de los fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos para los cuales brindan servicios.
379. Con respecto a los fideicomisos que no están gestionados profesionalmente, las obligaciones del fideicomisario de mantener información sobre los beneficiarios del fideicomiso y los fideicomitentes surgen únicamente de los requisitos del common law. Sin embargo, esto no garantiza que haya un acceso oportuno a la información.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

380. Como parte de los exámenes, la FSRC y la ONDCP verifican que la información de propiedad, incluida la información sobre beneficiarios reales, sea precisa y esté actualizada. Además, la FSRC asegura que los registros de accionistas estén adecuadamente guardados por los IBC y que la

información sobre beneficiarios reales esté disponible. Durante el período de revisión, la FSRC llevó a cabo exámenes in situ para garantizar que los CSP cumplan con las obligaciones y los requisitos de la MLPA, la CMTSPA y la IBCA. En los casos en que se encuentra que el archivo de un CSP es incompleto o inexacto, se proporciona un informe por escrito al proveedor del servicio que señala las deficiencias. El proveedor del servicio tiene tres (3) meses para rectificar los problemas y proporcionar una actualización de estado a la FSRC sobre cómo se están rectificando los problemas. La FSRC lleva a cabo una revisión de seguimiento del sitio para garantizar que se mantengan registros en el asunto delineado. Además, la información se envía al ONDCP para el seguimiento de seguimiento. Durante las visitas in situ realizadas en 2015 y 2016, solo dos (2) de los diecinueve (19) CSP fueron identificados con una serie de deficiencias relacionadas con el mantenimiento de la información de beneficiarios reales. El FSCRC escribió a estos dos (2) CSP para abordar los problemas pendientes dentro de un plazo de tres (3) meses. La carta incluía la amenaza de nuevas sanciones si los asuntos no se abordaban. Posteriormente, se proporcionaron actualizaciones de estado a la FSRC. Al final del período de tiempo estipulado, la FSRC estaba convencida de que los proveedores de servicios retuvieron los registros en la forma prescrita. El país indicó que como resultado de que los CSP rectificaron sus registros, la FSRC no aplicó ninguna sanción mayor en la escala de sanciones. En consecuencia, la FSRC ha implementado acciones de seguimiento en su escala de intervención como se destaca en la tabla 6 y no ha aplicado ninguna sanción monetaria.

381. Carta de advertencia: se enviará cuando la medida correctiva solicitada no se haya aplicado o se haya realizado de manera inadecuada. (Esta es una sanción). Aviso de incumplimiento: esta es una notificación formal de incumplimiento a la institución financiera con la clara implicación de que las sanciones se adjuntan o es probable que sigan. (Esta es una sanción). Imposición de sanciones administrativas. Alternativamente o al mismo tiempo, si corresponde, recomendación al Departamento de Investigaciones sobre la conveniencia de presentar cargos penales
382. En 2015, tras las investigaciones que dieron lugar a que se declarara culpable a una persona jurídica de seis delitos, la Comisión tomó la decisión de retirar a la persona jurídica del registro y se informó al agente registrado de las medidas adoptadas. La jurisdicción emitió una multa de EC \$ 5,000 por cada cargo recaudado.
383. En el sector doméstico es la Potencia de cerrar. Cuando se golpea a una empresa, esta información se coloca en el boletín. Culpable de incumplimiento Aproximadamente, 140 empresas se han publicado como eliminadas para el período de revisión 2012-2015.
384. IBC: en la práctica, en casos de incumplimiento, la FSRC toma medidas tales como solicitar reuniones con el titular de la licencia, emitir advertencias escritas con cronogramas para medidas correctivas, órdenes y retención de la renovación de licencias. La Ley permite acciones más estrictas, como la suspensión y revocación de una licencia y la imposición de penas y penas de prisión, sin embargo, estas no se han ejecutado dada la etapa de infancia de la regulación y supervisión del sector. La Comisión tiene el poder de despedir a una empresa del registro si se determina que opera en contravención de su objeto social, no cuenta con el Director requerido o es declarada culpable de prácticas ilegales. El impacto de una empresa cancelada incluye la denegación de un certificado de buena reputación que, en

algún momento, afectaría la capacidad de la empresa para operar, atraer inversiones o realizar transacciones comerciales.

385. Con respecto al Sector Bancario Internacional, la Ley FSRC N° 5 de 2013 y la Ley de Banca Internacional de 2016, N° 6 de 2016 autorizan a la FSRC a aplicar multas por incumplimiento de directivas, presentaciones reglamentarias, etc. Estas dos leyes aseguran que las multas por incumplimientos sean proporcionales a la severidad de cualquier incumplimiento. Con base en el período 2012-2016, la banca internacional emitió advertencias por escrito, multó a las instituciones por incumplimiento y realizó intervenciones directas.
386. Empresas de juegos de azar y apuestas en línea: la ONDCP realiza las instrucciones para que la institución adopte las medidas que la devolverán a una situación de cumplimiento ya que son la autoridad de control. El incumplimiento puede ocasionar la pérdida del Servicio de Internet o la restricción del acceso a Internet o el cierre completo de los servicios por incumplimiento. Si se ha encontrado que alguna compañía cumple parcialmente con cualquiera de las Regulaciones de ML, entonces se han instruido medidas correctivas con detalles específicos en cuanto a la acción requerida con un plazo específico. No se necesita ninguna otra acción ya que se ha completado una acción correctiva antes de la fecha límite.
387. A pesar de las sanciones declaradas, cabe señalar que no todas las personas cumplen los requisitos de información, lo que significa que no son lo suficientemente disuasivas o no se aplican.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 5

388. Antigua y Barbuda ha realizado una evaluación de los riesgos de LD / FT asociados con personas jurídicas y disposiciones legales. Los abogados fueron calificados como Altos, los notarios están restringidos a los documentos de certificación y no realizan ninguna transacción financiera y, por lo tanto, tienen una calificación baja. Los CSP se calificaron como Medio Alto. Sobre la base de la evaluación de la vulnerabilidad, se hicieron varias recomendaciones para remediar las debilidades identificadas. La información presentada por personas jurídicas se valida con la información registrada en el Registro de la Compañía. Si bien hay una serie de elementos efectivos en el sistema, existe la preocupación de que pueda ser necesario un alcance más específico para abogados y CSPS. El párrafo 246 del IEM indica que los CMTSP y otras APNFD entrevistadas afirmaron que conocían y entendían la necesidad de identificar la BO de IBCs y otras personas jurídicas. Sin embargo, el valor de esa afirmación se ve disminuido por el hecho de que los CMTSP y otras APNFD reveladas durante la misión in situ no profundizan de forma sistemática e identifican a la persona física que es el beneficiario final en todos los casos. En consecuencia, los marcos de gestión de riesgos de las IF no abordan en todos los casos adecuadamente los estándares requeridos por el GAFI para la identificación y verificación de las personas naturales que son beneficiarios finales de las personas jurídicas. Se observa que las APNFD más pequeñas no aplican la DDC consistentemente, pero los CSP se incluyen en esta categoría y, por lo tanto, pueden ser objeto de uso indebido. La DDC no se aplica consistentemente

para clientes heredados, solo para clientes más nuevos. La DDC debe mejorarse en todos los sectores y puede requerir la aplicación de las sanciones enumeradas

389. **La calificación para el Resultado Inmediato 5 es un nivel moderado de efectividad.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados clave

- Las autoridades competentes pertinentes brindan información cuando es solicitada y colaboran con la extradición una vez que se ha llevado a cabo el debido proceso. Pueden identificar, congelar, confiscar, compartir y proporcionar información.
- El nivel al que las autoridades competentes buscan cooperación internacional que esté alineado con los elementos transnacionales es bajo.
- Priorizar las solicitudes de MLA es un problema.
- El procesamiento oportuno de las aplicaciones es un problema

Acciones Recomendadas

- Las autoridades competentes deben buscar activamente la cooperación internacional en la investigación, enjuiciamiento y confiscación de actividades de lavado de dinero y sus ganancias.
- Existe la necesidad de emplear los recursos adecuados para facilitar el procesamiento de las solicitudes de manera constructiva y oportuna, lo que no resta valor a otros trabajos de la ONDCP.
- Se debe implementar una priorización apropiada de las solicitudes
- El país debe asegurarse de que no haya ningún impedimento legal que pueda obstaculizar la cooperación internacional teniendo en cuenta el requisito de "doble criminalidad" bajo MACMA.

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.36-40.

Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

Proporcionar un MLA constructivo y oportuno y la extradición

390. Con respecto a proporcionar el MLA y procesar extradiciones, el tiempo comienza a correr tan pronto como se notifica al AG que hay una solicitud y no necesariamente cuando recibe el documento y se envía dentro de las 24 horas de recibida la solicitud real al agencia para ser procesada.

391. El Fiscal General indicó que se necesita más personal ya que hay muchas solicitudes. Sin embargo, indicó que debería estar recibiendo 3 nuevos abogados, donde uno será específicamente asignado a estos asuntos.
392. Cuando los MLA son recibidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se envían a la AG para que actúen. Se envían dentro de las 24 horas y, de manera similar, se envían a la jurisdicción solicitante dentro de las 24 horas de la recepción, una vez que la agencia correspondiente haya completado el proceso. Una solicitud nunca ha sido rechazada.
393. El Poder Judicial indicó que si se necesitan más detalles, la solicitud de la orden de producción o restricción se ha devuelto a la ONDCP en algunas ocasiones y responden con prontitud. Indicó que las instituciones responden a las Órdenes de Producción, sin embargo, hay instancias en las que se han otorgado extensiones en Producciones por más tiempo. Se indicó además que, desde el momento de la presentación, los MLA se escuchan y se otorgan en un plazo de 2 a 3 semanas a menos que se solicite una aclaración. Se proporciona una aclaración dentro de 1 a 2 semanas, más tiempo si la información proviene del exterior.
394. El DPP indicó que su oficina procesa algunos MLA y que están limitados por los recursos, a saber, personal limitado, por lo que puede tomar aproximadamente de 3 a 6 meses. Cuando la oficina de DPP obtiene respuestas de MLA, se envían directamente al país solicitante y también se copia al Fiscal General.
395. Ha habido casos en que se han enviado respuestas a la autoridad pertinente que procesa las solicitudes de ALD ya que no se completaron todas las tareas solicitadas. La puntualidad de las respuestas se ve afectada por las solicitudes de información adicional por parte del poder judicial y las solicitudes de prórrogas por parte de las IF. No ha habido hallazgos adversos en lo que se refiere a la calidad. Hubo demoras en relación con una (1) solicitud de extradición debido a un proceso judicial fuera del control de la jurisdicción. Esta solicitud se recibió en 2009 y se estableció para un proceso judicial posterior en 2017 en relación con una apelación por parte del sujeto de la solicitud. Se recibió una (1) solicitud dentro del período relevante. No se han rechazado solicitudes.
396. El procedimiento para garantizar la confidencialidad después de que se haya completado la solicitud debe aclararse ya que el AG indicó que el asunto se recibió y se selló como confidencial y que él es el único autorizado para romper el sello. Examina los documentos para asegurarse de que se abordaron todos los asuntos contenidos en la solicitud y si falta algo, le pide a la entidad la información. Indicó que él es quien trata con esto, no su secretario, ya que hay un secretario especial cuyas instrucciones no son abrirlos. Sin embargo, la ONDCP indicó que se envía una carta de presentación al AG y redacta la carta de presentación a la entidad solicitante. Si hay documentos confidenciales, han desarrollado la práctica de describir en detalle lo que se envía y si el AG necesita verlos, les avisa, de lo contrario envían los documentos finalizados al AG en un paquete sellado. Si bien ambos métodos hablan de confidencialidad, no está claro si existe una práctica estándar o si la acción que se toma depende de las

circunstancias particulares. También indicaron que el AG nunca ha regresado a ellos para hacer algo más sobre una solicitud de MLAT.

397. La ONDCP indicó que las solicitudes de MLA que no requieren un gran volumen de información financiera toman aproximadamente 1 o 2 meses para completar el MLA y devolverlo a la jurisdicción solicitante. Las instituciones financieras solicitan más tiempo dado el volumen de información y la ONDCP informa a la jurisdicción solicitante del motivo de la demora. Los MLA tienen prioridad, especialmente aquellos que requieren congelamiento y si hay dinero involucrado y MLA para dar efecto a las órdenes de confiscación. El intercambio de activos se realiza caso por caso; sin embargo, hay un acuerdo con los Estados Unidos. La ONDCP indicó que la priorización del procesamiento de solicitudes MLA es uno de los impedimentos para realizar otras investigaciones debido a la cantidad de MLA recibidos y al número de solicitudes que deben ser realizadas a nivel local en cumplimiento de las Solicitudes. De las jurisdicciones que indicaron que hubo solicitudes de ALD entre 2013 y 2016, una (1) jurisdicción solicitante indicó que las respuestas se recibieron dentro de los 13 meses y para otra, fuera de 14 meses. Otra jurisdicción indicó que había cuatro (4) solicitudes pendientes, tres (3) de las cuales se habían iniciado fuera del período pertinente.
398. La ONDCP informó que recibió y tramitó 28 solicitudes entre 2012 y 2016 (véase el cuadro a continuación). Sin embargo, no se ha recibido información sobre las conclusiones y los plazos. La oficina observó además que las diferencias en el número de solicitudes recibidas y de solicitudes procesadas se deben al hecho de que no todas las solicitudes recibidas en un año se eliminan por completo en ese año, y las solicitudes completadas y respondidas pueden estar relacionadas con solicitudes recibidas en un año anterior. Las solicitudes también pueden responderse en serie, como cuando los registros son proporcionados por producción rodante.
399. Con respecto a las extradiciones, existe una relación de extradición entre los Estados Unidos y Antigua y Barbuda en virtud del Tratado de Extradición de seis naciones con la Organización de Estados del Caribe Oriental (1997). Tenemos solo un caso de extradición saliente pendiente, para el ex Administrador de la Comisión Reguladora de Servicios Financieros (FSRC) en Antigua, Leroy King (King), a quien se le cobra en relación con los \$ 8,5 mil millones de Stanford International Bank, Ltd. (St. John, Antigua) Esquema Ponzi. Él es el último acusado que espera juicio en el Distrito Sur de Texas por cargos de conspiración para cometer fraude electrónico, fraude postal y fraude de valores; obstrucción de la justicia; y lavado de dinero. King fue arrestado provisionalmente por Antigua el 25 de junio de 2009 y fue condenado a extradición. Desde entonces, ha tomado varias apelaciones y lanzó una defensa agresiva. El Director de la Fiscalía Pública ha representado vigorosamente a los Estados Unidos en el caso King, y otros, y continúa haciéndolo. En particular, el Director del Ministerio Público ha restringido los activos y ejecutado sentencias de decomiso a pedido de los Estados Unidos cinco veces en los últimos diez años ".
400. Los evaluadores pueden concluir que existe un proceso para el intercambio de información, sin embargo, parece haber un nivel de incoherencia en la aplicación en distintas jurisdicciones. Existe la preocupación de que el proceso no se proporcione a todas las jurisdicciones debido a la falta de mecanismos apropiados, por ejemplo, Memorandos de Entendimiento, falta de recursos y problemas con la priorización. Si bien algunas aplicaciones pueden retrasarse con información incompleta o

procedimientos legales inevitables, existe la preocupación de que estas solicitudes no se realicen de manera oportuna. Debido a la falta de información sobre la calidad de la asistencia, los evaluadores no pueden opinar sobre esta área.

401. La siguiente tabla enumera el número de solicitudes enviadas y recibidas por la jurisdicción.

Tabla 1

Estadísticas MLA de Antigua y Barbuda 2012 - 2016		
	Solicitudes recibidas	Sospecha de actividad criminal
2012	10	fraude de inversiones, corrupción, lavado de dinero
2013	4	tráfico de migrantes, tráfico de drogas, fraude, lavado de dinero
2014	4	tráfico de drogas, lavado de dinero, fraude, corrupción
2015	4	lavado de dinero, tráfico de drogas, corrupción
2016	6	corrupción, lavado de dinero

Buscar asistencia legal oportuna para perseguir LD locales, predicados asociados y casos de FT con elementos transnacionales

402. La ONDCP indicó que en dos casos iniciaron la congelación de activos que condujeron a la confiscación. Solicitudes MLAT se hicieron para la prueba de la condena en un estado extranjero y copias de testimonios. En el primer caso, el dinero provenía de corrupción cometida en otro estado y el lavado se cometió en Antigua. En el otro caso, el acusado estaba coordinando el movimiento de drogas desde Sudamérica a otros países. En otro caso (SA v S & B), se formularon solicitudes en relación con la obtención de información sobre el traslado desde el exterior del dinero sospechoso a Antigua. En este caso, se enviaron solicitudes a múltiples jurisdicciones para obtener información bancaria y antecedentes penales en apoyo de una investigación de LD. Algunas de las jurisdicciones respondieron de manera oportuna, en cuestión de meses, otra mucho más larga que eso, y otra se negó a ayudar o solo lo haría en condiciones consideradas irrazonables. Existe alguna evidencia de que las autoridades competentes están buscando asistencia legal para la cooperación internacional de acuerdo con los riesgos identificados, sin embargo, no se demostró la oportunidad en que Antigua y Barbuda hicieron estas solicitudes.

Tabla 2

MLA enviados desde ONDCP a otras jurisdicciones					
	Solicitudes hechas	No. de países solicitados	Sospecha de actividad criminal	Asistencia solicitada	Valor de la propiedad involucrada
2012	12	7	lavado de dinero, fraude, tráfico de drogas	obtención de registros telefónicos, obtención de registros oficiales, obtención de antecedentes	\$1,687,146 U.S.

				penales, notificación de documentos judiciales	
2013	13	6	tráfico de drogas, lavado de dinero	restricción de propiedad, obtención de antecedentes penales, obtención de registros del gobierno, entrevista de conducta, notificación de documentos judiciales	\$11,000,000 EC \$45,860 EC
2014	5	2	lavado de dinero, tráfico de drogas	obtención de registros financieros, servicio de documentos judiciales, recopilación de pruebas	\$11,000,000 EC \$60,606 US
2015	5	3	lavado de dinero	obtener registros financieros, obtener antecedentes penales	\$12,200,000 EC \$58,903 US
2016	1	1	el tráfico de drogas	servicio de documentos judiciales	\$2,000 EC

Buscando otras formas de cooperación internacional para fines ALD / CTF

403. Las Autoridades indicaron que se había utilizado la Red de Agencias Interinas de Recuperación de Activos (ARIN-CARIB) desde su establecimiento en noviembre de 2016. Su objetivo es facilitar el intercambio de información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley a lo largo de los países de habla inglesa, francesa, española y holandesa del Caribe y el mundo. Las Autoridades también indicaron que los Jefes de UIF en todo el Caribe se comunican informalmente a través de chats en la web. Esto facilita las alertas de interceptación, intercambio de información, cambios en la legislación y acción de respuesta inmediata a crímenes en progreso.

Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines ALD / CTF

404. La ONDCP indicó que utilizan la Web segura de Egmont. Sin embargo, una (1) jurisdicción indicó que entre 2013 y 2016 no habían recibido ninguna respuesta a través de Egmont a pesar de realizar solicitudes por este medio en tres (3) ocasiones. El Departamento de Inmigración indicó que la cooperación internacional se proporciona rápidamente si la información solicitada está en el sistema, sin embargo surge el problema si la información solicitada es anterior a 4 años, ya que tienen que buscar copias impresas, en estos casos puede tomar algunos días. El Departamento de Inmigración indicó además que no hay registro de cuánto tiempo lleva dar respuestas ya que esto no está documentado. Además, no se proporcionó información en relación con la naturaleza de estas solicitudes.

405. Aduanas indicó que tienen una fuerte relación con socios externos como CCLEC, una organización basada en MOU. También se unieron a la Organización Mundial de Aduanas el 10 de abril de 2017. También están trabajando en un memorando de entendimiento con la Aduana de los Estados Unidos y

la Patrulla Fronteriza, con quienes ya han compartido información. Esta asociación en particular es importante en relación con el lavado de dinero basado en el comercio.

Intercambio internacional de información básica y de propiedad efectiva de personas y acuerdos jurídicos

406. El Registro indicó que habían recibido solicitudes de información BO de ultramar de la siguiente manera: 2012 -5; 2013 – 8; 2014 – 38; 2015 – 5; y 2016 – 6

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 2

407. Antigua y Barbuda ha establecido mecanismos para facilitar solicitudes de asistencia judicial mutua y extradición. Sin embargo, el grado en que hacen solicitudes a otras jurisdicciones es muy bajo.

408. Parece que se necesitan más recursos para ayudar en el procesamiento de las Solicitudes de ALM ya que el volumen de solicitudes ha afectado la capacidad de realizar investigaciones sobre otros asuntos, ya que estas solicitudes deben ser priorizadas. La calificación para el Resultado Inmediato 2 es un nivel moderado de efectividad.

409. La calificación para el Resultado Inmediato 2 es un nivel moderado de efectividad.

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o riesgos del país y se limita al análisis de los criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua anterior en 2008. Este informe está disponible en www.cfatf-gafic.org.

Recomendación 1 - Evaluar los riesgos y aplicar un Enfoque basado en el Riesgo

3. Recomendación fue emitida en febrero de 2012 y se está evaluando por primera vez durante esta evaluación mutua.
4. **Criterio 1.1** Antigua y Barbuda ha completado su primera Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) con el uso de la herramienta del Banco Mundial. El proceso organizacional implicó la creación de cuatro (4) grupos de trabajo y un grupo de supervisión para supervisar el grupo de trabajo a fin de garantizar la coherencia y el monitoreo. Estos grupos abarcaron una amplia sección transversal de partes interesadas de los sectores público y privado. Estos grupos de trabajo se centraron en los siguientes módulos: amenazas de LD / FT; Vulnerabilidades de LD / FT; banca, valores, seguros y APNFD. Las conclusiones de la ENR son razonables. Las autoridades informaron que la comprensión de los riesgos de LD / FT se basa en las ENR completadas, así como en el análisis por la Autoridad supervisora de las evaluaciones de riesgo presentadas por las IF y APNFD y una evaluación de los delitos determinantes a las actividades de LD y FT basadas en los datos proporcionados por las fuerzas de seguridad, a saber, el RPFAB y el ONDCP. Las conclusiones de la ENR son razonables, ya que Antigua y Barbuda ha demostrado una comprensión de sus riesgos de LD / FT identificando y evaluando el riesgo.
5. **Criterio 1.2** El Consejo de Ministros del Gobierno de Antigua y Barbuda ha designado a la ONDCP como la autoridad para coordinar la finalización de la ENR del país.
6. **Criterio 1.3** La ENR es la primera evaluación de riesgo nacional de LD / FT realizada por la jurisdicción. Las autoridades sugirieron que el ENR se actualizaría dentro de un período de 3 a 4 años.
7. **Criterio 1.4** Si bien las autoridades competentes de Antigua y Barbuda declararon que tienen la intención de proporcionar información relevante sobre los resultados de la ENR a las diversas partes interesadas, hasta el momento, las autoridades han sensibilizado a algunas IF sobre el resultado de la ENR con las IF restantes y las APNFD no sensibilizan ni proporcionan información

sobre la ENR. Además, no se han proporcionado los mecanismos para la distribución prevista. No hay ninguna indicación sobre las Autoridades responsables de distribuir los resultados y el marco de tiempo.

8. **Criterio 1.5** Las autoridades indicaron que, de acuerdo con la comprensión actual de los riesgos, los recursos se asignan en función de las áreas de mayor, mediano y menor riesgo, respectivamente. Se completó la ENR en mayo de 2017. La aplicación de un enfoque basado en el riesgo en la asignación de recursos y la implementación de medidas para prevenir o mitigar el LD / FT no se ha implementado desde la finalización de la ENR en el segundo trimestre de 2017.
9. **Criterio 1.6** – Las autoridades han citado el MLFTG, sección 2.1.23-2.1.27 (9 de septiembre de 2002), que se refiere a las medidas de DDC para menores, estudiantes, ancianos y discapacitados. Las disposiciones se refieren a medidas o tratamientos específicos de estas categorías de personas, pero no reconocen ningún nivel de riesgo asociado a estos grupos. Las autoridades no aplicaron ninguna exención de las Recomendaciones de GAFI a ninguna actividad financiera, NI ni APNFD que estén recogidos en las Recomendaciones del GAFI.
10. **Criterio 1.7** –la Sección 2 del MLFTG modificado en 2017 establece el Enfoque basado en el riesgo ALD / CFT e incorpora la Guía complementaria que detalla el requisito de un enfoque basado en el riesgo y una evaluación del riesgo de las IF y APNFD que cubren por completo los requisitos de esta sección. es decir, las IF y APNFD deben tomar medidas mejoradas para gestionar y mitigar los mayores riesgos identificados por Antigua y Barbuda y garantizar que dicha información se incorpore en sus evaluaciones de riesgos. Las autoridades han citado la Sección 2 - inserciones para. 1.4, orientación sobre el enfoque basado en el riesgo en las Directrices para el Lavado de Dinero y la financiación del terrorismo (12 de junio de 2017). Además, MLPR No. 44 de 2017 enmienda la Regulación 4 (3) de las MLPR que requieren que las IF y las APNFD implementen un enfoque basado en el riesgo para los procedimientos de DDC. Además, en relación con los procedimientos de DDC, la Autoridad de Supervisión al examinar las instituciones financieras para el cumplimiento de dichos Reglamentos debe hacerlo utilizando un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, el requisito de los criterios es más amplio que el requisito para FI, DNFBS y la Autoridad de Supervisión, y es más amplio que los riesgos asociados con los procedimientos de DDC.
11. **Criterio 1.8** Los requisitos establecidos en 1.7 también se aplican a 1.8 e indican que cuando los riesgos son menores se pueden usar medidas simplificadas.
12. **Criterio 1.9** La Autoridad de Supervisión ha sido designada como responsable de asegurar el cumplimiento de todas las IF relevantes con las obligaciones ALD / CFT y tiene facultades de inspección in situ, tal como se indica en el siguiente criterio. Además, las IF y APNFD registradas y que operan en Antigua y Barbuda tienen el mandato de implementar todas sus obligaciones relacionadas con el riesgo según lo requerido por la Rec. 1.

13. **Criterio 1.10** – La actualización del MLFTG con fecha del 12 de junio de 2017 (Orientación complementaria - Enfoque basado en el riesgo) La Sección 1.4.1-5 requiere que todas las IF y APNFD realicen una evaluación de riesgos contra LD / FT y PF. La evaluación es para identificar, evaluar y comprender el riesgo. Las entidades deben documentar la evaluación, considerar todos los factores de riesgo relevantes, actualizarse a intervalos apropiados y las evaluaciones deben estar disponibles para las autoridades de supervisión.
14. **Criterio 1.11**- (a) (b) (c) Existen disposiciones legales en virtud de MLFTG Parte 1, Sección 1.4, y Parte 2, Sección 1.1.7, que abordan el requisito de que las políticas, los controles y los procedimientos sean aprobados por la administración superior. La implementación de estas medidas también se aborda. Además, MLPR 2009 requiere revisiones anuales y específicamente revisiones de auditoría que permitan la verificación de la implementación. La actualización del MLFTG del 12 de junio de 2017 (Guía complementaria - Enfoque basado en el riesgo) requiere que las instituciones empleen medidas mejoradas para administrar y mitigar el riesgo cuando se identifican riesgos más altos.
15. **Criterio 1.12** – El MLFTG modificado en 2017, sección 2 establece el RBA para ALD / CFT e incorpora la Guía complementaria que detalla el requisito de un enfoque basado en el riesgo y una evaluación de riesgos de las IF y APNFD que permite identificar medidas simplificadas para gestionar y mitigar los riesgos más bajos por Antigua y Barbuda, pero no lo permite una vez que hay sospecha de LD / FT.

Ponderación y Conclusión

16. Debe encomiarse a Antigua y Barbuda por realizar su ENR. Los resultados de la EENRre deben identificar los riesgos actuales y determinar las medidas necesarias para mitigar esos riesgos. Si bien algunas IF se sensibilizaron sobre el hallazgo de la ENR, las autoridades indicaron que se realizará un taller para informar a las autoridades competentes sobre los resultados de la ENR. A esto seguirían talleres sectoriales específicos para informar al sector privado de cómo se ven afectados por los resultados de la ENR, incluidas las medidas de mitigación que se espera que implementen. **La Recomendación 1 está calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

17. Esta Recomendación (anteriormente R.31), fue calificada como 'MC'. Las deficiencias observadas en el IEM de la 3ª Ronda fueron la falta de mecanismos efectivos para permitir que los responsables de las políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes cooperen y, cuando sea apropiado, coordinen entre ellos el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

18. **Criterio 2.1.** Antigua y Barbuda tiene un documento de política ALD / CFT que se conoce como la Política Nacional ALD / CFT del Gobierno de Antigua y Barbuda. El documento de política

establece que en Antigua y Barbuda se identifica un mayor riesgo ya sea al realizar el ejercicio de ENR o en base a la información recibida, las autoridades competentes se asegurarán de que el área específica del régimen ALD / CFT aborde adecuadamente estos riesgos. La política ALD / CFT contenía un plan de acción basado en la finalización de la ENR. Sin embargo, falta el requisito de revisar la política.

19. **Criterio 2.2** Antigua y Barbuda ha establecido un Comité Nacional de Supervisión ALD / CFT (NAMLOC) que es responsable de recibir y revisar la información de las autoridades pertinentes sobre los riesgos y vulnerabilidades ALD / CFT y dar forma a la política ALD / CFT. NAMLOC fue formalmente establecido por el Consejo de Ministros de Antigua y Barbuda en octubre de 2016. Uno de los objetivos del comité es coordinar el desarrollo colectivo, por departamentos pertinentes, autoridades competentes y agencias, de las políticas nacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas. NAMLOC forma parte de los principales interesados en ALD / CFT, incluyendo: El presidente del Gobierno, el Fiscal General, el Comisionado de la Policía, Inspector de Aduanas, Director de la ONDCP, Director del Ministerio Público, el Procurador General, el Secretario de Finanzas, Jefe de Estado Mayor de Defensa, CEO de la FSRC. Las reuniones del NAMLOC revisan los informes recibidos de las autoridades competentes y las tendencias de LD / FT identificadas por la ONDCP. Con base en la información recibida de las diversas autoridades competentes, el NAMLOC tiene que formular pasos para responder a estas tendencias y redacta una política que luego se someterá al Consejo de Ministros para su consideración, adopción y dirección para su implementación. Los términos de referencia de NAMLOC le permiten al organismo asesorar al gobierno para que tome las medidas necesarias para implementar las Recomendaciones del GAFI.
20. **Criterio 2.3.** A nivel de políticas, el NAMLOC es el organismo coordinador. Las reuniones de NAMLOC se llevan a cabo mensualmente. Sin embargo, debido a la ENR, las reuniones se realizaron regularmente. El cuerpo se reunió cuatro (4) veces al mes para analizar los problemas que surgen del proceso de ENR. El NAMLOC se utiliza como un foro para la discusión de cuestiones que surgen de las investigaciones de delitos determinantes y LD / FT. Se discuten medidas, políticas y actividades con el objetivo de cumplir e implementar Recomendaciones de GAFI. En el nivel operacional, hay coordinación entre el ONDCP y el FSRC, esto se establece a través de MOU. Existe un MOU multilateral que coordina la actividad operativa entre el ONDCP, el RBPF, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y la Fuerza de Defensa de Antigua y Barbuda.
21. **Criterio 2.4.** NAMLOC es responsable de cooperar y coordinar a nivel nacional, específicamente con respecto al financiamiento o la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM). Antigua y Barbuda necesita formular el marco legal e implementar estos mecanismos de coordinación para fortalecer su régimen de cooperación.

Ponderación y Conclusión

22. NAMLOC es el mecanismo de coordinación designado que es responsable de las políticas nacionales ALD / CFT. NAMLOC fue establecido por el Consejo de Ministros de Antigua y

Barbuda y consta de varias partes interesadas que participan en la lucha contra el ALD / CFT a nivel político, de supervisión y operativo. Las reuniones se llevan a cabo entre los miembros de NAMLOC para revisar los informes recibidos junto con la tendencia y las tipologías. A nivel de políticas, los miembros de NAMLOC pueden compartir información relativa a ALD / CFT, mientras que a nivel operativo la información se comparte a través de memorandos de entendimiento firmados entre las agencias pertinentes para combatir ALD / CFT. Sin embargo, aunque existen mecanismos para que las autoridades competentes cooperen y coordinen a nivel nacional, las políticas nacionales no se ajustaron completamente en función de una evaluación del riesgo, dado que el ejercicio de ENR solo se había realizado justo antes de la misión in situ. Además, mientras que a nivel de política la cooperación se extiende a la financiación de armas de destrucción en masa, no hay indicios de que exista un mecanismo de cooperación y coordinación para financiar las armas de destrucción en masa a nivel operativo. **La Recomendación 2 está calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero

23. R. 3 (anteriormente R. 1 y 2) fueron calificados previamente como 'PC' y 'MC' respectivamente, con las deficiencias incluyendo una lista limitada de delitos predicados para LD en POCA (no inclusión de los delitos de Participación en un Grupo criminal organizado, Trata de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes), la lista de precursores no está en consonancia con los enumerados en la Convención de Viena, e incoherencias en las definiciones clave relacionadas con los términos previstos en las Convenciones de Palermo y Viena y una notable baja número de enjuiciamientos de ML. La enmienda de la Lista de delitos en la POCA, las enmiendas a la definición de 'persona' y 'propiedad' en la Ley de Prevención de Lavado de Dinero (MLPA) y la Ley de Activos del Crimen, (POCA), promulgación de la Ley de Precursores Químicos, 2010, la Ley de Prevención de la Trata de Personas de 2010, la Ley de Piratería Marítima de 2013 y sus enmiendas y la Ley de Prevención del Tráfico Ilícito de Migrantes de 2010 abordaron las deficiencias.
24. **Criterio 3.1.** LD ha sido criminalizado en base al artículo 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el art. 6 (1) de la Convención de Palermo. La Sección 2 de MLPA define el LD y el delito de LD. La ofensa de LD es aplicable a las ofensas bajo la sección 61 de la POCA y las secciones 4-8 de la Ley de Uso Indebido de Drogas, 1996. Las Secciones 3-5 de la MLPA también prohíben la LD y estipulan ofensas por un cuerpo corporativo o personas que intentan, ayudar, incitar, aconsejar o procurar la comisión o conspirar para cometer un delito de LD. Con respecto a los precursores químicos mencionados en el párrafo (c) del Artículo 3 de la Convención de Viena, esto está cubierto por la Ley de Precursores Químicos de 2010.
25. **Criterio 3.2.** Los delitos determinantes para LD cubren todos los delitos graves conforme al Anexo 1 de la POCA, que establece delitos de narcotráfico bajo la Ley de Uso Indebido de Drogas de 1973, organizó fraude bajo la Ley de Largas, LD bajo POCA (Secciones 61 y 62). Sobre la base de la promulgación de leyes desde la tercera ronda de MEVAL, Antigua y Barbuda (señalado

anteriormente), y Antigua y Barbuda tiene una serie de delitos que cubren la categoría de delitos designada.

26. **Criterio 3.3.** Antigua y Barbuda no utiliza un enfoque de umbral. Se utiliza un enfoque de lista como aparece en el Anexo 1 de la POCA. El Anexo I especifica los delitos de drogas, fraude y LD conforme a diversas leyes y fue enmendado en POCA 2014 para especificar una adición que cubra "cualquier infracción incriminatoria o verificable en Antigua y Barbuda, de la cual una persona se haya beneficiado, según se define en la sección 19 de esta Ley. "La Sección 19 de la POCA define un 'beneficio' como el valor de la propiedad obtenida cuando una persona obtiene propiedad como resultado o en conexión con la comisión de una ofensa programada. Además, la sección 2 del MPLA, en su versión modificada de 2013, incluye en la definición de ofensas de LD en virtud de la legislación enumerada anteriormente, así como también las infracciones de los actos de Falsificación, Hurto, Armas de Fuego y Prevención del Terrorismo.
27. **Criterio 3.4** El delito de LD incluye la propiedad, que se define tanto en la sección 2 de la MLPA como en la POCA enmendada en 2009. En ambas definiciones, la propiedad incluye el dinero y todas las demás propiedades reales o personales; intangible o incorporal. La definición de producto del delito también se modificó en MLPA para incluir 'cualquier propiedad o activo generado directa o indirectamente o derivado de alguna forma como resultado de una actividad ilícita ...' También se incluye la propiedad adquirida legítimamente.
28. **Criterio 3.5** Este sub-Criterio requiere que no sea necesario que una persona sea condenada por un delito predicado cuando demuestre que la propiedad es producto del delito en relación con un delito de lavado de dinero. Las autoridades hacen referencia a la confiscación y los bienes considerados al hacer el pedido; sin embargo, así es posterior a la condena y no aborda el requisito descrito anteriormente en relación con el delito de lavado de dinero en sí mismo.
29. **Criterio 3.6** De conformidad con la Sección 2 (1) (b) (ii) MLPA "delito de lavado de dinero" significa cualquier ley extranjera, ya sea que esté o no especificado por la regulación bajo esta Ley que prescribe tratos en propiedad que es el producto del delito, que, si se cometió en Antigua y Barbuda, sería un delito contra esta Ley o cualquier otra ley de Antigua y Barbuda.
30. **Criterio 3.7** La definición de LD como se establece en la sección 2 (1) de MLPA estipula la participación directa o indirecta en una transacción que involucra dinero u otra propiedad con el conocimiento o motivos razonables para saber que se deriva, etc., de una actividad ilegal. Esta definición es lo suficientemente amplia como para incluir a la persona que cometió el delito predicado.
31. **Criterio 3.8** Section 2(3) of the MLPA provides for knowledge to be inferred from objective factual circumstances.
32. **Criterio 3.9** MLPA, s. 6 - penalidades por LD: condena sumaria - multa de \$ 200,000 o 3 años de prisión o ambas; en una condena condenatoria: multa de \$ 1,000,000 o 7 años de prisión o ambos. POCA, ss. 61 (2) una multa de \$ 200,000 o prisión por un período de veinte años, o ambas bajo

acusación y 62 (1) una multa de \$ 100,000 o encarcelamiento por un período de 5 años o ambas bajo acusación formal. La multa por facilitación según la sección 5A fue enmendada por la sección 4 de MLPA 2017 para aumentar la multa a \$ 1 millón. La participación en una organización criminal bajo la sección 5A fue enmendada por la sección 5 de MLPA 2017 de la siguiente manera: en condena sumaria a multa de \$ 200,000; encarcelamiento de 6 meses. En la convicción en la acusación a la multa de \$ 1 millón; encarcelamiento de 7 años. Las sanciones impuestas son disuasorias y proporcionadas.

33. **Criterio 3.10** De conformidad con la sección 2 de MLPA, la definición de 'persona' incluye a las personas jurídicas mencionadas en la definición de 'cualquier entidad natural o jurídica, una corporación, sociedad, etc. Además, la sección 28B (1) de MLPA establece que los procedimientos bajo la MLPA son de naturaleza civil y la sección 28B (2) establece que el hecho de que "un proceso penal puede haber sido iniciado o iniciado no es un motivo por el cual un tribunal puede suspender el procedimiento bajo la MLPA". Los delitos de LD son aplicables a las personas de conformidad con la sección 3 de MLPA, mientras que la sección 4 específicamente hace que los individuos sean responsables de los delitos de LD cometidos por el cuerpo corporativo. Las sanciones por delitos de LD en virtud de una condena sumaria incluyen una multa de EC \$ 200,000 o prisión por 3 años o ambos, y una condena condenatoria por una multa de EC \$ 1M o prisión por 7 años o ambas. La multa por facilitación según la sección 5A fue enmendada por la sección 4 de MLPA 2017 para aumentar la multa a \$ 1 millón. La participación en una organización criminal bajo la sección 5A fue enmendada por la sección 5 de MLPA 2017 de la siguiente manera: en condena sumaria a multa de \$ 200,000; encarcelamiento de 6 meses. En la convicción en la acusación a la multa de \$ 1 millón; encarcelamiento de 7 años. Las multas parecen ser proporcionales.

34. **Criterio 3.11** Las ofensas secundarias a LD están contenidas en la sección 5 de MLPA que establece que toda persona es culpable de una ofensa que intente o ayude, instigue, aconseje o adquiera la comisión de, o conspire para cometer el delito de LD. La Sección 5A trata específicamente de la facilitación del delito de LD, mientras que la sección 5B trata sobre la participación en una organización criminal y proporciona ayuda, instigación, asesoramiento, proxenetismo o facilitación para cometer un delito grave bajo cualquier ley, lo que naturalmente incluirá LD.

Ponderación y Conclusión

35. La penalización del LD se ha cumplido sustancialmente. Sin embargo, sigue habiendo una deficiencia con respecto al requisito de que no sea necesario que una persona sea condenada por un delito determinante cuando demuestre que la propiedad es producto del delito en relación con un delito de lavado de dinero. **La Recomendación 3 está calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

36. Antigua fue calificada como "MC" para la Recomendación 4, anteriormente Recomendación 3 en el informe anterior. En ese momento las deficiencias relacionadas con la capacidad de Antigua de aplicarla efectivamente la congelación y el régimen de decomiso y la falta de disposición expresa en el PTA, que permitió a los intereses de terceros a ser excluidos de los bienes incautados. Antigua realizó modificaciones sustanciales a la POCA en 2014 con el fin de abordar estas deficiencias y fortalecer su régimen en general. En particular, se insertó un nuevo párrafo 7 del Anexo a la POCA. Esto fortaleció la capacidad de Antigua y Barbuda para obtener órdenes de restricción y decomiso. En la actualización de noviembre de 2014 Antigua y Barbuda informe de estado de Seguimiento, el país demostró un aumento significativo en el número de la producción, congelación y órdenes de confiscación entre 2007-2014, que incluía los que dieron lugar a decomisos de efectivo. Las enmiendas de 2014 a POCA también introdujeron un régimen de recuperación civil. Esta evaluación determinará la efectividad de las medidas ahora existentes. R. 4 ahora requiere que los países también tengan mecanismos para gestionar y disponer (cuando sea necesario) de la propiedad que fue congelada, incautada o confiscada.
37. **Criterio 4.1** (a) La Sección 5 de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, por sus siglas en inglés) establece medidas para el decomiso de la propiedad derivada, obtenida o realizada, directa o indirectamente, por una persona, de la comisión de una ofensa programada. (b) En la Sección 5 (1) (b), los beneficios derivados por la persona como resultado de su comisión de una ofensa programada son capturados. La Sección 5 (1) (a) provee medidas para el decomiso de propiedad "contaminada" que es propiedad usada en o en conexión con la comisión de la ofensa. (c) La sección 28 (1) de la PTA establece el decomiso, en caso de condena, de la propiedad utilizada para o en conexión con o recibida como pago o recompensa por la comisión de un delito terrorista. (d) La propiedad del valor correspondiente es capturada en la Sección 15 (a) de la POCA donde, en lugar de ordenar el decomiso de la propiedad o parte de ella o el interés en ella, el Tribunal puede ordenar al condenado, con respecto a un delito programado, pagar una cantidad igual al valor de la propiedad que se perderá. Las circunstancias en que esto entra en vigencia se detallan en las subsecciones (a) a (e) de dicha sección 15. Las propiedades mantenidas por terceros se capturan de conformidad con las disposiciones de la Sección 31 (1) de la POCA, que establece que "la El Director del Ministerio Público puede solicitar al Tribunal una orden de alejamiento contra cualquier propiedad realizable en poder del demandado o bienes realizables específicos en poder de una persona que no sea el demandado. "Además, la propiedad que puede ser restringida incluye" propiedad contaminada "que es definido en la Sección 3 para incluir (a) propiedad utilizada en conexión con una ofensa, y (b) propiedad derivada, obtenida o realizada, directa o indirectamente, de la comisión de una ofensa. Dicha propiedad en manos de un tercero que no sea un comprador de buena fe por su valor sin previo aviso sería atrapada por la orden de restricción y por una orden de decomiso o confiscación. La Sección 19 2 (d) de MLPA estipula la congelación de propiedades en poder de terceros. Además, bajo MLPA, las Secciones 20, 20C y 20 D prevén la confiscación en el proceso civil.

38. **Criterio 4.2(a)** La sección 42 (1) de la POCA establece las medidas por las cuales se permite a un oficial de policía solicitar a un Juez en Salas una orden contra una persona que tenga posesión o control de cualquier documento relevante para identificar, localizar o cuantificar la propiedad de un persona condenada por una ofensa programada. (b) El DPP puede solicitar órdenes de restricción de conformidad con la Sección 31 (1) de la POCA. Aquí se aplica una orden de restricción cuando una persona ha sido acusada o condenada por un delito programado y puede obtenerse contra cualquier propiedad realizable, que es cualquier propiedad en poder de esa persona o cualquier propiedad realizable especificada en poder de otra persona. Además, la Sección 9 de la POCA 2014 modifica la Sección 32 de POCA para estipular la restricción de propiedad donde una persona "está siendo investigada por un miembro de la Fuerza de Policía o un funcionario de la ONDCP con respecto a una ofensa programada" y la Sección 20E (1) de MLPA considera una ofensa deshacerse de la propiedad confiscada. Donde establece que, "Una persona no deberá disponer o tratar de otra manera un interés en la propiedad que se pierde de conformidad con la sección 20 o el tema de una orden de decomiso civil de conformidad con la Sección 20B. "La multa bajo la subsección (2) establece una multa de \$ 100,000 o años de prisión. (c) Con respecto a las acciones de nulidad, la Sección 12 de la POCA dispone que la Corte anule toda transferencia o transferencia de la propiedad que ocurriera después de la incautación de la propiedad o el servicio de una orden de restricción. La medida aquí solo se aplica a la propiedad con respecto a la cual se realizó una orden de restricción. Además, MLPA bajo las disposiciones de la Sección 20E (4) son nulas. Afirma que "si un interés en la propiedad se elimina o se trata de otra manera en contravención de esta sección y la disposición o el trato no fue suficientemente considerado o no a favor de una persona que se encuentra a la distancia, actuando de buena fe, la disposición es nula (d) El RPFAB tiene amplios poderes de investigación según los poderes generales de la policía. La Ley 6 de ONDCP de la Sección 6 de 2017 enmienda la Sección 11 para facultar a la ONDCP para realizar operaciones encubiertas y entrega controlada.
39. **Criterio 4.3** El derecho de los terceros de buena fe está protegido en la sección de la POCA y de manera similar bajo la Sección 21 de MLPA en relación con el régimen de decomiso civil. En el séptimo informe de seguimiento, se expresa que la cláusula 7 de la Ley de Prevención del Terrorismo de 2008 estipula que una persona interesada en una propiedad incautada mediante orden judicial o sujeta a una orden de restricción debe solicitar la exclusión de la restricción de la propiedad.
40. **Criterio 4.4.** Conforme a la Ley ONDCP 9 de 2017, Sección 8, la inserción de la Parte IVA de la Ley parental establece los medios de disposición de los bienes congelados, incautados o confiscados. Los mecanismos para administrar la propiedad incautada están claramente establecidos y proporcionados. Se estipulan las disposiciones para disponer o tratar con activos congelados, incautados o confiscados. El Director de la ONDCP está autorizado para tomar posesión, administrar, vender, disponer a través de la aplicación en el Tribunal de Magistrados.

Ponderación y Conclusión

41. Antigua y Barbuda cuenta con mecanismos que permiten la confiscación y el decomiso de bienes lavados, productos o instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en el lavado de activos o

delitos determinantes. Las medidas legislativas están en POCA y en la MLPA que faculta a la autoridad competente para identificar y rastrear bienes sujetos a confiscación y también para aplicar medidas provisionales para impedir que las personas traten bienes que puedan estar sujetos a confiscación. Existen mecanismos claros para gestionar y disponer de propiedades congeladas, confiscadas o incautadas. Antigua y Barbuda ha promulgado leyes para que sean apropiadas las medidas de investigación, sin embargo, no se han establecido ciertas pautas. Por ejemplo, no hay pautas para la interceptación de la comunicación o el ingreso a sistemas informáticos. **Se ha cumplido mayormente con esta Recomendación.**

Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo

42. R. 5 (antes RE. II) fue calificado como 'PC' en el 3er IEM. La deficiencia principal fue que los delitos considerados de LD y FT bajo la PTA y su referencia a secciones limitadas de la MLPA introdujeron un elemento de incertidumbre en el marco de financiamiento del terrorismo con respecto a la medida en que se cubrieron los elementos de la REII. También se afirmó que las sanciones deberían incluir multas.
43. **Criterio 5.1.** –PTA, Parte III, secciones 5 a 20 criminaliza FT sobre la base del Artículo 2 del Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo ("Convenio de Financiamiento del Terrorismo") en relación con la creación de un delito si alguna persona por cualquier medio, directamente o de forma indirecta, ilícita y deliberadamente, proporciona o recauda fondos con la intención de que se utilicen o se tenga conocimiento de que se utilizarán, en su totalidad o en parte, para llevar a cabo: Un acto que constituye una ofensa; o Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil, o a cualquier otra persona que no participe activamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea para intimidar a una población, o para obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto.
44. **Criterio 5.2.** - Este sub Criterio requiere que los delitos de FT se extiendan a cualquier persona que intencionalmente proporcione o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen, o con el conocimiento de que se utilizarán, en su totalidad o en parte: (a) para llevar a cabo un acto (s) terrorista (s); o (b) por una organización terrorista o por un terrorista individual (incluso en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos). La sección 6 de la PTA establece que toda persona que proporciona o recolecta por cualquier medio, directa o indirectamente, cualquier fondo, que tenga la intención, que sepa o tenga motivos razonables para creer que los fondos se usarán en su totalidad o en parte para llevar a cabo un acto terrorista, comete un delito.
45. La Sección 5 de la PTA 2017 deroga y reemplaza la sección 6 de la Ley principal y declara que:
(1) Una persona que por cualquier motivo proporciona o recauda, por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos, intención, conocimiento o tener una razonable motivo para creer que los

fondos así provistos o recaudados para o en nombre de cualquier grupo terrorista o individuo terrorista, comete un delito y bajo sentencia condenatoria, será castigado con una pena de prisión que no exceda los veinticinco años o una multa no más de quinientos mil dólares (\$ 500,000), o ambos, multa y encarcelamiento. (2) Una persona que proporciona o recauda por cualquier medio, directa o indirectamente cualquier fondo, con la intención, saber o tener motivos razonables para creer que los fondos pueden ser utilizados en su totalidad o en parte para llevar a cabo un acto terrorista comete un delito y deberá, En la acusación se incurrirá en una pena de prisión que no excederá de veinticinco años o una multa de quinientos mil dólares, o ambas, multa y encarcelamiento.”

46. **Criterio 5.2 (a)** - La PTA 2017 modifica la Ley principal insertando después de la sección 19 la siguiente sección nueva como sección 19A: que establece que cualquier ciudadano o persona en Antigua y Barbuda que proporcione o recaude fondos a sabiendas, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que los fondos deben utilizarse, o con el conocimiento de que se utilizarán, para financiar el viaje de personas a un Estado distinto de sus Estados de ciudadanía o residencia, con el fin de perpetrar, planificar o preparar o participar en, los actos terroristas, o la provisión o recepción de entrenamiento terrorista comete un delito.
47. **Criterio 5.3.** – Las autoridades indican que la Sección 6 de la PTA se refiere a cualquier fondo y, por lo tanto, no existe ninguna restricción o calificación respecto de si son legítimos o ilegítimos. PTA 2008, define los fondos como "para significar fondos y otros activos. Establece: "fondos" significa activos de todo tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles pero adquiridos, y documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, que evidencien el título o interés en dichos fondos u otros activos , incluidos, entre otros, créditos bancarios, cheques de viaje, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o cartas de crédito, y cualquier interés, dividendo u otro ingreso o valor acumulado o generado por dichos fondos u otros activos.”
48. **Criterio 5.4.** - La PTA no exige que los fondos se utilicen realmente para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o estar vinculados a un acto terrorista específico.
49. **Criterio 5.5.** - PTA 2008. La sección (2) establece que el conocimiento, la intención o el propósito requerido como un elemento de cualquier delito en virtud de la Ley, así como la relación de cualquier producto o instrumento con una actividad terrorista puede inferirse de circunstancias objetivas o fácticas.
50. **Criterio 5.6.** – La PTA 2005 establece los plazos de prisión para el terrorismo y la financiación del terrorismo que no excedan de 15 años y 25 años, según la ofensa. La PTA 2008, Sección 8 (a) modifica la Sección 5 de la PTA para establecer una multa de quinientos mil dólares y la Sección 8 (b) modifica las subsecciones. 6, 7, 8, 10 (1), 11, 12, 13, 14, 15, 18 (1), 19 (1), 20 para establecer una multa de quinientos mil dólares. Estas sanciones parecen suficientemente proporcionadas y disuasorias, pero aún no se han probado.

51. **Criterio 5.7.** – Las ofensas de FT bajo la PTA son cometidas por una "persona", la Sección 2 de la PTA 2008 establece que "persona" significa cualquier entidad, natural o jurídica, una corporación, sociedad, fideicomiso o patrimonio, sociedad anónima, asociación, sindicato, empresa conjunta, u otra organización o grupo no incorporado, capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones. Se afirmó que la ley no excluye los procedimientos paralelos. Las autoridades indicaron además que los delitos de FT conforme a la PTA se definen como infracciones de LD en la Sección 3 MLPA 2013. Además, la Sección 28 B (2) de la MLPA [insertada por la Sección 20 de la MLPA 2001] establece que "El hecho de que "La sección 28 B (1) establece que los procedimientos sobre una solicitud en virtud de esta Ley son de naturaleza civil, salvo que se disponga lo contrario en esta Ley. Sección 28 MLPA 1996 establece que todos los procesamientos, acciones, demandas u otros procedimientos iniciados por cualquier delito, o por la recuperación de multas, sanciones o decomisos, en virtud de esta Ley o las reglamentaciones establecidas en virtud de la misma, se presentarán dentro de los seis años siguientes a la fecha de la ofensa cometida o la causa de la acción acumulada. Estas sanciones parecen suficientemente proporcionadas y disuasivas, pero aún no se han probado.
52. **Criterio 5.8.** – De acuerdo con la Sección 20 de la PTA, es una ofensa ayudar e instigar, intentar, conspirar, aconsejar o procurar la comisión de cualquier ofensa bajo la Ley.
53. **Criterio 5.9.**- MLPA 2013, Sección .3 (1) párr. (c), enmienda la Sección 2 (1), la Sección de Interpretación, mediante la sustitución de los párrafos (c) y (d) un nuevo conjunto de párrafos, que enumera como ofensas de LA; en el párrafo (e) "secciones 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Prevención del Terrorismo de 2005, conspiración para cometer delitos contrarios al artículo 17 de la Ley y participación en aquellos delitos contrarios a la sección 20 de la Ley." "PTA 2008, Sección 3 modifica la Sección 9 de la Ley Principal y tipifica las infracciones según las secciones 9 (1) y (2) Delitos de LD.
54. **Criterio 5.10.** – La sección 26 (3) de la PTA de 2005 establece que una acción u omisión cometida fuera de Antigua y Barbuda que, de haber sido cometida en Antigua y Barbuda constituiría delito dentro de la Ley, se considerará cometida en Antigua y Barbuda.

Ponderación y Conclusión

55. La FT está tipificada como delito de conformidad con la Convención, independientemente de si el acto terrorista se llevó a cabo o no. El TPA incluye una gama completa de delitos auxiliares que incluyen intento, conspirar, ayudar, instigar, procurar o asesorar, incluido el requisito de que se apliquen delitos de financiamiento del terrorismo, independientemente de si la persona que presuntamente cometió el delito está en el mismo país o un país diferente del que está ubicado el (los) terrorista (s) / organización (es) terrorista (s) o el (los) acto (s) terrorista (s) ocurrieron / ocurrirán. **La Recomendación 5 está calificada cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

56. En la tercera ronda Antigua recibió la calificación "NC" en REIII. Las deficiencias se relacionaron con la dificultad de determinar el alcance de la aplicación de los mecanismos de congelamiento bajo MLPA y PTA a ofensas consideradas de LD/ FT; no había ninguna disposición para el acceso a los fondos para los gastos básicos y ciertas tarifas según lo requerido por la RCSNU 1452; "Fondos" no estaba definido en la PTA; la orientación a las instituciones financieras fue insuficiente; el tipo de propiedad que puede constituir otros activos no fue explícito; los procedimientos de exclusión no se conocen públicamente; ninguna disposición específica para que las entidades especificadas tengan fondos descongelados; La PTA no incluyó protección de terceros consistente con el art. 8 de la Convención de FT. Las enmiendas a la PTA eliminaron la referencia a MLPA y vinculó las ofensas a la capacidad de ordenar a una institución financiera que congele la propiedad por hasta 14 días anticipándose a una orden de congelamiento bajo la sección 9 (4) de la PTA. La Sección 35A (4) (c) permitió que los fondos se excluyan de la orden de inmovilización o restricción para cubrir gastos y tarifas. Se insertó una definición de "fondos" en el PTA que es consistente con el estándar requerido en el Convenio de Financiamiento del Terrorismo. También se han introducido enmiendas para ampliar la definición de "propiedad". El MLPTG se ha modificado para incluir una parte específicamente relacionada con el "Financiamiento del Terrorismo". El procedimiento para excluir de la lista a las personas y entidades especificadas junto con la propiedad de la propiedad no congelada en una orden y sujeto a una orden de congelación requiere fortalecimiento y difusión pública. Los derechos de terceros tampoco fueron considerados ni protegidos en la concesión de órdenes de restricción e incautación.

57. **Criterio 6.1.** (a) Las autoridades competentes para proponer la designación de entidades específicas al Fiscal General son: el Director de ONDCP y el Comisionado de Policía. Sin embargo, aunque las autoridades competentes pueden proponer la designación de entidades específicas, no pueden proponer personas o entidades a los comités de las Naciones Unidas 1267/1989 o 1988. (b) Sobre la base de la información proporcionada por Antigua y Barbuda, no existen medidas para identificar los objetivos de la designación y los criterios de designación para las RCSNU 1267/1989 y 1988 no están contemplados en el PTA. (Ver. Criterios de designación en INR6). Las Autoridades de Antigua y Barbuda han observado que la sección 4 de la PTA estipula que el Ministro de Relaciones Exteriores haga efectivas las designaciones de entidades específicas por parte de las Naciones Unidas, sin embargo, esta medida se refiere a tener objetivos basados en los criterios de designación. (c) No hay medidas para la designación según lo contemplado por este criterio. En consecuencia, el estándar probatorio de la prueba de 'fundamentos razonables' o 'base razonable' no entra en consideración. (d) No hay medidas en el PTA que aborden el uso de los formularios estándar del régimen de sanciones para su inclusión como requeridos para 1267/1989 y 1988. (e) No existen medidas que permitan los nombres propuestos, una declaración de caso, etc. con respecto a proponer nombres al Comité 1267/1989.

58. **Criterio 6.2** (a) De conformidad con la sección 3 (2) de la PTA, el Fiscal General puede emitir una orden designando a una entidad específica y ordenando a cualquier institución financiera en

Antigua y Barbuda que restrinja o congele cualquier cuenta o propiedad mantenida por la entidad especificada en la institución financiera. Cabe señalar que de conformidad con la Sección 2 de la PTA, la definición de entidad incluye una 'persona, grupo, fideicomiso, sociedad, fondo o una asociación u organización no incorporada'. La orden de congelación es inmediatamente vinculante y efectiva para la institución financiera, incluso si no ha sido publicado en la Gaceta. Sin mecanismos para solicitudes de otros países. (b) Los mecanismos señalados en la sección 4 de la PTA por Antigua y Barbuda se refieren a la implementación de medidas según lo ordenado por el Consejo de Seguridad de la ONU; no abordan mecanismos para identificar objetivos para la designación basados en los criterios de designación establecidos en la RCSNU. 1373. Los criterios de designación de Antigua y Barbuda se establecen en la sección 3 (1) del PTA. (c) No se encontraron mecanismos en el PTA con respecto a recibir una solicitud de designación. Las Autoridades han indicado que el Comisionado de Policía y el Director de ONDCP serían las Autoridades que el Procurador General consultaría y que estas Autoridades investigarían o investigarían según fuera necesario. Sin embargo, no hay indicios de que este sea un mecanismo formal para recibir solicitudes de designaciones. Además, la PTA no brinda todos los criterios de designación establecidos en la RCSNU 1373. (d) El estándar probatorio para decidir si se solicita o no una Orden de designación de una entidad específica del Procurador General es 'motivos razonables para sospechar'. Proporciona un estándar probatorio cuando Antigua y Barbuda está haciendo sus propias designaciones, que no están condicionadas a la existencia de un proceso penal. e) Antigua y Barbuda indicó que no había surgido oportunidad para aplicar esta medida, sin embargo, no hay medidas citadas con respecto a solicitar a otro país que tome medidas o dé efecto bajo el mecanismo de congelamiento.

59. **Criterio 6.3** (a) Antigua y Barbuda no ha citado ninguna medida legislativa específica, pero ha observado que el Comisionado de Policía y el Director de la ONDCP están facultados respectivamente por la Ley de Policía y la Ley de ONDCP para realizar investigaciones de recopilación de información. Como se indicó anteriormente, el PTA no contiene todos los criterios de designación relevantes. (b) Basado en la Parte II de la PTA, no se hace referencia a un proceso ex parte dado que las autoridades competentes hacen una Recomendación al Procurador General que luego tiene la autoridad de emitir una orden declarando que la entidad es una entidad específica y directa cualquier institución financiera en nombre para restringir o congelar cualquier cuenta u otra propiedad mantenida por la institución financiera en nombre de la entidad especificada.
60. **Criterio 6.4** La Sección 3 (2) (b) de la PTA establece que el Fiscal General puede ordenar por orden a cualquier institución financiera que restrinja o congele cualquier cuenta u otra propiedad en poder de la institución financiera en nombre de la entidad especificada y la Sección 3 (2A) que la orden de restringir o congelar 'será inmediatamente vinculante y efectiva para la institución financiera a pesar de que la Orden aún no se haya publicado en la *Gaceta*. No hay medidas en la PTA con respecto a las designaciones solicitadas por otros países.
61. **Criterio 6.5** (a) Como se señaló anteriormente, las Secciones 3 (2) (b) y 3 (2A) se refieren a la congelación de fondos u otros activos de personas y entidades designadas. Sin embargo, las secciones solo son aplicables a las instituciones financieras, que se definen como la sección 2 de la PTA como '... un banco comercial o cualquier otra institución que haga préstamos de anticipos o

inversiones o acepte depósitos de dinero del público'. Por lo tanto, las secciones no cubren personas físicas. El requisito en el sub-Criterio 6.5 (a) es para todas las personas físicas y jurídicas dentro de un país congelarse sin demora, etc., en cuyo caso, esto no estará limitado solo a las IF y APNFD (b) No existen medidas en la PTA que satisfacen la congelación de ciertos tipos o categorías de fondos. (c) La PTA no aborda la prohibición de generar fondos, activos, recursos económicos o servicios financieros u otros servicios relacionados en beneficio de entidades designadas o con respecto a personas que actúen en nombre de entidades designadas. La PTA trata estos asuntos en lo que respecta a grupos terroristas o terroristas y personas o entidades no designadas. (d) De conformidad con la Sección 3 (2) (B) de la PTA, la Orden a las instituciones financieras para restringir o congelar puede ser comunicada por el Procurador General utilizando los métodos que sean apropiados según las circunstancias o según lo prescriban las Regulaciones. Una Orden también puede ser comunicada por el Fiscal General a través del Director de la ONDCP. (Sección 3 (2C) de la PTA). Como se discutió anteriormente en el Criterio 6.2, la orden de congelación es inmediatamente vinculante para las instituciones financieras y se publica en la Gaceta 14 días después de realizada. El mecanismo para comunicar la restricción y la congelación no se extiende a APNFD, sino solo a aquellos cubiertos por la definición limitada de 'institución financiera' como se indicó anteriormente. (e) Las Autoridades han indicado que la Orden hecha por el Procurador General de conformidad con la Sección 3 (2A) de la PTA requiere instituciones y APNFD informan la acción que han tomado como respuesta. Sin embargo, no hay indicación de este requisito en la PTA. Además, la Sección 3 (2A) se refiere a las instituciones financieras (ver definición anterior), que está limitada en función de las actividades que están cubiertas por la definición de 'instituciones financieras' del GAFI y no incluye ninguna referencia a APNFD. (f) No existen medidas con respecto a la protección de derechos de terceros de buena fe ya que a las obligaciones que implican la designación de personas o entidades. Las Autoridades citan la protección de las personas que divulgan o informan de buena fe con respecto a la información sobre la propiedad de grupos terroristas o propiedades utilizadas para la comisión de delitos de terrorismo bajo el TPA, que no es relevante para este subcriterio.

62. **Criterio 6.6** (a) El PTA no proporciona ningún procedimiento para presentar una solicitud de exclusión al Comité de Sanciones pertinente de las Naciones Unidas de conformidad con los procedimientos adoptados por los Comités 1267/1989 o 1988. (b) Los procedimientos para solicitar el retiro de la lista o el descongelamiento de fondos basados en una designación bajo la RCSNU 1373 se encuentran en las Secciones 3 (4) - (9) de la PTA. (c) De conformidad con la Sección 3 (6), un solicitante puede solicitar a un Juez del Tribunal Superior que revise una decisión de no revocar la orden de restricción o congelamiento. (d) No hay medidas en el PTA con respecto a los procedimientos para facilitar un examen por parte del Comité de 1988 de las designaciones hechas de conformidad con la RCSNU 1988 (Al-Qaida). (e) Tampoco hay procedimientos con respecto a las peticiones de eliminación de nombres a través de la oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas. (f) No existen mecanismos para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades con el mismo nombre o similar que las personas o entidades designadas, que se vieron afectadas por un mecanismo de congelación por error. Las Autoridades han citado la sección 3 (10) de la PTA, que se refiere a los procedimientos para comunicar la revocación de una orden de restricción o congelamiento contra una entidad designada por el Fiscal General. Esta medida no aborda la cuestión de eliminar los "falsos positivos". (g) De conformidad con la Sección

3 (10) (a) (ii) y (iii) de la PTA, la eliminación de la cotización se comunica mediante la publicación de un aviso de revocación en la Gaceta; notificación por escrito al solicitante, a cada institución financiera que recibió la instrucción de restringir o congelar, y según corresponda al Comisionado de Policía y al Director de la ONDCP. No hay referencia a APNFD.

63. **Criterio 6.7** De conformidad con la Sección 35A (4) (c) de la PTA, una persona que estaba en posesión de la propiedad en el momento en que se ejecutó la orden o la orden de restricción o congelamiento se hizo o tenía un interés en la propiedad y cumple con los requisitos de la Sección 35A (4) (a) y (b) se le puede otorgar una Orden que permita el acceso a los fondos con el fin de cubrir los gastos razonables de subsistencia y también los gastos comerciales o legales razonables. No existen procedimientos establecidos para autorizar el acceso a los fondos que han sido congelados de acuerdo con la RCSNU 1452 o la RCSNU 1373 y las resoluciones posteriores.

Ponderación y Conclusión

64. Antigua y Barbuda cuenta con un marco para sanciones financieras específicas que permite la designación de entidades específicas basadas en motivos razonables para sospechar de ciertos actos terroristas. Sin embargo, el marco no aborda la designación de personas o entidades para el Comité 1267/1989 o el Comité de las Naciones Unidas de 1988 sobre la base de los criterios de designación establecidos en las correspondientes RCSNU. En relación con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Antigua y Barbuda no cuenta con ningún mecanismo para identificar los objetivos de designación, ni existe ningún mecanismo para recibir una solicitud de designación de otros países. Tampoco se han citado medidas con respecto a solicitar a otro país que actúe o dé efecto bajo el mecanismo de congelamiento. La PTA no tiene todos los criterios de designación requeridos para la RCSNU 1267 o 1373. La PTA no aborda la prohibición de generar fondos, activos, recursos económicos o servicios financieros u otros servicios relacionados en beneficio de las entidades designadas o con respecto a las personas que actúan en nombre de las entidades designadas. Existen medidas para permitir la comunicación inmediata de la restricción o congelamiento a las instituciones financieras, pero las APNFD no están incluidas y no hay una guía específica para las instituciones financieras o las APNFD. No existen procedimientos para facilitar el examen por el Comité de 1988 de las designaciones formuladas por el Comité de 1988 o las medidas para hacer frente a las situaciones de "falso positivo". Las medidas para proporcionar acceso a fondos restringidos o inmovilizados para gastos de vida razonables, negocios o gastos legales son limitados. **Se ha cumplido parcialmente con la Recomendación 6.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación

65. Esta Recomendación es completamente nueva, por lo que no hay una calificación previa o información del país para incluir.
66. **Criterio 7.1** No hay disposiciones para dar efecto a este subcriterio. No existen mecanismos para aplicar sin demora sanciones financieras específicas en cumplimiento de las RCSNU, adoptadas en

virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, relativas a la prevención, supresión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación.

67. **Criterio 7.2** No hay disposiciones para dar efecto a este subcriterio. La autoridad legal necesaria y las autoridades competentes responsables de implementar y hacer cumplir las sanciones financieras específicas no han sido establecidas e identificadas de acuerdo con las normas y procedimientos pertinentes. No hay disposiciones para dar efecto a los subcriterios (a) a (f).
68. **Criterio 7.3** Las autoridades indicaron que no hay disposiciones para dar efecto a este criterio. No se han adoptado medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras y APNFD de las leyes pertinentes o los medios aplicables que rigen las obligaciones bajo la Recomendación 7. Deberían existir sanciones civiles, administrativas o penales por incumplimiento de dichas leyes o medios exigibles.
69. **Criterio 7.4** En relación con los subcriterios (a) a (d), no existen disposiciones para dar efecto a este criterio. Antigua y Barbuda debería desarrollar e implementar procedimientos públicamente conocidos para presentar solicitudes de exclusión de nombres al Consejo de Seguridad en el caso de personas y entidades designadas que, en opinión del país, no cumplen o ya no cumplen los criterios para la designación.
70. **Criterio 7.5** En relación con los subcriterios (a) a (b), no existen disposiciones para dar efecto a este subcriterio. Las autoridades de Antigua y Barbuda no han adoptado medidas para permitir la adición a las cuentas congeladas de conformidad con las UNSCR 1718 o 1737 de intereses u otras ganancias debidas en cuentas u otros pagos adeudados en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones similares.

Ponderación y Conclusión

71. Se observa que se promulgó legislación en relación con las armas de destrucción en masa; sin embargo, no aborda el marco para imponer sanciones financieras específicas como exige la Recomendación 7. **No se ha cumplido parcialmente con la Recomendación 6.**

Recomendación 8 –Organizaciones sin fines de lucro

72. Esta Recomendación que antes era RE. VIII y fue calificado como 'NC' en el 3er IEM debido a las siguientes deficiencias: las autoridades de Antigua y Barbuda no habían realizado ninguna revisión de la adecuación de las leyes y reglamentaciones nacionales relacionadas con las OSFL; no hubo medidas para realizar revisiones internas o la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, el tamaño y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro con el fin de identificar a las OSFL en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo; no se realizan reevaluaciones periódicas de nueva información sobre las posibles

vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas; no existía un marco regulatorio para las sociedades amigas; parecía que el sector no estaba adecuadamente monitoreado; no se han implementado programas para aumentar la conciencia en el sector de OSFL sobre los riesgos de abuso terrorista y cualquier medida disponible para proteger a las OSFL de dicho abuso; las sanciones y las medidas de supervisión no sirven como salvaguardias efectivas en la lucha contra el terrorismo; y las disposiciones para el mantenimiento de registros bajo la FSA fueron inadecuadas. Si bien Antigua y Barbuda fue eliminada del proceso de seguimiento, luego del Séptimo Informe de Seguimiento, se observó que esta Recomendación no se encontraba en un nivel sustancial de cumplimiento y que solo se había cumplido parcialmente con algunas cuestiones de implementación pendientes. Los cambios introducidos en Recomendación 8 incluyen un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de las OSFL, así como la divulgación al sector sobre cuestiones de FT. El marco para registrar y monitorear las OSFL incluye fideicomisos caritativos o cualquier otra institución, incorporada o no, que persiga fines benéficos.

73. **Criterio 8.1** (a) Antigua y Barbuda no cuenta con medidas que identifiquen qué subconjunto de organizaciones se encuentra dentro de la definición de OSFL del GAFI; además, (b) el país no cuenta con medidas que permitan identificar la naturaleza de las amenazas planteadas por entidades terroristas a las OSFL que son en riesgo, así como también cómo los actores terroristas abusan de esas OSFL. (c) Antigua y Barbuda no tiene medidas para revisar o revisar la adecuación de las medidas, incluidas las leyes y reglamentaciones, que se relacionan con el subconjunto del sector de OSFL del que se puede abusar para financiar el terrorismo (d) Antigua y Barbuda no tiene medidas mediante las cuales reevaluará periódicamente el sector de OSFL revisando nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a actividades terroristas para garantizar la implementación efectiva de medidas.
74. **Criterio 8.2** - (a) Antigua y Barbuda no tiene políticas que promuevan la rendición de cuentas, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de OSFL (b) Antigua y Barbuda no tiene medidas para alentar y llevar a cabo programas educativos y de divulgación para aumentar y profundizar la conciencia entre las OSFL y el comunidad de donantes sobre las posibles vulnerabilidades de las OSFL al abuso del financiamiento del terrorismo y los riesgos del financiamiento del terrorismo. (c) el país no tiene medidas que indiquen cómo trabajarán con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar el riesgo y la vulnerabilidad del financiamiento del terrorismo y así protegerlos del abuso del financiamiento del terrorismo. (d) Antigua y Barbuda no tiene medidas por las que alentarán a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados, siempre que sea factible.
75. **Criterio 8.3**-Si bien existe el requisito de que las OSFL registradas conforme a la Ley de Sociedades Amistosas informen actividades, tamaño, información financiera y otras características relevantes, el requisito de la Ley de Sociedades se limita a la información financiera. Tampoco está clara la vía de divulgación pública según lo indicado a través de la respuesta de la jurisdicción. Antigua y Barbuda no tiene medidas por las cuales haya tomado las medidas necesarias para promover una supervisión o monitoreo efectivo, de modo que pueda demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL en riesgo de abuso de financiamiento del terrorismo.

76. **Criterio 8.4** (a) Antigua y Barbuda no tiene medidas por las cuales tenga / supervisará el cumplimiento de las OSFL con los requisitos de esta Recomendación, incluidas las medidas basadas en el riesgo. (b) Antigua y Barbuda no tiene medidas que hagan referencia a su autoridad para aplicar sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias por violaciones cometidas por OSFL o por personas que actúen en nombre de estas OSFL. Además, las medidas disuasorias solo se aplican en el caso de las OSFL conforme a la Ley de Sociedades Amistosas.
77. **Criterio 8.5** (a) El país no cuenta con un instrumento específico que permita la investigación y recopilación de información sobre NPO. Además, dada la información limitada requerida para ser compartida por las OSFL registradas bajo la Ley de Compañías, esto limita la información disponible a través del Registrador para investigar esas OSFL. Existe una legislación inadecuada para el sector, particularmente para identificar aquellas NPO definidas por los estándares del GAFI, lo que compromete la capacidad de garantizar que la información relevante esté disponible y pueda ser compartida.
78. **Criterio 8.6** - La Sección 29 de la PTA estipula el intercambio informal de información con los puntos de contacto como el Comisionado de Policía o el Director de la ONDCP. La autoridad competente para recibir todas las solicitudes es el Fiscal General, que recibe todas las solicitudes formales de asistencia. Sin embargo, un registro y una reglamentación inadecuados del sector dificultarían cualquier solicitud.

Ponderación y Conclusión

79. El país no ha identificado las OSFL definidas por el estándar del GAFI. No existe un marco legal o regulatorio integral para este sector con respecto ALD / CFT. El proceso de ENR confirmó que el sector de OSFL no estaba adecuadamente regulado, hubo un tratamiento inconsistente de las OSFL capturadas bajo la Ley de Sociedades de Capital Federal y la Ley de Sociedades y hubo una incapacidad para determinar la vulnerabilidad a los riesgos de FT. **No se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 9 – Leyes de secreto de las instituciones financieras

80. Esta Recomendación, anteriormente R. 4, fue calificada como 'PC' en el 3er IEM ya que (i) el ECCB y FSRC no están facultados legislativamente para compartir información con otras autoridades competentes ya sea a nivel nacional o internacional sin un MOU y (ii) hubo no hay disposiciones legislativas que permitan al Registrador de Sociedades Cooperativas y al Registrador de Seguros compartir información con otras autoridades competentes. Para la 4ª Ronda, los principales requisitos de esta Recomendación siguen siendo los mismos. A través del proceso de seguimiento se determinó que las deficiencias se habían abordado al menos hasta un nivel comparable con un MC. En el séptimo informe de seguimiento se indicó que las Autoridades habían utilizado la enmienda al IBCA para permitir el intercambio de información por parte de la FSRC en su propia capacidad y como la entidad responsable de regular las empresas conforme a la Ley

de Seguros y las Sociedades Cooperativas. Acto. Las autoridades informaron que ahora existe un memorando de entendimiento entre el ECCB y el FSRC y funciona.

81. **Criterio 9.1** A través del proceso de seguimiento de la 3ª ronda, las autoridades informaron que un MOU entre el ECCB y el FSRC ya está en marcha y funcionando. El Registrador de Seguros y el Registrador de Sociedades Cooperativas ahora cae bajo el ámbito de la FSRC y de acuerdo con los poderes de la Comisión en el FSRCA puede compartir información con otras autoridades (nacional e internacionalmente). El poder fue previamente capturado bajo la sección 373 de la IBCA que ahora ha sido derogada por la FSRC 2013. La Sección 31 de la FSRCA proporciona pasarelas para que la Comisión divulgue información confidencial que incluye ayudar a reguladores extranjeros, de conformidad con la MLPA y el Fiscal General, y agencias de aplicación de la ley. De conformidad con las secciones 19 y 20 de la FSRCA, la Comisión puede proporcionar asistencia a los reguladores en el extranjero, incluida la solicitud de información o la producción de documentos de una amplia gama de personas. La Sección 32 permite a la Comisión ingresar a MOU para coordinar mejor los esfuerzos de asistencia. Además, en la sección 196 de la AI, no se le impide al Superintendente compartir información con autoridades nacionales o extranjeras sujetas a un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento entre el Superintendente y las autoridades. La Sección 25 de la MLPA establece que, sujeto únicamente a la constitución, las disposiciones de la MLPA prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal relacionada con el secreto.

Ponderación y Conclusión

82. Junto con los cambios legislativos clave, las autoridades competentes utilizan los MOU para facilitar el intercambio de información, aunque el país no proporcionó los MOU.

Recomendación 10 – Diligencia debida del cliente

83. En la tercera ronda Antigua recibió la calificación de 'PC' en esta Recomendación (anteriormente R. 5). Se identificaron seis deficiencias importantes en el MER. Estos se relacionan principalmente con el hecho de que los requisitos clave no eran exigibles en las leyes, reglamentos u otros medios exigibles. Los requisitos para aplicar medidas de DDC a todos los clientes existentes solo se aplicaron en el caso de los RIG y no eran exigibles. En el proceso de seguimiento se lograron avances sustanciales para corregir las deficiencias, incluidas una serie de enmiendas al Reglamento de Lavado de Dinero. También se hicieron cambios radicales en el MLFTG, incluida una enmienda a la MLPA para aumentar las sanciones que los hicieron más disuasivos. Los principales cambios a esta Recomendación se han aclarado en el requisito de verificar la titularidad real y las medidas específicas para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida.

84. **Criterio 10.1** Anonymous accounts or accounts in fictitious names are prohibited by Section 11A of the MLPA and Regulation 4(2)(c)(ab) of the MLPR . A person who contravenes these provisions

commits an offence and is subject to a fine up to \$500,000 and imprisonment (Section 11A (7) MLPA). A corresponding obligation exists under the Part II of the MLFTG for CFT purposes.

85. **Criterio 10.2** La Regulación 4 (2) (a) de las MLPR requiere, entre otras cosas, que las instituciones financieras establezcan procedimientos de debida diligencia del cliente (DDC) que se aplican cuando una persona que realiza un negocio relevante y un cliente acuerdan formar una relación comercial. Además, la Regulación 4 (3) (aa) del Reglamento de MLPA requiere que una persona que realice negocios relevantes mantenga procedimientos de DDC que, entre otras cosas, requieran que dichos procedimientos se completen antes o durante el establecimiento de una relación comercial o la realización de una transacción única.

(b) - La Regulación 4 (2) (b) (ii) de los Reglamentos de MLPA requiere la aplicación de procedimientos de DDC con respecto a transacciones únicas cuando se trate de dos o más transacciones únicas, incluso cuando parezcan estar vinculadas e involucren el pago total de o equivalente a aprox. US \$ 10,000 o más. Esto incluye transacciones únicas.

(c) - La Regulación 4 (2) (c) de las Regulaciones de MLPA requiere la aplicación de procedimientos de DDC para todas las transferencias electrónicas enviadas o recibidas por una persona que realiza negocios relevantes. En las circunstancias, parece que esto también incluiría transacciones ocasionales.

(d) – La Regulación 4 (2) (e) del Reglamento de MLPA requiere la aplicación de procedimientos de DDC con respecto a cualquier transacción, por parte de una persona que lleva a cabo actividades comerciales relevantes o sospecha que la transacción involucra ML o TF, independientemente de los umbrales o exenciones establecidos en la ley.

(e) – La Regulación 4 (3) (k) de las Regulaciones de MLPA requiere la aplicación de procedimientos de DDC cuando surgen dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación obtenidos previamente que el proceso de identificación se repite.

86. **Criterio 10.3** La identificación y verificación de la identificación se requiere para todas las personas durante el curso de una relación comercial o una transacción ocasional. La verificación debe realizarse mediante el uso de documentos e información confiables e independientes: la Regulación 4 (3) de las MLPR. En la Parte I, los párrafos 2.1.6A y 2.1.6B del MLFTG describen los tipos de documentos que pueden utilizarse para verificar la identidad de una persona, mientras que el párrafo 2.1.39 et. seq detalla requisitos para personas jurídicas y arreglos.

87. **Criterio 10.4** En la Regulación 4 (3) de las MLPR, se requiere diligencia debida para B: el cliente debe presentar pruebas de su identidad y verificación de su identidad. La Regulación 4 (3) (e) - (g) cubre situaciones donde el cliente actúa como representante voluntario, fiduciario o legal de otra persona. La Regulación 4 (3) (h) - (i) cubre el requisito donde B es una persona o acuerdo legal. La disposición no exige expresamente la identificación y verificación cuando otra persona actúa como representante legal o voluntario de B (es decir, tiene un poder sobre los activos de B). La Sección I, párrafo 2.1.33 del MLFTG requiere la identificación y verificación de personas que tengan un

poder notarial. Sin embargo, la Regulación 4 (3) (b) requiere que la empresa relevante tenga en cuenta el mayor potencial de lavado de dinero que surge cuando el cliente no está físicamente presente al ser identificado. Además, según la Parte II, la Sección 2, párrafo 2.1.33 del MLFTG requiere que se obtenga la identidad de dicha persona. Además, la Parte I, párrafo 2.1.7A del MLFTG requiere que las instituciones financieras conozcan cierta información, incluyendo; la persona o entidad que mantiene la cuenta; aquellos en cuyo nombre se mantiene la cuenta (los beneficiarios finales); los beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales; cualquier persona o entidad relacionada con la cuenta o transacción financiera que pueda representar un riesgo reputacional significativo u otro riesgo para el banco; si el cliente es un PEP. En particular, la Parte I, párrafo 2.1.42 del MLFTG, establece que cualquier solicitud para abrir una cuenta o realizar una transacción en nombre de otra persona sin que el solicitante identifique su confianza o la capacidad de la persona designada debe considerarse sospechosa y dar lugar a nuevas consultas.

88. **Criterio 10.5** Las instituciones financieras deben identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de sus clientes que son personas jurídicas. El requisito es identificar a las personas físicas que finalmente poseen o controlan a las personas jurídicas - regla 4 (3) (h). Los requisitos también se extienden para garantizar que se tomen medidas razonables para comprender la estructura de propiedad del cliente. Sección I, párrafo 2.1.39 et. Seq del MLFTG detalla los requisitos para personas jurídicas y arreglos. Todos los tipos de clientes están cubiertos por el requisito en r. 4 (3) (a) (iii). Ese requisito se aplica independientemente de si B es un individuo o empresa, sociedad, fideicomiso o empresa. Las pautas proporcionan una cobertura adicional que parece adecuada para obtener información relevante o datos de una fuente confiable, de modo que la institución financiera esté satisfecha de que sepa quién es el beneficiario efectivo.
89. **Criterio 10.6** La Regulación 4 (3) (i) requiere que las instituciones financieras que tienen un negocio como cliente tengan procedimientos de DDC que usen medidas razonables que sean suficientes para establecer el propósito y la naturaleza prevista del negocio. Además, 4 (3) (1) (a) requiere que también se tomen medidas para obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de una relación comercial. La Parte I, párrafo 2.1.4 del MLFTG también requiere que las instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y la naturaleza prevista del negocio.
90. **Criterio 10.7** El Reglamento de MLPR 4 (3) (a-i) y (l) requiere que se tomen las medidas razonables suficientes para establecer la fuente de fondos y la fuente de riqueza de los clientes, y también que se realice la debida diligencia continua. La diligencia debida continua se define como el monitoreo continuo de las transacciones por coherencia con su conocimiento del cliente, el negocio y el perfil de riesgo, incluida, cuando sea necesario, la fuente de fondos y la fuente de riqueza. Los requisitos adicionales para mantener la debida diligencia continua se establecen en MLFTG Parte I, Sección 2.1.10. En relación con 10.7 (b), la Sección 2 (1) de MLPR 2007 y la Sección 3 (a) (ii) de la MLPR de 2017 modifica la definición de debida diligencia del cliente e incluye mantener la información obtenida actualizada y relevante especialmente para alto riesgo clientes y PEPs.

91. **Criterio 10.8** La Regulación 4 (3) (h) de las Regulaciones de MLPA establece que cuando el cliente es una persona jurídica o fideicomiso, se deben tomar medidas para determinar quiénes son las personas naturales que finalmente poseen o controlan la persona o el arreglo legal, y se deben tomar medidas razonables. ser tomado para comprender su propiedad y estructura de control. El problema de comprender la naturaleza del negocio del cliente se aborda en Reg. 4 (3) (ia).
92. **Criterio 10.9** Con respecto al requisito para la identificación y verificación de la identidad de un cliente que es una persona jurídica o acuerdo legal, la MLPR requiere en Reg.4 (3) (h) que cuando un cliente es una persona jurídica o fideicomiso, las medidas deben ser tomado para determinar quiénes son las personas naturales que finalmente poseen o controlan a la persona jurídica o el fideicomiso, y se deben tomar medidas razonables para comprender la estructura de propiedad y control. Las Autoridades han citado la Sección 18 del CMTSP que exige que los licenciarios obtengan de un cliente que le instruye (a) detalles del lugar de trabajo principal del cliente, dirección comercial, teléfono y fax, números de télex y dirección electrónica del director o profesionales interesados con el cliente; (b) detalles de la dirección actual del cliente, números de teléfono y facsímil y dirección electrónica, (c) copias del pasaporte o documento de identidad, licencia de conducir y una factura de servicios públicos original o extracto bancario; y (d) dos fuentes de referencia para proporcionar una indicación adecuada sobre la reputación y la reputación del cliente. Sin embargo, esto no incluye la forma legal y la prueba de existencia y, además, no se aplica a todas las instituciones financieras. Además, los párrafos 2.1.6B y 2.1.39 de las Directrices para el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) obligan a las instituciones financieras a obtener para sus clientes corporativos copias del certificado de incorporación, memorando y estatutos, certificado que muestre el domicilio social del Formulario de registro de corporación y compañía que muestra los detalles de los directores actuales. El CMTSP tiene una aplicación limitada ya que no se aplica a todas las instituciones financieras. Si bien las secciones citadas en el MLFTG sí cumplen con los subcriterios (a) y (c), el MLFTG no aborda personas relevantes que tienen un puesto directivo superior en la persona jurídica según lo requerido por los subcriterios (b).
93. **Criterio 10.** La MLPR en la enmienda 4 (3) (h) de la enmienda de junio de 2017 requiere que las personas jurídicas requieran que la institución financiera identifique y tome medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales a través de (a) determinar la identidad de las personas físicas quien finalmente tiene un interés de propiedad controladora en una persona jurídica; y (b) en la medida en que haya dudas sobre si las personas con la participación controladora son el beneficiario final o si ninguna persona física ejerce control mediante intereses de propiedad, la identidad de las personas físicas que ejercen el control de la persona jurídica mediante otros medios; y (c) cuando no se identifique a ninguna persona física, la identidad de la persona física relevante que ocupa el puesto de alto directivo.
94. **Criterio 10.11** Los párrafos 2.1.43 y 2.6.3 de MLFTG (enero de 2004) modificados posteriormente por la Enmienda 43 de 2017 requieren que las instituciones financieras obtengan la siguiente información para fideicomisos y otros tipos de acuerdos legales: Identidad del colono y / o beneficiario final o clase de beneficiario de los fondos, que proporcionó los fondos, y de cualquier controlador o persona similar que tenga la facultad de nombrar o eliminar a los fideicomisarios o

administradores de fondos y la naturaleza y el propósito del fideicomiso. Identidad de los principales, en particular aquellos que están suministrando y tienen el control de los fondos. También se requiere el nombre completo del fideicomiso, la naturaleza y el propósito del fideicomiso (por ejemplo, discrecional, testamentario, simple), país de establecimiento, nombres de todos los fideicomisarios y nombre y dirección de cualquier protector o controlador. La institución financiera debe verificar las identidades de los fiduciarios (o equivalentes) que tienen autoridad para operar una cuenta o dar instrucciones a la institución financiera con respecto al uso o transferencia de fondos o activos.

95. **Criterio 10.12** La Sección 2.1.14A (3) (a) del MLFTG enmendada de junio de 2017 requiere pólizas de seguro de vida y de inversión relacionadas con la identificación del beneficiario bajo la póliza. La identificación y verificación deben tener lugar en todos los casos antes del pago o antes, o cuando el beneficiario tiene la intención de ejercer los derechos adquiridos bajo la póliza.
96. **Criterio 10.13** La Sección 2.1.14A (3) (a) del MLFTG enmendada de junio de 2017 requiere que las instituciones financieras deban incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante para determinar si las medidas de DDC mejoradas son aplicables. Si el beneficiario que es una persona jurídica o un acuerdo legal presenta un riesgo mayor, se le debe requerir tomar medidas mejoradas para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario, en el momento del pago.
97. **Criterio 10.14** La regla 4 (3) (aa) de MLPR exige que los procedimientos para la identificación del cliente se completen antes de o en curso de establecer una relación comercial o una transacción única. La capacidad de retrasar la verificación después de establecer la relación comercial siempre que: es esencial no interrumpir la conducta normal de los negocios; y el riesgo de LD / FT se gestiona de manera efectiva se recoge en la Parte I, Sección 2.1.14A del MLFTG modificado en mayo de 2010.
98. **Criterio 10.15** Parte 1, Sección 2.1.14A del MLFTG, que indica que las instituciones financieras necesitarán establecer políticas claras y coherentes para tratar situaciones en las que no se pueda obtener evidencia satisfactoria de identidad. La disposición requiere que los riesgos de lavado de dinero sean efectivamente administrados por la institución financiera de acuerdo con los principios de gestión de riesgos establecidos y que las decisiones estén documentadas que establecen las condiciones bajo las cuales la utilización de la relación comercial puede ocurrir antes de la verificación.
99. **Criterio 10.16** La Sección 3 de la MLPR No. 43 de 2017 modifica la definición de "devida diligencia del cliente" para requerir que las medidas de DDC se apliquen a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo; también en esos momentos apropiados, teniendo en cuenta si estas medidas ya se habían aplicado previamente al cliente y cuándo, y si los datos recopilados eran adecuados.
100. **Criterio 10.17** El Reglamento de MLPA establece que EDD se refiere a (a) los procedimientos de diligencia debida extendida del cliente, cuando corresponda, que son parte del proceso de

aceptación del cliente de una institución financiera, o (b) el monitoreo intensificado de cuentas que son apropiadas donde un cliente está o se convierte en una persona de alto riesgo, o es o se convierte en una persona políticamente expuesta o se relaciona con dicha persona. Además, la Regulación 4 (3) (d) de las Regulaciones de MLPA requiere que las instituciones financieras realicen medidas de diligencia debida mejoradas cuando el cliente es o se convierte en un alto riesgo o se convierte en una persona políticamente expuesta. Esto es apoyado además por 1.4.1 (Orientación Suplementaria) de la Enmienda MLFTG No. 43 de 2017

101. **Criterio 10.18** Párrafo 1.4.1 (Orientación complementaria) de la enmienda MLFTG no. 43 de 2017 establece que las instituciones financieras deben evaluar el riesgo de que puedan ser utilizadas para LA / FT y FOP. Un enfoque basado en el riesgo se utilizará para las amenazas y para tomar medidas acordadas. Cuando los riesgos de LD / FT se consideran más bajos, las medidas ALD / CFT pueden reducirse (simplificarse). Las medidas simplificadas adicionales no pueden ser utilizadas por una IF cuando exista sospecha de LD / FT. La Sección 5 de la MLPR No.2 de 2017 también aborda el uso de medidas simplificadas como se detalla en los criterios.
102. **Criterio 10.19** Regulación 4 (3) (c) de los Reglamentos de MLPA requiere que cuando no se obtenga evidencia de identidad satisfactoria, (a) una persona que realice negocios relevantes no abrirá una cuenta para el cliente ni realizará la transacción única, o cuando la relación comercial o la transacción única ha comenzado, la persona que realiza el negocio relevante no debe continuar con la relación comercial o la transacción única, o debe proceder solo de acuerdo con cualquier dirección de la Autoridad supervisora; (iii) una relación comercial existente o establecida debe ser terminada o la persona que lleva a cabo negocios relevantes debe considerar hacer un informe de actividad sospechosa. La aplicación de la provisión para, entre otras cosas, transacciones únicas no incluye todas las transacciones requeridas por los criterios.
103. **Criterio 10.20** No existe una disposición que permita a las instituciones financieras no seguir el proceso de DDC cuando existe un riesgo de delación.

Ponderación y Conclusión

104. Antigua y Barbuda ha podido abordar la mayoría de los criterios de manera adecuada. Sin embargo, hay algunas deficiencias menores identificadas, a saber, que no hay ninguna disposición para exigir a las IF que no persigan la DDC cuando existe el riesgo de delación. **Se ha cumplido mayormente con esta Recomendación.**

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

105. En la tercera ronda Antigua recibió una calificación NC en R.11, anteriormente R. 10. Las deficiencias se debieron al hecho de que los requisitos legislativos para mantener registros de transacciones de una manera que permita suficientemente la reconstrucción de la transacción no se aplicaron a todas las finanzas instituciones. No se requirió que la correspondencia comercial se

mantuviera durante al menos el período mínimo de retención legal después de la terminación de una cuenta o relación comercial. Ciertas transacciones estaban exentas de aplicar los requisitos de mantenimiento de registros. No había ningún mecanismo para hacer cumplir los requisitos para garantizar que los registros estuvieran disponibles para todas las autoridades competentes de manera oportuna. Estas deficiencias fueron abordadas por enmiendas a MLPA y MLPR. El único cambio en esta Recomendación es un requisito adicional para los registros de cualquier análisis realizado de la cuenta.

106. **Criterio 11.1** Se establece un período de retención mínimo bajo la Sección 12 de MLPA para un 'documento de transacción financiera generado por el cliente' y un 'documento de transacción financiera' no generado por el cliente; donde es necesario mantener un registro de la transacción financiera en cuestión. Estos términos se definen en la Sección 12B e incluyen registros de transacciones a nivel nacional e internacional; las actividades financieras del cliente y cualquier correspondencia que se relacione con ese cliente. El período mínimo de retención es seis años después del día en que se cierra la cuenta en relación con el documento de apertura de cuenta; para las cajas de depósito: seis años después del día en que la caja de depósito deja de ser utilizada por el cliente; o en cualquier otro caso, seis años después de la fecha de la transacción, a menos que la Autoridad supervisora u otra autoridad competente ordene un período más largo. Esto se ve reforzado por la regulación 5 de las MLPR y la Parte I, párrafo 3.1 del MLFTG.
107. **Criterio 11.2** Las Secciones 12 y 12A de MLPA establecen la autoridad legal principal para el mantenimiento de los registros e incluyen el requisito de mantener un documento de transacción financiera generado por el cliente que incluya los archivos de la cuenta y la correspondencia relacionada con el cliente. La Regulación 5 de MLPR proporciona requisitos adicionales. Los registros deben mantenerse durante al menos 6 años después de la fecha de cierre de la cuenta y poder ser producidos oportunamente cuando lo soliciten las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades competentes y autorizadas - regla 5 (1). Los registros que se deben mantener se establecen en la Regulación 5 (2) e incluyen la información de DDC requerida en la regulación 4, registros de correspondencia comercial y registros de transacciones. La Regulación 5 (1c) que fue insertada por las Regulaciones MLPR (Enmienda) 2017 aborda el tratamiento de los resultados de cualquier análisis realizado y requiere que se mantenga durante el período mínimo de retención.
108. **Criterio 11.3** Las autoridades han señalado las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en las secciones 12 12A de la MLPA y la Parte 1, Párrafo 3.1 del MLFTG. Además, la regla 5 (1a) requiere específicamente que los registros mantenidos sean suficientes para permitir que la reconstrucción de las transacciones individuales se use como evidencia al enjuiciar la actividad delictiva, incluidos los tipos de moneda involucrados.
109. **Criterio 11.4** – La MLPA 15 (ii) establece "que una institución financiera inmediata a la Autoridad de Supervisión u otra agencia de aplicación de la ley requirió toda la información obtenida por la institución financiera sobre cualquier transacción comercial realizada por o para el demandado con la institución financiera durante dicho período anterior o después de la fecha de la orden que el Juez dirige ". Esto no aborda todos los escenarios de solicitud de información, incluidas las solicitudes de información de DDC, y por lo tanto no aborda completamente los criterios.

Ponderación y Conclusión

110. Salvo la deficiencia menor en el Criterio 11.4. Antigua ha cumplido con todos los requisitos de esta Recomendación. **Se ha cumplido mayormente con esta Recomendación.**

Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas

111. Antigua y Barbuda fue calificada como 'NC' para R.12 (anteriormente R.6) en su 3er IEM. Las deficiencias fueron: El requisito de que los bancos nacionales y extraterritoriales recaben información suficiente para establecer si un nuevo cliente es un PEP no es exigible. El requisito de que los bancos obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP no es exigible; y no existe el requisito de que cuando posteriormente se descubre que un cliente o beneficiario efectivo es, o posteriormente se convierte en un PEP, que las instituciones financieras están obligadas a obtener la aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial.
112. **Criterio 12.1** La ley no distingue entre PEP nacionales y extranjeras. El requisito en la Regulación 4 (i) (d) (1) de las MLPR es que los procedimientos de gestión de riesgos se establezcan para determinar si un cliente, ya sea actual o potencial, o el beneficiario real es una PEP. Se requiere la aprobación de la gerencia superior para establecer una relación con un PEP - Regulación 4 (3) (d) (ii) y MLFTG Parte I, párrafo 2.1.5A (1), así como para continuar las relaciones comerciales existentes donde el cliente se convierte en PEP - Regulación 4 (3) (d) (iii) y MLFTG Parte I, párrafo 2.1.5A (2). En la Parte I, el párrafo 2.1.5B del MLFTG debe obtenerse información suficiente para determinar la fuente de fondos o la fuente de riqueza del PEP, las empresas y las personas jurídicas relacionadas con un PEP. Sin embargo, las normas requieren que se establezcan tanto los fondos fuente como la fuente de riqueza. El monitoreo continuo y mejorado de la relación es requerido por la regulación 4(3) (d) (iv).
113. **Criterio 12.2** Como se señaló anteriormente para el Criterio 12.1, no hay distinción entre una PEP nacional y una PEP extranjera. Los mismos requisitos se aplicarán a ambos.
114. **Criterio 12.3** La definición de PEP en la regulación 2 de la MLPR incluye familiares inmediatos y asociados cercanos.
115. **Criterio 12.4** No hay requisitos para que las instituciones financieras determinen si el beneficiario de una póliza de seguro de vida, o el beneficiario real de un beneficiario, es un PEP.

Ponderación y Conclusión

116. Antigua y Barbuda cumple con la mayoría de los requisitos de esta Recomendación. Existe un marco adecuado que requiere una supervisión mejorada de las PEP establecidas de acuerdo con el estándar. **Se ha cumplido mayormente con esta Recomendación.**

Recomendación 13 –Corresponsalía bancaria

117. The Recommendation, anteriormente R. 7 recibió una calificación NC en el 3er IEM desde los requisitos para comprender y documentar la naturaleza de la administración y los negocios de un banco respondiente y para garantizar que las instituciones respondidas hayan realizado las medidas normales de DDC establecidas en la Rec. 5 para los clientes que utilizan cuentas pagables no eran exigibles. Además, no hubo requisitos para documentar las responsabilidades ALD / CFT respectivas de cada institución en una relación de corresponsal u obtener la aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. Estas deficiencias fueron tratadas mediante enmiendas a las MLPR. Esta Recomendación incorpora requisitos sobre las IF en relación con los bancos pantalla (R. 18 anterior).
118. **Criterio13.1** La Regulación 4 (6) (1) (a) - (d) de la MLPR sigue sustancialmente la redacción de los requisitos en Criterio13.1 (a) – (d).
119. **Criterio13.2** La Regulación 4 (6) (1) (e) establece que, en relación con las "cuentas por pagar", las instituciones financieras deben estar satisfechas de que el banco respondedor ha verificado la identidad de la DDC normal y la realiza con respecto a los clientes del demandado que tienen directa acceso a las cuentas del corresponsal y que cuando se le solicite, el banco respondedor pueda proporcionar datos relevantes de identificación del cliente al banco corresponsal. Este requisito se reitera en la Parte I, párrafo 2.147.
120. **Criterio13.3** Este Criterio ha sido completamente implementado por la Regulación 7A de las MLPR y la Parte I, párrafo 2.148 del MLFTG.

Ponderación y Conclusión

121. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valor

122. Esta Recomendación anteriormente RE. VI recibió una calificación NC en el 3er MER. En ese momento Antigua no cumplía con el requisito de registro o licencia. Como resultado, la efectividad del sistema actual de monitoreo y cumplimiento para MVT no fue posible. Las sanciones no eran aplicables a todos los criterios en la Recomendación. También hubo deficiencias transversales de otras Recomendaciones que también se aplicaron a la Recomendación VI especial. Las deficiencias anteriores se abordaron mediante la promulgación de la Ley de Negocios de Servicios Monetarios No. 7 de 2011 (MSBA). El nuevo elemento de esta Recomendación es el requisito de identificar y sancionar activamente a los proveedores de servicios de transferencia de valor monetario (MVTS) sin licencia o no registrados.

123. **Criterio 14.1** La Sección 4 de la MSBA requiere la licencia de cualquier persona que realice un Negocio de Servicios Monetarios. La autoridad de licencia es la FSRC.
124. **Criterio 14.2** Las autoridades de Antigua pueden tomar medidas contra las personas físicas y jurídicas que realizan MVTS sin licencia o registro: véanse las secciones 4 y 34 de la MSBA. En relación con las sanciones, la pena es una condena sumaria una multa de ciento cincuenta mil dólares EC (aproximadamente US \$ 56,000) o prisión por un término de dos años o ambas, multa y prisión. Esta sanción es proporcionada en comparación con las aplicables a las medidas ALD / CFT. La Sección 34 de la MSBA establece medidas de ejecución para llevar ante los tribunales y la Sección 11 de la Ley de negocios de servicios monetarios de 2011 requiere la exhibición de la licencia, que permite la verificación de quienes poseen una licencia.
125. **Criterio 14.3** El requisito estipula que MVTS debe estar sujeto a la supervisión del cumplimiento ALD / CFT. La Sección 4 (c) de la MSBA habilita específicamente la realización de exámenes en relación con la prevención de LD y TF. La Sección 17 A de MLPA faculta a la Autoridad de Supervisión a realizar exámenes para determinar la adecuación y efectividad del sistema ALD / CFT del MVTS.
126. **Criterio 14.4** La Sección 41 (1) (a) de la MSBA requiere que la FSRC mantenga un registro de los nombres y direcciones de los servicios de dinero con licencia, sus ubicaciones y sublicenciarios. La Sección 10 también exige que los sub-licenciarios de los proveedores de MVTS sean autorizados y aprobados por la Comisión (FSRC).
127. **Criterio 14.5** No es necesario que los proveedores de MVTS que usan agentes los incluyan en sus programas ALD / CFT y monitoreen su cumplimiento. in embargo, de acuerdo con la Sección 2 de la MSBA, un "sublicenciario" actúa en nombre de un licenciario para realizar negocios de servicios monetarios. Además, la sección 23 de la MSBA requiere el examen de estas entidades por la FSRC, entre otras cosas, para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

Ponderación y Conclusión

128. No es obligatorio que los proveedores de MVTS usen agentes para incluirlos en sus programas ALD / CFT y supervisar su cumplimiento. Sin embargo, se requiere que la FSRC examine a los sublicenciarios (agentes) para garantizar que se cumpla con ALD / CFT. **Recomendación 14 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 15 –Nuevas tecnologías

129. Esta Recomendación, anteriormente R. 8 recibió una calificación NC en el 3er IEM. En el momento de la evaluación, el MLFTG no requería que las instituciones financieras tuvieran medidas para prevenir el uso indebido de la tecnología en los esquemas de LD y FT. Aunque había requisitos en el MLFTG para que las instituciones financieras establecieran políticas y procedimientos para el

riesgo que emanaban de los clientes no presenciales, estos no eran exigibles. R.15 se enfoca en prevenir riesgos asociados con todas las tecnologías nuevas o en desarrollo y nuevos productos y prácticas comerciales y establece una nueva obligación para que los países identifiquen y evalúen los riesgos.

130. **Criterio 15.1** Esta Recomendación, anteriormente R. 8 recibió una calificación NC en el 3er IEM. En el momento de la evaluación, el MLFTG no requería que las instituciones financieras tuvieran medidas para prevenir el uso indebido de la tecnología en los esquemas de LD y FT. Aunque había requisitos en el MLFTG para que las instituciones financieras establecieran políticas y procedimientos para el riesgo que emanaban de los clientes no presenciales, estos no eran exigibles. R.15 se enfoca en prevenir riesgos asociados con todas las tecnologías nuevas o en desarrollo y nuevos productos y prácticas comerciales y establece una nueva obligación para que los países identifiquen y evalúen los riesgos.
131. **Criterio 15.2** (a) La Regulación 3 (1) (b) de MLPR requiere evaluar cualquier tecnología nueva o en desarrollo para identificar cualquier riesgo que pueda surgir de ellas, y la Sección 4 (1) (b) de MLPR no 43 de 2017 del 13 de junio de 2017 requiere que: las instituciones financieras realizan evaluaciones de riesgos antes del lanzamiento de productos, prácticas y tecnologías. (b) La Regulación 3 (1) (b) (iii) de MLPR requiere la implementación de medidas para prevenir el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo en o relacionadas con el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Ponderación y Conclusión

132. Antigua cuenta con algunos mecanismos establecidos para establecer requisitos de DDC que establecen un procedimiento para evaluar los riesgos de LDM originado en tecnologías nuevas o en desarrollo. Sin embargo, hay deficiencias en el sentido de que no se requieren ciertas acciones específicas para emprende. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 16 –Transferencias electrónicas

133. Esta Recomendación que antes era SR. VII y fue calificado como 'NC' en el 3er IEM debido al hecho de que los requisitos para transferencias electrónicas en ML / FTG se consideraron no exigibles de acuerdo con la Metodología del GAFI. El MLFTG se convirtió en ejecutable con sanciones en virtud de la Ley de Corporaciones Comerciales Internacionales (Enmienda). La Recomendación incluye nuevos requisitos para transferencias por debajo del umbral y para pedidos, IF intermediarios y beneficiarios y enlaces a R. 6 y R. 20.
134. **Criterio 16.1** La Regulación 4 (3) (m) requiere que las transferencias electrónicas estén acompañadas por información precisa y significativa del originador que debe incluir el nombre y la dirección del originador. Cuando existe una cuenta, también se requiere el número de esa cuenta, o en ausencia de una cuenta, un número de referencia único. La Parte I, párrafo 3.3 de la

Actualización MLFTG de junio de 2017 estipula un procedimiento similar, así como los requisitos para la información relevante del beneficiario.

135. **Criterio 16.2** La Sección 3.8 de Transferencias Transfronterizas en el MLFTG modificado el 31 de julio de 2006 exime a las IF de incluir información completa del originador cuando las transferencias individuales de un único originador se agrupan en un archivo por lotes para transmitirlos a los beneficiarios siempre que el número de cuenta del originador o referencia única número está incluido y el archivo por lotes contiene información completa del originador que es completamente rastreable dentro del país receptor.
136. **Criterio 16.3** Antigua y Barbuda no aplica un umbral de minimis ya que todas las transferencias cablegráficas transfronterizas deben ir acompañadas de la información del originador establecida en la regla 4 (3) (m) de las MLPR.
137. **Criterio 16.4** El umbral de minimis no es aplicable en el país, sin embargo, las Regulaciones MLPR 4 (2) b (iii) y 4 (3) a (iii) requieren la verificación de la información del cliente para todos los clientes que participan en actividades de transferencia electrónica.
138. **Criterio 16.5** La Parte I, párrafos 3.9 y 3.12 del MLFTG requiere la misma información para las transferencias cablegráficas nacionales que las transferencias transfronterizas, incluida la información del originador a lo largo del proceso de pago y la cadena.
139. **Criterio 16.6** El requisito de este Criterio se establece en la Sección 3.6.1 del MLFTG (actualizado en junio de 2017). La Sección 15 (ii) de MLPA y la sección 42 de la POCA permite que las autoridades policiales puedan obligar a la producción inmediata de la información requerida.
140. **Criterio 16.7** La Sección 3.8.3 del MLFTG (actualizado en junio de 2017) que requiere que las IFs mantengan la información completa del originador y el beneficiario se recopilan de acuerdo con los requisitos de mantenimiento de registros.
141. **Criterio 16.8** Las autoridades han citado la Sección 3.11 del MLFTG modificada el 31 de julio de 2006 que exige que las IF consideren restringir o incluso rescindir su relación comercial con IF que no cumplan con los estándares del MLFTG en lugar de exigir que el FI no ejecute una transferencia bancaria que no cumple con los criterios 16.1 - 16.7.
142. **Criterio 16.9** La Sección 3.9.1 del MLFTG (actualizada en junio de 2017) que aborda los requisitos de las IF intermediarias requiere que las IF con licencia tomen medidas para incluir información precisa y significativa sobre el originador (nombre, dirección y número de cuenta) sobre transferencias de fondos y mensajes relacionados que son enviados, y la información debe permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a través de la cadena de pago. Si bien la Sección 3.4.3 del MLFTG aborda el requisito de que las IF intermediarias incluyan la información del beneficiario.

143. **Criterio 16.10** La Sección 3.9.2 del MLFTG (actualizada en junio de 2017) requiere que las IF intermediarias conserven un registro de cinco años de toda la información recibida del IF que realiza el pedido u otra intermediaria IF en casos donde las limitaciones técnicas impiden que el originador requerido o la información del beneficiario transferencia bancaria desde la restante con una transferencia bancaria nacional relacionada.
144. **Criterio 16.11** La Sección 3.9.2 del MLFTG (actualizado en junio de 2017) requiere que las instituciones financieras que actúen como intermediarios tomen medidas razonables, que sean coherentes con el procesamiento directo, para identificar transferencias cablegráficas transfronterizas que carecen de la información requerida del originador o información requerida del beneficiario.
145. **Criterio 16.12** La Sección 3.9.4 del MLFTG como (actualizada en junio de 2017) captura completamente el requisito.
146. **Criterio 16.13** La Sección 3.10.2 del MLFTG (actualizada en junio de 2017) requiere que las IF beneficiarias tomen medidas razonables, que pueden incluir monitoreo posterior al evento o monitoreo en tiempo real donde sea factible, para identificar transferencias transfronterizas que carecen del originador requerido y la información del beneficiario.
147. **Criterio 16.14** La Regulación 4 (2) (c) de la MLPR requiere que las IF lleven a cabo procedimientos de debida diligencia del cliente cuando sus clientes envían o reciben cables. Esta disposición requeriría que las IF beneficiarias verifiquen la identidad del beneficiario. Mientras que el Reg. MLPR 5 (Procedimientos de mantenimiento de registros) aborda el requisito de mantener la información de acuerdo con Rec. 11.
148. **Criterio 16.15** La Sección 3.10.5 del MLFTG como (actualizada en junio de 2017) requiere que las IF beneficiarias tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carezca del originador y la información del beneficiario y (b) el plan de seguimiento apropiado.
149. **Criterio 16.16** las normas MLPR y MLFTG Partes I y II y otras leyes también se aplican a MVTS. Por lo tanto, la deficiencia identificada en 16.8 también es aplicable.
150. **Criterio 16.17** Las autoridades han citado la Sección 13 de MLPA, que establece los requisitos para que las IF informen los ROS. Los MVTS están sujetos a los mismos requisitos de las IF en el MLPR. Los requisitos para el monitoreo y la presentación de RTS se consideran apropiadamente aplicables. Además, el MLFTG actualizado en junio de 2017, las Secciones 3.11.1 a 3.11.2 aborda este Criterio, incluido el requisito específico de informar el ROS en cualquier país afectado.
151. **Criterio 16.18** La Parte II, sección 4.8 del MLFTG requiere el congelamiento de personas o entidades designadas.

Ponderación y Conclusión

152. Con la enmienda y la actualización de la Ley de principios y las Directrices en junio de 2017, el país ha podido mejorar su cumplimiento técnico con respecto a la transferencia electrónica, aunque persisten deficiencias menores. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 16.**

Recomendación 17 –Dependencia de terceros

153. Esta Recomendación (anteriormente R. 9) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM debido a que no hay obligaciones para los IF (i) cuando confía en terceros para obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en criterios 5.3 a 5.6. (ii) tomar las medidas adecuadas para garantizar que copias de los datos de identificación y otros documentos relevantes de DDC de terceros estén disponibles a pedido y sin demora. (iii) para asegurarse de que el tercero está regulado y supervisado de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y cuenta con medidas para cumplir con los requisitos de DDC establecidos en R.5 y R.10. Además, no era necesario que las autoridades competentes tuvieran en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI para determinar en qué países pueden basarse los terceros. Las deficiencias fueron remediadas por enmiendas al Reglamento de MLPA y al MLFTG. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una delineación clara de la responsabilidad final que queda con la IF y un enfoque más flexible para la dependencia intragrupo.
154. **Criterio 17.1** La Regulación 4 (5) (a) a (d), (f) de los Reglamentos de MLPA requiere que las instituciones (a) obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos de la debida diligencia del cliente (b) se aseguren de que: previa solicitud, copias de los datos de identificación y otra documentación relevante estarán disponibles, sin demora, del tercero, (c) se asegurará de que el tercero esté regulado y supervisado según los estándares establecidos en esta jurisdicción o la de la jurisdicción extranjera si más alto, relacionado con la identificación del cliente, el mantenimiento de registros, la regulación y la supervisión, (d) asegurarse de que el tercero tenga medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC; y (f) conservar la responsabilidad final de garantizar el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida del cliente, en particular la identificación y verificación de los clientes.
155. **Criterio 17.2** La Regulación 4 (5) (e) de las MLPR requiere que las instituciones financieras que confían en terceros no dependan de un tercero con sede en un país que aplique inadecuadamente los requisitos del GAFI. Además, la regla 6 (1) (a) requiere que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas de países que aplican de manera insuficiente las normas internacionales relacionadas con el LD y el FT.
156. **Criterio 17.3** La Regulación 4 (5) (e) de las MLPR requiere que las instituciones financieras que confían en terceros no dependan de un tercero con sede en un país que aplique inadecuadamente

los requisitos del GAFI. Además, la regla 6 (1) (a) requiere que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas de países que aplican de manera insuficiente las normas internacionales relacionadas con el LD y el FT.

Ponderación y Conclusión

157. Los requisitos dentro de la MLPR abordan las principales obligaciones en relación con la dependencia de terceros. **Se ha cumplido con la Recomendación 17.**

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras

158. Recomendación 18 es una combinación de (anteriormente R. 15 y 22). El ex R. 15 fue calificado como 'NC' en el 3er IEM ya que no había requisitos para que las instituciones financieras: (i) desarrollaran procedimientos y controles internos para evitar que el LD incluyera el FT; (ii) nombrar a un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debe ser ejecutable de acuerdo con los estándares del GAFI; (iii) proporcionar a los funcionarios de cumplimiento el acceso necesario a los sistemas y los registros deben ser ejecutables de acuerdo con los estándares del GAFI; (iv) mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para evaluar el cumplimiento (incluidas las pruebas de muestra) con los procedimientos, políticas y controles ALD / CFT; (v) poner en marcha procedimientos de evaluación para garantizar altos estándares cuando la contratación de empleados debe ser ejecutable de acuerdo con los estándares del GAFI. Former Recomendación 22 recibió una calificación NC porque los requisitos para las instituciones financieras (i) para garantizar que los principios en las directrices se aplican a sus sucursales y subsidiarias no eran ejecutables de acuerdo con los estándares GAFI (ii) para garantizar que los principios en las directrices se aplican a sucursales y subsidiarias operar en países que no apliquen o que apliquen insuficientemente las Recomendaciones GAFI debe ser ejecutable de acuerdo con las normas del GAFI. (iii) informar al regulador y a la Autoridad supervisora cuando las leyes y pautas locales aplicables prohíban la aplicación de las directrices debe ser exigible de conformidad con los estándares del GAFI. (iv) Se debería exigir a las sucursales y subsidiarias en los países anfitriones que apliquen los más altos estándares ALD / CFT de los países anfitriones y nacionales en la medida en que lo permitan las leyes y regulaciones locales. Las deficiencias en las Recs 15 y 22 fueron remediadas con enmiendas al MLFTG y MLPA. No se han incluido nuevos requisitos en R. 18.

159. **Criterio 18.1 (a)** La Regulación 6 (1) de las Regulaciones MLPA requiere que una persona que realice negocios relevantes designe a una persona en el nivel gerencial como el Oficial de Cumplimiento de LD. (b) La Regulación 6A de las Regulaciones de MLPA requiere que una persona que realice negocios relevantes ponga en marcha procedimientos de evaluación para asegurar altos estándares al contratar empleados. (c) La Regulación 3 (1) (c) requiere que una persona que realice negocios relevantes tome las medidas apropiadas para que los empleados (i) estén al tanto de ciertas regulaciones y la definición de LD así como la ofensa de LD bajo MLPA, (ii) recibir capacitación sobre cómo reconocer y tratar las transacciones o actividades que pueden

estar relacionadas con el LD o el FT, y (iii) ser competente para el trabajo que realizan, seguir siendo competentes, supervisar adecuadamente y revisar periódicamente su competencia. (d) La Regulación 15 (3) de las Regulaciones de MLPA requiere que las personas que realizan negocios pertinentes mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para evaluar el cumplimiento (incluidas las pruebas de muestras) con los procedimientos, políticas y controles ALD / CFT.

160. **Criterio 18.2** La Regulación 3 (3) (d) de las MLPR requiere que las sucursales extranjeras deben, en la medida permitida por las leyes en la jurisdicción extranjera, cumplir con las disposiciones de las MLPR o cuando las leyes de la jurisdicción extranjera difieran de las de las MLPR, entonces se debe aplicar el estándar más alto. Esto incluiría cumplir con las medidas descritas en 18.1 de este criterio. Además, la Parte I, párrafo 1.3B del MLFTG, establece que las instituciones financieras matrices deben comunicar sus políticas y procedimientos a sus sucursales y subsidiarias y verificar el cumplimiento para garantizar que sus programas funcionen de manera eficiente. Además, el párrafo 1.5 del MLFTG requiere que cualquier incoherencia entre las leyes del país de origen y del país anfitrión que prohíban la implementación del MLFTG sea informada a la Autoridad de Supervisión.
161. **Criterio 18.3** La Regulación 3 de las MLPR exige que toda persona que ejerza actividades comerciales pertinentes en la jurisdicción de Antigua y Barbuda se asegure de que: (i) las sucursales nacionales y las subsidiarias de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de estas reglamentaciones y de la Ley; (ii) sucursales extranjeras y subsidiarias de propiedad mayoritaria observan las disposiciones de estas regulaciones, la Ley o medidas extranjeras consistentes con ellas en la medida permitida por las leyes de la jurisdicción extranjera; (iii) cuando las normas de una jurisdicción extranjera difieren de las establecidas en este reglamento o en la Ley, entonces debe aplicarse el estándar superior, en la medida en que lo permitan las leyes de la jurisdicción extranjera; y (iv) cuando las leyes, reglamentos u otras medidas de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de las medidas establecidas en este reglamento o en la Ley, la Autoridad de Supervisión y el regulador son informados de ese hecho. La enmienda a las MLPR de 2017 ahora requiere que los grupos financieros apliquen medidas adicionales apropiadas para gestionar los riesgos de LD / FT cuando el país anfitrión no permita la implementación adecuada de medidas ALD / CFT consistentes con los requisitos del país de origen.

Ponderación y Conclusión

162. El marco legal de Antigua en MLPA y MLPR cumple con los componentes centrales de esta Recomendación. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

163. Esta Recomendación (anteriormente R 21) fue calificada como 'NC' en la MEVAL de 3ra ronda ya que no hubo medidas que requirieran que las autoridades competentes aseguraran que las

instituciones financieras fueran notificadas sobre las debilidades ALD / CFT en otros países; Las instituciones financieras no estaban obligadas a examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tenían un propósito económico o legal aparente desde o en países que no aplicaban o no aplicaban las Recomendaciones del GAFI y ponían a disposición las autoridades competentes o los auditores las conclusiones por escrito; y no había disposiciones que permitieran a las autoridades competentes aplicar contramedidas a los países que no aplicaban o no aplicaban las Recomendaciones del GAFI. R. 19 requiere la aplicación de medidas de diligencia debida mejorada (EDD) para las transacciones y las relaciones comerciales de los países y para poder aplicar contramedidas cuando así lo exija el GAFI. Se requiere que los países informen a las instituciones financieras de posibles debilidades ALD / CFT en otros países.

164. **Criterio 19.1** La Regulación 6 (1a) de las MLPR estipula que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas de países que no aplican o aplican de manera insuficiente las normas ALD / CFT internacionales. Si la Autoridad de Supervisión notifica a una institución financiera que un país tiene debilidades en sus sistemas ALD / CFT, entonces la institución financiera debe prestar especial atención a las relaciones y transacciones comerciales desde o en ese país. Cuando las transacciones no tienen un propósito legal aparente o económico, [la institución financiera] debe examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de tales transacciones, y las constataciones escritas deben mantenerse como un documento de transacción financiera. Bajo el MLFTG, dichas personas pueden presentar un riesgo mayor y pueden garantizar un mayor escrutinio. Conforme a la Parte I, el párrafo 2.15C requiere que las instituciones financieras desarrollen indicadores clave de riesgo para determinar los clientes de alto riesgo que deberían incluir el país de origen. La Regulación 4 (3) (d) luego requiere que cuando el cliente sea o se convierta en un cliente de mayor riesgo, los procedimientos del EDD deban llevarse a cabo. Además, la Parte II, párrafo 1.3.3 estableció los requisitos para ser aplicados sobre una base de riesgo que incluye EDD para clientes de alto riesgo.
165. **Criterio 19.2** La Sección 11 (xii) de MLPA permite a la autoridad supervisora emitir directivas para garantizar el cumplimiento con MLPA, MPLR o MLFTG. Esto incluye directivas de asuntos que requieren que las instituciones financieras apliquen contramedidas cuando la autoridad supervisora o el regulador lo aconsejen - regla 6 (1a) de las MLPR. Esto es consistente con el requisito de prestar atención a las transacciones y relaciones comerciales con personas de dichos países. No existe una disposición específica que obligue a Antigua a aplicar independientemente contramedidas. Sin embargo, la regla 6 se aplica en general y la Parte 1, párrafo 4.2 (6) del MLFTG estipula que las instituciones financieras deben tener en cuenta las advertencias emitidas por el GAFI sobre la debilidad de un país de AML.CFT. En el párrafo 4.2 (7), también exige que las instituciones financieras cumplan con las contramedidas que la Autoridad de Supervisión o el regulador estipulan.
166. **Criterio 19.3** De conformidad con el requisito del MLFTG (Parte I, párrafo 4.2 (6)), Antigua y Barbuda ha implementado medidas para asesorar a las instituciones financieras con respecto a las preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. La Autoridad supervisora asesora regularmente a las instituciones financieras en los países que están sujetos a las

contramedidas GAFI y GAFI. También se han adoptado medidas con respecto al FT de la Parte II, párrafo 4.8 del MLFTG.

Ponderación y Conclusión

167. Existen deficiencias con respecto a esta Criterio in en relación con la prescripción independiente de contramedidas. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 20 –Informes de transacciones sospechosas

168. Esta Recomendación (antes R.13 y RE.IV) fue calificada en el 3er. IEM como 'PC' y 'NC'. En ese momento, solo se requería que los ROS se informaran en instancias en las que existían transacciones grandes, inusuales y complejas, y no se aplicaban a todos los delitos determinantes bajo la Recomendación 1. Además, el régimen de denuncia de ROS en relación con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo no requiere la denuncia de sospechas de organizaciones terroristas o personas que financiaron el terrorismo, ni la obligación se aplica a intentos de transacciones. En términos de la revisión del Estandar del GAFI, esta Recomendación no ha cambiado.
169. **Criterio 20.1** Las disposiciones de la sección 13 (2) de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero (MLPA, por sus siglas en inglés) requieren que todas las transacciones se notifiquen cuando involucren el producto de actividades delictivas. Esto se refuerza en la Parte I, párrafo 4.2 (4) del MLFTG. Con respecto al financiamiento del terrorismo, la Sección 6 de la PTA 2010 establece que cada institución financiera informará al Director de la ONDCP, cada transacción, intento de transacción o transacción propuesta que ocurra dentro del curso de sus actividades, y respecto del cual existan motivos razonables. sospechar que la transacción, intento de transacción o transacción propuesta es a) relacionada con el terrorismo o la comisión de un acto terrorista; b) llevado a cabo por o en nombre de un grupo terrorista o un miembro de un grupo terrorista (c) llevado a cabo por o en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista. Sección 34 (4) de la Prevención de Terrorism Act, 2005 (No. 12 of 2005) (PTA) requiere el informe de cada transacción que ocurra dentro de la causa de sus actividades y respecto de la cual también hay motivos razonables para sospechar que la transacción estuvo relacionada con la comisión de un terrorista. acto. La Sección 34 (3) hace referencia a la obligación de informar de la institución financiera, cada tres meses, al Director de la ONDCP y a cualquier persona autorizada por ley para supervisar y regular a esa Institución Financiera, de acuerdo con estas reglamentaciones. La Parte II, Capítulo 4 del MLFTG exige que se informe "sin demora", y se aborda el requisito de que las instituciones financieras actúen con prontitud cuando existan sospechas de financiamiento del terrorismo.
170. **Criterio 20.2** La Sección 13 (1A) de MLPA requiere que las instituciones financieras informen todas las transacciones sospechosas "ya sea que se completen o no". También requiere informes, incluso si se trata de una transacción "insignificante pero periódica". La Sección 34 (4) de la PTA

exige que se informen las transacciones intentadas. MLPA y PTA no establecen un límite en el monto para informar transacciones o transacciones propuestas.

Ponderación y Conclusión

171. La legislación del MPLA y la PTA citada por Antigua y Barbuda prevé que una institución financiera que sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva o que estén relacionados con el financiamiento del terrorismo, presente esta sospecha rápidamente a la UIF. Además, la institución financiera está obligada a informar todas las transacciones sospechosas, incluido el intento de transacción, independientemente de la cantidad. Antigua cumple con 20.2 y cumple 20.1 En relación con el Criterio 20.1, el informe de sospecha en relación con el FT se cubre con prontitud en la parte II del Capítulo 4 del MLFTG, que cita el informe de sospecha sin demora a la autoridad de control. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 21 – Delación y confidencialidad

172. Antigua y Barbuda fue calificada como 'PC' por R.21 (anteriormente R.14) en su 3er IEM, con la única deficiencia de que los directores, funcionarios y empleados de instituciones financieras solo podrían ser considerados responsables de un delito de revelación en relación con las investigaciones de lavado de dinero en lugar de la presentación de ROS o información relacionada a la UIF. No hay cambios significativos en esta Recomendación para la Cuarta Ronda.
173. **Criterio 21.1** La Sección 13 (4) de MLPA protege "a las instituciones financieras y sus empleados, personal, directores, propietarios u otros representantes" de la responsabilidad penal, civil o administrativa que resulte de las divulgaciones realizadas conforme a MLPA en las circunstancias especificadas en este criterio. La MLPA y la PTA son dos (2) legislaciones distintas. Las protecciones de seguridad proporcionadas por el MPLA a las instituciones financieras y sus empleados, personal, directores, propietarios u otros representantes "de responsabilidad penal, civil o administrativa como resultado de las divulgaciones no se reflejan en la PTA.
174. **Criterio 21.2** MLPA, s. 7(1) prohíbe proporcionar información contra una persona para divulgar el conocimiento del hecho de que se ha realizado, está a punto de realizarse o está a punto de realizarse una investigación sobre LD, en perjuicio de esa investigación. Esto prohíbe que cualquier persona que sepa, sospeche que una investigación sobre lavado de dinero ha sido, está o está a punto de divulgar el hecho u otra información a otro. Las medidas establecidas en 7 (1) (2) y (3) proporcionan los elementos de prohibición con respecto a las instituciones financieras y sus directores, funcionarios y empleados. Esto no parece prohibir la divulgación del hecho de que se está archivando un RTS o información relacionada. Contextualmente, no todos los ROS o información relacionada resultan en investigaciones de LD. Sin embargo, Sec. 2 de la MLPA 2008 modifica la sección 7 de la MLPA al derogar y sustituir lo siguiente "Si es una ofensa para una persona que sabe o sospecha que una institución financiera ha presentado o está a punto de presentar

un informe de transacción sospechosa de conformidad con la sección 13 (2), para divulgar ese hecho u otra información relacionada a otra persona. Además, MLPA se enfoca en hacer provisiones para la prevención de LD y consecuentemente FT no está cubierto. La Parte II, Capítulo 4 del MLFTG captura la delación y la confidencialidad en lo que se refiere a la prevención del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

Ponderación y Conclusión

175. La institución financiera que sus empleados, personal, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la ley están protegidos de los procedimientos penales y civiles por incumplimiento de cualquier restricción a la divulgación de información impuesta por contrato o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, si informan sus sospechas de buena fe a la UIF. Deben estipularse las disposiciones de la PTA con respecto a la misma protección que la MLPA. Las disposiciones de tipping off se relacionan con los elementos de prohibición con respecto a las instituciones financieras y sus directores, funcionarios y empleados. Esto no parece prohibir la divulgación del hecho de que se está archivando un ROS o información relacionada. **Se ha cumplido mayormente con esta Recomendación.**

Recomendación 22 – APNFD: Diligencia debida del cliente

176. Recomendación 22 (anteriormente R. 12) recibió la calificación 'NC' en el 3er IEM ya que los abogados, notarios y otros profesionales legales independientes, contadores y proveedores de servicios de la empresa no fueron considerados IF bajo MLPA y por lo tanto no estaban bajo el Régimen ALD / CFT. Además, los Evaluadores indicaron que las deficiencias identificadas para todas las IF, como se indica en R. 5, 6, 8-11, en las secciones relevantes del IEM, eran todas aplicables a las APNFD enumeradas. Antigua y Barbuda abordó estas deficiencias mediante el Reglamento de Prevención del Lavado de Dinero (Enmienda) de 2009 (MLP (A) R). (Ver. 7 ° FUR). Antigua y Barbuda clasifica a las APNFD como entidades financieras de conformidad con el Anexo 1 de la MLPA.
177. **Criterio 22.1(R.10)** – MLPA, MLPR y MLPG se aplican a las APNFD, por lo tanto, los requisitos descritos en la Recomendación 10 se aplican a este sector. Las deficiencias identificadas en 10.20 también se aplican. Además, la cobertura de abogados, notarios y contadores se limita a solo cuando realizan actividades financieras como un negocio.
178. **Criterio 22.2(R.11)** – Los requisitos descritos en la Recomendación 11 se aplican a este sector. La deficiencia identificada en 11.4 también se aplica. Además, también se observan las deficiencias en 22.1.
179. **Criterio 22.3(R.12)** – Los requisitos descritos en la Recomendación 12 se aplican a este sector. También se aplican las deficiencias identificadas en 12.4 y 22.1.

180. **Criterio 22.4(R.15)** – Los requisitos descritos en la Recomendación 15 se aplican a este sector. Sin embargo, se debe tener en cuenta la deficiencia observada en 22.1.

181. **Criterio 22.5 (R.17)** – Los requisitos descritos en la Recomendación 17 se aplican a este sector. A excepción de las limitaciones señaladas en 22.1, no se identificaron deficiencias.

Ponderación y Conclusión

182. Antigua y Barbuda tiene un marco para la DDC que incluye APNFD (Anexo 1 de la MLPA) que requiere la identificación y verificación del cliente y de otras partes cuando sea pertinente. También hay medidas para llevar a cabo la DDC requerida en los proveedores de servicios de confianza y compañía, existe el requisito de llevar a cabo la debida diligencia necesaria para establecer la identidad y los antecedentes comerciales del cliente y las medidas para tratar con terceros. Sin embargo, hubo algunas deficiencias identificadas de forma similar para la FI, que se relacionaban con DDC, PEP y Mantenimiento de Registros. Además, la cobertura de abogados, notarios y contadores se limita a solo cuando realizan actividades financieras como un negocio. **Se ha cumplido parcialmente con Recomendación 22.**

Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas

183. Recomendación 23 (anteriormente R. 16) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. Las deficiencias que se observaron para las instituciones financieras para R. 13, 14, 15 y 21 también fueron aplicables a APNFD. Ver. Criterio 22.1 anterior para el marco ALD / CFT actual para las entidades que se considerarían APNFD, pero se clasifican como negocios relevantes o en el Anexo 1 de MLPA como instituciones financieras. Los requisitos esenciales para APNFD no se modificaron en los Estándares revisados.

184. **Criterio 23.1(R.20)** – Los requisitos identificados en la Rec. 20 también se aplican al sector y la jurisdicción ha cumplido plenamente los requisitos de ese criterio.

185. **Criterio 23.2 (R.18)** – Los requisitos identificados en la Rec. 20 también se aplican al sector y la jurisdicción ha cumplido plenamente los requisitos de ese criterio.

186. **Criterio 23.3 (R.19)** – Los requisitos identificados en la Rec. 19 también se aplican al sector y la jurisdicción ha cumplido plenamente los requisitos de ese criterio.

187. **Criterio 23.4 (R.21) – Criterio 21.1** – Los requisitos identificados en la Rec. 19 también se aplican al sector y la jurisdicción ha cumplido plenamente los requisitos de ese criterio.

Ponderación y Conclusión

188. Antigua y Barbuda tiene medidas para tratar con APNFD en lo que respecta a R. 18-22. Sin embargo, hay algunas deficiencias con respecto a la disposición de tipping-off trata con las investigaciones y no ROS. **Se ha cumplido mayormente con Recomendación 23.**

Recomendación 24 – Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas

189. Recomendación 24 (anteriormente R. 33) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. Los evaluadores recomendaron que se tomen medidas apropiadas para garantizar que las acciones al portador no se utilicen indebidamente para el LD y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se apliquen igualmente a las personas jurídicas que usen acciones al portador y recomendó que exista una obligación legal de proporcionar información a la propiedad y gestión de las alianzas debe ponerse en marcha. En la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas, el Séptimo FUR indicó que, si bien el IBCA fue redactado para abordar la deficiencia con respecto a las acciones al portador, aún no se ha establecido la obligación legal para las asociaciones.

190. **Criterio 24.1-(a)** Dentro de la jurisdicción, las personas jurídicas pueden crearse bajo dos mecanismos legales diferentes. Dentro del sector doméstico, tales entidades pueden crearse de conformidad con la Ley de Sociedades de 1995 y para el sector internacional, tales entidades pueden ser constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales Cap. 222 (a) Las leyes prevén la incorporación de: (1) compañías nacionales - empresas privadas y públicas con responsabilidad limitada incorporadas en la Ley de Sociedades. (2) OSFL: compañías privadas sin capital social incorporado bajo la Ley de Sociedades y la Ley de Sociedades Amigables. (3) IBC - incorporado bajo la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA) y formado con el propósito de llevar a cabo negocios o negocios internacionales desde Antigua y Barbuda. Los IBC incluyen seguros internacionales, fabricación internacional u otras actividades comerciales o comerciales internacionales. (4) Bancos internacionales: constituidos en virtud de la Ley de banca internacional de 2016. (5) Sociedades de responsabilidad limitada internacional (ILLC), constituidas en virtud de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada internacional, y fundaciones internacionales (IF) registradas en virtud de la Ley de fundaciones internacionales. (6) Empresas no constituidas en sociedad incorporadas bajo la Ley de Empresas No Incorporadas de 2016. Existen mecanismos para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en la jurisdicción a través de la siguiente legislación: Ley de Sociedades, Ley de Sociedades Comerciales Internacionales, Banca Internacional. Ley, Ley de sociedades de responsabilidad limitada internacional, Ley de fundaciones internacionales y Ley de empresas no incorporadas.

191. (b) La Sección 5 de la Ley de Sociedades requiere que todas las compañías nacionales y OSFL deben registrarse y proporcionar sus Artículos de Incorporación al Registro de Empresas al momento de la constitución. Los Artículos de Incorporación deben incluir información general

sobre la compañía, como nombre, clases y cualquier número máximo de acciones que la compañía esté autorizada a emitir, número de directores y restricciones sobre el negocio que la empresa pueda emprender. Al presentar la solicitud, la compañía también debe proporcionar al Registrador la dirección de su domicilio social y los nombres de todos los directores. Cualquier cambio en la información anterior debe notificarse al Registrador dentro de los 15 días posteriores al cambio, de conformidad con los artículos 6, 77 y 176 de la Ley de Sociedades Comerciales.

192. En el caso de un IBC, el artículo 6 de la Ley requiere que los Artículos de Incorporación establezcan, con respecto a la Corporación propuesta (a) el nombre propuesto de la corporación; (b) las clases y cualquier número máximo de acciones que la corporación está autorizada a emitir; y (i) si habrá dos o más clases de acciones, los derechos, privilegios, restricciones y condiciones vinculadas a cada clase de acciones; y (ii) si una clase de acciones se puede emitir en serie, la autoridad otorgada a los directores para fijar el número de acciones, o para determinar la designación de, y los derechos, privilegios, restricciones y condiciones vinculadas a, las acciones de cada serie; (c) si el derecho a transferir acciones de la corporación debe ser restringido, una declaración de que el derecho a transferir acciones está restringido y la naturaleza de esas restricciones; (d) el número de directores o el número mínimo y máximo de directores de la corporación; (e) que no se distribuirán valores al público de la corporación, en contravención de la sección 365, en Antigua y Barbuda; y (f) que la corporación está restringida a llevar a cabo negocios o negocios internacionales y cualquier restricción en los tipos de intercambios o negocios internacionales que la corporación puede realizar.
193. En el caso de una empresa no constituida en sociedad, dicha persona debe solicitar al Comisionado que se inscriba en la Ley de empresas no incorporadas. En lo que respecta a la información sobre beneficiarios reales en el sector de servicios financieros internacionales, la sección 18 (3) de la Ley de Empresas y Proveedores de Servicios de Fideicomiso estipula que se debe obtener el nombre y la dirección de los beneficiarios finales de las entidades para las que brinda servicios de administración corporativa y fideicomiso. y retenido La Ley (Enmiendas varias) (No.2) de 2017 estipula que las entidades deben suministrar anualmente un informe de certificación de propiedad y control beneficiarios y modifica las leyes pertinentes.
194. En el punto de incorporación de conformidad con la Sección 177 (2) de la CA, una compañía debe preparar y mantener un registro de miembros que muestre (a) el nombre y la última dirección conocida de cada persona que es miembro; (b) una declaración de las acciones en poder de cada miembro; (c) la fecha en la que cada persona fue inscrita en el registro como miembro, y la fecha en la que una persona dejó de ser miembro. Además, la Sección 184 (3) - establece que una empresa debe mantener el registro de un accionista sustancial (es decir, cualquiera que posea acciones con derecho a ejercer el 10% de los derechos de voto). La Sección 184 (2) - establece que el registro puede requerir que la empresa proporcione el registro (de accionistas importantes) dentro de los 14 días posteriores a la solicitud. Sección 185 (3): proporciona si el incumplimiento de la sección 18 (4) solicita, cada oficial está en incumplimiento y es culpable de una ofensa.

195. **Criterio 24.2.-.** Las Autoridades completaron la ENR que incluía una evaluación de personas jurídicas en lo que se refiere a los riesgos de LD / FT. Las Autoridades presentaron la metodología empleada para hacer la evaluación, los sectores evaluaron las amenazas y vulnerabilidades, los hallazgos y conclusiones y las Recomendaciones.
196. **Criterio 24.3.** La información requerida para ser registrada en 24.3, a saber, nombre de la compañía, comprobante de incorporación, forma jurídica y estado, dirección, poderes reguladores básicos contenidos en los Artículos de Incorporación, y lista de Identificación de Administradores establecida en la Ley de Sociedades, IBCA, el ILLCA, Ley de Fundaciones Internacionales y Ley de Sociedades Amistosas. Las leyes también requieren que los registros sean públicos.
197. **Criterio 24.4** S128 de la IBCA requiere que una corporación tenga en todo momento una oficina registrada en Antigua y Barbuda; s130 indica que debe preparar y mantener la información requerida en 24.3. La sección 111 de la IBCA exige que se registren los cambios en las participaciones y los registros de los accionistas y el número de acciones en dicha oficina.
198. De conformidad con la Ley de Sociedades de 1995, el artículo 175 prescribe que una empresa deberá tener en todo momento un domicilio social en Antigua y Barbuda. La Sección 177 trata los Registros y Registros de la Compañía y establece la información que se debe mantener e indica que una compañía puede designar a un agente para preparar y mantener los registros requeridos por la sección y que los registros pueden guardarse en la oficina registrada de la compañía o en algún otro lugar en Antigua y Barbuda designado por los directores de la compañía. Companies Act 1995 Section 123.) requiere que las compañías preparen una lista de sus accionistas que tienen derecho a recibir el aviso de una reunión, ordenado en orden alfabético y que muestra el número de acciones de cada accionista
199. ILLCA sección 8. establece que una compañía de responsabilidad limitada debe mantener en la oficina de su agente registrado, o en otro lugar al cual el agente registrado tiene acceso a una lista actual del nombre completo y la última dirección comercial, de residencia o postal conocida de cada miembro y gerente; una copia de los artículos iniciales de la organización y todas las enmiendas; una copia histórica y actualizada de su acuerdo de operación y todas las enmiendas; una copia de cualquier acuerdo relacionado con aportes de capital; una copia de los certificados de membresía emitidos; una impresión de cualquier sello de compañía de responsabilidad limitada; y cualquier otro documento requerido por las reglamentaciones que debe guardar el agente registrado. De conformidad con la sección 23 de ILLCA, la LLC tendrá en todo momento un agente registrado en Antigua y Barbuda. La información del accionista por lo tanto se mantiene en el país.
200. Ley de Fundaciones Internacionales - La Sección 7 establece que una Fundación Internacional tendrá una sede registrada en Antigua y Barbuda. La Sección 53 indica que el registro interno debe incluir a sus miembros y protectores, el nombre y la dirección de cada miembro de la fundación y el protector, y la otra información requerida por los términos de la carta constitutiva de la Fundación.

201. **Criterio 24.5.** – La sección 194 de la Ley de Sociedades de 1995 prescribe para la presentación de declaraciones anuales al Registrador a más tardar el 1 de abril de cada año después de su incorporación o continuación en virtud de la Ley que contiene la información prescrita hasta la fecha. La Sección 21 prescribe para la Enmienda de los Artículos de la Organización y establece que dichos cambios deben notificarse a la comisión dentro de los 30 días posteriores al cambio. De conformidad con el artículo 161 de la IBCA, todas las modificaciones fundamentales a los Artículos de Incorporación deben hacerse por Resolución Especial, y dicha resolución debe presentarse ante la Comisión. Los cambios fundamentales incluyen los asuntos requeridos por los criterios 24.3 y 24.4. Para el sector de IBC, la CMTSPA en la sección 18 establece que todos los titulares de licencias deben establecer la identidad y los antecedentes comerciales del cliente y mantener registros (s.18 (3) (b) los nombres y direcciones de los beneficiarios finales de las entidades para La Sección 19 de la CMTSPA ordena el mantenimiento de los registros de los clientes de conformidad con la MLPA. Posteriormente, la sección 14 (1) (b) establece que la Comisión realizará exámenes in situ y fuera del sitio para garantizar el cumplimiento de la CMTSPA y la MLPA. et al., la sección 14 (2) establece que todos los tiempos razonables de licenciatarios son examinados para garantizar el mantenimiento de los requisitos en las secciones 18 y 19 de la CMTSPA. *El Reglamento Estatutario de la Ley de Sociedades de 1997, No. 5.* contiene formularios para, entre otras cosas, cambio de domicilio social (Formulario 4), cambio de titularidad de la propiedad (Formulario 5), cambio de director (Formulario 9), etc., estos son cambios fuera de las presentaciones anuales. Además, como se indicó anteriormente, cualquier cambio en la información de incorporación cuando dichos cambios ocurran durante el transcurso del año debe notificarse a la Comisión en el caso de compañías internacionales. *El Estatuto de la Ley de Negocios Internacionales del Instrumento Legal 1985, No.43* incluye varias formas de cambio para cambio de domicilio social (Formulario 2), cambio de artículos (Formulario 3), cambio de director (Formulario 5), etc., que debe ser presentado de forma acorde con cualquier cambio, esto se verifica contra la información de incorporación inicial. Además, la realización de exámenes una vez al año o antes según lo considere necesario la Comisión es otro mecanismo en el que la exactitud de la información puede verificarse contra la información de incorporación.
202. **Criterio 24.6.** La Ley de Disposiciones Varias (No. 2) de 2017 enmienda la Ley de Sociedades de 1995, Ley de Sociedades Comerciales Internacionales Cap. 222 la Ley de Fundaciones Internacionales de 2007, la Ley de Administración Corporativa y Proveedores de Servicios de Fideicomiso de 2008 y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional de 2007 y exige la presentación de un formulario de certificación anual que capture información sobre beneficiarios reales y control y proporciona una sanción administrativa cuando una empresa intencionalmente no puede presentar un informe de certificación de beneficiarios reales. Por lo tanto, esto permite que el registro sea tanto el Registro de Empresas como el FSRC para mantener la información actualizada en BO. El Reglamento IBC, Statutory Instrument 1998, No. 41, Regulation 10 establece que "Ninguna institución autorizada hará un cambio a sus directores o al propietario directo o indirecto, legal o beneficiario del cinco por ciento o más de una clase de acciones en la institución, sin aprobación previa para la Autoridad ". La Sección 18 de la CMTSPA (obligación de los licenciatarios de obtener y mantener información BO). Es obligación de la compañía mantener información BO bajo MLTFG y MLPR.

203. **Criterio 24.7.** – La Ley de Disposiciones Misceláneas (n. ° 2) de 2017 también modifica la legislación pertinente mencionada anteriormente y exige la presentación de una certificación anual sobre la titularidad y control beneficiarios. Las empresas deben por lo tanto mantener esta información. La Regulación 5 (1) (b) de las MLPR requiere que las IF, incluidos los CSP, aseguren que los datos o la información recopilados en el proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes al realizar revisiones de los registros existentes. En el ámbito doméstico, todas las personas jurídicas se incorporan de conformidad con la Ley de Sociedades, a partir de entonces tienen licencia o operan como IF relevantes o APNFD. La sección 18 de la CMTSPA contiene disposiciones relacionadas con el mantenimiento del registro de proveedores de servicios de gestión empresarial. La Sección 18 (3) (b) de la CMTSPA, enmendada por la Ley (Enmiendas Misceláneas) de la Ley de 2016, requiere que el licenciario mantenga registros del nombre y la dirección del beneficiario final de las entidades para las que presta servicios corporativos y fiduciarios. debe ser precisa y actualizada de manera oportuna.
204. La CMTSPA y MLPR juntas incluye disposiciones para asegurar que la información BO sea precisa y actualizada, la Sección 8 de la ILLA se refiere a Registros y Derechos de Inspección de los Miembros que requieren, entre otras cosas, que una lista actual de los nombre y última dirección de negocios, residencia o dirección postal de cada miembro y gerente.
205. **Criterio 24.8.** – La Ley de Compañías en la sección 177 (7) establece que una compañía puede designar a un agente para preparar y mantener los registros y registros de la compañía. La Sección 18 de la CMTSPA indica que un licenciario debe mantener registros de los nombres y direcciones de los beneficiarios finales de las entidades para las que brinda servicios de administración y fideicomiso corporativo. La Sección 19 continúa indicando que un titular de licencia deberá, con respecto a cada cliente, mantener la información adecuada en un archivo para permitirle cumplir con su obligación bajo la CMTSPA, la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, la Ley de Prevención del Terrorismo, la Ley de Limitación Internacional. Ley de Sociedades de Responsabilidad Civil o cualquier otra ley vigente en Antigua y Barbuda que exija que un licenciario cumpla con estas leyes. La Sección 14 de la CMTSPA declara en 14 estados que, en el desempeño de sus funciones conforme a la Ley, la Comisión puede exigir en todo momento a un licenciario que **presente** para su examen sus libros, registros y otros documentos que el licenciario debe mantener de conformidad a las secciones 18 y 19; exigir a un licenciario que **proporcione la información** o la explicación que la Comisión pueda exigir razonablemente con el fin de permitirle desempeñar sus funciones con arreglo a la Ley. La Ley de Disposiciones Varias (No. 2) de 2017 modifica la Ley de Sociedades de 1995. Ley de Sociedades Comerciales Cap. 222 y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional de 2007 y exige la presentación de un formulario de certificación anual que capture información sobre beneficiarios reales y control, y establece una sanción administrativa cuando una empresa no presenta voluntariamente un informe de certificación del beneficiario efectivo.
206. **Criterio 24.9.** –a Sección 16 de la IBCA prescribe los registros de la transacción que deben conservarse. Además, la sección 19 del CMTSP exige que un licenciario, con respecto a cada cliente, mantenga la información adecuada en un archivo para permitirle cumplir con su obligación bajo la Ley, MLPA y PTA, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Internacional o

cualquier otra ley vigente en Antigua y Barbuda. Las IF y APNFD enumeradas bajo el Primer Anexo de la MLPA deben mantener registros durante los seis (6) años posteriores a la fecha de cierre de la cuenta o después del día en que se realiza la transacción de conformidad con la sección 12B de MLPA. La Sección 18 (4) de la CMTSPA establece que cuando el proveedor del servicio a un cliente se suspenda por algún motivo, el registro mantenido por ese cliente se mantendrá durante un período de seis (6) años a partir de la fecha de la interrupción del servicio. tales servicios. La Información fiscal (Ley de modificación miscelánea) de 2011 que modificó una serie de leyes para incluir un período de retención expresa de cinco años para los registros contables o de transacciones. Además, la Ley de Disposiciones Varias de 2014 modificó la IBCA para incluir un período de retención expresa de cinco años para los registros contables o de transacciones, las leyes incluyen: Sección 130A (5) IBCA.

207. **Criterio 24.10-** La información que se encuentra en el Registro está a disposición del público. La Sección 19 (1) de la Ley de FSRC - establece que la - Comisión puede solicitar información - "en todo momento razonable, mediante notificación por escrito" a una persona regulada por las leyes reguladoras, a una persona conectada o a una persona razonablemente creída tener información relevante a una consulta de la comisión para solicitarle que brinde información específica o información de una descripción específica o que presente documentos o documentos específicos de una descripción específica. La Sección 14 del CMTSP, entre otras cosas, le permite a la FSRC llevar a cabo exámenes ocasionales dentro y fuera del sitio para garantizar el cumplimiento con la MLPA. La Autoridad de Supervisión de conformidad con la Sección 11, las MLPR pueden instruir a cualquier institución financiera o solicitar la asistencia de cualquier departamento gubernamental, organismo estatutario u otro organismo público para tomar las medidas que sean apropiadas para facilitar cualquier investigación anticipada por la Autoridad de Supervisión después de un informe o investigación hecha bajo esta sección. La Sección 12 (5) de las MLPR establece que una institución financiera debe permitir que cualquier persona autorizada por la Autoridad de Supervisión a petición ingrese en cualquier local de la institución financiera durante el horario normal de trabajo e inspeccione los registros mantenidos de conformidad con esta sección y haga cualquier toma nota o toma cualquier copia de la totalidad o parte de dicho registro y responderá a cualquier pregunta de la Autoridad de Supervisión o una persona autorizada por la Autoridad de Supervisión de conformidad con esta subsección. Estas disposiciones permiten el acceso sin recurrir a procedimientos judiciales que permiten obtener información de una manera más expedita que si se requirieran procedimientos judiciales. Además, la FSRC en virtud de ser el regulador de los CSP tiene acceso a la información BO, a su vez la FSRC tiene varios MOU entre ella y ONDCP, el IRD y la IPO que facilitan el acceso y el intercambio de información que incluye información básica y BO. Todas las LEA pueden acceder a la información en poder tanto de la FSRC como del Registro de la Compañía. La información de BO también puede ser accedida directamente por el ONDCP. La información puede ser recibida dentro de 2 días. Además, la OPI y la FSRC tienen memorandos de entendimiento con las autoridades competentes en lo que respecta a la obtención de información.

208. **Criterio 24.11.** – Las Autoridades indican que las acciones al portador no existen en virtud de la Ley de Sociedades. El artículo 139 de la IBCA aborda los mecanismos para evitar el uso indebido de acciones al portador y prohíbe a una persona transferir una acción al portador que no sea de

conformidad con esta Ley o, cuando se entregue o revoque la licencia o aprobación de un custodio, de conformidad con la Ley CMTSP. Una acción al portador transferida de otra manera que de acuerdo con la subsección inhabilitada después de la fecha de transición, una acción al portador en poder de otra persona que no sea un custodio está deshabilitada.

209. **Criterio 24.12** – (a) y (b) con respecto a las empresas nacionales, el artículo 181 de la Ley de Sociedades requiere que todas las personas que tengan una participación sustancial en una empresa (definida como tener al menos el 10% del derecho de voto no restringido), directamente o por medio de candidatos, para dar aviso por escrito a la compañía indicando su nombre y dirección y dando detalles completos de las acciones poseídas por él o su candidato (nombrando al nominado) en virtud del cual él es un accionista sustancial. En el caso del suministro de accionistas nominados para corporaciones internacionales, esto se regula en las secciones 2 y 5 de la CMTSPA. La Ley CMTSP y MLPA requieren que dichos accionistas nominados (que prestan tales servicios para IBCs y ILLC) realicen DDC en sus clientes; esto incluirá la obtención, verificación y registro de información sobre las identidades y direcciones de los clientes y sus beneficiarios efectivos. Para el sector privado, el criterio 24.12 (a) es la consideración aplicable. También se debe indicar que para el sector doméstico, los directores nominados no están permitidos, por lo tanto, no se requiere ningún requisito para un director nominado.
210. Para el sector internacional, el criterio 24.12 (b) es aplicable. la sección 18 crea la obligación de retener información y la sección 14 otorga el poder a la Comisión para exigir que un licenciataria presente para su examen los libros, registros y otros documentos que el licenciataria debe mantener de conformidad con las secciones 18 y 19; requerirá que un licenciataria suministre dicha información o explicación, como la Comisión puede razonablemente requerir a los efectos de permitirle realizar sus funciones bajo esta Ley. La Sección 2 de la CMTSPA proporciona servicios de directores y accionistas nominados; y la sección 18 obliga a todos los titulares de licencias a mantener cierta información sobre sus clientes, que incluye a los nominados; La Sección 19 va más allá y especifica la información conforme a MLPA que debe conservar el licenciataria. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo el régimen, no hay déficit con respecto a los accionistas y directores nominales ya que su estado se registra como licenciataria de conformidad con la CMTSPA y existe la obligación legal de mantener la información del nominador y dicha información está disponible a petición de las autoridades competentes. CMTSPA - Sección 8. El mantenimiento del registro de proveedores de servicios de gestión empresarial requiere que la Comisión mantenga un registro en el que se incluya la clase de licencia emitida (es decir, la referencia a la provisión de los accionistas nominados). (2) El registro estará abierto a inspección por el público con el pago de una tarifa prescrita.
211. **Criterio 24.13-** Las Autoridades indicaron que el Fiscal General puede investigar cualquier empresa y también existen delitos y sanciones por incumplimiento de los requisitos de la Ley de Sociedades. Sección 524. De la CA se establece que si el Registrador está convencido de que, a los efectos de la División F de la Parte I o División E de la Parte 11, hay motivos para indagar sobre la propiedad o control de una acción o obligación de una compañía o cualquiera de sus afiliados, el Registrador puede exigir que cualquier persona que razonablemente crea que tenga o haya tenido intereses en la acción u obligación, o que haya actuado o haya actuado en nombre de una persona

con tal interés, la proporcione al Registrador, o a cualquier la persona que el Registrador designa, (a) la información que la persona tiene o puede razonablemente esperar que obtenga en cuanto a los intereses presentes y pasados en la acción o obligación; y (b) los nombres y direcciones de las personas que estén interesadas y de cualquier persona que actúe o haya actuado en relación con la acción u obligación en nombre de las personas que estén interesadas. Una persona tiene un interés en una acción u obligación, si (a) tiene el derecho de voto o de adquirir o disponer de la acción u obligación o cualquier interés en la misma; b) su consentimiento es necesario para el ejercicio de los derechos o privilegios de cualquier otra persona interesada en la acción u obligación; o (c) cualquier otra persona interesada en la acción u obligación puede estar requerida, o está acostumbrada, a ejercer los derechos o privilegios vinculados a la acción o obligación de acuerdo con sus instrucciones. Las Autoridades también hacen referencia a la sección 27 de la CMTSPA (Infracciones y sanciones) establece que toda persona que con la intención de engañar, para cualquier fin de esta Ley, haga cualquier declaración que sepa que es falsa o no cree que es verdadera comete un delito y es responsable por sentencia sumaria de una multa que no exceda diez mil dólares o una pena de prisión que no exceda de seis meses; una persona que, con la intención de engañar por cualquier acto u omisión contraviene cualquier disposición de esta Ley, es responsable por sentencia condenatoria a una multa que no exceda los diez mil dólares o a una pena de prisión que no exceda los seis meses. Cuando una corporación es condenada por un delito en virtud de esta Ley, todos los directores y todos los funcionarios relacionados con la administración de la corporación también pueden ser condenados por ese delito, a menos que satisfaga al tribunal que el delito fue cometido sin su conocimiento o consentimiento o que él tomó todos los pasos razonables para prevenir la comisión de la ofensa. La Sección 194 de la CA establece que la empresa debe presentar declaraciones anuales que revelen la titularidad real. La falta de presentación de la declaración anual puede resultar en la cancelación de la Compañía de conformidad con la sección 511. Las ofensas de la compañía conllevan una condena sumaria y una multa de \$ 10,000.00. También hay una captura general de todas las sanciones en el acto en la Sección 553 y hay una orden de cumplimiento de la sección 535. Existen sanciones adicionales en virtud de la sección 194A (insertada en el artículo 2 de la Ley (Miscelánea) de enmiendas (Nº 2) de 2017, que establece lo siguiente: una empresa presentará anualmente un informe de certificación a la Comisión sobre el beneficiario final y el control de la empresa y Cualquier compañía que intencionalmente no presente un informe de certificación sobre la propiedad beneficiaria incurrirá en una multa administrativa de \$ 5,000 y una multa adicional de \$ 5,000 por cada día de incumplimiento. La multa administrativa recaudada conforme a esta sección se recuperará como una deuda civil por el Registro de la Compañía. Las sanciones no son disuasorias ni proporcionales.

212. **Criterio 24.14** - La sección 31 (3) (a) de la FSRCA establece que cuando la Comisión considere que debe otorgarse una solicitud de asistencia de una autoridad reguladora en el extranjero, la Comisión podrá divulgar la información necesaria para permitir que la autoridad reguladora en el exterior ejerza funciones reguladoras, incluyendo la realización de procedimientos civiles y administrativos para hacer cumplir las leyes, reglamentos y reglas administrados por la autoridad reguladora en el extranjero. Las Autoridades también indican que Antigua y Barbuda es miembro del Foro Global sobre transparencia tributaria. Como tal a través de la implementación del estándar común de informes, la jurisdicción da efecto al intercambio de información tributaria que invariablemente involucra información de beneficiarios reales a través de la Ley de

Información de Intercambio de Impuestos de Antigua y Barbuda de 2002 y la Ley de Intercambio Automático de Información de Cuenta Financiera. del Reglamento de información de cuentas financieras, 2017. En cuanto a la información relacionada con IPO, la Ley de Información Tributaria de Antigua y Barbuda de 2002 y la Ley de Información Automática de Intercambio de Cuentas Financieras de 2016 y el Reglamento de Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de 2017 reconocen al Comisionado de Rentas Internas (IRD) como el autoridad competente para asuntos relacionados con impuestos. Por lo tanto, el Comisionado tiene amplios poderes para acceder a la información de la oficina de IPO. La UIF y la LEA pueden acceder directamente a la información BO, el plazo promedio para la respuesta de ONDCP por IPO es de 2 días. Además, el ONDCP en caso de urgencia puede visitar la OPI y recuperar la información sin impedimento. Por último, no existe ninguna barrera para que las autoridades extranjeras accedan a la información que se encuentra a disposición del público y se puede acceder contactando al registro pertinente y la información transmitida al momento del pago de la tarifa requerida. El procedimiento establecido para que una autoridad extranjera obtenga información es a través de la UIF a través de Egmont u otros medios informales, o mediante una solicitud de MLA a la autoridad central que establece que una agencia nacional tenga acceso a la información. La Autoridad de Supervisión, en consulta con el Fiscal General, quien es la Autoridad Central, puede tomar las medidas apropiadas para proporcionar asistencia en asuntos relacionados con el lavado de dinero y delitos determinantes.

213. **Criterio 24.15** – La Autoridad Competente para la transparencia tributaria, que incluye la revelación de la información sobre beneficiarios reales a efectos fiscales, tiene un Manual de Intercambio de Información (EOI) utilizado para implementar la cooperación internacional. Sin embargo, las Autoridades no han demostrado cómo la calidad de la asistencia en respuesta a las solicitudes de información de titularidad básica y beneficiaria o solicitudes de asistencia para ubicar a los beneficiarios finales que residen en el extranjero. se supervisa excepto en el caso de solicitudes de cooperación en virtud de acuerdos fiscales internacionales.

Ponderación y Conclusión

214. Existen mecanismos establecidos para garantizar que las empresas o los registros de las empresas obtengan y mantengan información actualizada y precisa. Sin embargo, las Autoridades no han demostrado cómo se monitorea la calidad de la asistencia en respuesta a solicitudes de información de titularidad básica o beneficiaria o solicitudes de asistencia para localizar beneficiarios reales residentes en el extranjero, excepto en el caso de solicitudes de cooperación en virtud de acuerdos fiscales internacionales. Las sanciones por incumplimiento de los requisitos no son disuasorias ni proporcionales. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 24.**

Recomendación 25 – Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos legales

215. Esta Recomendación (antes R. 34) fue calificada como 'PC' en el 3er IEM ya que la principal deficiencia era que no había medidas para el registro o el monitoreo efectivo de los fideicomisos locales y los evaluadores recomendaron que las Autoridades consideraran incluir una información

adecuada y precisa e información actual sobre la titularidad real y el control de los acuerdos legales como parte de la información de registro de los fideicomisos internacionales.

216. **Criterio 25.1-** Las reglas que rigen las obligaciones de mantener la información de identidad de los fideicomisarios, fideicomisarios y beneficiarios de fideicomisos (es decir, fideicomisos que no están administrados por fideicomisarios que están regulados por CMTSPA y MLPA) se basan principalmente en el derecho consuetudinario inglés como resultado del Ley de la Ley Común (Declaración de Aplicación) de 1705. Esto significa que para que un fideicomiso discrecional sea válido, necesita cumplir con las tres certezas: la certeza de la intención, la certeza del tema y la certeza del objeto. En consecuencia, un fideicomiso solo es válido si se evidencia por una clara intención en nombre del fideicomitente de crear un fideicomiso, claridad en cuanto a los activos que constituyen la propiedad del fideicomiso y los beneficiarios identificables (*Knight v Knight* (1849) 3 Beav 148). Además, el fiduciario tiene varias obligaciones que sugieren que se le requiere saber quiénes son los beneficiarios del fideicomiso para poder cumplir con estas obligaciones. Algunos ejemplos son la obligación de evitar conflictos de intereses entre los deberes fiduciarios del fideicomisario y su propio interés (*Bray v Ford* [1896]) y la obligación de familiarizarse con toda la información relativa al fideicomiso, incluidos los documentos y activos del fideicomiso (*Hallows v Lloyd* (1888) 39 Ch D 686, 691). Finalmente, los fideicomisarios tienen la obligación fiduciaria de mantener las cuentas del fideicomiso y de permitir que los beneficiarios las inspeccionen según lo solicitado (*Pearse v Green* (1819) 37 E.R. 327 a 329).
217. Aun cuando un custodio no fuera requerido bajo CMTSPA o MLPA para identificar a los beneficiarios del fideicomiso, él / ella aún debe tener esta información disponible en base a las obligaciones de ley común. Las obligaciones de ley común aseguran que los fideicomisarios cumplan con sus requisitos de beneficiarios en curso.
218. Las leyes prevén la creación de fideicomisos ordinarios y fideicomisos internacionales. Los fideicomisos ordinarios son reconocidos y creados bajo el marco de derecho común y no tienen estatutos vigentes. No hay obligación para los fideicomisos ordinarios o fideicomisos extranjeros (definidos como fideicomisos que se rigen por la ley de una jurisdicción distinta de Antigua y Barbuda) de estar registrados en Antigua y Barbuda. Sin embargo, los fideicomisos ordinarios que operan una empresa, negocio, comercio, profesión o servicio involucrado en la actividad económica en Antigua y Barbuda deben registrarse con el Comisionado de Hacienda para efectos del impuesto a la renta. ITA Sección 20 establece que la escritura de liquidación especificará el propósito del fideicomiso, nombrará un fideicomisario, especificará el beneficiario o clase de beneficiarios del fideicomiso y establecerá los derechos, deberes, responsabilidades e intereses benéficos respectivos del fiduciario y beneficiario. La escritura de acuerdo también puede designar un protector y exponer los derechos, deberes y responsabilidades del protector. La escritura de transacción será ejecutada por un fideicomitente y por un fiduciario, y si corresponde, por un protector, ya sea ante dos testigos o ante un notario público o un funcionario de un tribunal. Los fideicomisos están gravados a nivel de fiduciario. No está claro si en relación con los síndicos profesionales existe un requisito para mantener la información según el subcriterio 25.1 (a) y (b) durante 5 años después de que cese la confianza.

219. **Criterio 25.2** - La sección 17 de la Ley de Fideicomiso Internacional (ITA) requiere que un fideicomisario deposite cualquier enmienda a la escritura de fideicomiso de la liquidación con la FSRC dentro de los 10 días de la ejecución de la enmienda. Esto se aplica a los fideicomisarios profesionales de fideicomisos extranjeros, internacionales y ordinarios. La provisión de dichos servicios fiduciarios está regulada por la CMTSPA y la MLPA y se requiere que realicen DDC en los fideicomisos para los que actúan como fideicomisarios. Esto incluye establecer las identidades de los fideicomitentes y beneficiarios de los fideicomisos a los que prestan servicios. Con respecto a los fideicomisos que no están gestionados profesionalmente (incluidos los fideicomisos extranjeros), las obligaciones del fideicomisario de mantener información sobre los beneficiarios del fideicomiso y los fideicomitentes surgen únicamente de los requisitos de la ley común. La ley común impone obligaciones a los fideicomisarios para que tengan pleno conocimiento de todos los documentos del fideicomiso, actúen en el mejor interés de los beneficiarios y solo distribuyan activos a las personas correctas. Estas obligaciones implícitamente requieren que todos los fideicomisarios identifiquen a todos los beneficiarios del fideicomiso, ya que esta es la única forma en que el fideicomisario puede llevar a cabo sus funciones adecuadamente. Si los fideicomisarios no cumplen con sus obligaciones de ley común, pueden ser demandados.
220. **Criterio 25.3.** La Regulación 4 (3) (h) de las MLPR 2009 que aborda los procedimientos de identificación establece que cuando un solicitante de un negocio es una persona jurídica o fideicomiso, las medidas deben ser tomadas por una persona que realice un negocio relevante para determinar quiénes son las personas físicas que en última instancia posee o controla al solicitante, y se deben tomar medidas razonables para comprender la estructura de propiedad y control.
221. **Criterio 25.4** La Sección 19 de la ITA impide que una persona inspeccione el Registro de Fideicomisos Internacionales o los registros de la FSRC, excepto el fideicomitente, protector, fiduciario o beneficiario de un fideicomiso, y luego solo con respecto a la inscripción de ese fideicomiso en el Registro, excepto que el fideicomisario puede, por escrito, autorizar a una persona a inspeccionar la entrada de ese fideicomiso en el Registro. Además, la sección 19 permite que el Registro, los archivos y los registros de la FSRC estén abiertos para su inspección por parte de cualquier funcionario del Gobierno de Antigua y Barbuda o cualquiera de sus agencias, autoridades o tribunales en el desempeño de su mandato. La Sección 88 (d) del ITA aborda la divulgación permisible de información confidencial y establece que nada en la Ley y ninguna escritura fiduciaria de transacción prohibirá que un fideicomisario, protector o cualquiera de los directores, funcionarios o empleados del fiduciario o protector revele información confidencial sobre una orden de la Corte, basada en una solicitud escrita del Gobierno de Antigua y Barbuda, para información con respecto a la identificación del fideicomisario, protector, fideicomitente, beneficiario, propiedad o transacciones de un fideicomiso con el propósito de cumplir con la MLPA de Antigua y Barbuda o el PTAPTA.
222. **Criterio 25.5-** La Sección 19 de la ITA permite a las Autoridades Competentes, incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tener acceso a la información en poder de los fideicomisarios una vez autorizados, y las IF y los DNFPB con autorización escrita. Además, las Autoridades Competentes, incluidas las autoridades policiales, tendrían acceso al Registro, archivos y registros de la FSRC, ya que probablemente cumplirían los criterios de cualquier

funcionario del Gobierno de Antigua y Barbuda o cualquiera de sus agencias, autoridades o tribunales en el curso del cumplimiento de su mandato, los tipos de información se limitarían al nombre del fideicomiso, el nombre y la dirección del fiduciario de Antigua y Barbuda y la fecha del registro del fideicomiso y no los tipos de información enumerados en el criterios esenciales. La Sección 88 (d) del ITA aborda la divulgación permisible de información confidencial y establece que nada en la Ley y ninguna escritura fiduciaria de transacción prohibirá que un fideicomisario, protector o cualquiera de los directores, funcionarios o empleados del fiduciario o protector revele información confidencial sobre una orden de la Corte, basada en una solicitud escrita del Gobierno de Antigua y Barbuda, para información con respecto a la identificación del fideicomisario, protector, fideicomitente, beneficiario, propiedad o transacciones de un fideicomiso con el propósito de cumplir con la MLPA de Antigua y Barbuda o la PTA de Antigua y Barbuda. No hay disposiciones para garantizar la puntualidad de este acceso. Esto también se ve obstaculizado por la necesidad de que las IF y los DNFPB tengan permiso por escrito.

223. **Criterio 25.6.** La Sección 31 (3) de la Ley de FSRC establece que cuando la Comisión considere que debe otorgarse una solicitud de asistencia de una autoridad reguladora extranjera, la Comisión podrá divulgar la información necesaria para permitir que la autoridad reguladora en el exterior ejerza funciones reguladoras, incluida la conducta de procedimientos civiles y administrativos para hacer cumplir las leyes, regulaciones y reglas administradas por la autoridad reguladora en el extranjero. La disposición para la divulgación de información también se hace en la Ley CMTSP y además establece que, en opinión de la Comisión, parece necesario en relación con cualquier solicitud de asistencia recibida de una autoridad reguladora extranjera invocar la jurisdicción de un tribunal de jurisdicción competente para obtener la información solicitada por una autoridad reguladora extranjera, la Comisión notificará inmediatamente al Fiscal General los detalles de la solicitud y le enviará copias de todos los documentos relacionados con la solicitud, y el Fiscal General tendrá derecho de manera análoga al *amicus curiae*, comparecer y participar en cualquier procedimiento en Antigua y Barbuda, o en cualquier apelación de dichos procedimientos, que surja directa o indirectamente de dicha solicitud.
224. **Criterio 25.7** Los fideicomisarios de derecho común pueden ser demandados por los beneficiarios del fideicomiso y por los fideicomisos internacionales, de conformidad con el (ITA). Además, en virtud de las actividades de fideicomiso incluidas en la Primera Lista de la MLPA y en virtud de una compañía fiduciaria, según se define en la sección 2.2 de la ITA, siendo una entidad autorizada o regulada por la CMTSPA y entendiéndose que tales CTSP son sujeto a las obligaciones bajo MLPA, las sanciones necesarias relativas a las instituciones financieras son igualmente aplicables a los fideicomisos internacionales y, al hacerlo, tales sanciones son proporcionales y disuasorias.
225. **Criterio 25.8.** La sección 14 de la Ley del CMTSP establece que las funciones de la Comisión incluyen llevar a cabo, periódicamente o cada vez que lo considere necesario, exámenes in situ y externos de los negocios del licenciataria con el fin de garantizar que las disposiciones de la Ley, la ILLA, la Ley de Fundaciones Internacionales, la Ley de Sociedades, la IBCA, la MLPA y la TPA y cualquier otra ley que confiera jurisdicción a la Comisión se están cumpliendo y en el desempeño de sus funciones conforme a la Ley la Comisión puede en absoluto los tiempos razonables exigen que el licenciataria presente para su examen los libros, registros y otros

documentos que el licenciatario debe mantener de conformidad con las secciones 18 y 19; y exigir que un licenciatario suministre dicha información o explicación, como la Comisión puede razonablemente exigir con el propósito de permitirle realizar sus funciones bajo esta Ley. El artículo 27 (3) establece que una persona que, con la intención de engañar por cualquier acto u omisión contraviene cualquier disposición de esta Ley, es responsable por una condena sumaria de una multa que no exceda los \$ 10,000 o una pena de prisión que no exceda los seis meses. Sección 27 (6) Cuando una corporación es condenada por un delito en virtud de esta Ley, todos los directores y todos los funcionarios relacionados con la administración de la corporación también pueden ser condenados por ese delito, a menos que satisfaga al tribunal que el delito fue cometido sin su conocimiento o consentimiento o que tomó todas las medidas razonables para evitar la comisión de la ofensa. La Ley no establece una sanción con respecto a las corporaciones. De conformidad con la Ley Miscelánea No. 14 de 2017, se requiere que los Fideicomisarios y los CSP presenten anualmente a la Comisión información sobre beneficiarios reales. Si no se envía la información, la Comisión aplica penas administrativas de \$ 5,000 por cada día que la información esté pendiente. La obligación de mantener registros está cubierta por la sección 12 de MLPA. Todos los acuerdos legales bajo la ley están sujetos a esta sanción, en cuanto a la ley común, la resolución sería a través de procedimientos judiciales.

Ponderación y Conclusión

226. Se debe abordar la capacidad de las IF o las APNFD de obtener información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso que se mantendrán o gestionarán de conformidad con los términos de la relación comercial. La cuestión de la cooperación internacional también debe ser abordada. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras

227. Esta Recomendación anteriormente R. 23 recibió una calificación NC en el 3er IEM sobre la base de lo siguiente; insuficiente de supervisión ALD / CFT de todas las IF; la falta o insuficiencia de disposiciones para la aprobación de la administración y la aplicación consistente de normas adecuadas en todas las IF; y todas las IF no estaban sujetas a una supervisión ALD / CFT efectiva. Las enmiendas a las Leyes de Banca, Seguros y Sociedades Cooperativas, la promulgación de la MSBA junto con el nombramiento de la Autoridad de Supervisión abordaron las deficiencias anteriores. No ha habido cambios sustanciales en la Recomendación, salvo la inclusión de la prohibición de los bancos ficticios.
228. **Criterio 26.1** El Director de la ONDCP fue designado como la Autoridad de Supervisión el 1 de noviembre de 2007 a los efectos del monitoreo ALD / CFT y el cumplimiento por parte de todas las IF y APNFD. La Autoridad de Supervisión está facultada para emitir directrices de conformidad con la sección 11 (1) (f) de la MLPA (según enmendada) y ha emitido las Directrices para el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG). La FSRC es el regulador prudencial y

supervisor de negocios de servicios financieros. La FSRC, al desempeñar la función reguladora también puede cooperar con las autoridades nacionales e internacionales con el fin de reducir el riesgo de que los negocios de servicios financieros se utilicen para el lavado de dinero u otros delitos. En este sentido, la Autoridad de Supervisión y la FSRC han celebrado un MOU para cooperar y ayudarse mutuamente con respecto a los asuntos ALD / CFT que han estado en vigor desde 2010.

229. **Criterio 26.2** – Los Principios Básicos de las IF en Antigua y Barbuda son Bancos, Títulos y Compañías de Seguros. La Sección 3 de la Ley de Bancos (BA) requiere que cualquier persona deseosa de realizar negocios bancarios nacionales en Antigua y Barbuda solicite una licencia del Banco Central del Caribe Oriental (ECCB). Las autoridades también citan la Parte II, sección 4 de la Ley Bancaria Internacional No. 6 de 2016, que requiere una licencia de la FSRC para proporcionar servicios bancarios internacionales en Antigua y Barbuda. La solicitud debe hacerse a la FSRC y los detalles del proceso de solicitud se establecen en la sección 8 de la Ley de Banca Internacional. El artículo 7 de la Ley de Valores establece la concesión de licencias para las bolsas de valores y la sección 46 exige la concesión de licencias a los participantes en el mercado. La Sección 9 de la Ley de Seguros (IA) exige que las personas que realizan negocios de seguros en Antigua y Barbuda estén registradas. Este término se usa indistintamente en la legislación con licencia y conduce a la ambigüedad. Las solicitudes de registro se hacen al Superintendente de Seguros (SOI) dentro de la FSRC.

Composición del Registro de Valores al 30 de noviembre de 2016

TIPO DE LICENCIAS	TERRITORIOS ECCU	OTROS TERRITORIOS CARICOM	TOTAL
Principales	9	3	12
Representantes	12	6	18
Casa de Bolsa	6	4	10
Asesor de inversiones	-	-	-
Custodio	1	0	1
Custodio del esquema de inversión colectiva	-	1	1
Sociedad de Gestión del Esquema de Inversión Colectiva	2	0	2
Esquema de Inversión Colectiva	2	0	2
Intercambios de seguridad	1	0	1
Agencia de compensación	1	0	1
Registro de valores	1	0	1
TOTAL	35	14	49

230. Con respecto a otras IF, bajo la sección 4 de la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA), las sociedades cooperativas, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, deben estar registradas por el Supervisor de Sociedades Cooperativas designado por la FSRC. Los proveedores de MVTS deben tener una licencia bajo la sección 4 de la MSBA. La autoridad de licencia es la FSRC. Los requisitos de licencia bajo BA aseguran que los bancos pantalla no están establecidos. Las disposiciones correspondientes también existen en la Ley de Banca Internacional que garantiza que los bancos pantalla no estén establecidos.
231. **Criterio 26.3** –La Sección 14 de la IA requiere para el registro que SOI esté satisfecho de que los directores propuestos y las personas que constituyen la administración de un solicitante estén en buen estado y de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 198 de la IA. También se requiere que los accionistas significativos se consideren adecuados. Los criterios de adecuación y adecuación descritos en la sección 198 son extensos y suficientes. No se detalla ninguna base para evaluar la idoneidad de los accionistas significativos. Por lo tanto, si bien los directores y la gerencia están debidamente investigados, no se puede decir lo mismo de los accionistas significativos en el momento del registro. La Sección 17 de la IA requiere la aprobación de la SOI para cualquier cambio en los directores, la administración o los accionistas de una compañía de seguros registrada. La aprobación de cualquiera de estos cambios se basa en los mismos criterios aplicados durante el registro. Por lo tanto, la observación con respecto al registro también se aplica a cualquier cambio posterior en los directores, la administración y la participación accionaria de una compañía de seguros registrada. Las Secciones 9 y 21 de la Ley de Banca Internacional, en relación con la aprobación de directores y funcionarios, y personas que poseen intereses de control respectivamente, requieren que el solicitante sea examinado contra los criterios de adecuación y adecuación en la sección 88. La Sección 2 define intereses de control como referencias a una persona que, entre otras cosas, puede ejercer derechos de voto sobre el 20% de las acciones de la IF con licencia. Los criterios en la sección 88 toman en cuenta cualquier historial criminal del solicitante. Las autoridades informaron que se pueden encontrar disposiciones similares en los estatutos pertinentes que rigen a los proveedores de MVTS en la sección 6 (5) de la MSBA y en la sección 53 de la CSA para las cooperativas de crédito. Sin embargo, las disposiciones de la sección 6 (5) de la MSBA no cumplen los requisitos de este criterio. La disposición requiere que la FSRC cuando considere la aptitud y la integridad para tener en cuenta la "reputación, el carácter, la integridad financiera y la fiabilidad" del solicitante, pero no requiere explícitamente que se tenga en cuenta el historial criminal. La Sección 53 (6) de la CSA, al finalizar, impide que las personas que hayan sido condenadas por ciertos delitos formen parte de la administración de la unión cooperativa hasta que se haya eliminado su discapacidad.
232. **Criterio 26.4** – La FSRC generalmente supervisa a los bancos internacionales de acuerdo con los Principios Básicos del Comité de Supervisión Bancaria (BCBS) de Basilea.
233. A pesar de esto, existen deficiencias menores ya que las evaluaciones de riesgo no consideran el riesgo de los bancos en proporción a su importancia sistémica. Existe otra deficiencia pequeña ya que los MOUs y las ISAs no abordan la asociación en relación con las resoluciones ordenadas del Banco.

234. Las compañías de seguros también son supervisadas de acuerdo con los Principios establecidos por la IAIS. En particular, el IBA y el FSRCA proporcionan el marco para la supervisión consolidada. El marco para la supervisión consolidada transfronteriza también está en su lugar.
235. Los bancos nacionales también están supervisados en línea con el BCBS por el ECCB. Esto es abordado por el BA.
236. En relación con otras instituciones financieras, es decir, las cooperativas de crédito y los proveedores de MVTS, la Autoridad de Supervisión, como la autoridad supervisora general ALD / CFT, es responsable de la regulación y supervisión ALD / CFT.
237. **Criterio 26.5** – La FSRC entró en vigor en diciembre de 2015 y adoptó un marco de supervisión basado en el riesgo. Entre los principios clave del marco están la supervisión de forma consolidada, que incluye una evaluación de todas las entidades nacionales e internacionales importantes y el nivel y la frecuencia del control de supervisión y el grado de intervención depende del perfil de riesgo de la institución como resultado de las evaluaciones de riesgo realizadas.
238. Con respecto a la Autoridad de Supervisión, la Unidad de Cumplimiento Financiero (FCU) de la ONDCP se estableció para desempeñar las funciones de supervisión ALD / CFT de la Autoridad de Supervisión. La FCU que utiliza los procedimientos de gestión de riesgos seleccionó las IF para su primera ronda de inspecciones, lo que le permitió establecer perfiles de riesgo ALD / CFT para las instituciones examinadas. Desde el examen de varias entidades en el sector financiero y como resultado de las evaluaciones de riesgos que se han llevado a cabo, la FCU ha establecido una comprensión razonable de los perfiles de riesgo ALD / CFT de sectores específicos. La supervisión in situ y externa se determina sobre la base de los riesgos de LD/FT y los controles y procedimientos internos de la institución o el grupo identificados por la autoridad de control. Sin embargo, habiendo identificado recientemente formalmente los riesgos nacionales de LD / FT, los riesgos de LA / FT del país y las características de las IF o grupos no fueron considerados por la FCU.
239. **Criterio 26.6** – Las autoridades informaron que la revisión de la evaluación del perfil de riesgo de LA / FT de las IF y los grupos se realizó como parte de la evaluación de riesgo ALD / CFT a nivel nacional. Las revisiones se realizan periódicamente, al menos una vez al año o cuando ocurren eventos o desarrollos importantes en la administración y operaciones de las IF o grupos. Además, la Sección 17 (a) (2) establece que el examen se realizará periódicamente o siempre que sea necesario o conveniente para la determinación de la Autoridad supervisora, a fin de determinar si una institución financiera cuenta con un adecuado El sistema ALD / CFT y que el sistema se implemente de manera adecuada y efectiva como lo exige la Ley, el Reglamento, las Directrices y las Directivas. Sin embargo, la regulación no expresa explícitamente el requisito de revisar las evaluaciones de riesgo de FI y grupos periódicamente y cuando hay eventos o desarrollos importantes en la administración y operaciones de la institución o grupo financiero.

Ponderación y Conclusión

240. Antigua y Barbuda cuenta con un marco legal establecido para la mayoría de los requisitos de la recomendación 26. La reglamentación de las IF está a cargo de la FSRC y, en algunos casos, del ECCB. Además, la supervisión in situ y externa se determina ahora sobre la base de los riesgos de LD / FT y los controles y procedimientos internos de la institución o el grupo identificados por la autoridad de control. Las deficiencias menores a nivel técnico incluyen: a) la ambigüedad del término "licenciamiento" que se usa indistintamente en la legislación b) no hay una disposición explícita para revisar el historial criminal al evaluar la aptitud y la probidad en el sector MSB, c) hay no es una base para evaluar la idoneidad de los accionistas significativos para las compañías de seguros, d) No existe un requisito claro para revisar las evaluaciones de riesgo de FI y grupos periódicamente y cuando hay eventos o desarrollos importantes en la gestión y operaciones de la FI o grupo. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 26.**

Recomendación 27 – Poderes de los supervisores

241. Esta Recomendación, anteriormente R.29 fue calificada como PC en el 3er IEM ya que ni el Registrador de Seguros ni el Registrador de Sociedades Cooperativas tenían facultades adecuadas de ejecución y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o la alta gerencia por incumplimiento. con los requisitos ALD / CFT. Los poderes y sanciones de aplicación con respecto a los requisitos ALD / CFT se prescriben en la MLPA y la PTA y dependen del Director de la ONDCP como la Autoridad de Supervisión y se pueden aplicar a las compañías de seguros y las cooperativas. La Sección 3 de MLPA 2010 también enmendó la Sección 11 del principio Act para otorgar a la Autoridad de Supervisión poderes para aplicar sanciones administrativas por el incumplimiento de la Ley, los Reglamentos, las Pautas y / o las Directivas. No hay revisión de la Recomendación, salvo que los supervisores deben tener poderes para supervisar y supervisar el cumplimiento.
242. **Criterio 27.1** El Director de la ONDCP como la Autoridad de Supervisión tiene la responsabilidad general de garantizar el cumplimiento por todas las IF con las leyes, reglamentos, directrices y directivas locales ALD / CFT y así se designó en noviembre de 2007. La Autoridad de Supervisión tiene amplios poderes que incluyen poderes para supervisar el cumplimiento (vigilancia in situ y externa) que incluye la presentación de documentos o el suministro de información, incluida la emisión de directrices, la adopción de medidas contra las IF y las APNFD por incumplimiento de MLPA o MLPR.
243. **Criterio 27.2** – La Sección 11 (1) (c) de MLPA faculta a la Autoridad de Supervisión para inspeccionar los registros de transacciones comerciales. Además, la sección 17A de MLPA establece que la Autoridad de Supervisión tiene la autoridad para examinar cualquier institución financiera para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios ALD / CFT.

244. **Criterio 27.3** – La Sección 11 (1) (c) de la MLPA faculta a la Autoridad de Supervisión para inspeccionar los registros de transacciones comerciales, mientras la Sección 17B de MLPA requiere que las IF proporcionen a un examinador de la Autoridad de Supervisión todos los registros, documentos e información relevante para sus sistemas ALD / CFT necesarios para un examen.
245. **Criterio 27.4** – La Sección 17 (C) de la MLPA faculta a la Autoridad de Supervisión para imponer sanciones por infracciones de la MLPA descubiertas durante un examen in situ. Estas sanciones incluyen advertencias escritas, acuerdos escritos o memorandos de entendimiento, instrucciones para detener y desistir de la conducta, instrucciones sobre cualquier empleado de la institución o miembro de la junta y sanciones financieras administrativas de acuerdo con la MLPR. Las sanciones administrativas según lo establecido en la Regulación 3 (8) de las MLPR no pueden exceder EC \$ 100,000 (US \$ 37,000) por el incumplimiento de los requisitos de las directivas o directrices de regulación emitidas por la Autoridad de Supervisión. La Sección 17E también establece sanciones para un FI o director, gerente o empleado de un FI que infringe cualquier disposición de la Parte III de MLPA. Estas sanciones incluyen, en caso de condena sumaria, una multa que no exceda de EC \$ 500,000 (US \$ 185,000) o una pena de prisión que no exceda los 6 meses y en una sentencia condenatoria una multa que no exceda EC \$ 1,000,000 (US \$ 370,000). Sin embargo, el Supervisor no tiene poderes directos de retiro, restricción o suspensión de la licencia de las IF. Para lograr esto, necesitaría hacer la solicitud al FSRC o al ECCB ya que están los emisores de las licencias.

Ponderación y Conclusión

246. El supervisor no tiene poderes directos de retiro, restricción o suspensión de la licencia de las IF. Para lograr esto, debería hacer la solicitud a la FSRC o al ECCB, ya que están los emisores de las licencias. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 27.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD

247. Recomendación 28 (antes R.24) fue calificada como 'PC' en el 3er IEM. Las deficiencias relacionadas con casinos y otras instituciones financieras que no estaban cubiertas por el régimen ALD / CFT se corrigieron debido a que los casinos ahora están bajo el régimen regulatorio de la FSRC y están sujetos a la supervisión ALD / CFT. El nuevo Estándar GAFI indica específicamente que los sistemas para monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT deben ser realizados por un supervisor o SRB. También se requiere que el supervisor o el SRB tomen las medidas necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente y que tengan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
248. **Criterio 28.1** Los casinos se incluyen en la definición de instituciones financieras de MLPA y se incluyen en el primer anexo a esa ley como una institución financiera que está sujeta a supervisión ALD / CFT.

(a) La Regulación 3 del Juego Interactivo y el Reglamento de Apuestas Interactivas 2007 (IGIWR) prohíbe las actividades de juego y apuestas, incluidos los casinos, a menos que la persona tenga una licencia. Además, prohíbe a cualquier persona beneficiarse del dinero apostado en juegos interactivos o actividades de apuestas a menos que esa persona tenga una licencia. También restringe la concesión de licencias a entidades incorporadas bajo la IBCA con el propósito de juegos interactivos o apuestas interactivas y entidades en posesión de un certificado de incorporación y certificado de buena reputación y que de otra manera hayan cumplido con la Ley.

(b) De conformidad con la regla 15 del IGIWR, la FSRC debe estar satisfecha de que el solicitante haya cumplido una serie de criterios, incluido el 15 (l), que el solicitante, en opinión de la Comisión, no está contaminado con la ilegalidad. Sin embargo, el requisito específico establecido en el Criterio 28.1 (c) no está presente en la medida en que impida que los delincuentes sean el beneficiario efectivo de un solicitante o ocupe puestos específicos dentro del solicitante. La Sección 17 de la MLPA también restringe a las personas que han sido sentenciadas a un período de encarcelamiento de doce meses o más, ya sea en Antigua y Barbuda o en otro lugar, a ser elegibles o autorizadas para ejercer una empresa financiera que incluye el negocio de un casino. bajo la definición de IF dentro de MLPA.

(c) Los casinos están sujetos a la supervisión de ALD / CFT por parte de la Autoridad de Supervisión en virtud de estar incluidos en el Primer Anexo de la MLPA como institución financiera. Las disposiciones de la MLPR se aplican a los casinos y, en particular, la regla 4 - Procedimientos de identificación; regla 5 - procedimientos de mantenimiento de registros; y la regla 6 - procedimientos internos de presentación de informes. La Autoridad supervisora tiene el poder para examinar los casinos, incluidas las instituciones tanto en tierra como en el extranjero en Antigua y Barbuda, para evaluar su cumplimiento ALD / CFT de conformidad con la sección 17A (1) de MLPA.

249. **Criterio 28.2** La Sección 10 de la MLPA establece la Autoridad de Supervisión que, entre otras cosas, garantiza el cumplimiento de MLPA y MLPR, así como las directrices y directivas emitidas por la autoridad de control. Las APNFD como agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos, comerciantes de piedras preciosas, abogados, notarios y contadores y proveedores de servicios corporativos y de confianza se especifican en la Primera Lista de la MLPA como una institución financiera que está sujeta a la supervisión ALD / CFT. Como tales APNFD están sujetos a la supervisión de ALD / CFT por parte de la Autoridad de Supervisión. Como se indicó, la Autoridad de Supervisión puede realizar un examen para evaluar el cumplimiento en virtud de la Sección 17A (1) de MLPA, 1996.

250. **Criterio 28.3** Las actividades financieras llevadas a cabo por las APNFD están comprendidas en la Primera Lista de la MLPA y, por lo tanto, están sujetas a los sistemas de supervisión del cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. El poder bajo la sección 17A (1) para realizar exámenes se aplica a todas las APNFD. De la lista de actividades de las instituciones financieras indicadas en "Primer Programa" (sección 2), aunque se incluyen abogados, notarios y contadores, estos están

restringidos solo a aquellos que realizan actividades financieras como un negocio. Esta limitación no es una característica del requisito del GAFI.

251. **Criterio 28.4** (a) a Sección 17 B (1) de MLPA otorga a la Autoridad de Supervisión las facultades y la autoridad para realizar sus funciones, incluidas las facultades para supervisar el cumplimiento, incluida la presentación de documentos o la provisión de información. (b) La Sección 17 de la MLPA restringe a las personas que han sido sentenciadas a un período de encarcelamiento. La Sección 17 B (1) de MLPA otorga a la Autoridad de Supervisión las facultades y la autoridad para realizar sus funciones, incluidas las facultades para supervisar el cumplimiento, incluida la presentación de documentos o la provisión de información durante doce meses o más, ya sea en Antigua y Barbuda o en otro lugar, para ser elegible o tener una licencia para continuar con el negocio de una institución financiera. Esto se aplicaría a todas las demás categorías de APNFD. Sin embargo, esta disposición se aplica solo como una barra de entrada en la etapa de licencia y no se aplica a los cambios de gobierno posteriores. (c) Como se señaló en relación con el Criterio 27.4 anterior, la Autoridad de Supervisión de conformidad con la Sección 17C de la MLPA tiene poder para aplicar sanciones en general de acuerdo con Recomendación 35.
252. **Criterio 28.5** Como se señaló en relación con el Criterio 26.5, la Autoridad de Supervisión tiene el poder de examinar una institución financiera para determinar su nivel de cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios ALD / CFT. La base sobre la cual la Autoridad de Supervisión determina cuándo llevar a cabo dicho examen no está establecida en la ley. Las autoridades han utilizado una encuesta ALD / CFT Systems que se llevó a cabo en 2010 y 2011 para establecer una evaluación inicial del riesgo de las instituciones financieras. Esto permitió a la Autoridad de Supervisión priorizar las firmas para su primera ronda de exámenes ALD / CFT. La primera ronda de evaluaciones permitió determinar los perfiles de riesgo individuales de las APNFD examinadas. Una vez que se determinaron los perfiles de riesgo de varias entidades, fue posible establecer una comprensión razonable de los perfiles de riesgo ALD / CFT de los sectores específicos. No hay claridad sobre si los aspectos de FT están cubiertos. Los vacíos mencionados en el Criterio 26.5 también se aplican aquí.

Ponderación y Conclusión

253. No parece haber disposiciones expresas para que la Autoridad supervisora adopte las medidas legales o reglamentarias necesarias para evitar que los delincuentes tengan o tengan una función de gestión en una institución financiera. Las sanciones por infracciones ALD / CFT están vigentes. No parece que la Autoridad de Supervisión aplique una base de riesgo para determinar el nivel de supervisión y la base y frecuencia de los exámenes. **Se ha cumplido parcialmente con este criterio.**

Recomendación 29 - Unidad de Inteligencia Financiera

254. Antigua y Barbuda fue calificada como 'PC' por R.29 (anteriormente R.26) en su 3er IEM. Se señalaron seis deficiencias de la siguiente manera: La Autoridad de Supervisión no ha sido

designada; Los ROS están siendo copiados al FSRC por las entidades que regulan; varios organismos informantes no han recibido capacitación con respecto a la forma de reportar SAR; no hubo una revisión sistemática de la eficiencia de los sistemas de LD y FT; La independencia operativa y la autonomía de la ONDCP podrían verse indebidamente influenciadas por su incapacidad para contratar personal adecuado sin la aprobación del Gabinete; La ONDCP no preparó ni publicó informes periódicos de sus operaciones, tendencias de LD y tipologías para el escrutinio público.

255. Los cambios a los Estándares del GAFI ahora requieren varias medidas adicionales para estar en su lugar. Los problemas que surgen, basados en las nuevas medidas, son si la UIF: (i) realiza análisis operativos y estratégicos; (ii) tiene acceso a la más amplia gama de información posible; (iii) tiene la capacidad de diseminar información espontáneamente; (iv) la información está protegida por: (a) reglas de seguridad y confidencialidad; (b) niveles de autorización de seguridad del personal; y (c) limitar el acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene independencia y autonomía operativa: (a) para llevar a cabo libremente sus funciones; (b) participar de forma independiente en el intercambio de información; (c) tiene funciones distintas y centrales si se encuentra dentro de la estructura existente de otra autoridad; (d) es capaz de desplegar de manera individual y rutinaria sus recursos según lo determine libremente; y (vi) ha solicitado la membresía de Egmont.
256. **Criterio 29.1** La ONDCP (enmienda) Ley N ° 9 de 2017 Sección 5 Subsección (1a) y (1b) prevé que el centro nacional reciba y analice informes de transacciones sospechosas y otra información relevante para el lavado de dinero, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo; y para la difusión de los resultados de ese análisis. Además, bajo la subsección (1B), la ONDCP debe ser referida como la UIF de Antigua y Barbuda. Bajo la Ley MLPA, la sección 11 (1) a recibirá los informes emitidos por las instituciones financieras de conformidad con las disposiciones de la sección 13 (2); La Sección 13 (2) declara que, ante la sospecha razonable de que una transacción o actividad podría involucrar el producto del delito, una institución financiera debe informar de inmediato la transacción o actividad sospechosa a la Autoridad de Supervisión (ONDCP).
257. **Criterio 29.2.** (a) El TCQ articuló la sección 13 de MLPA como requiriendo que FI presente informes de actividad sospechosa a la SA. La Recomendación menciona una agencia central para recibir las divulgaciones presentadas por la entidad que informa. La Autoridad de Supervisión es el Director de la ONDCP que de acuerdo con la Sección 3 (2) de la ONDCP ACT es una sociedad anónima en la que se confiere la personalidad jurídica y la capacidad de la ONDCP. El Director de la ONDCP de acuerdo con las Secciones 8 y 15 de la Ley ONDCP otorga al Director poderes para nombrar a las personas que considere apropiadas para el desempeño de las funciones de la ONDCP. En este sentido, las medidas y citas relacionadas que hablan al establecimiento de la FCU como la agencia central para el recibo de las divulgaciones presentadas por las entidades informantes, incluyendo (a) los informes de transacciones sospechosas presentadas por las entidades informantes como lo requieren Recomendación 20 y 23 y B). No obstante, parece que la sección 10 (1) (c) de la Ley ONDCP dota al ONDCP con funciones de recibo para los informes de transacciones sospechosas. Esta es una obligación general y subsume las funciones de recibo de ambas Recomendaciones 20 y 23. (cumplido) (b) En cuanto a otra información requerida para ser

reportada de acuerdo con la legislación nacional, la Sección 13 (7) de la MLPA (Enmienda) 2017 obliga a las IF para reportar transacciones de EC \$ 30,000 o más a la Autoridad de Supervisión y la Sección 18 (9) y 18 (10) de los mandatos de MLPA para el suministro de informes relacionados con la transferencia de US \$ 10,000.00 o más dentro o fuera del país. Además, la Sección 148 (D) del IGIWR ordena a las compañías de juegos de azar de Internet que informen sobre pagos de US \$ 25,000.00 a la Autoridad de Supervisión.

258. **Criterio 29.3** (a) Bajo la sección 11 de la MLPA, la ONDCP tiene la capacidad de obtener y utilizar información adicional de las entidades informantes mediante la adopción de varios pasos de investigación y análisis (principalmente cumplidos) (b) Bajo la sección 11 (1) (b) y (1) (c) la ONDCP puede presentar un informe remitiendo el asunto al Comisionado de Policía o al Contralor de Aduanas o cualquier otro Departamento del Gobierno para su investigación. Además, la persona autorizada por la Autoridad supervisora puede ingresar a las instalaciones de cualquier institución financiera durante el horario normal de trabajo para inspeccionar cualquier registro de transacciones comerciales mantenido por esa institución financiera de conformidad con la sección 12 (1) y formular cualquier pregunta pertinente a dicho registro y tomar notas o tomar copias de la totalidad o de cualquier parte de dicho registro. Según la Sección 11 (1) (o) de la MLPA (Enmienda) No 6 de 2017, la ONDCP respalda una investigación sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo por medio de una directiva que exija que una institución financiera divulgue de manera oportuna si una la persona posee o controla cuentas o hace negocios con la institución, e identifica aquellas cuentas y activos representados por esas cuentas o involucrados en actividades comerciales. La ONDCP tiene acceso a las bases de datos de la Junta de Transporte, el Departamento de Beneficios Médicos, el Departamento de Seguridad Social, la Administración Tributaria, las Propiedades Intelectuales y la Inmigración. También hay acceso a la información en poder de Aduanas y el RPFAB tanto formal como informal.
259. **Criterio 29.4** (a) y (b) La sección 10 (1) de la ONDCP (Enmienda) La Ley no 9 de 2017 establece la función de análisis de la ONDCP (UIF). La unidad FAU dentro de la ONDCP es una tarea con esta responsabilidad. Hay dos analistas que realizan análisis operativos sobre los objetivos que se han identificado en los informes de actividades sospechosas. Los analistas acceden a diversas fuentes de información, incluida la inteligencia financiera y de medicamentos, la información sobre impuestos y sobre los ingresos, los registros de antecedentes penales y las bases de datos de registro de empresas y vehículos con el fin de identificar los vínculos entre las personas y la actividad delictiva. (b) Existen medidas limitadas previstas para la realización del análisis estratégico. Antigua y Barbuda ha estipulado que el documento ONDCP sobre supervisión, análisis de datos y cumplimiento de la ley de ALD / CFT en la página 8 describe los requisitos para el tipo de análisis que debe realizar la Unidad de Análisis Financiero con respecto al análisis estratégico. El análisis estratégico se relaciona solo con las tendencias y la tipología del LD. Las tendencias y tipologías del FT no se mencionan y forman una parte importante de este criterio.
260. **Criterio 29.5** Bajo la Sección 10 (1) (d) (e), la Ley ONDCP faculta a la ONDCP para difundir información sobre transacciones sospechosas u otras actividades sospechosas de ser de naturaleza criminal con el Comisionado de Policía, el Contralor de Aduanas; la Comisión Reguladora del Sector Financiero o los jefes de otros departamentos o agencias gubernamentales. No existen

limitaciones expresas a la condición bajo la cual la información puede ser diseminada. En Antigua y Barbuda, la persona a la que se difunde la información debe contar con la debida verificación de seguridad y debe ser designada por los Jefes de la respectiva agencia o Autoridad Competente. Se ha establecido un canal formal en el que la UIF solo divulgará a las personas designadas que también deben firmar los documentos recibidos. Existe un establecimiento formal para la difusión entre el ONDCP y el RPFAB.

261. **Criterio 29.6.** El bosquejo de la política de Seguridad por parte de la ONDCP brinda pautas sobre los protocolos de seguridad en la Unidad. Estas políticas están orientadas a la protección y confidencialidad de la información almacenada en la unidad. En la visita in situ, los protocolos de seguridad fueron identificados y revisados tanto en términos de la estructura física, el acceso a la instalación y la protección y confidencialidad de la información analizada y almacenada en la ONDCP. Los protocolos de manejo y difusión también se identificaron cuando la información se comparte con otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a saber, las Aduanas y la Policía. Existen protocolos establecidos en los que hay dos personas de la Fuerza Real Policial de Antigua y el Departamento de Aduanas que pueden acceder a información e inteligencia de la ONDCP. Estas personas son designadas por sus respetados jefes y están siendo examinadas por la ONDCP. El departamento de TI brinda protección general para las bases de datos y evalúa. La evaluación a cualquier departamento por parte del personal es a discreción del Director de ONDCP.
262. **Criterio 29.7** La ONDCP se estableció a través de la sección 3 (1) de la Ley ONDCP de 2003 y está dotada con funciones específicas de la UIF que incluyen la recepción y análisis de informes de transacciones sospechosas e informes de actividad sospechosa. De conformidad con la sección 3 (3) de la Ley ONDCP, la Cámara de Representantes de Antigua y Barbuda (Cámara) a través de un Comité Permanente designado por dicha Cámara, designa al Director de ONDCP que es el único propietario de la ONDCP y en quien se confiere personalidad jurídica y capacidad de la ONDCP.
263. (a) Las medidas que facultan al ONDCP para llevar a cabo sus funciones se encuentran en la sección 10 de la Ley ONDCP. Estas funciones incluyen funciones analíticas que se encuentran en la sección 10 (1) (c); y funciones de diseminación de información encontradas en 10 (1) (e). No existen medidas que hagan referencia a la autoridad de la ONDCP para llevar a cabo estas funciones de manera libre y autónoma.
264. (b) La Sección 12 (3) de la Ley ONDCP faculta a la ONDCP para actuar de enlace con entidades o individuos dentro o fuera de Antigua y Barbuda. Los poderes aquí no equivalen a la capacidad de hacer arreglos o involucrarse de manera independiente con contrapartes nacionales o extranjeras en el intercambio de información. En los casos en que el arreglo o el compromiso se realiza con contrapartes nacionales y extranjeras, este acuerdo / compromiso debe ser aprobado por el Gabinete, luego el intercambio de información, entre otras cosas, se realiza de manera independiente sin la necesidad de consultar con el ejecutivo.
265. (c) Antigua y Barbuda ha expresado en el TCQ que la UIF "reside dentro de la ONDCP". El organigrama de la ONDCP muestra que hay una Unidad llamada Unidad de Análisis Financiero

así como la Unidad de Cumplimiento Financiero, la Autoridad Supervisora está conferida al Director. Hay un Departamento de Investigación. Estas unidades juntas proporcionan las funciones específicas de una Unidad de Inteligencia Financiera. Además, la Sección 5 de la Ley ONDCP ha establecido la ONDCP como la UIF de Antigua y Barbuda.

266. (d) Según la Ley de ONDCP, Sección 4 (2), el Director será responsable de la gestión y administración cotidiana de la ONDCP y del desempeño de sus funciones en virtud de esta Ley y de las funciones que le confiere cualquier otra ley escrita. Además, la Sección 3 (2) del Director será una sociedad anónima en la que se confiere la personalidad jurídica y la capacidad de la ONDCP en virtud de esta Ley. Se dice que el ONDCP es una UIF híbrida.

267. **Criterio 29.8.** El ONDCP es un miembro del Grupo Egmont.

Ponderación y Conclusión

268. La UIF de Antigua y Barbuda se denomina ONDCP y la facultad para administrar las funciones de la UIF se rige por la ONDCP (enmienda), Ley N° 9 de 2017, Sección 5, Subsección (1a) y (1b), establece el centro nacional para la recepción y análisis de informes de transacciones sospechosas y otra información relevante para el lavado de dinero, los delitos predicados asociados y el financiamiento del terrorismo; y para la difusión de los resultados de ese análisis. Además, bajo la subsección (1B), la ONDCP debe ser referida como la UIF de Antigua y Barbuda. La ONDCP también actúa como la Autoridad de Supervisión es el depósito central para las divulgaciones de movimientos transfronterizos de efectivo hacia y desde el Estado. También recibe revelaciones de pagos importantes realizados por compañías de juegos en línea a jugadores, es decir, pagos superiores a US\$25,000. La autoridad de control puede solicitar y obtener toda la información de una institución financiera en relación con un informe de actividad sospechosa que la institución haya presentado. También puede solicitar la asistencia de cualquier departamento gubernamental, órgano estatutario u otro organismo público para tomar las medidas que sean apropiadas para facilitar cualquier investigación anticipada por la Autoridad de Supervisión después de un informe presentado por una institución financiera. Se identifican los canales dedicados, seguros y protegidos para la diseminación de información, sin embargo, la capacidad de realizar análisis operativos y estratégicos no se implementan y utilizan completamente. Antigua y Barbuda citó la Sección 4 que exime a la ONDCP de las disposiciones de la Ley de Corporaciones Estatutarias (Disposiciones Generales) de 2016 y, por lo tanto, la autonomía e independencia operativa en lo que respecta a la obtención y el despliegue de los recursos necesarios para llevar a cabo su función de manera individual o rutinaria. Libre de toda influencia o interferencia indebida de carácter político, gubernamental o industrial, que pueda comprometer su independencia operativa. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 29.**

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación

269. Antigua y Barbuda fue calificada como "MC" por R. 30 (antes R. 27). Recomendación 30 requiere que exista una Autoridad de Aplicación de la Ley (LEA) designada responsable de las investigaciones de LD / FT en un contexto nacional. Los países deben designar una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar y confiscar bienes sujetos a confiscación.
270. **Criterio 30.1** La ONDCP, como Autoridad Supervisora e Investigadora, ha designado poderes de investigación, limitados al rastreo de la propiedad, que son producto de delitos contra las leyes de Antigua y Barbuda. Estos poderes se encuentran en la Sección 11 (XI) de MLPA. Sec 23 (1) de la PTA provee la autoridad para las investigaciones sobre la financiación del terrorismo por parte de la RPFAB y la Antigua Real y Barbuda Policía informes, ha sido designada responsable de la investigación de lavado de dinero, delitos predicados asociados y FT en virtud de la Ley de policía de las citas relacionadas ni se han proporcionado medidas. Antigua y Barbuda ha proporcionado a la ONDCP como una LEA con facultades de investigación de conformidad con la Ley ONDCP para rastrear bienes que son producto de delitos. El ONDCP tiene la responsabilidad designada para investigar el LD, los delitos predicados asociados y el financiamiento del terrorismo. La Real Policía de Antigua y Barbuda. (RABPF) también tiene la responsabilidad de investigar el LD y los delitos predicados asociados. Estos poderes de investigación están de acuerdo con The Police Act Cap 330 Section 23 (1). Como resultado de estos poderes, la policía puede llevar a cabo investigaciones sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y delitos determinantes asociados.
271. **Criterio 30.2.** Las medidas a través de las cuales la Real Fuerza Policial de Antigua y Barbuda está autorizada a realizar investigaciones financieras paralelas a las investigaciones penales de LD / FT se han establecido a través de un documento de política escrito. La Ley de Policía CAP 330 Sección 23 (1) otorga la Real Antigua y Facultades generales de la Policía de Barbuda para realizar investigaciones financieras junto con investigaciones criminales sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o delitos determinantes. La ONDCP bajo su procedimiento operativo estándar tiene el requisito de que se realice una investigación financiera a lo largo de todas las investigaciones de delitos determinantes.
272. **Criterio 30.3.** La Sección 15 de MPLA prevé la identificación, localización o cuantificación de la propiedad donde un demandado está cometiendo, ha cometido o está a punto de cometer un delito de lavado de dinero o ha participado o está a punto de participar en actividades de lavado de dinero. La Sección 19 estipula la congelación de propiedad donde una persona ha sido condenada por un delito de lavado de dinero ha sido o está a punto de ser acusada de un delito de lavado de dinero; o se sospecha que se ha involucrado en actividades de lavado de dinero. POCA también prevé que el DPP se aplique cuando una persona es condenada por un delito programado después de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director del Ministerio Público puede presentar una solicitud de conformidad con la Sección 5. (1) Cuando una persona es condenada por un programa delito cometido después de la entrada en vigencia de esta Ley, el Director del Ministerio Público puede

solicitar al Tribunal una o ambas de las siguientes órdenes: (a) una orden de decomiso contra la propiedad manchada con respecto a la infracción programada; b) una orden de confiscación contra la persona con respecto a los beneficios derivados por la persona de la comisión del delito programado. Un oficial de policía conforme a la Parte III - Disposición para facilitar las investigaciones policiales y la preservación de los bienes sujetos a la Orden de decomiso y decomiso puede realizar allanamientos, congelación de incautaciones y confiscación contra bienes que son o pueden ser objeto de decomiso.

273. **Criterio 30.4** En Antigua y Barbuda no hay otras autoridades competentes fuera de las autoridades públicas que tengan la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones financieras sobre los delitos determinantes.
274. **Criterio 30.5** El Departamento de Investigación de la ONDCP ha sido designado para investigar delitos de LD/FT. La Sección 10 (1) (b) de la Ley ONDCP hace que sea una función de la ONDCP investigar delitos específicos, que se definen en la Sección 2 (1) de la Ley para incluir delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en virtud de la PTA. Además, la Unidad Anticorrupción establecida de conformidad con la Ley de Prevención de la Corrupción, según Antigua y Barbuda, la Unidad Anticorrupción transfiere los asuntos de su competencia a la RPFAB para las investigaciones. Con la promulgación de la Sección 3 de la MLPA (Enmienda), la Ley no 6 de 2017 estipula que la ONDCP llevará a cabo investigaciones sobre los delitos de Corrupción. Tanto el ONDCP como el RPFAB utilizan las disposiciones de las secciones 28 y 32 para la incautación y restricción de propiedades contaminadas. La Unidad Anticorrupción no investiga el LD/FT de la corrupción. Todos los asuntos se envían al RPFAB. La Unidad Anticorrupción no tiene poder para congelar o confiscar.

Ponderación y Conclusión

275. Existe una autoridad encargada de hacer cumplir la ley que tiene la responsabilidad de garantizar que el LD y los delitos subyacentes asociados y los delitos de financiamiento del terrorismo se investiguen adecuadamente de conformidad con la Política de Control de Drogas y Lavado de Dinero establecida por la ONDCP Act 2005 y The Royal El mandato de la Fuerza de Policía de Antigua y Barbuda, que también tiene una Unidad de Producto de Delitos, así como las disposiciones de MLPA y PTA. La Unidad Anticorrupción establecida en virtud de la Ley de Prevención de la Corrupción no es responsable de investigar asuntos de corrupción. Sin embargo, los asuntos se envían al RPFAB para investigaciones. El ONDCP no es contactado o forma parte de las investigaciones en lo que se refiere a las investigaciones de corrupción iniciadas por la Unidad Anticorrupción. Se han establecido las medidas que otorgan a la autoridad para identificar, rastrear e iniciar rápidamente la congelación e incautación de activos contaminados de la corrupción. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 30.**

Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación

276. Antigua y Barbuda recibió la calificación "C" de R. 31 (anteriormente R. 28). R. 31 amplía los poderes de las LEA y las autoridades de investigación (IA). Las autoridades competentes deben

contar con mecanismos establecidos para identificar si las personas naturales o jurídicas poseen o controlan cuentas y pueden requerir información de la UIF cuando realizan investigaciones relevantes.

277. **Criterio 31.1** (a) Un Juez del Tribunal Superior puede, a solicitud de una agencia de cumplimiento de la ley o de la Autoridad de Supervisión, emitir un pedido de cualquier documento relevante para identificar, ubicar o cuantificar cualquier propiedad; o identificar o ubicar cualquier documento necesario para la transferencia de cualquier propiedad, ser entregado de inmediato a esa agencia de aplicación de la ley o Autoridad de Supervisión. Tal orden puede hacerse contra un IF o cualquier persona en posesión o control de dicha propiedad o documento. Estas medidas se proporcionan en la Sección 15 de MLPA. Además, un oficial de policía puede solicitar a un Juez en Salas, de conformidad con la Sección 42 de la POCA, una orden de producción contra cualquier persona sospechosa de tener posesión o control de documentos relevantes para identificar, localizar o cuantificar bienes de una persona que ha sido condenado por cometer un delito programado. Con base en la información provista en el TCQ, la lista de delitos programados bajo POCA es limitada y no incluye los delitos predicados asociados a LD. La Sección 2 de la Orden de Ingresos del Crimen (Modificación de Cronograma) 2009 enmienda el cronograma de la POCA para incluir en el momento 8 - NM contrario a s. 61, y en el artículo 9 - que posee propiedad derivada de actividad ilegal contraria a s.62 de la POCA. El ítem 11 incluye "un delito procesable o un delito por el cual la pena máxima es de más de un año de prisión, lo que incluiría delitos de FT". De conformidad con la Sección 69 de la POCA, el Procurador General puede establecer regulaciones. Como resultado, POCA, 2010, Instrumento legal se estableció para incluir un Anexo enumerado 1-11. El Horario incluye expresamente MLPA, que es una referencia a los delitos de LD. El No. 11 incluye expresamente cualquier ofensa indicativa como un delito predicado con una pena de prisión de más de un año. El cronograma de la POCA fue enmendado por la sección 14 de la POCA que brinda a las autoridades competentes la posibilidad de obtener acceso a todos los documentos o información relacionados con infracciones incriminatorias o verificables en Antigua y Barbuda de las cuales una persona se haya beneficiado según lo definido en la sección 19 de esta Ley. La PTA no se incluye expresamente en la Lista, sin embargo, en virtud de que el terrorismo es un delito procesable, dicho delito está implícitamente incluido en la lista de la Lista de delitos.
278. (b) La Sección 14 de MLPA establece que la Autoridad de Supervisión puede obtener órdenes para buscar instituciones financieras que no hayan podido mantener registros, reportar transacciones sospechosas o que estén cometiendo un delito de lavado de dinero. La Sección 28 de ONDCPA establece que los oficiales de ONDCP obtengan órdenes de registro y confiscación de pruebas. La capacidad de buscar personas (legales y naturales) y locales se estipula en MPLA s.14 y ONDCPA Sección 28. En la Sección 28 (1) de la Ley ONDCP, cualquier magistrado, bajo juramento por un oficial de ONDCP o un oficial de policía, puede emitir una orden para buscar en cualquier edificio pruebas relacionadas con la comisión de una ofensa específica. En la Sección 25 (1) de la POCA, un magistrado puede emitir una orden judicial, bajo juramento de un oficial de policía, para buscar propiedad contaminada o cualquier cosa que ese agente de policía crea, con fundamentos razonables, dará pruebas de la comisión de una ofensa criminal Las órdenes de búsqueda en ambos casos de la Ley ONDCP están relacionadas con la evidencia, mientras que las órdenes de búsqueda en el caso de la POCA están relacionadas con la propiedad o la evidencia. Estas disposiciones son

más amplias que la capacidad de obtener acceso a todos los documentos e información necesarios según lo requerido por el subcriterio.

279. (c) No hay disposiciones en la ley que otorgue a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley el poder de registrar la declaración de testigos de ciudadanos que no hayan dado su consentimiento o se hayan negado a dar una declaración. ONDCP, Sección 20: permite interrogar a las personas detenidas bajo custodia; Los poderes generales de la Policía están bajo la Ley de Policía, Cap. 330 otorga a la policía la autoridad para registrar declaraciones una vez que el ciudadano ha dado su consentimiento.
280. (d) Las medidas obligatorias que permiten la incautación de pruebas se encuentran en la Sección 25 de la POCA por la cual un magistrado puede emitir una orden, bajo el juramento de un oficial de policía, para buscar propiedad contaminada. En la Sección 25 (1) (c) de la propiedad de POCA encontrada durante el registro que un agente de policía cree que está contaminada, se puede confiscar la propiedad. La Ley ONDCP en la Sección 28 (1) establece que una orden de registro sea emitida por un magistrado para la búsqueda de pruebas. ONDCPA, Sección 17 proporciona búsqueda e incautación sin orden judicial; Los poderes generales de la policía están bajo la Ley de Policía, Cap. 330.
281. **Criterio 31.2 (a) - (d)** Antigua y Barbuda promulgó la Ley de pruebas (Disposiciones especiales) de 2009, que se aplica a los procedimientos civiles y penales en todos los tribunales, excepto en el tribunal laboral. El artículo 55 de esta ley se refiere a la "autorización" por la cual un juez del tribunal superior puede emitir una orden autorizando a un funcionario del RPFAB a utilizar cualquier dispositivo o técnica o procedimiento de investigación, que el mandato describe, que, si no está autorizado, constituiría una búsqueda o embargo irrazonable con respecto a la propiedad de una persona o de una persona. En la Sección 55 (2) de dicha Ley, la evidencia reunida en virtud de las disposiciones de autorización es admisible como prueba en un proceso penal en Antigua y Barbuda. Si bien estas disposiciones parecen lo suficientemente amplias como para abarcar la interceptación de las comunicaciones y el acceso a los sistemas informáticos, no parecieran cubrir operaciones encubiertas y entregas controladas. Con respecto a la ONDCP, la Sección 6 de la enmienda 9 de 2017 de la ONDCP autoriza a los oficiales de la ONDCP a realizar operaciones encubiertas. Los poderes de entrega controlada se proporcionan a la ONDCP bajo la sección 11 (3) a (7) de la Ley ONDCP [modificada por la sección 6 de la Ley ONDCP 2017]. El Director de ONDCP ha emitido procedimientos operativos estándar para la Ley de evidencia de entrega controlada (Disposiciones especiales), la sección 60 prevé la interceptación de las comunicaciones; La Sección 57 establece la producción de documentos a partir de datos electrónicos.
282. **Criterio 31.3 (a)** La Sección 52 de la POCA se ocupa de la comunicación de información a las autoridades policiales y establece que una IF, que posee información sobre una cuenta que posee, proporcione esa información: si es relevante para una investigación o el enjuiciamiento de una persona por una ofensa; o si dicha información sería de ayuda en la aplicación de la POCA, para proporcionar esa información a un oficial de policía o al DPP.

283. **Criterio 31.3 (b)** Ley de Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2017 La Sección 6 reitera los poderes de la Autoridad de Supervisión bajo la Sección 11 y en la Sección 11 (o) otorga la facultad de solicitar información para identificar activos sin notificación previa al propietario.
284. **Criterio 31.4** Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Antigua y Barbuda que llevan a cabo investigaciones de lavado de dinero, investigaciones de financiamiento del terrorismo y / o delitos determinantes asociados pueden presentar solicitudes a la ONDCP. Bajo ONDCPA, la Sección 10 (1) (e) estipula que la ONDCP divulgue información a los jefes de otros departamentos y agencias gubernamentales; La Sección 12 estipula que la ONDCP coopere y se comunique con otras autoridades dentro y fuera de Antigua y Barbuda.

Ponderación y Conclusión

285. Las autoridades investigadoras de Antigua y Barbuda tienen el poder de obtener información relevante para proseguir con la investigación o el enjuiciamiento de LD. Muchas de estas disposiciones se extienden a TF, que también es un delito procesable. La investigación y el enjuiciamiento de ofensas están programadas bajo POCA y MPLA. La capacidad de registrar la declaración de testigos es un obstáculo para que las personas no den su consentimiento o se nieguen a dar una declaración. La gama de técnicas de investigación se limita a las operaciones encubiertas y la entrega de control están específicamente cubiertas en la legislación para tratar el lavado de dinero, los delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, la interceptación de la comunicación y el acceso a los sistemas informáticos en la realización de investigaciones no se han utilizado. Las autoridades bajo la Ley 6 (Obligación) de Lavado de Dinero (Prevención) 6 de 2017. La Sección 6 (O) (i) tiene la facultad de solicitar información para identificar los activos sin notificación previa al propietario ya sea natural o legal. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 31.**

Recomendación 32 - Mensajeros en efectivo

286. Antigua y Barbuda fue calificada como 'PC' por R. 32 (anteriormente RE IX) en su 3er IEM. Las dos deficiencias eran de hecho: los casos de transporte transfronterizo de efectivo u otros instrumentos negociables al portador no se investigan a fondo; y Aduanas, Inmigración, ONDCP y otras autoridades competentes no se coordinan a nivel nacional en cuestiones relacionadas con la implementación de la Recomendación Especial IX.
287. Los nuevos requisitos para la 4ª Ronda se encuentran en los criterios 32.2 y 32.10 y están relacionados con la declaración de moneda o BNI y la existencia de salvaguardas que aseguren el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración / divulgación.
288. **Criterio 32.1** Antigua y Barbuda ha implementado un sistema de declaración para las personas que ingresan y salen de la jurisdicción de acuerdo con la Sección 2 (1) Reglamento del Cliente (Moneda y Declaración de Bienes) de 1999. MLPA, s. 18 (1) establece una declaración de la transferencia personal de la moneda valorada en US \$ 10,000 o más al entrar o salir del país; MLPA, s. 18 (2)

cubre la transferencia por correo o carga. Un formulario de declaración estándar es proporcionado por MLPR, ss. 9, 10 y el Anexo I. MLPA, s. 18C define "moneda" para significa efectivo o instrumentos financieros negociables al portador.

289. **Criterio 32.2** De conformidad con el sistema de declaración, el informe de moneda e instrumentos negociables al portador (BNI) más de US \$ 10,000 o su equivalente en dólares del Caribe Oriental o en cualquier otra moneda, en efectivo o instrumentos negociables al portador por un monto de US \$ 10,000 o más debe hacerse por escrito en un formulario prescrito y debe ser firmado y presentado al oficial correspondiente de turno en el puerto de embarque o desembarque. Antigua y Barbuda también ha implementado el sistema de declaración oral. La Ley de Control y Gestión Aduanera n. ° 3 de 2013; # 17 subsección 1a yb, estados: (l) El capitán, el comandante, el conductor, el propietario, el agente del capitán, el comandante, el conductor o el propietario, el operador y cualquier miembro de la tripulación y cualquier pasajero, un medio de transporte hacia a los que se aplica esta subsección: a) responderá a cualquier pregunta formulada por el funcionario competente en relación con el transporte y cualquier persona o bien transportada o que haya transportado; y (b) a solicitud del funcionario correspondiente, presentar todos los documentos que se encuentren dentro de la posesión o control de esa persona en relación con cualquiera de estos asuntos.
290. **Criterio 32.3** no es aplicable en el contexto de Antigua y Barbuda que ha implementado un sistema de declaración.
291. **Criterio 32.4.** Si bien hay una referencia en la Ley de Control y Gestión de Aduanas # 3 de 2013; # 135 subsección 1, no hay claridad sobre si el contralor puede solicitar más información sobre el origen de dicha moneda o BNI, en el contexto de una declaración falsa. La Ley antes mencionada establece lo siguiente: (1) El Contralor puede, en cualquier momento dentro de los 7 años posteriores a la importación, exportación o transporte por vía costera de cualquier mercancía, requerir que cualquier persona: (a) se interese en esa importación, exportación o transporte costero; o (b) interesado en el transporte, descarga, aterrizaje o carga de los bienes, para proporcionarle de la forma y manera que el Contralor pueda requerir, cualquier información relacionada con los bienes, y para producir y permitir que un oficial apropiado inspeccione , extraiga extractos de, haga copias o elimine por un período razonable, cualquier factura, conocimiento de embarque u otro libro o documento relacionado con los bienes en control o posesión de esa persona. y # 35 subsección 7, que declara (7) El Contralor puede, a pesar de que no se haya realizado ninguna entrada bajo la subsección (1), permitir la entrega de cualquier lingote, moneda, billetes o monedas importados en Antigua y Barbuda al importador , pero cuando el importador falla, dentro de las 48 horas posteriores a la entrega de la moneda, billetes o monedas, entregar al funcionario correspondiente una cuenta completa y verdadera, incluido el peso y el valor de dichos lingotes, monedas, billetes o monedas, el importador comete una ofensa y es responsable por una multa de \$ 25,000. de s.12 de MLPR 2007 que establece que un funcionario de aduanas, un oficial de policía y funcionarios de ONDCP formulen preguntas adicionales con respecto a informes inexactos (declaraciones falsas). Además, bajo la Ley de Control y Gestión de Aduanas, los "bienes" se definen como "incluye cualquier propiedad tangible, incluyendo bienes personales, ganado, medios de transporte, tiendas, equipaje, documentos (incluida la forma electrónica) moneda y correo y paquetes importados por correo e incluye prohibida o bienes restringidos y s.135 (2) de la Customs

Act 2013, establece que el Contralor puede exigir que se presenten pruebas a su satisfacción en apoyo de cualquier información proporcionada con respecto a bienes exportados o transportados en otro lugar o con respecto a cualquier reintegro, reembolso, remisión o devolución del impuesto. s. 135 (3) una persona que no cumple con la sección comete y ofende y es responsable por una multa de \$ 10,000.00 dólares.

292. **Criterio 32.5.** La Ley de Control y Gestión Aduanera n. ° 3 de 2013; # 172 que habla de False Declaration, subsección 1a yb, que establece: (1) Una persona que a sabiendas: (a) hace o firma, o hace que se haga o firme, o envía o hace que se presente al Contralor o un oficial apropiado, cualquier declaración, aviso, certificado u otro documento; o (b) hace una declaración en respuesta a cualquier pregunta que le haga un oficial apropiado que se le requiera bajo cualquier ley escrita para responder, que es falsa en un material particular, comete una ofensa y es responsable por una multa de \$ 25,000 o cinco veces el valor de los bienes, lo que sea mayor y, en caso de condena, prisión de 5 años, y los bienes en relación con los cuales se hizo el documento o declaración son pasibles de pérdida. La Sección 135 (3) de la Ley de Aduanas de 2013, una persona que no cumple con la sección se compromete y ofende y es responsable por una multa de 10,000.00 dólares. La sección 172 (1) (b) establece disposiciones en las que una persona que a sabiendas hace una declaración falsa en respuesta a cualquier pregunta que le haga un oficial competente comete un delito y es responsable por una multa de 50,000. El Reglamento de Aduanas (Equipaje), 2015 sección 4 (1) Una persona que abandona o entra a Antigua y Barbuda con US \$ 10,000 o más o su equivalente en dólares del Caribe Oriental o en cualquier otra moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador hará una declaración en el Formulario de Declaración de Aduanas prescrito en el Anexo 1 y también complete y envíe el formulario prescrito en el Anexo 2 al oficial correspondiente. 4 (2) Cualquier persona que no cumpla con las disposiciones de la regulación 4 (1) comete un delito y es responsable por una condena sumaria de una multa que no exceda de EC \$ 50,000 o por encarcelamiento por no más de dos años y además, la moneda puede ser confiscado a la corona.
293. **Criterio 32.6.** La Ley de Control y Gestión de Aduanas no establece ninguna disposición para que la información obtenida a través del sistema de declaración se comunique a la ONDCP. No obstante, las autoridades informaron que hay un MOU entre la División de Aduanas e Impuestos Especiales, el FPR de Antigua y Barbuda y la ONDCP, para proporcionar la información requerida. La Sección 18 de MLPA se refiere a la presentación de informes sobre la transferencia de divisas desde y hacia Antigua y Barbuda. Aquí la persona a quien se hace el informe debe enviarla a la SA dentro de las 48 horas.
294. Antigua y Barbuda ha proporcionado información de conformidad con el Reglamento de Aduanas (Equipaje), 2015, la Sección 4 (1) exige el informe de una moneda que exceda USD \$ 10,000.00 en el Formulario de Declaración Aduanera en el Anexo I y el Formulario en el Anexo II, que es la forma prescrita en MLPR 2007, Schedule 1. Es el formulario Schedule II que ordenó que se presente a la UIF dentro de las 48 horas. MLPR 18 (9) la persona a la que se le otorga la declaración debe ser presentada a la Autoridad de Supervisión en 48 horas. También existe entre la División de Aduanas e Impuestos Especiales, el FPR de Antigua y Barbuda y la ONDCP, para brindar la información requerida con respecto a la declaración.

295. **Criterio 32.7** Si bien las autoridades indicaron que la Aduana, la Policía, la Inmigración, la Fuerza de Defensa de Antigua y Barbuda, el Centro Nacional de Coordinación Conjunta y la ONDCP son partes en un memorando de entendimiento para el intercambio de información y la coordinación de la acción. Las cláusulas citadas en el memorando de entendimiento entre las agencias locales de aplicación de la ley en Antigua y Barbuda proporcionan una coordinación adecuada.
296. **Criterio 32.8.** (a) Bajo la Sección 18 (A) (1) de la MLPA, un funcionario de aduanas, policía, ONDCP y ABDF debe incautar durante 7 días efectivo sospechoso de ser producto de instrumentos. Conforme a la aplicación de s.18A (3) se puede extender la detención del efectivo por hasta 6 meses a la vez hasta un máximo de 2 años.
297. (b) De conformidad con el artículo 146 de la Ley de control y gestión de aduanas, un funcionario de aduanas puede embargar o detener bienes si los bienes se encuentran en Antigua y Barbuda y está convencido de que o bien -i. están siendo, o están destinados a ser, exportados desde Antigua y Barbuda; o ii. están siendo o han sido importados a Antigua y Barbuda; segundo. Los bienes llegaron a su conocimiento, o en su posesión, durante un registro, inspección, auditoría o examen bajo esta Ley o cualquier ley que se relaciona con el informe de importaciones o exportaciones de moneda; y C. Él tiene motivos razonables para creer que los bienes se obtuvieron en contravención de cualquier ley. La incautación y detención de bienes tiene un período de investigación de seis (6) meses.
298. **Criterio 32.9.** (a) (b) y (c) Según las Autoridades, la información puede transmitirse internacionalmente, a través de acuerdos bilaterales a través del memorando de entendimiento con la fuerza policial y la ONDCP. Antigua y Barbuda ha proporcionado información sobre el memorando de entendimiento entre las autoridades competentes de Antigua y Barbuda. Además, ONDCPA, Sección 12 establece el enlace con contrapartes nacionales e internacionales. La información obtenida de las declaraciones es almacenada por el ONDCP. Los registros de declaración son mantenidos y almacenados por el ONDCP en una ubicación segura y la información se carga en el sistema informático.
299. **Criterio 32.10** No existe información sobre las medidas que se han implementado en Antigua y Barbuda para garantizar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración. No hay evidencia de que el sistema de declaración no restrinja los pagos comerciales entre países por bienes y servicios o la libertad de movimientos de capital. No existen pautas sobre las protecciones de seguridad estrictas que existen para garantizar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración.
300. **Criterio 32.11** (a) Consulte la Ley de Control y Gestión Aduanera n. ° 3 de 2013; Sección 35 subsección 7, que establece: (7) El Contralor puede, a pesar de que no se haya realizado ninguna entrada en la subsección (1), permitir la entrega de cualquier lingote, moneda, billetes o monedas importados en Antigua y Barbuda al importador , pero cuando el importador falla, dentro de las 48 horas posteriores a la entrega de la moneda, billetes o monedas, entregar al funcionario correspondiente una cuenta completa y verdadera, incluido el peso y el valor de dichos lingotes,

monedas, billetes o monedas, el importador comete una ofensa y es responsable por una multa de \$ 25,000. Además, MLPA, s. 18A (3) proporciona multas de \$ 50,000 o encarcelamiento de 2 años; (b) s. 18B establece la confiscación de la moneda confiscada que procede o se trata de instrumentos. MLPR 2007 - El Formulario I del Anexo I trata de los formularios de declaración. Las disposiciones bajo s. 18 ofertas con informes de divisas. De conformidad con el artículo 146: Detención de mercancías sospechosas de obtención ilegal: el número 1 de la Ley de control y gestión de aduanas establece: un funcionario de aduanas puede, incautar o retener bienes si a. Los productos están en Antigua y Barbuda y él está satisfecho de que o yo. están siendo, o están destinados a ser, exportados desde Antigua y Barbuda; o ii. están siendo, o han sido, importados a Antigua y Barbuda;

301. Los bienes se le informaron, o en su poder, durante un registro, inspección, auditoría o examen en virtud de esta Ley o cualquier ley que se relaciona con el informe de importaciones o exportaciones de dinero; y tiene motivos razonables para creer que los bienes se obtuvieron en contravención de cualquier ley. El Reglamento de Aduanas (Equipaje) del Anexo 1, 2015, una de las declaraciones a realizar es que la persona no está llevando divisas o instrumentos monetarios por encima (US \$ 10,000) o su equivalente. Y en el caso de una falla de "hacer una declaración completa es una ofensa y puede resultar en la incautación de bienes, multas y / o encarcelamiento.

Ponderación y Conclusión

302. Antigua y Barbuda tiene un sistema de declaración para el transporte transfronterizo entrante y saliente de divisas e instrumentos negociables al portador (BNI). El umbral para informar US \$ 10,000 o su equivalente en otra moneda o instrumentos al portador negociables para hacer una declaración en la forma prescrita. Las autoridades competentes en Antigua y Barbuda pueden detener o restringir la moneda y BNI utilizando las disposiciones legales bajo la MLPR 2007 y la Ley de Control y Gestión Aduanera. La sección mencionada en la Ley de Control y Gestión Aduanera no aborda específicamente la detención o restricción. Cuando se hace una declaración falsa, las multas son disuasorias y alcanzan hasta cinco veces el valor de los bienes. La ley y los Memorandos de Entendimiento contienen disposiciones para compartir la información recopilada por la autoridad competente con la ONDCP. Los registros de la declaración en efectivo son mantenidos por la ONDCP. Existe un memorando de entendimiento interinstitucional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Antigua y Barbuda. No existen pautas sobre protecciones de seguridad estrictas que estén vigentes para garantizar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración. Las sanciones civiles o administrativas no están siendo utilizadas por la Contraloría de Aduanas cuando se intercepta efectivo que no se declara. Los asuntos se envían a la ONDCP para las investigaciones que conducen al uso de las disposiciones de decomiso en efectivo. Se proporcionó la información pertinente en el sitio provista sobre sanciones civiles y administrativas. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 32.**

Recomendación 33 – Estadísticas

303. Esta Recomendación (antes R. 32) fue calificada como 'PC' en el 3er IEM. Los Evaluadores notaron deficiencias con respecto a la revisión inadecuada de las estadísticas basada en el bajo número de condenas que resultan de las investigaciones; la falta de investigaciones o enjuiciamientos por los cuales se pueda medir la efectividad de las investigaciones y enjuiciamientos de financiamiento del terrorismo; incapacidad para determinar la efectividad de los mecanismos FT; no se proporcionaron estadísticas para mostrar si las medidas de restricción y confiscación en virtud de la POCA fueron efectivas; no se han establecido medidas para revisar la efectividad de los sistemas ALD / CFT y no hay estadísticas disponibles con respecto a los MVT. Durante el período de seguimiento, Antigua y Barbuda continuó manteniendo estadísticas relacionadas con la efectividad de sus sistemas para combatir el LD y el FT. Las estadísticas son guardadas por la ONDCP y se presentan en el Informe anual de la ONDCP. Los datos se obtienen a partir de varias fuentes, incluidos informes ALD / CFT generados internamente por unidades de cumplimiento y externamente por auditores, a partir de informes trimestrales de propiedades terroristas; de las presentaciones sectoriales e individuales de SAR y de las respuestas a las directivas de la Autoridad de Supervisión. La información recopilada es presentada y estudiada por el Comité de Supervisión del Lavado de Dinero. Estas revisiones se utilizan para fortalecer el marco legal para el LD / FT.
304. **Criterio 33.1** De conformidad con la sección 10 (1) (a) a (d) de la Ley ONDCP, las funciones de la ONDCP (en la parte pertinente) autoriza a la unidad a recopilar, recibir, cotejar, analizar y actuar sobre informes de transacciones sospechosas e informes de operaciones sospechosas. actividades y para difundir información sobre transacciones sospechosas u otras actividades sospechosas de ser de naturaleza criminal con el Comisionado de Policía, Contralor de Aduanas, la FSRC o los jefes de otras agencias gubernamentales. En consecuencia, la ONDCP publica las estadísticas anotadas en su informe anual.
305. El RPFAB y el ONDCP mantienen estadísticas sobre enjuiciamientos y condenas de LD. Sin embargo, no hay convicción para TF en la jurisdicción, por lo tanto, no se mantienen datos estadísticos. Los Tribunales de Magistrados y los Tribunales Superiores mantienen información estadística sobre asuntos penales o civiles, condenas y órdenes penales o civiles.
306. La ONDCP mantiene estadísticas sobre propiedades congeladas, incautadas y confiscadas por agencias dentro de la ONDCP. El RPFAB mantiene estadísticas solo en efectivo incautado y decomisado. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales también mantiene estadísticas sobre las propiedades incautadas y confiscadas.
307. Se proporcionó medidas con respecto al mantenimiento de la información de los MLA en lo que respecta a todas las solicitudes formuladas y recibidas por Antigua y Barbuda. Los MLA enviados a la ONDCP por la Autoridad Central o las solicitudes internacionales enviadas o recibidas se incluyen en las estadísticas de la ONDCP.

Ponderación y Conclusión

308. El sistema judicial y las autoridades competentes en Antigua y Barbuda mantienen estadísticas sobre los puntos señalados en las letras a) ad). En Antigua y Barbuda existen varias disposiciones legislativas que establecen las estadísticas o la información que deben mantener las diversas autoridades competentes. Esto incluye la Sección 86 Custom Act No.3 de 2013, Secciones 3,6,7 49 de la Ley de Procedimiento Penal Cap117. Sección 13 (2) (c) Uso indebido de la Ley de drogas, Cap. 283 y Sección 22, Ley de Registros Penales (Rehabilitación de los delincuentes), 2013. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 33.**

Recomendación 34 – Orientación y comentarios

309. Esta Recomendación, anteriormente R.25 fue clasificada como PC en el 3er IEM. Las deficiencias se asociaron con el hecho de que la Autoridad de Supervisión proporcionó realimentación escasa o inadecuada a las instituciones financieras y APNFD. Las directrices y directivas no se habían emitido a todas las instituciones financieras de los distintos sectores. Los requisitos esenciales de la Recomendación revisada permanecen sin cambios.

310. **Criterio 34.1** Antigua y Barbuda tiene una serie de leyes que permiten a las autoridades de supervisión emitir directrices. La Sección 11 (1) (g) de la MLPA faculta a la Autoridad de Supervisión -Directora de la ONDCP, a emitir directrices para las IF que de hecho han emitido directrices en forma de MLFTG. Además, la Sección 11 (1) (m) permite a la Autoridad de Supervisión emitir directivas a las IF para garantizar el cumplimiento adecuado de la MLPA, la MLPR y las directrices. Además, se puede emitir un aviso de incumplimiento si no se cumplen las disposiciones de MLPA, MLPR, directrices o directivas. La Sección 12 (5) (c) refuerza la obligación positiva de la institución financiera de cumplir con los lineamientos y en la sección 12 (6) se crean sanciones penales por infracciones. La Autoridad de Supervisión también tiene la capacidad de supervisar y probar el cumplimiento de MLPA, MPLR y orientación, como el MLFTG a través de la realización de exámenes. El Director de la ONDCP también está facultado bajo la sección 43 de la PTA para emitir orientación a las IF. Las pautas y guías emitidas o provistas por la Autoridad de Supervisión también juegan un papel importante en la MLPR. La Regulación 3 (1) (vi) requiere que las personas que realizan negocios relevantes cumplan con las Directivas y directrices emitidas por la Autoridad de Supervisión. Además, de acuerdo con la Regulación 3 (3); al decidir si una persona ha cometido un delito en virtud de esa reglamentación, el tribunal deberá considerar en qué parte de la persona siguió alguna orientación relevante emitida por la ONDCP o la FSRC. La FSRC también tiene poder, de conformidad con la Sección 18 (1) de la FSRCA, para emitir directrices. El incumplimiento de estas pautas no es un delito penal, pero se pueden aplicar sanciones administrativas contra las instituciones financieras por incumplimiento de las directrices. Este poder de la FSRC se repite en el IBA en la Sección 64 (3), IA sección 200, MSBA sección 47, y IBCA sección 351.

311. Como se indicó anteriormente, las directrices de conformidad con MLPA y PTA se han tomado en la forma del MLFTG. Estas pautas tienen una amplia aplicación y se pueden hacer cumplir como se indicó anteriormente. Las autoridades indicaron que las directrices fueron emitidas por la FSRC y que se hizo referencia a las Directrices DDC, las Directrices para CMTSP y las Directrices IGIW. De conformidad con las obligaciones de la regulación (6) (1c) de las instituciones financieras multilaterales, las instituciones financieras también reciben avisos sobre países / entidades que requieren contramedidas. La información sobre las estafas emergentes y las tendencias del cibercrimen también se difunde a través de diversos canales, incluidos el correo electrónico, medios impresos y de difusión, y a través del sitio web de la ONDCP. La UIF - ONDCP brinda orientación y realimentación a las IF a través de sesiones de capacitación periódicas que las autoridades indicaron que incluyen temas tales como informes de actividades sospechosas y reconocimiento de transacciones sospechosas e indicadores de actividad sospechosa / banderas rojas. También se presentan presentaciones sobre tipologías de delitos financieros observados en la unidad. Los Informes Anuales de la ONDCP y la FSRC están preparados y las IF pueden evaluar otra información relevante, estadísticas y obtener realimentación. También se proporciona realimentación en el examen y generalmente se realiza a través de acciones correctivas que hacen que Recomendación corrija las deficiencias dentro de un marco de tiempo específico.

Ponderación y Conclusión

312. Tanto la ONDCP como la FSRC han emitido directrices relevantes que ayudarían a las IF con la FIU-ONDCP a proporcionar realimentación a través del uso de sesiones de capacitación que cubren una amplia gama de temas, incluida la detección y notificación de ROS. **Se ha cumplido con esta Recomendación.**

Recomendación 35 – Sanciones

313. Esta Recomendación, anteriormente R.17 fue clasificada como PC en el 3er IEM. Las principales deficiencias se relacionan con el hecho de que las sanciones por incumplimiento de las pautas emitidas de conformidad con MLPA no fueron disuasivas. Solo los delitos de LD bajo MLPA y PTA aplican a la persona jurídica, así como a los directores y la administración de la persona jurídica. El rango de sanciones en la legislación relevante no fue amplio y suficientemente proporcionado como lo requieren los estándares del GAFI. El 2 ° FUR notó que se hicieron varias enmiendas legislativas para corregir estas deficiencias. Se hicieron cambios extensos a las MLPR y MLPA para establecer sanciones penales y administrativas más proporcionales y disuasivas y asegurar que las sanciones se pudieran aplicar no solo a una persona jurídica sino también a los directores y la alta gerencia de la persona jurídica. La última acción también fue la base del cambio en la PTA. No hay cambios en el Estándar actual.

314. **Criterio 35.1** – Las penas criminales en MLPA cubren una variedad de ofensas que pueden ser cometidas por personas naturales y jurídicas, incluyendo ayudar, instigar, aconsejar o procurar la comisión o conspirar para cometer un delito de LD (sección 5) facilitando un delito de LD (sección

5A) participación en una organización criminal (sección 5B) delación (sección 7 (3)), abriendo una cuenta en un nombre falso (sección 11 (7)), falta de retención de registros (sección 12 (6)), mínimo período de retención (Sección 12A (3)) y no presentar un SAR (Sección 13 (6)). Las sanciones por estos delitos varían de EC \$ 100,000 (US \$ 37,000) a EC \$ 500,000 (US \$ 185,000) a EC \$ 1,000,000 (US \$ 370,000).

315. Además de lo anterior, las infracciones de las MLPR bajo la Regulación 3 (2) están sujetas a una condena sumaria por una multa de EC \$ 300,000 (US \$ 111,000) y en una sentencia condenatoria, a una multa de EC \$ 500,000 (US \$ 185,000) o a prisión por un término no mayor de 2 años o ambos. Esta disposición cubre los procedimientos de identificación, registro y presentación de informes internos en las Regulaciones 4 a 6 de las MLPR.
316. En general, mientras que las sanciones bajo MLPA y MLPR pueden ser disuasorias para las personas físicas, no pueden ser consideradas así para las personas jurídicas y en particular para las IF que pertenecen a grupos financieros internacionales que tienen activos y recursos financieros más grandes, particularmente porque ninguna de las sanciones supera los US \$ 400,000.
317. Las sanciones bajo MLPR no proporcionan una gama de opciones proporcionales y pueden no ser adecuadamente disuasivas con respecto a las personas jurídicas. Con respecto a FT, la sección 6 tipifica como delito recolectar fondos para la comisión de un acto terrorista, la sección 7 aborda la provisión o disponibilidad de servicios financieros o de otro tipo para la comisión o facilitar la comisión de actos terroristas, la sección 8 la convierte en un delito de uso de propiedad con el fin de cometer o facilitar un acto terrorista, la sección 9 aborda arreglos y facilitación, sección 10 direcciones solicitando apoyo para la comisión de un grupo terrorista o acto terrorista, sección 11 que alberga u oculta un acto terrorista o grupo terrorista, provisión de un arma a un grupo terrorista o miembro de un grupo terrorista bajo la sección 12 y una sanción bajo la sección 34 (6) de la PTA que impone una sanción por no presentar un ROS relacionado con FT consistente en prisión por un término no superior a 5 años. Sin embargo, estos son todos delitos criminales. Estas disposiciones no abordan la gama de sanciones proporcionales o disuasorias.
318. **Criterio 35.2** Las autoridades han citado la Sección 17E de la MLPA que establece que una FI, o un director, gerente o empleado de una IF que no cumpla con las disposiciones de la Parte III de la MLPA incurrirá en condena sumaria una multa que no exceda la CE \$ 500,000 (US \$ 185,000) o una pena de prisión que no exceda los 6 meses y en una sentencia condenatoria una multa que no exceda EC \$ 1,000,000 (US \$ 370,000). La medida anterior solo cubre la Parte III de la MLPA que se ocupa de la supervisión contra el lavado de dinero y no incluye todas las ofensas de LD La Sección 9 de la MLPA No. 6 de 2017 permite que las instituciones financieras y la alta gerencia sean responsables por el incumplimiento de cualquier requisito sobre las instituciones financieras bajo MLPA.
319. Con respecto a las MLPR, la Regulación 3 (7) estipula que una ofensa bajo la regulación 3, que incluye violaciones de las Regulaciones 4 - 6 de las MLPR, que es cometida por un cuerpo corporativo también puede ser aplicable a los directores y gerentes de la cuerpo corporativo. Sin embargo, esto solo es aplicable a las Regulaciones 4 - 6 y no a todas las infracciones de las MLPR.

320. En relación con el PTA, el artículo 41B estipula que cuando un cuerpo corporativo comete un delito conforme a la PTA, cada director u otro funcionario involucrado en la gestión de la entidad corporativa comete un delito a menos que demuestre que el delito fue cometido sin su consentimiento o connivencia, o ejerció una diligencia razonable para prevenir la ofensa. Las disposiciones anteriores que tratan con MLPA y MLPR están limitadas a secciones específicas de los respectivos estatutos.

Ponderación y Conclusión

321. Antigua y Barbuda está facultada para imponer una amplia gama de sanciones penales y administrativas por infracciones del incumplimiento de la MLPA, las MLPR y el MLFTG. En general, son proporcionales y disuasivos, y se pueden aplicar tanto a la persona jurídica como a sus directores, gerentes y ofertas. Las principales deficiencias se relacionan con las sanciones relativas a las Recomendaciones 6 y 8, que también se relacionan con la incapacidad del país para cumplir algunos de los requisitos subyacentes en relación con esas Recomendaciones. Las sanciones hechas de conformidad con los actos reglamentarios tienden a ser más débiles, aunque no en todos los casos, y las sanciones no se relacionan todas ellas con el cumplimiento del régimen ALD / CFT. Las sanciones bajo MLPR proporcionan una gama adecuada de opciones proporcionales. Con respecto a FT, las autoridades han proporcionado una citación por solo un delito. Las disposiciones para extender la responsabilidad a los directores y gerentes de las IF bajo MLPA y MLPR no cubren todos los delitos determinantes de los respectivos estatutos. **Se ha cumplido parcialmente con esta Recomendación.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

322. Recomendación 36 (anteriormente R. 35 y SR. I) fue calificada 'MC' y 'PC' respectivamente en el 3er IEM. Las deficiencias destacadas fueron deficiencias en relación con la implementación de las disposiciones de los Convenios de Viena, Palermo y Financiamiento del Terrorismo. Para SR. I las deficiencias fueron que la definición de "persona" y "entidad" no eran coherentes y pueden afectar si se capturan grupos terroristas para algunos delitos y que no hubo ninguna disposición en la legislación antiterrorista para acceder a fondos congelados según lo requerido por las RCSNU 1373 y 1452.
323. **Criterio 36.1.** Antigua y Barbuda ha ratificado los instrumentos internacionales de la siguiente manera: la Convención de Viena ratificó la S.I. No. 14 de 1993; La convención de Palermo fue ratificada S.I. No. 54 de 2002; El Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo ratificó S.I. No. 32 de 2002; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se adhirió el 21 de junio de 2006.
324. **Criterio 36.2.** Las autoridades indicaron que el Gobierno ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, como resultado de lo cual promulgó una trilogía de leyes que

cumplen en gran medida la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Son (1) la Ley de Prevención de la Corrupción de 2004, (2) La Ley de Integridad en la Oficina Pública y (3) la Ley de Libertad de Información. La jurisdicción también ha implementado en cierta medida los Convenios de Mérida y Financiamiento del Terrorismo.

Ponderación y Conclusión

325. Antigua y Barbuda ha ratificado la mayoría de los convenios pertinentes con la excepción de los convenios de Mérida y Financiación del Terrorismo. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 36.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

326. Recomendación 37 (anteriormente R. 36 y RE V) fue calificada como 'C' y 'MC' respectivamente en el 3er IEM. La principal deficiencia fue que las disposiciones de la Rec. 38 no se cumplieron en relación con el establecimiento de un Fondo de Confiscación y el intercambio de activos confiscados. El R. 36 revisado, ahora 37, requiere que los países tengan una base legal adecuada para brindar cooperación y cuenten con todos los mecanismos necesarios para mejorar la cooperación. Ahora se requiere que los países proporcionen asistencia no coercitiva independientemente de las disposiciones sobre doble incriminación. El Estándar del GAFI aclara que el país solicitante debe hacer los mejores esfuerzos para proporcionar información factual y legal completa, incluyendo cualquier solicitud de urgencia.
327. **Criterio 37.1** La sección 23 de MLPA establece que el tribunal o la Autoridad supervisora en consulta con la autoridad central para Antigua y Barbuda en virtud de cualquier MLAT puede recibir una solicitud del tribunal u otra autoridad competente de otro Estado para identificar, rastrear, congelar, confiscar o perder la propiedad ganancias, o instrumentalidades relacionadas con delitos de lavado de dinero, y puede tomar las medidas apropiadas. La asistencia a la que se hace referencia en esta sección puede incluir el suministro de copias originales o certificadas de documentos y registros relevantes, incluidos los de instituciones financieras y agencias financieras. La Autoridad supervisora, en consulta con la autoridad central para Antigua y Barbuda en virtud de cualquier MLAT, cooperará con la autoridad competente de otro Estado para obtener testimonios o facilitar la presencia voluntaria o la disponibilidad en el Estado requirente de personas, incluidas las personas bajo custodia, para prestar declaración o identificando personas, servicio de documentos, examinando objetos y lugares, ejecutando registros e incautaciones, proporcionando información y elementos probatorios, y medidas provisionales. Las autoridades indicaron que la Ley de Asistencia Mutua en asuntos penales de 1993 prevé la presentación y recepción de solicitudes formales de asistencia legal mutua. Esto se complementa con los tratados y convenciones internacionales de los que el país es signatario. El ONDCP tiene autoridad bajo ONDCPA, s. 10 y 12 para proporcionar asistencia legal mutua informal también. La Sección 2 (1) de MLPA hace que FT sea una ofensa de LD, y por lo tanto la Sección 23 de MLPA proporciona la autoridad necesaria para proporcionar MLA cuando hay un delito de LD involucrado.

328. **Criterio 37.2** La Sección 4 de la MACMA dice que el Ministro puede, por orden publicada en la Gaceta, designar a cualquier persona o autoridad como Autoridad Central para Antigua y Barbuda. el Ministro luego nombró al Procurador General como la Autoridad Central. La Autoridad de Supervisión, en consulta con el Procurador General, puede ejecutar las solicitudes de MLA según el artículo 23 de MLPA. La ONDCP cuenta con un sistema de gestión de casos y procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. La evidencia de los procedimientos para la ejecución de las solicitudes fue provista por las Oficinas del DPP, que también procesa las solicitudes de MLA, y el Fiscal General, sin embargo, no hubo ningún sistema de gestión de casos evidenciado.
329. **Criterio 37.3** La Sección 19 (2) de la MACMA establece los motivos por los que se rechazará una solicitud. La Sección 19 (3) establece los motivos por los cuales una solicitud puede ser rechazada. Estos motivos de denegación no son demasiado restrictivos. Aunque la sección hace referencia a los países de la Commonwealth, la sección 30 de la MACMA establece que un país que no pertenece al Commonwealth será tratado en virtud de la Ley como si fuera un país del Commonwealth. Además, cuando las solicitudes se aceptan de conformidad con un tratado, es posible que se proporcione para rechazar una solicitud de conformidad con los artículos pertinentes del tratado. La asistencia legal mutua no está prohibida ni sujeta a condiciones irracionales o indebidamente restrictivas.
330. **Criterio 37.4.** (a) Las autoridades indicaron que las solicitudes de MLAT que se han ejecutado conforme a la ley existente incluyen casos que involucran asuntos fiscales tales como la evasión tributaria penal. La sección 23 (5) de la ley MLPA de 1996 estipula que la asistencia que involucra asuntos fiscales y los motivos de denegación descritos anteriormente en MACMA no incluyen asuntos fiscales. (b) Los requisitos de confidencialidad son anulados por la Sección 25 de la MLPA 1996 que establece que sujeto a las disposiciones de la Constitución, las disposiciones de la Ley tendrán efecto a pesar de cualquier obligación en cuanto al secreto u otra restricción sobre la divulgación de información impuesta por cualquier ley o de otra manera.
331. **Criterio 37.5.** La Sección 18 (3) de la MACMA establece que 'cuando un país del Commonwealth que hace una solicitud de asistencia en virtud de la Ley desea que la solicitud o cualquier parte de ella se mantenga confidencial, deberá indicarlo, indicando los motivos, en la solicitud, o en un documento que acompaña, pero que no forma parte de la solicitud '. Esto también se aplicará a los países que no pertenezcan a la Commonwealth a los que se pueda prestar asistencia según la sección 30 de la MACMA.
332. **Criterio 37.6.** La Sección 19 (2) (d) de la MACMA establece que la asistencia "será" denegada si, en opinión de la Autoridad Central, la solicitud se refiere al enjuiciamiento o castigo de una persona por una conducta que, si hubiera ocurrido en Antigua y Barbuda, no tendría constituiría un delito en virtud del derecho penal de Antigua y Barbuda. No se aborda el requisito de que los países no deberían hacer que la doble incriminación sea una condición para prestar asistencia en los casos en que las solicitudes no implican acciones coercitivas.

333. **Criterio 37.7** La definición de ofensa de LD en MLPA, s. 2, párr. (ii) es muy amplio. Afirma: "Al decidir si una ofensa contra cualquier ley extranjera es un delito de lavado de dinero dentro del significado de esta definición, se deben tener en cuenta las diferencias en la forma y usos de las leyes extranjeras y el significado de cualquier idioma utilizado en dicha ley debe interpretarse de manera amplia y no estrictamente ". De conformidad con la Sección 19 (2) (d) de MACMA, la doble incriminación es un requisito para prestar asistencia.
334. **Criterio 37.8** El ONDCP puede ejecutar órdenes y obtener información confidencial por orden de producción bajo s. 15 de MLPA. La Policía tiene acceso a las técnicas especiales en la Ley de Evidencia (Disposiciones Especiales), ss. 55 - 62. La Sección 23 de MLPA establece que el tribunal o la Autoridad supervisora, en consulta con la autoridad central para Antigua y Barbuda bajo cualquier tratado de asistencia legal mutua, puede recibir una solicitud del tribunal u otra autoridad competente de otro Estado para identificar, rastrear, congelar, embargar o perder el producto de la propiedad, o instrumentalidades relacionadas con delitos de lavado de dinero, y puede tomar las medidas apropiadas. La asistencia a la que se hace referencia en esta sección puede incluir el suministro de copias originales o certificadas de documentos y registros relevantes, incluidos los de instituciones financieras y agencias gubernamentales. La Autoridad supervisora, en consulta con la autoridad central para Antigua y Barbuda en virtud de cualquier tratado de asistencia judicial mutua, cooperará con la autoridad competente de otro Estado para obtener testimonios o facilitar la presencia voluntaria o la disponibilidad en el Estado requirente de personas, incluidas las personas bajo custodia. dar testimonio ubicando o identificando personas, servicio de documentos, examinando objetos y lugares, ejecutando registros e incautaciones, proporcionando información y elementos probatorios, y medidas provisionales. Sección 6 (2) ONDCP (Enmienda) La Ley Núm. 9 de 2017 autoriza a los oficiales de la ONDCP a realizar operaciones encubiertas. Las subsecciones 3 y 4 autorizan al Director y a los oficiales de la ONDCP a emplear la técnica de investigación de la entrega controlada.
335. Los amplios poderes de la policía para investigar asuntos abarcan operaciones encubiertas: entrega controlada, captura y obtención de pruebas, interceptación de comunicaciones y acceso a sistemas informáticos. La Sección 6 de la Ley ONDCP (Enmienda) No. 9 de 2017 enmienda la Ley principal y proporciona la autoridad de investigación necesaria para los oficiales de ONDCP.

Ponderación y Conclusión

336. Existen algunos procedimientos con respecto a un sistema de gestión de casos y procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. No se consideran los requisitos del Criterio 37.6 que los países no deberían hacer que la doble incriminación sea una condición para prestar asistencia en los casos en que las solicitudes no involucran acciones coercitivas. **Se ha cumplido parcialmente con la Recomendación 37.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación

337. Antigua y Barbuda fue calificada como MC' por R.38 en su 3er IEM. Las deficiencias fueron: No se tomaron disposiciones para que el producto confiscado del terrorismo o los activos de terrorismo incautados sean depositados en un Fondo de Confiscación; para el intercambio de activos confiscados debido a acciones coordinadas de aplicación de la ley; para que los activos de la actividad terrorista se depositen en un Fondo de Confiscación. Los nuevos requisitos del GAFI están en 38.2, 38.3 (b) y 38.4. Se requiere el análisis de 38.4 en la medida en que este Criterio es ahora una obligación directa, mientras que en la metodología de 2004 la obligación solo se debe considerar. Los problemas son (i) si existen medidas para ayudar a las solicitudes de decomiso sin condena; (ii) si existen medidas para administrar y disponer de propiedades congeladas, incautadas y confiscadas; y (iii) si existen medidas para administrar y compartir los ingresos confiscados con otros países.
338. **Criterio 38.1** La Sección 27 de la MACMA, citada en el TCQ, proporciona asistencia a un país del Commonwealth en relación con el registro de órdenes de confiscación de bienes obtenidos de la comisión de un delito específico, imponiendo una multa pecuniaria a una persona calculada haciendo referencia al valor de propiedad o tratos de restricción con la propiedad. En la Sección 23 (2) de MLPA, el tribunal o la Autoridad de Supervisión, en consulta con la Autoridad Central para Antigua y Barbuda, bajo cualquier tratado de ALM puede recibir una solicitud del tribunal u otra Autoridad Central de otro Estado para identificar, rastrear, congelar, incautar o perder la propiedad, los ingresos o los instrumentos relacionados con los delitos de lavado de dinero. Las ofensas de FT bajo la PTA son definidas como ofensas de LD por la Sección 3 MLPA 2013, por lo tanto, los instrumentos de ofensas de FT serían capturados bajo las disposiciones para rastrear, congelar, decomisar o decomisar bajo MLPA.
339. **Criterio 38.2** La Sección 23 (4) de MLPA estipula que el tribunal o la Autoridad de Supervisión, en consulta con la autoridad central para Antigua y Barbuda en virtud de cualquier tratado de ALM, tomará las medidas apropiadas con respecto a una solicitud de un tribunal u otra Autoridad Central de otro Estado, para asistencia relacionada con una investigación civil, penal o administrativa, enjuiciamiento o procedimientos relacionados con delitos de lavado de dinero. La Sec. 2 (B) de la MLPA establece la declaración de una condena por abstención a los efectos del decomiso. La sección 20 (B) 11 de la MLPA establece que la orden de evaluación del proceso civil se utilizará si se hace una orden contra una persona muerta. Tiene efecto antes de la distribución final del patrimonio, como si la persona falleciera el día posterior a la realización del pedido. La Sección 30 (A) (2) de la Enmienda ONDCP ACT No. 9 de 2017, establece que cuando el propietario de una propiedad no puede ser averiguado, un Magistrado puede emitir una orden según sea apropiado teniendo en cuenta la naturaleza de la propiedad. delitos de FT en virtud de la PTA se definen como delitos de LD por s.3 MLPA 2013, por tanto, los instrumentos de delitos de FT serían capturados bajo MLPA que ha citado las secciones 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la prevención del terrorismo Ley 2005 como delitos de lavado de dinero.

340. **Criterio 38.3** Además de señalar que "los tratados de MLAT se utilizan para coordinar acciones de confiscación. El Tratado con los Estados Unidos sobre Asistencia Legal Mutua, con los Estados Unidos en Confiscación y la Convención de Palermo son los más utilizados "a través de la firma de memorandos de entendimiento bilaterales los arreglos para abordar las medidas de coordinación de confiscaciones y decomisos con otros países. La Sección 20 G de la MLPA estableció el Fondo de Decomiso para asuntos de confiscación. No existen directrices / mecanismos claros en lo que respecta a los arreglos con otros países en relación con la coordinación de decomisos y asuntos de confiscación. La ONDCP Ley 9 de 2017, Sección 8, la inserción de la Parte IVA a la ley progenitora establece los medios de disposición de la propiedad congelada, incautada o confiscada.
341. **Criterio 38.4** Las Autoridades indicaron que los arreglos se hacen caso por caso para compartir y que cuando existen acuerdos establecidos con países para el intercambio de activos, se usan los MdE o Acuerdos. Donde no hay ninguno, una vez que se completa el caso, se llevan a cabo negociaciones para llegar a un acuerdo de intercambio. También se proporcionó evidencia de acuerdos establecidos y el intercambio de activos realizado en casos específicos.

Ponderación y Conclusión

342. La MACMA cuando se combina con el MPLA otorga a Antigua y Barbuda la capacidad de proporcionar una amplia gama de asistencia. Los mecanismos para FT son capturados y existen disposiciones legales y provisionales para coordinar acciones con respecto a acciones de incautación y confiscación con otros países. La asistencia a los países con respecto a solicitudes basadas en confiscaciones no basadas en condenas no está contemplada en la legislación. Los mecanismos para administrar los activos no están claramente establecidos. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 38.**

Recomendación 39 – Extradición

343. Esta Recomendación fue calificada como 'C' en el 3er IEM. Se observó que parecía existir un alto nivel de cooperación entre Antigua y Barbuda y los Estados extranjeros con respecto a cuestiones de extradición. Sin embargo, las Autoridades deben buscar formas de limitar la demora en los procedimientos de extradición. El último comentario no afectó la calificación de esta Recomendación.
344. **Criterio 39.1.** – MLPA convierte a LD en una ofensa a los efectos de la extradición o entrega de fugitivos. MLPA. La Sección 2 (1) define el delito de lavado de dinero para incluir el financiamiento de los delitos de terrorismo. La PTA, Sección 30, establece que las convenciones se apliquen en relación con las solicitudes de extradición relacionadas con el terrorismo. El procedimiento para la extradición se establece en la Parte IV de la EA. En términos de priorización, las solicitudes se tratan con urgencia. No existe un sistema de gestión de casos, sin embargo, las Autoridades indican que las solicitudes de extradición son poco frecuentes y se tratan a medida que se reciben.

345. **Criterio 39.2.** – La sección 3 de la Ley de Extradición de 1993 (EA) establece la "responsabilidad de extradición" y prevé la extradición de cualquier persona que se encuentre en el momento de la solicitud de extradición en Antigua y Barbuda. La Sección 4 establece qué es una ofensa extraditabile y las condiciones con que deben cumplir, y la Sección 8 establece las restricciones a la devolución. Ninguna de estas secciones prohíbe la extradición de nacionales de Antigua y Barbuda. Además, las autoridades indican que Antigua y Barbuda extradita a sus propios ciudadanos.
346. **Criterio 39.3.** – La sección 4 (1) (a) de la EA establece que, "delito de extradición" significa la conducta en el territorio de un país extranjero o designado del Commonwealth que, si ocurriera en Antigua y Barbuda constituiría un delito castigado con prisión por un período de doce meses, o cualquier otro castigo mayor, y que, sin embargo, se describe en la ley del estado extranjero o país de la Commonwealth, es tan punible en virtud de esa ley. La sección 9 (5) establece además que "La autoridad que proceda deberá especificar el delito o los delitos en virtud de la ley de Antigua y Barbuda que, a su juicio, el Ministro estaría constituido por una conducta equivalente en Antigua y Barbuda". Por lo tanto, no se exige que los delitos se incluyan dentro de la misma categoría de delito o se denominen delitos con la misma terminología que se basa en "conducta equivalente".
347. **Criterio 39.4** La sección 16 de la EA establece mecanismos simplificados de extradición cuando una persona notifica que renuncia a sus derechos en virtud de la Sección 13 (solicitudes de hábeas corpus) de la EA.

Ponderación y Conclusión

348. LD y FT son delitos extraditables; sin embargo, no existe un sistema de gestión de casos para la ejecución de solicitudes de extradición sin demoras indebidas. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

349. Esta Recomendación fue calificada como "MC" en el 3er IEM. La principal deficiencia fue que la FSRC no estaba autorizada a intercambiar información con contrapartes extranjeras y el nivel de cooperación entre el ECCB y la FSRC no estaba claro.

350. **Criterio 40.1** Las autoridades han identificado los mecanismos que les permitirían proporcionar rápidamente la más amplia gama de cooperación internacional en relación con el LD, los delitos determinantes asociados y el FT. Por ejemplo, The Police usa Interpol y sus contactos con otros comisionados de policía para reunir y compartir inteligencia. El uso de la web segura de Egmont, que permite la comunicación espontánea con las autoridades policiales, las conversaciones telefónicas por correo electrónico y otros medios rápidos de comunicación. Del mismo modo, el Contralor de Aduanas puede compartir información con su contraparte, y el ECCB y la FSRC con contrapartes. Con respecto a los MLAT formales, el artículo 10 de la Ley ONDCP establece la

provisión de información espontánea a las autoridades. Las solicitudes informales de asistencia judicial recíproca no dependen del AG ni están restringidas a la Autoridad de Supervisión. Antigua y Barbuda también ha citado al Fiscal General como autoridad competente en virtud de la sección 4 de la MACMA para proporcionar asistencia internacional en asuntos penales. El Fiscal General también consulta con la ONDCP en intercambios de información.

351. **Criterio 40.2** – (a) El Fiscal General como autoridad competente actúa de acuerdo con la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales (MAMCA). En apoyo de eso, hay numerosos tratados, incluidos el Esquema Harare, la UNTOC, la CNUCC, la Convención de la ONU contra el Financiamiento del Terrorismo, la Convención Interamericana de Asistencia Legal Mutua, la Convención Interamericana sobre la Corrupción; Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Antigua y Barbuda sobre la investigación, la restricción y el decomiso de los beneficios e instrumentos del delito. El Director de la ONDCP en su calidad de Autoridad de Supervisión bajo MLPA se autoriza en consulta con la autoridad central, bajo s. 23 de la MLPA, para cooperar con el tribunal u otra autoridad competente de otro Estado. La Autoridad de Supervisión bajo cualquier tratado de asistencia legal mutua puede recibir una solicitud para identificar, rastrear, congelar, confiscar o perder propiedad, ganancias o instrumentos y puede tomar las medidas apropiadas para congelar y perder. La asistencia puede estar relacionada con investigaciones civiles, penales o administrativas, enjuiciamientos o procedimientos relacionados con delitos de lavado de dinero.
352. (b) La Autoridad de Supervisión tiene todos los medios legales provistos por la MLPA para ayudar a otro Estado, incluida la obtención de información confidencial bajo la s. 15, congelación bajo s. 19 y decomiso y confiscación en secciones 20 – 20B. **El medio más eficiente de cooperación** depende de la naturaleza de la información solicitada, lo que determinará la mejor manera de cooperar. No existen medidas que impidan a las autoridades competentes utilizar los medios de cooperación más eficaces. Por ejemplo, la información informal puede ser compartida por una conversación telefónica, mientras que la restricción de la propiedad solo puede efectuarse a través de una solicitud al tribunal para una orden judicial.
353. (c) Las autoridades solo hablan de la web de Egmont Secure como una puerta de enlace clara y segura. El teléfono, los correos electrónicos y el fax se identificaron como canales utilizados para facilitar y permitir la transmisión y ejecución de solicitudes.
354. (d) El ONDCP evalúa la urgencia del asunto y le asigna una calificación de prioridad de Alto, Medio o Bajo y asigna el caso a un oficial de caso. Sobre la base de la urgencia percibida del asunto, no se proporcionó información sobre los procesos de priorización y ejecución oportuna de las solicitudes de otras autoridades competentes.
355. (e) Los MLAT generalmente son ejecutados por el ONDCP o el DPP. La información de MLAT se almacena en el Departamento Legal y en el Departamento de Investigaciones de la ONDCP. Todas las personas empleadas en la ONDCP están sujetas a los requisitos de confidencialidad de s. 32 de la ONDCPA y otros documentos de políticas de la organización a la que están sujetos, sin

embargo, no se destacaron procesos claros. No se proporcionó información sobre los procesos de priorización y ejecución oportuna de solicitudes por parte de otras autoridades competentes.

356. **Criterio 40.3.** Las Autoridades Competentes de Antigua y Barbuda tienen acuerdos formales e informales multilaterales y bilaterales para cooperar con una amplia gama de contrapartes regionales e internacionales. En el sitio, se reconoció que el ONDCP es miembro del grupo de UIF de Egmont. Antigua y Barbuda también tiene un acuerdo con los EE. UU. Y el Reino Unido para el intercambio de información sobre asuntos tributarios, MLA sobre asuntos penales y acuerdos de intercambio de activos vigentes con los EE. UU., Reino Unido y Canadá.
357. **Criterio 40.4** Las autoridades indican que la ONDCP puede proporcionar realimentación oportuna a través de canales informales, que incluyen comunicaciones telefónicas y por correo electrónico, y la red segura de Egmont. Las realimentaciones proporcionadas por otras autoridades competentes no han sido abordadas. No se abordó la posición de los países solicitantes.
358. **Criterio 40.5** (a) Sec. 23 (5) de MLPA establece que el sujeto de la solicitud debe ser sujeto de una investigación criminal por un delito de LD. Las autoridades indicaron que los delitos fiscales como la evasión fiscal penal son una base para la asistencia legal, sin embargo, no se aborda la provisión de información fiscal. (b) s.25 de MLPA anula los requisitos de secreto o confidencialidad; (c) las autoridades indicaron que se han llevado a cabo investigaciones mutuas de un mismo delito y que no existe una ley que lo prohíba, sin embargo, nada fue proporcionado para fundamentarlo; (d) No hay medidas legislativas, sin embargo, la ONDCP indicó que todas las acciones relevantes son consideradas cuando se trata de solicitudes extranjeras y ciertas directivas se dan especialmente en lo que respecta a las solicitudes a través de la solicitud de asistencia legal mutua. En el sitio se citó un caso donde se proporcionó asistencia que no cumplía necesariamente con todos los estándares legales de Antigua y Barbuda. Las posiciones de otras autoridades competentes no han sido abordadas.
359. **Criterio 40.6** La ONDCP indicó que las respuestas de MLAT contienen una advertencia estándar sobre los límites a los que se puede hacer uso de la información provista, a saber, para el propósito para el que fue solicitada, sin embargo, no se proporcionó nada en relación con los controles y salvaguardas establecidos o la redacción establecida y advertencias No se proporcionó ninguna base legal por parte del país.
360. **Criterio 40.7** Antigua y Barbuda ha citado la confidencialidad de la información de ONDCP bajo la Sección 32 de la Ley ONDCP, que tipifica como delito que un miembro de la ONDCP divulgue la información que ha llegado a su posesión como resultado de su empleo en la ONDCP, que no sea en el ejercicio apropiado de sus deberes. En el intercambio de información por parte de la ONDCP con otras autoridades competentes, existen disposiciones de confidencialidad adjuntas al intercambio de esta información. Sin embargo, para las demás autoridades competentes en Antigua y Barbuda no se menciona cómo las autoridades mantienen la confidencialidad adecuada para cualquier solicitud de cooperación e intercambio de información, o cómo se preserva la confidencialidad a este respecto o mecanismos de denegación de información si la autoridad competente solicitante no puede proteger la información de manera efectiva.

361. **Criterio 40.8** – Las autoridades indicaron que al ejecutar una Solicitud de MLAT o una solicitud informal, la ONDCP puede realizar entrevistas y las realiza en nombre de una contraparte extranjera. La Sección 20 de la MACMA proporciona asistencia para obtener pruebas, incluida la obtención de pruebas de una persona en Antigua y Barbuda. Según la Sección 20 de la MACMA, la asistencia para obtener pruebas y realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras se refiere solo a los países de la Commonwealth. La Sección 30 de la MACMA proporciona las condiciones para que se brinde asistencia a países que no pertenecen a la Commonwealth. Las otras autoridades competentes pueden realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras e intercambiar toda la información si tales consultas se llevaron a cabo internamente a través del uso de memorandos de entendimiento, agencias multiestatales y acuerdos bilaterales y multilaterales.
362. **Criterio 40.9** El Director de la ONDCP que es el jefe de la UIF está facultado por la Sección 10 (1) (d) de la Ley ONDCP de 2003 para cooperar con las agencias de aplicación de la ley externas y las UIF relacionadas con delitos específicos para incluir el LD / FT y todos los delitos predicados. El Director también está autorizado por la Sección 12 (2) de la Ley ONDCP de 2003 para entrar en memorandos de entendimiento para la cooperación y el intercambio de información con otras UIF. La ONDCP también es miembro del Grupo Egmont de UIF, lo que facilita el intercambio de información con otras unidades.
363. **Criterio 40.10** – Las autoridades indicaron que la ONDCP interactúa con sus contrapartes extranjeras y responde a ellas de manera regular y desarrolla relaciones efectivas que implican una realimentación dinámica. La realimentación brindada por la ONDCP se relaciona con las deficiencias en la carta de solicitud que deben remediarse para proporcionar una respuesta efectiva. Las realimentaciones también implican la utilidad de la información proporcionada, así como el resultado del análisis. Los comentarios se envían por modo conveniente, por ejemplo, correos electrónicos o llamadas telefónicas a la autoridad correspondiente.
364. **Criterio 40.11** La Sección 10 (1) (d) de la Ley ONDCP hace una función de la ONDCP para servir de enlace con las agencias de aplicación de la ley y otras UIF fuera de Antigua y Barbuda con respecto al tráfico de drogas, LD y delitos específicos. La Sección 12 (3) de la Ley ONDCP establece que el Director puede, en el desempeño de sus funciones, en cualquier caso, actuar de enlace con cualquier entidad dentro o fuera de Antigua y Barbuda. Estas disposiciones son lo suficientemente amplias como para cubrir la información requerida para ser accesible u obtenida directa o indirectamente por la UIF, en particular en la Recomendación 29, así como otra información que tienen la facultad de obtener o acceder, directa o indirectamente a nivel nacional sujeto al principio de reciprocidad.
365. **Criterio 40.12** Las Secciones 5, 19, 20, 31 y 32 de la Ley de FSRC y la Sección 94 de la Ley de Bancos de Antigua y Barbuda permiten la cooperación con contrapartes extranjeras. La Sección 5 de la Ley FSRC permite, entre otras cosas, que la FSRC coopere con organismos gubernamentales nacionales e internacionales y organizaciones estatutarias en relación con el LD / FT.

La sección 19 de la ley respalda la capacidad cooperativa de la FSRC y permite a la Comisión solicitar información que pueda ayudar a una contraparte extranjera.

366. La asistencia y cooperación que puede proporcionar la FSRC incluye iniciar procedimientos civiles y administrativos (sección 31(3)).
367. Además, la Sección 32 de la FSRC permite a la Comisión, en el ejercicio de sus funciones de colaboración, entrar en memorandos de entendimiento con las autoridades reguladoras extranjeras con el fin de ayudar a la supervisión consolidada con tales actividades. Los memorandos de entendimiento están en vigor con la ONDCP (agosto de 2010), el ECCB (abril de 2010), el IRD (noviembre de 2016) y Alderney (mayo de 2010) como ejemplos. La Sección 94 de la Ley de Banca de Antigua y Barbuda de 2015 faculta al ECCB para celebrar un acuerdo o acuerdo de coordinación, cooperación e intercambio de información con una autoridad de supervisión extranjera con la responsabilidad de supervisar instituciones financieras, sociedades financieras u otras instituciones similares. y con una autoridad de resolución extranjera u otra agencia gubernamental con responsabilidad directa en asuntos relacionados con la resolución de instituciones financieras en quiebra o fallidas, si es diferente de la autoridad supervisora, donde el Banco Central está convencido de que la autoridad extranjera tiene la obligación de proteger la confidencialidad de la información impartida. Actualmente, el ECCB está considerando celebrar MOU con las autoridades ALD / CFT para compartir e intercambiar información. Se ha cumplido con este criterio.
368. **Criterio 40.13** sección 31 (3) (a) de la Ley FSRC que establece que cuando la Comisión considere que debe otorgarse una solicitud de asistencia de una autoridad reguladora extranjera, la Comisión podrá divulgar la información necesaria para permitir que la autoridad reguladora extranjera ejerza funciones reguladoras, incluida la realización de procedimientos civiles y administrativos para hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas administrados por la autoridad reguladora en el extranjero. La Sección 20 de la Ley FSRC permite a la FSRC: (a) autorizar a una persona competente a ejercer cualquiera de sus funciones de colaboración; y (b) solicitar la asistencia del Comisionado de Policía y / o la oficina del Director de la Oficina de Política Nacional de Control de Lavado de Dinero (ONDCP) en el ejercicio de esas funciones. No se indicó si esto también incluiría información en poder de las instituciones financieras.
369. **Criterio 40.14** – La Sección 31 de la Ley FSRC permite el intercambio de información que se ha adquirido durante el desempeño de sus funciones en la Comisión con autoridades reguladoras extranjeras. Esto incluirá información regulatoria, información prudencial e información ALD / CFT. La sección 32 también permite a la Comisión celebrar memorandos de entendimiento, incluso con el fin de ejercer las facultades en virtud de 31 relativas al intercambio de información con las autoridades reguladoras en el extranjero.
370. **Criterio 40.15**- La Sección 31 (8) de la Ley FSRC permite el acceso, es decir, la capacidad de realizar consultas en el país o indirectamente a través de la Comisión. Las disposiciones legislativas están respaldadas por varios Memorandos de Entendimiento que la Comisión ha establecido con varios reguladores extranjeros, como los que tienen la Unión Monetaria del Caribe Oriental (ECCU) y el Grupo de Supervisores Bancarios del Caribe (CGBS).

371. **Criterio 40.16-** La Sección 31 (8) (b) de la Ley de FSRC establece que la Comisión no otorgará a una autoridad reguladora en el extranjero ninguna asistencia que implique la revelación, recopilación o el acceso a información o documentos, a menos que la comisión haya asumido un compromiso. la autoridad receptora no divulgará la información provista sin el consentimiento de la Comisión. Sin embargo, esto no aborda el requisito de obtener autorización previa del supervisor financiero solicitado en circunstancias similares. No se hace referencia a situaciones en las que el supervisor financiero solicitante tiene la obligación legal de divulgar o informar la información y, en tales casos, como mínimo, el supervisor financiero solicitante debe informar con prontitud a la autoridad requerida de esta obligación.
372. **Criterio 40.17** - ONDCPA, s. 10 (1) (d) y s. 12 prever el intercambio de información con contrapartes extranjeras con fines de inteligencia o investigación. Las autoridades también indicaron que la Policia usa Interpol, la Asociación de Comisionados Internacionales, la Asociación de Comisionados del Caribe, RSS, IMPACS Fusion Center; Aduanas usan CCLEC; e Inmigración utiliza la Agencia de Implementación de la CARICOM para el Crimen y la Seguridad (CARICOM IMPACS).
373. **Criterio 40.18-** Las autoridades de aplicación de la ley pueden usar los poderes para incluir técnicas de investigación para realizar consultas y obtener información en nombre de contraparte extranjera a través de agencias como Interpol y CARICOM IMPACS y CCLEC. Existen restricciones y directrices que rigen dicha cooperación, que se realizan de conformidad o sujetos a la legislación nacional.
374. **Criterio 40.19** - Existe un MOU multiagencia multilateral entre la Policía, ONDCP, Aduanas, Inmigración, ABDF y el Centro Nacional de Coordinación Conjunta que establece el papel de cada organización en relación con cualquier investigación u operación de aplicación de la ley en relación con la importación y exportación ilegal de drogas , actividades terroristas, actividades relacionadas con el producto, los beneficios y los instrumentos del delito y el LD. Los intercambios de información a través de estas agencias múltiples se comparten con contrapartes extranjeras. Según las autoridades, este nivel de cooperación ha permitido a las autoridades llevar a cabo investigaciones cooperativas con socios internacionales que conducen a condenas y confiscaciones de bienes.
375. **Criterio 40.20** - ONDCPA, s. 12 prevé que el Director de ONDCP se comunique con cualquier entidad o individuo que se encuentre fuera de Antigua y Barbuda en un asunto bajo investigación. No existen otras disposiciones sobre cómo otras autoridades competentes pueden intercambiar información con no contrapartes.

Ponderación y Conclusión

376. Existe una serie de acuerdos de cooperación internacional y memorandos de entendimiento, así como algunas formas de cooperación informal como el ARIN-CARIB para el intercambio de información. Hay varias organizaciones regionales e internacionales tales como Interpol, la Asociación Internacional de Comisionados, la Asociación de Comisionados del Caribe, RSS,

Impactos, el Centro Regional de Fusión; CCLEC y CARICOM IMPACS, por cooperación. No hay ninguna indicación sobre si otras formas de cooperación internacional podrían verse afectadas (o no) por las investigaciones, indagaciones o procedimientos en curso. Con respecto a los controles y salvaguardias sobre la información intercambiada, no se proporcionaron medidas para garantizar su uso para el fin previsto. No hay ninguna indicación sobre cómo abordaría Antigua y Barbuda la provisión de intercambio de información o asistencia relacionada con asuntos fiscales. El nivel de cooperación internacional expresado por Antigua y Barbuda parece relacionarse principalmente con la cooperación internacional en la que participan la Autoridad Central y la ONDCP. El intercambio de información con contrapartes extranjeras por parte de las demás Autoridades Competentes parece ser muy limitado. La capacidad de la información de supervisión de intercambio se ve obstaculizada por la incapacidad del supervisor financiero que puede realizar consultas en nombre de una contraparte extranjera, pero no puede proporcionar supervisión grupal para que sus contrapartes extranjeras realicen consultas en Antigua y Barbuda. **Se ha cumplido parcialmente con la Recomendación 40.**

Resumen de Cumplimiento Técnico - Principales Clave

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente(s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● Se ha completado la ENR hace relativamente poco tiempo y aún no se ha adaptado el régimen ALD / CFT completamente para ajustarse a los riesgos identificados. ● No se ha completado la política ALD / CFT basada en los hallazgos de ENR.
2. Cooperación y coordinación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● El desarrollo de una política nacional ALD / CFT basada en la ENR ● Antigua y Barbuda no cuenta con un mecanismo de coordinación para combatir la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva
3. Delito de lavado de dinero	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● Una persona debe ser condenada por un delito determinante cuando prueba que la propiedad es producto de un delito, ya que se relaciona con un delito ALD.
4. Confiscación y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> ● La directriz para las medidas de investigación apropiadas no está claramente establecida, es decir, la interceptación de la comunicación, al ingresar a los sistemas informáticos
5. Delito de Financiación del Terrorismo	C	
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y FT	PC	<ul style="list-style-type: none"> ● El marco no aborda la designación de personas o entidades para el Comité 1267/1989 o el Comité de las Naciones Unidas de 1988 sobre la base de los criterios de designación establecidos en las correspondientes RCSNU. En relación con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Antigua y Barbuda no cuenta con ningún mecanismo para identificar los objetivos de designación, ni existe ningún mecanismo para recibir una solicitud de designación de otros países. Tampoco se han citado medidas con respecto a solicitar a otro país que actúe o dé efecto bajo el mecanismo de congelamiento. El PTA no tiene todos los criterios necesarios para la resolución 1267 o 1373. El PTA no se refiere a la prohibición de poner fondos, activos, recursos

		<p>económicos o servicios financieros o de otro tipo relacionados en beneficio de las entidades designadas o con respecto a las personas que actúan en nombre de las entidades designadas. Existen medidas para permitir la comunicación inmediata de la restricción o congelamiento a las instituciones financieras, pero las APNFD no están incluidas y no hay una guía específica para las instituciones financieras o las APNFD. No existen procedimientos para facilitar el examen por el Comité de 1988 de las designaciones hechas por el Comité de 1988 o las medidas para hacer frente a las situaciones de "falso positivo". Las medidas para proporcionar acceso a fondos restringidos o inmovilizados para gastos de vida razonables, negocios o gastos legales son limitados</p>
7. Las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay legislación que aborde sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación
8. Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El país no ha identificado las OSFL definidas por el estándar GAFI. • No existe un marco legal o regulatorio integral para este sector con respecto ALD / CFT
9. Las leyes de secreto de las instituciones financieras	C	
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad de la debida diligencia continua recae sobre el empleado de la IF en lugar de la FI; • El monitoreo continuo requerido en el cliente existente no requiere explícitamente la aplicación de requisitos de DDC a los clientes existentes; y • No hay ninguna disposición para exigir a las IF que no persigan la DDC cuando existe el riesgo de delación
11. Mantenimiento de registros	MC	
12. Personas expuestas políticamente	MC	
13. Banca corresponsal	C	

14. Servicios de transferencia de dinero o valor	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito explícito para los proveedores de MVTS que usan agentes (sub-licenciatarios) para incluirlos en sus programas ALD / CFT y monitorearlos para verificar el cumplimiento.
15. Nuevas tecnologías	C	
16. Transferencias electrónicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las fuerzas del orden público puedan obligar a la producción inmediata de la información requerida de IF y MVTS; No hay requisitos para que las IF y los MVTS adopten medidas para garantizar que la información de los beneficiarios sea precisa y significativa sobre las transferencias electrónicas y los mensajes relacionados; No hay requisitos para el informe de RTS en los países afectados en relación con los MVTS; No se requiere que las instituciones financieras tomen medidas de congelamiento y cumplan con las prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones establecidas en las RCSNU pertinentes relacionadas con la prevención y represión del terrorismo
17. Dependencia de terceros	C	
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	C	
19. Países de mayor riesgo	C	
20. Información sobre operaciones sospechosas	C	
21. Delación y confidencialidad	MC	<ul style="list-style-type: none"> Deben estipular las disposiciones de la PTA con respecto a la misma protección que la MLPA. Las disposiciones de divulgación se relacionan con la presentación del ROS o la información relacionada sobre el ROS. Antigua cumple con el Criterio 21.1. Sin embargo, para 21.2 no ha satisfecho el componente central de este criterio. La MLPA no prohíbe la divulgación de que el hecho de que se esté presentando un ROS o información relacionada.
22. APNFDs: Diligencia debida del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las APNFD no pueden continuar con el proceso de DDC cuando existe un riesgo de despido.

		<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de los requisitos de DDC a abogados, notarios y contadores se limita a solo cuando realizan actividades financieras como un negocio. • Los requisitos legislativos no abordan todos los escenarios donde se puede solicitar información, incluidas las solicitudes de información de DDC • No se requieren DNFBPS para realizar EDD en todas las situaciones. 	
23.	APNFDs: Otras medidas	MC	
24.	Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda no cuenta con mecanismos para monitorear la calidad de la asistencia que recibe de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y de beneficiarios efectivos o solicitudes de asistencia para ubicar a los beneficiarios efectivos que residen en el extranjero.
25.	Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos	MC	
26.	Regulación y supervisión de las instituciones financieras	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El término registro se usa indistintamente en la legislación con licencia y conduce a la ambigüedad. • No hay ninguna disposición en el MSBA que exija explícitamente a la FSRC que tenga en cuenta el historial delictivo al evaluar el estado físico y la probidad. • Hay una base para evaluar la idoneidad de los accionistas significativos de FI, excepto para las compañías de seguros. • La MLPR no expresa explícitamente el requisito de revisar las evaluaciones de riesgo de FI y grupos periódicamente y cuando hay eventos o desarrollos importantes en la administración y operaciones de la IF o grupo
27.	Poderes de los supervisores	MC	
28.	Regulación y supervisión de APNFDs	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una disposición expresa para evitar que los delincuentes tengan o tengan una función de gestión en estos sectores. • No está claro que se requiera a la Autoridad de Supervisión que aplique una base de riesgo para determinar el nivel de supervisión y la base y frecuencia de los exámenes

29.	Unidades de inteligencia financiera	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La capacidad de llevar a cabo análisis operativos y estratégicos, aunque se hace de manera limitada, no se implementan y utilizan completamente. • Antigua y Barbuda citó la Sección 4, que exige a la ONDCP de las disposiciones de la Ley de Corporaciones Estatutarias (Disposiciones Generales) de 2016. Esto no cubre la independencia financiera.
30.	Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No se especifican las medidas que otorgan la autoridad al ONDCP para identificar, rastrear e iniciar rápidamente el congelamiento y la incautación de activos. Sin embargo, no se mencionó a otra autoridad competente, es decir, Aduanas / IRD, y sus poderes de investigación para rastrear, identificar, incautar o congelar bienes o bienes delictivos
31.	Poderes de las autoridades policiales y de investigación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La capacidad de registrar la declaración de testigos es un obstáculo donde las personas no dan su consentimiento o se niegan a dar una declaración. • El acceso a los sistemas informáticos en la realización de investigaciones de LD, FT o infracciones subyacentes asociadas no se establecen explícitamente
32.	Mensajeros de efectivo	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen pautas sobre protecciones de seguridad estrictas que estén vigentes para garantizar el uso adecuado de la información recopilada a través del sistema de declaración. • Las sanciones civiles o administrativas no están siendo utilizadas por la Contraloría de Aduanas
33.	Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente requerida por ley para mantener estadísticas basadas en el mandato de cada agencia. No hay medidas específicas para mantener información sobre asistencia legal mutua o solicitudes de cooperación; sin embargo, se mantiene esta información.
34.	Orientación y realimentación	C	
35.	Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad para cumplir con las sanciones relativas a Recomendación 6 y 8. • Las sanciones no se relacionan con el cumplimiento del régimen ALD / CFT. • Las disposiciones para extender la responsabilidad a directores y gerentes de IF bajo MLPA y MLPR no cubren todos los delitos predicados.

36.	Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda ha ratificado la mayoría de los convenios pertinentes con la excepción de los convenios de Mérida y Financiamiento del Terrorismo.
37.	Asistencia legal mutua	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay procedimientos con respecto a un sistema de gestión de casos ni procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. No se abordan los requisitos del Criterio 37.6 de que los países no deberían hacer que la doble incriminación sea una condición para prestar asistencia en los casos en que las solicitudes no implican acciones coercitivas.
38.	Asistencia legal mutua: congelación y decomiso	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los instrumentos para el FT no se capturan y no existen disposiciones legales o administrativas para coordinar acciones con respecto a acciones de incautación y confiscación con otros países. • La asistencia a los países con respecto a solicitudes basadas en confiscaciones no basadas en condenas no está cubierta por la legislación.
39.	Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> • LD y FT son delitos extraditables; sin embargo, no hay un sistema de administración de casos en su lugar.
40.	Otras formas de cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay indicaciones sobre cómo abordaría Antigua y Barbuda la provisión de intercambio de información o asistencia relacionada con asuntos fiscales. • El nivel de cooperación internacional expresado por Antigua y Barbuda parece relacionarse principalmente con la cooperación internacional que involucra a la Autoridad Central y la ONDCP. • El intercambio de información a contrapartes extranjeras por parte de otras autoridades competentes parece ser muy limitado. La capacidad de la FSRC para intercambiar información de supervisión

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

ABDF	Fuerza de Defensa de Antigua y Barbuda
ACU	Unidad Anticorrupción
AG	Fiscalía Antigua y Barbuda
BO	Propiedad Efectiva
CDD	Diligencia Debida del Cliente
CED	Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
CIP	Programa de Ciudadanía por Inversión
CIU	Unidad de Ciudadanía por Inversión
CMTSP	Gerencia Corporativa y Proveedor de Servicios Fiduciarios
CSP	Proveedor de Servicios Empresariales
DIU	Unidad de Inteligencia de Drogas
DNFBP	Empresa o Profesión no Financiera Designada
DPP	Director de la Acusación Pública
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
ECD	Dólar del Caribe Oriental. Usado indistintamente con EC
EDD	Debida Diligencia Mejorada
FATF	Grupo de Acción Financiera
FAU	División Analítica Financiera
FCU	Unidad de Cumplimiento Financiero
FI	Institución financiera
FIU	Unidad de Inteligencia Financiera
FSA	Ley de Sociedades Amistosas
FSRC	Comisión Reguladora de Servicios Financieros
FUR	Informe de seguimiento
JIG	Grupo de Inteligencia Conjunta
JRRC	Centro Regional de Comunicaciones Conjuntas
IBC	Empresas Comerciales Internacionales
IBCA	Ley de Corporaciones Comerciales Internacionales

ID	Departamento de Investigaciones
IFs	Fundaciones Internacionales IF
ILLCs	Compañías de Responsabilidad Limitada Internacional
IPO	Oficina de Propiedad Intelectual de Antigua y Barbuda
IO	Resultado Inmediato
ITs	Fideicomisos Internacionales
LEA	Autoridad de Aplicación de la Ley o Agencia de Aplicación de la Ley
MLA	Asistencia Legal Mutua
MLAT	Tratado de Asistencia Legal Mutua. Usado indistintamente con MLA
MLFTG	Directrices para el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo
MLPA	Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales
MLPR	Regulaciones para la prevención del lavado de dinero
MOU	Memorando de Entendimiento
MSB	Negocio de Servicios Monetarios
MVTS	Servicios de Transferencia de Valor Monetario
NAMLOC	Comité Nacional de Supervisión del Lavado de Dinero
NJCC	Centro Nacional de Coordinación Conjunta
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos
NSC	Consejo de Seguridad Nacional
NPO	Organización sin Fines de Lucro
ONDCP	Oficina de Política Nacional de Control de Drogas y Lavado de Dinero
PCU	Producto de los Activos del Crimen
PEP	Persona Expuesta Políticamente
POCA	Ley de Activos del Crimen
PTA	Ley de Prevención del Terrorismo
PWMD	Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
RIFC	Centro Regional de Fusion de Inteligencia
RPFAB	Policía Real de Antigua y Barbuda
RSS	Sistema de Seguridad Regional
SAR	Reporte de Actividad Sospechosa
SCU	Unidad de Delitos Graves
SIFI	Institución Financiera Sistémicamente Importante
STR	Reporte de Transacción Sospechosa

TF	Financiamiento del Terrorismo
TFS	Sanciones Financieras Dirigidas
TCSP	Proveedor de servicios de Fideicomiso y Empresa
TPR	Informe de Propiedad Terrorista
UNSCR	Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas



© 2018 GAFIC

www.cfatf-gafic.org

Julio 2018

Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Antigua y Barbuda *Informe de Evaluación Mutua*

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Antigua y Barbuda hasta la fecha de la visita in situ 5-16 de junio de 2017. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Antigua y Barbuda y recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.